

Capítulo I

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

CONCEPTO 3284

07 de mayo de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP -, en la Asociación de Usuarios- USOCHICAMOCHA

Extracto

“(...)de acuerdo con la normatividad vigente, debe ser parte integrante de la Contabilidad Pública, en lo relacionado con la administración del mencionado Distrito de Riego, y en consecuencia, rendir información financiera, económica y social a nivel de reporte a la Contaduría General de la Nación, basándose en los principios, normas generales, técnicas y procedimentales del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP- y las demás que ordene el Contador General de la Nación (...).”

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante la cual se consulta sobre la obligación por parte de esa Asociación de presentar estados financieros a la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular, este Despacho solicitó a esa Asociación el envío de los anexos que supuestamente remitieron con el escrito inicial, sin que se aportaran antes ni después del requerimiento, por lo que se procederá a responderles con la información que se posee, en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Se realizarán entonces algunas consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación.

1.- Ambito de competencia del Contador General de la Nación

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, consagradas en el artículo 354 de la Carta política y la ley 298 del 23 de julio de 1996, le compete al Contador General de la Nación uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como también elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país para el sector público.

El carácter centralizado y consolidado dispuestos por el constituyente y el legislador respecto a las atribuciones del Contador General, se entiende como el mecanismo idóneo de carácter informativo, que revele la situación financiera y patrimonial de la Nación.

En ese orden de ideas, se entrará a evaluar si esa Asociación de Usuarios está sujeto a las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, para lo cual se analizará su naturaleza jurídica.

2.- Naturaleza jurídica de la Asociación de Usuarios- USOCHICAMOCHA

Según se desprende de la escasa información suministrada por ustedes y la naturaleza jurídica de las Asociaciones de Usuarios organizadas en el país, *la Asociación de Usuarios- USOCHICAMOCHA*, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, que además de las actividades propias de su naturaleza, recibió en administración el Distrito de Riego del Alto Chicamocha por parte del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras- INAT-

3.- Regulación contable y la asociación de usuarios

Vista la naturaleza jurídica de esa Asociación, es procedente realizar algunos comentarios sobre su sujeción al Plan General de Contabilidad Pública-PGCP- y demás normatividad expedida por el Contador General de la Nación en uso de sus facultades constitucionales y legales.

3.1. Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

La ley 298 del 23 de julio de 1996¹, artículo 9º, al tenor dice: "Para efectos de la presente ley la contabilidad pública comprende además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados, territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con éstos"

4. - Conclusión

En este orden de ideas, **la Asociación de Usuarios- USOCHICAMOCHA**, en su calidad de Asociación de Usuarios administradora del *Distrito de Riego del Alto Chicamocha* perteneciente al *Instituto Nacional de Adecuación de Tierras- INAT*, de acuerdo con la normatividad vigente, debe ser parte integrante de la Contabilidad Pública, *en lo relacionado con la administración* del mencionado Distrito de Riego, y en consecuencia, *rendir información financiera, económica y social* a nivel de reporte a la *Contaduría General de la Nación, basándose en los principios, normas generales, técnicas y procedimentales del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP-- y las demás que ordene el Contador General de la Nación.*

No obstante, en razón a las características del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, como son Universalidad, Flexibilidad, Coherencia y Compatibilidad, se recomienda su aplicación *a nivel de documento fuente* por parte de esa Asociación de Usuarios, lo que redundará en múltiples beneficios futuros para su organización contable.

CONCEPTO 3629

03 de junio de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del PGCP, en la Corporación Inter-Red

Extracto

"(...)para efectos contables está comprendida dentro de la contabilidad pública, y en consecuencia debe estar aplicando el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP- a nivel de

¹ [Ley 298/96 "Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia."](#)

documento fuente, desde el primero de enero de 1996², rindiendo información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación, dentro de los plazos y parámetros señalados por el Contador General de la Nación (...)".

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual aporta la composición accionaria y los estatutos de esa Corporación, por lo que paso a resolver su consulta sobre la obligatoriedad de esa entidad de presentar información a la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular este Despacho procede a realizar las precisiones necesarias, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación:

1. - Competencia del Contador General de la Nación (Ver Concepto 3284. Pág.)

2. - Naturaleza jurídica de la Corporación Inter-Red y ámbito de aplicación del PGCP.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de **la Corporación Inter-Red**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación, en especial a las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública definidas en el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP.

La Corporación Inter-Red , conforme a los estatutos suministrados por ustedes, es una entidad *con participación Mixta sin ánimo de lucro*, donde la participación del Estado en el capital de la sociedad es superior al 50%.

En la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado. Las directas son creadas, valga la redundancia, directamente por el Estado, en tanto que las indirectas³ son creadas entre una entidad directa con la participación de otras personas públicas o privadas.

El Consejero de Estado Dr. Libardo Rodríguez, en su obra "Derecho Administrativo General y Colombiano"⁴, al respecto dice:

"Hasta 1968 no existía claridad legal ni jurisprudencial sobre este último fenómeno, se refiere a las indirectas, a pesar de que ya se presentaban ejemplos en la práctica. En general puede decirse que estas entidades se consideraban como personas de derecho privado, teniendo en cuenta, sobre todo, que ellas resultaban de un acuerdo de voluntades, figura típica de ese sector del derecho".

La reforma administrativa de 1968, como muestra de su intención de actualizar y sistematizar el régimen legal de la administración pública, hizo un primer intento de reglamentación legal de estas entidades. Así, el art. 4º del decreto 3130 de 1968, estatuyó lo siguiente:

² [Resolución No. 4444/95-Artículo Segundo: "El Plan general de contabilidad Pública-PGCP, será adoptado y aplicado por los entes públicos definidos en el Capítulo Cuarto del mencionado Plan, a partir del 1o. de enero de 1996.](#)

³ [Clasificación legal a la cual pertenece esa corporación sin ánimo de lucro.](#)

⁴ [Sección IV. Las entidades descentralizadas indirectas- páginas 107 y siguientes.](#)

“Art. 4º. De las entidades descentralizadas indirectas. Las personas jurídicas de las cuales participe la Nación y entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, asociadas entre ellas o con particulares, cuando para tal efecto estuvieren debidamente autorizadas, serán clasificadas en el acto de su constitución dentro de las categorías que establece el decreto 1050 de 1968, y en dicho acto también se precisará su pertenencia al orden nacional, departamental o municipal según la naturaleza y ámbito del servicio, la proporción de las participaciones y la intención de sus creadores”.

"Igual regla se seguirá con respecto a las personas jurídicas que se creen por la asociación de entidades descentralizadas, con o sin participación de personas privadas."

"(...) el decreto 130 de 1976, el cual vino a tipificar diversas clases de entidades descentralizadas indirectas, asimilándolas parcialmente unas veces a las directas, pero otras veces a personas privadas.

"(...) teniendo en cuenta el fin para el cual es creada la nueva entidad, el decreto 130 de 1976 tipifica las siguientes clases de entidades descentralizadas indirectas: las sociedades de economía mixta indirectas, las sociedades entre entidades públicas, **las asociaciones o corporaciones de participación mixta**, las asociaciones entre entidades públicas y las fundaciones de participación mixta". (Resaltado fuera de texto).

"(...)"

"196. C) Asociaciones o corporaciones de participación Mixta. De acuerdo con el art. 6o del decreto 130, son las personas jurídicas que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con la participación de entidades públicas y de particulares. Estas entidades están sometidas al mismo régimen de las corporaciones sin ánimo de lucro completamente privadas, o sea, las normas previstas para ellas en el Código Civil y demás disposiciones sobre la materia, sin que influya la proporción del capital público."

3.- Calidad de entes públicos frente a la Contabilidad Pública.

3.1- El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, expedido y adoptado mediante la Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, define su ámbito de aplicación, en los siguientes términos:

"El PGCP será aplicado por todos los entes públicos. Se entienden como tales, aquellos que presenten cualquiera de las siguientes situaciones, en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal.

Origen. Su creación, autorización o transformación, está prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.

Actividad. Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.

Fondos públicos. Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de servicios, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital.

Sistema presupuestal. Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante.

Sujetos de control fiscal. Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.

Régimen legal propio. Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público”.

3.2- **Ley 298 del 23 de julio de 1996**

La Ley 298 del 23 de julio de 1996⁵, en su artículo 10º, al tenor dice:

“**CONTABILIDAD PÚBLICA.** Para efectos de la presente Ley, la contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos.”

4. **Conclusión**

De lo expuesto en precedencia se colige, que la **Corporación Inter-Red para efectos contables** está comprendida dentro de la contabilidad pública, y en consecuencia debe estar aplicando el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP- a nivel de documento fuente, desde el primero de enero de 1996⁶, *rindiendo información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación, dentro de los plazos y parámetros señalados por el Contador General de la Nación.*

CONCEPTO 3962

16 de junio de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública en la Secretaría de Salud y los hospitales del departamento.

Extracto

“ (...) **El Plan de contabilidad expedido por la Superintendencia Nacional de Salud corresponde a su vez al Plan General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación (...)**”

⁵ [“Por la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia”](#)

⁶ [Resolución No. 4444/95-Artículo Segundo: “El Plan general de contabilidad Pública-PGCP, será adoptado y aplicado por los entes públicos definidos en el Capítulo Cuarto del mencionado Plan, a partir del 1o. de enero de 1996.](#)

Concepto

El Plan de contabilidad expedido por la Superintendencia Nacional de Salud corresponde a su vez al Plan General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación adaptado a las necesidades del sector salud, y actualizado con las modificaciones aprobadas para 1997. Por lo tanto no existe diferencia sustancial entre los dos planes de cuentas

CONCEPTO 3946

23 de junio de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP.

Extracto:

“ (...)Evaluando el origen de la entidad, la calidad de los recursos financieros que ella administra, así como la ausencia de ánimo de lucro, a la luz de lo preceptuado en el capítulo 4 del PGCP, se concluye que reúne las condiciones que obligan a tener en cuenta la normatividad expedida sobre Contabilidad Pública (...) “

Concepto

En atención a su oficio, mediante la cual solicita que la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, se efectúe solamente a nivel de reporte, mediante un proceso de homologación con el Plan Único de Cuentas que el Fondo Nacional ha venido implementando, comedidamente me permito hacer las siguientes consideraciones:

Evaluando el origen de la entidad, la calidad de los recursos financieros que ella administra, así como la ausencia de ánimo de lucro, a la luz de lo preceptuado en el capítulo 4 del PGCP, se concluye que reúne las condiciones que obligan a tener en cuenta la normatividad expedida sobre Contabilidad Pública.

Así, la aplicación de las normas de Contabilidad Pública debe efectuarse en forma integral, y en particular la adopción de las reglas establecidas en la Resolución 4444 de noviembre 21 de 1995, mediante la cual se expide el Plan General de Contabilidad Pública, el cual debe adoptarse y aplicarse a nivel de documento fuente en los entes públicos, con excepción de las Sociedades de Economía Mixta no asimiladas a Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

No obstante lo anterior, y en consideración a las condiciones actuales expuestas en su oficio, este Despacho autoriza en forma temporal y hasta diciembre 31 de 1997, la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública a nivel de reporte mediante el proceso de homologación de las cuentas que viene utilizando, de suerte que a partir del 1 de enero de 1998, se adopte a nivel de documento fuente. En consecuencia, la Entidad deberá remitir la información a partir del período 1997, con sujeción a las reglas predeterminadas.

CONCEPTO 3971

25 de junio de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública en Sociedades de Economía Mixta.

Extracto

“ (...) las Sociedades de Economía mixta sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, para efectos contables son aquellas en las cuales éste posee más del 50% de su capital social (...)”

Concepto

De conformidad con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, las Sociedades de Economía mixta sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, para efectos contables son aquellas en las cuales éste posee más del 50% de su capital social. El caso de su consulta se ajusta a la norma en mención. Debido a que el estado posee el 84.37% del capital y de esta manera en consonancia con lo reglado debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública.

CONCEPTO 4019

08 de julio de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Aplicación del Plan General de Contabilidad en las Instituciones Prestadoras de Salud IPS oficiales

Extracto

“ (...) las IPS públicas u oficiales, son entes públicos, y en consecuencia deberán aplicar el Plan General de contabilidad Pública (...)”

Concepto

En relación con su comunicación mediante la cual se solicita aclaración con respecto al plan de cuentas que deben aplicar las Instituciones Prestadoras de Salud IPS oficiales, en razón al recientemente expedido Plan de Cuentas de la Superintendencia de Salud, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación.

1. - *Ámbito de competencia del Contador General de la Nación*

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y

normas contables que deben regir en el país, siendo la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública. En la misma condición y jerarquía que constitucionales, *verbi gracia*, el presidente de la República, el Banco de la República y la Comisión de Televisión.

En igual forma, la Ley 298 antes citada, por la cual se desarrolló el artículo 354 de la Constitución Política, creándose la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece en su artículo 10o:

“Artículo 10o. Contabilidad Pública. Para efectos de la presente Ley, la Contabilidad Pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados **territorialmente** o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con estos” (resaltado fuera de texto).

Adicionalmente la facultad regulatoria de carácter contable establecida en la Ley 100/93 y el Decreto 1259 de 1994 a la Superintendencia Nacional de Salud debe entenderse ceñida a los lineamientos que establezca la Contaduría General de la Nación de acuerdo al mandato legal establecido en el artículo 11 de la citada Ley 298, que a la letra dice

ARTICULO 11o. Las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, **deberán aplicar las políticas normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca.** (destacado fuera de texto)

2. Plan de cuentas del Sector Salud

De tiempo atrás la entonces Dirección General de la Contabilidad Pública, mediante oficio DGC.J 004 del 4 de enero de 1996 respondiendo comunicación del Superintendente Nacional de Salud en la cual solicitaba se autorizara la implantación, a nivel de documento fuente, del PUCH diseñado por ese ente de inspección y vigilancia, para los Hospitales Públicos sometidas a su inspección y vigilancia, estableció:

“ (...) las IPS públicas u oficiales, son entes públicos, y en consecuencia deberán aplicar el Plan General de Contabilidad Pública, esto es, tanto los postulados, principios, normas generales y técnicas de contabilidad pública que establece el Marco Conceptual, como el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, a partir del 1º de enero de 1996, así como las demás normas y procedimientos sobre contabilidad pública expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Esta situación se mantendrá hasta tanto no se armonicen las estructuras básicas propuestas en el Catálogo General de Cuentas PGCP y el plan de cuentas del sector hospitalario PUCH, en forma tal que se garantice la existencia de un Plan General de Cuentas idóneo, que coadyuve al logro de los objetivos propuestos tanto por esa Superintendencia como por la Contaduría General de la Nación, proceso que esta dirección esta dispuesta a apoyar en forma incondicional.”

3.- Conclusión

Por lo anterior, se concluye que las IPS oficiales deben estar aplicando desde el 1º de enero de 1996 a nivel de documento fuente el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP de acuerdo con lo previsto en la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 proferida por el Contador General de la Nación con base en las funciones constitucionales antes dichas.

Que el Plan emitido por la Superintendencia Nacional del Salud de reciente expedición se ha homologado en lo fundamental al PGCP, pero en la medida en que al momento de su implantación existan eventuales divergencias en aspectos específicos se deberá aplicar preferencialmente el PGCP.

CONCEPTO 4465

31 de julio de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de aplicación del PGCP- en COLVATEL S.A

Extracto

“(…), COLVATEL S.A., para efectos contables, continúa sujeta a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública a todo nivel (…)”

Concepto

La Empresa COLVATEL S.A., por su carácter de Sociedad de Economía Mixta con más del 90% de participación del Estado, sometida el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, debió aplicar el PGCP a todo nivel, de conformidad con el párrafo del Artículo Tercero de la Resolución No 4444 del 21 de noviembre de 1995, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Por tal motivo COLVATEL, S.A., para efectos contables, continúa sujeta a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública a todo nivel.

CONCEPTO 4738

11 de agosto de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del PGCP- En entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria

Extracto

“(…) que para efectos de la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, es un ente público, y en consecuencia deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos, a partir del 1o. de enero de 1996 (…)”

Concepto

En atención al oficio en el cual solicita autorización para seguir utilizando el Plan Único de Cuentas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de continuar reportando la información contable a la Contaduría General de la Nación a nivel de reporte, me permito manifestarle lo siguiente:

Tomando en consideración la naturaleza jurídica, se concluye que para efectos de la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, es un ente público, y en consecuencia deberá aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública en él definidos, a partir del 1o. de enero de 1996.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que ciertos organismos de la administración pública se encuentran sometidos a disposiciones contables que para el efecto expide la correspondiente autoridad de inspección y vigilancia que tutela la actividad especializada que desarrollan, y que la entidad que usted representa se encuentra sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, este Despacho accede a su solicitud, en el sentido de aplicar a nivel de documento fuente el Plan Contable de la Superintendencia Bancaria, enviando a la Contaduría General de la Nación, la información contable, previo el lleno de las formalidades que para el caso se han expedido, esto es a nivel de reporte, de conformidad con la estructura del Catálogo General de Cuentas del PGCP.

CONCEPTO 5237

15 de agosto de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Aplicación Plan General de Contabilidad para Entidades Prestadoras del Servicio de Salud Pública, e implementación de costos.

Extracto

“(...)es preciso manifestarle que la Contaduría ha venido evaluando conjuntamente la coherencia y consistencia de la estructura de dicho plan frente al Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública (...).”

Concepto

Las observaciones respecto de dificultades para la clasificación de gastos en el Plan General de Contabilidad para entidades prestadoras del servicio de salud pública, deben formularse a través de la Superintendencia Nacional de Salud, a efectos de que esta entidad pueda tomar las acciones pertinentes. En todo caso, es preciso manifestarle que la Contaduría ha venido evaluando conjuntamente la coherencia y consistencia de la estructura de dicho plan frente al Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

En efecto, en la cartilla de cuentas publicada por la Superintendencia Nacional de Salud se establece que la definición de los Grupos, Cuentas y Subcuentas, está reservada para la Contaduría General de la Nación, y la solicitud de modificaciones debe hacerse por su intermedio. En este sentido, es preciso advertir, que la Superintendencia no solicitó homologación alguna con respecto a las cuentas del Grupo 52 definidas en el Catálogo General de Cuentas - P.G.C.P, el cual debe aplicarse como tal, sin detrimento de las cuentas habilitadas en el Plan General de Contabilidad para Entidades Prestadoras del Servicio de Salud Pública, cuando se trate de partidas que obligatoriamente deben ajustarse a este último.

Ahora bien, en cuanto a los sistemas de costos debe indicarse que su implantación no es necesariamente exclusiva en los procesos manufactureros, dado que también en las actividades inherentes a la prestación de servicios, como es el caso de los ofrecidos en esa entidad, es viable su aplicación, entendiéndose desde luego, que deberán referirse a cuentas y subcuentas propias de su actividad. Así, si se advierte que los costos tienden a revelar los valores consumidos, causados o pagados que tienen directa relación con la actividad fundamental del cometido institucional; son sin duda los sistemas de costos una excelente herramienta para las funciones administrativas de planeación, dirección y control

CONCEPTO 5824

16 de septiembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ámbito de Aplicación del PGCP- Con - Panela S. A

Extracto

“(...)En ese orden de ideas Con-Panela, para efectos contables está sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como quiera que la participación del Estado en el capital de la sociedad supera el tope del 50% (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual luego de hacer algunas precisiones jurídicas, se consulta si es obligatorio para esa entidad reportar sus actividades a la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por querer del constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el presidente de la República, el Banco de la República y la Comisión Nacional de Televisión⁷.

⁷ Al respecto ver sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad Pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de Con-Panela

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de **Con-Panela** en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Con-Panela, conforme a la documentación e información suministrada por ustedes, es una Sociedad de Economía Mixta, con una participación oficial del 89.85% del capital suscrito y pagado.

Según el decreto ley 1050 de 1968, las sociedades de economía mixta son organismos vinculados⁸ a la administración pública, haciendo parte de lo que se conoce como el sector descentralizado por servicios.

3.- Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catalogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

4.- Conclusión

En ese orden de ideas **Con-Panela**, para efectos contables está sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como quiera que la participación del Estado en el capital de la sociedad supera el tope del 50%, estipulado en normatividad expedida por el Contador General de la Nación, por lo que deberá aplicar el Plan General de Contabilidad Pública PGCP a nivel de documento fuente y rendir información financiera, económica y social, dentro de los parámetros y plazos establecidos por el Contador General de la Nación, hasta tanto finalice su proceso liquidatorio.

CONCEPTO 5834

17 de septiembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de aplicación del PGCP- COLVATEL S.A

Extracto

“(…)para efectos contables esa sociedad es una entidad pública indirecta; y en tal sentido es un ente público, por lo tanto deberá rendir información contable a nivel de DOCUMENTO FUENTE

⁸ [La denominación de organismos vinculados que reciben estas entidades se explica por el vínculo que tienen con la administración central, en el sentido que gozan de mayor autonomía respecto de esta, comparativamente con la situación de las entidades adscritas](#)

a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, en razón a la alta participación estatal en su composición patrimonial (...)

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual informa la composición accionaria de esa compañía, con el fin de que se determine si debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, luego de surgir dudas derivadas del lapsus contenido en el oficio CGN 4465 del 31 de julio de 1997, donde se afirma que esa Sociedad posee mas del 90% de participación estatal, la cual llega al 88.16% por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Santafé de Bogotá-E.T.B.

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación:

1.- Competencia del Contador General de la Nación (Ver Concepto 5284. Pág.)

2.- Naturaleza jurídica de Colvatec S.A.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de **Colvatec S.A.**, en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Colvatec S.A., según lo manifestado por ustedes es una sociedad anónima de carácter mercantil, en la que una sociedad de economía mixta con un alto capital público, a saber la E.T.B., posee acciones en un porcentaje del 88.16%.

En la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado. Las directas⁹ son creadas directamente por el Estado, en tanto que las indirectas son creadas entre una entidad directa, llámese en este caso la E.T.B., con la participación de otras personas públicas o privadas.

El Consejero de Estado Dr. Libardo Rodríguez, en su obra "Derecho Administrativo General y Colombiano", al respecto dice: (Ver Concepto 3629, pag...Naturaleza jurídica de la corporación Inter-Red y ámbito de aplicación del PGCP)

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

4.- Ley 298 de 1996

La Ley 298¹⁰ del 23 de julio de 1996 en su artículo 10o. al tenor dice:

⁹ [Son directas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.](#)

¹⁰ ["Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia."](#)

“Contabilidad Pública. Para efectos de la presente Ley la Contabilidad Pública comprende además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de **cualquier entidad que maneje o administre recursos públicos** y solo en lo relacionado con estos.

5- Conclusión.

En consideración a lo anteriormente expuesto, para efectos contables esa sociedad es una entidad pública indirecta; y en tal sentido es un *ente público*, por lo tanto deberá rendir información contable a nivel de documento fuente a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, en razón a la alta participación estatal en su composición patrimonial.

CONCEPTO 7027

16 de octubre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP - Sociedad Portuaria.

Extracto

“(...)En tal condición no está obligada a aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, sin perjuicio de la información que por la participación de dineros públicos en ésta deban ser remitidos a la Contaduría General de la Nación (...).”

Concepto

Me refiero a la comunicación, mediante la cual remite documentos sobre la creación de esa Corporación con el fin de clarificar la obligación de acoger la regulación contable expedida por el Contador General de la Nación.

Sobre el particular, esta entidad se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación.

1.- Ámbito de competencia del Contador General de la Nación.

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía normativa de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por querer del constituyente, es la autoridad reguladora, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras

autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el presidente de la República, el Banco de la República y la Comisión de Televisión.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza jurídica de sociedad portuaria

Teniendo en cuenta la información por usted aportada y las anteriores precisiones jurídicas, se tiene que *SOCIEDAD PORTUARIA* es un ente societario de carácter privado, conformado mayoritariamente por personas de derecho privado y con participación estatal del 1.83 %, correspondiente a 889 acciones suscritas y pagadas según certificado del Revisor Fiscal.

En tal condición no está obligada a aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, sin perjuicio de la información que por la participación de dineros públicos en esta deban ser remitidos a la Contaduría General de la Nación.

Finalmente me permito comentarle que atendiendo el grado de flexibilidad con que fue concebido el PGCP, independientemente de que sea o no obligatoria su aplicación a nivel de documento fuente, consideramos que la sociedad portuaria debería adoptarlo, teniendo en cuenta las ventajas que hacia futuro se obtendrían en el contexto de un sistema integrado de información financiera.

CONCEPTO 7503

23 de octubre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del PGCP- en la Empresa Energía de Bogotá E.S.P

Extracto

“(...)debe ser parte integrante de la Contabilidad Pública, y en consecuencia, rendir información financiera, económica y social a nivel de reporte a la Contaduría General de la Nación, basándose en los principios, normas generales, técnicas y procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP-- y las demás que ordene el Contador General de la Nación (...)

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita pronunciamiento de este Despacho ante la negativa de la Empresa de Energía de Bogotá E.S.P., de rendir al Contador General del Distrito, información contable periódica en los plazos establecidos por el mismo, con el fin preparar los estados financieros consolidados del Distrito capital.

Sobre el particular, este Despacho se permite inicialmente realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación.

1.- *Ámbito de competencia del Contador General de la Nación*

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, consagradas en el artículo 354 de la Carta Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, le compete al Contador General de la Nación uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, así como también elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país para el sector público.

El carácter centralizado y consolidado dispuestos por el constituyente y el legislador respecto a las atribuciones del Contador General, se entiende como el mecanismo idóneo de carácter informativo que revele la situación financiera y patrimonial de la Nación.

En ese orden de ideas, se entrará a evaluar inicialmente si la Empresa de Energía de Bogotá, está sujeta a las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, analizando su naturaleza jurídica, para determinar seguidamente si está obligada a presentar información contable al Contador General del Distrito capital.

2.- *Naturaleza jurídica de la Empresa de Energía de Bogotá- E.S.P.*

Según se desprende de la documentación anexada por ustedes *la Empresa de Energía de Bogotá- E.S.P.*, es una Sociedad de Economía Mixta, en donde el Distrito Capital posee el 90.62% de participación nominal, *la cual puede variar una vez concluya el proceso de valorización actual. Empero el presente concepto se mantendrá vigente, mientras la participación accionaria del Distrito Capital sea superior al 50%.*

3.- *Regulación contable y las Sociedades de Economía Mixta*

Vista la naturaleza jurídica de esa Empresa de Energía, es procedente realizar algunos comentarios sobre su sujeción al Plan General de Contabilidad Pública-PGCP- y demás normatividad expedida por el Contador General de la Nación en uso de sus facultades constitucionales y legales, donde se determinará si está obligada a presentar información contable al Contador General del Distrito Capital

Es palmario el hecho de que la Empresa de Energía de Bogotá, tiene definida su naturaleza jurídica en el marco de los documentos por usted aportados y lo dispuesto por la Ley 142 de 1994 como una sociedad de economía mixta prestadora de *servicios públicos domiciliarios* con participación pública significativa, por ser el Distrito Capital de Santafé de Bogotá su mayor accionista, con un 90% de participación nominal, la cual puede variar una vez concluya el proceso de valorización actual.

Ahora bien, en concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

En igual forma, la Ley 298 del 23 de julio de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, establece en sus artículos 10o., 11o. y 16o.:

"Artículo 10o. Contabilidad Pública. Para efectos de la presente Ley, la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con éstos."

"Artículo 11o. Las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca."

"Artículo 16o. Vigencia transitoria. Las normas de contabilidad pública que venían siendo expedidas por los organismos competentes, continuarán vigentes hasta tanto el Contador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, determine las políticas principios y normas de Contabilidad Pública."

Tales disposiciones para el caso *sub-examine*, deben ser leídas en una interpretación sistemática con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en la que se le otorgó la facultad a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para "*Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.*" (art. 79-3) que cubre tanto empresas de carácter público, mixtas o eventualmente privadas.

Teniendo como base la normatividad anterior el Contador General de la Nación mediante oficio No. 6389 del 4 de diciembre de 1996, en respuesta a la solicitud efectuada por el Superintendente de Servicios Públicos, otorgó un año de transición y ajuste para que las empresas que están bajo control, inspección y vigilancia de esa Superintendencia, puedan cumplir un plan de aproximación a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP por etapas, *sin perjuicio de la obligación de rendir información financiera, económica y social a nivel de reporte a la Contaduría General de la Nación.*

4.- Conclusión.

En este orden de ideas, la Empresa de Energía de Bogotá-E. S. P., Sociedad de Economía Mixta, en la que el Distrito Capital posee actualmente el 90% de su valor nominal, de acuerdo con la normatividad vigente y en concordancia con la Circular Externa Número 0023/96 de la Superintendencia de Servicios Públicos, debe ser parte integrante de la Contabilidad Pública, y en consecuencia, *rendir información financiera, económica y social a nivel de reporte a la Contaduría General de la Nación, basándose en los principios, normas generales, técnicas y procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP- y las demás que ordene el Contador General de la Nación.*

Ahora bien, siendo la Empresa de Energía de Bogotá, parte integrante de la contabilidad de Santafé de Bogotá por la alta participación del Distrito Capital en su composición accionaria, en consecuencia lógica, deberá rendir igualmente información contable periódica *al Contador General de Santafé de Bogotá Distrito Capital*, en los plazos establecidos por el mismo, con el fin de preparar los estados financieros consolidados del Distrito Capital, para su posterior presentación a la Contaduría General de la Nación.

Adicionalmente, esa Sociedad de Economía Mixta deberá seguir el cronograma trazado en la Circular Externa No. 023 del 23 de diciembre de 1996, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, la cual ordena a partir del 1o. de enero de 1997 producir Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias con la codificación del *Plan General de Contabilidad Pública-PGCP* y en la contabilidad a nivel de documento fuente, puede continuar utilizando la codificación vigente en la entidad, convirtiendo los estados financieros mediante una tabla de equivalencias a la nueva codificación.

A partir del 1o. de enero de 1998, la Empresa de Energía de Bogotá, deberá estar aplicando a nivel de documento fuente el "Plan General para Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios", basado en el PGCP.

CONCEPTO 7894

27 de octubre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP.

Extracto

“(…)una entidad descentralizada, sea ésta un Establecimiento Público, Instituto, Empresa Industrial y Comercial del Estado o Sociedad de Economía Mixta debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública (…)”

Concepto

El Plan General de Contabilidad Pública en el Capítulo 4º. referente a su ámbito de aplicación incluye las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y municipal. Por tanto, una entidad descentralizada, sea ésta un Establecimiento Público, Instituto, Empresa Industrial y Comercial del Estado o Sociedad de Economía Mixta debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública y su Catálogo de Cuentas a partir del 1º. de enero de 1996, lo cual implica contar con sistema de contabilidad adecuado que le permita reportar la información financiera, económica y social requerida por los órganos de control y por la Contaduría General de la Nación

CONCEPTO 7947

28 de octubre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP.

Extracto

“(…)para efectos de revelación o reporte de la información, debe someterse a los principios, normas generales, técnicas y procedimentales de contabilidad pública, así como al Catálogo General de Cuentas del PGCP establecido por la Contaduría General de la Nación (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual consulta si se ha otorgado plazo especial para aplicar, a nivel de documento fuente, el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, en razón a que continúan aplicando el plan de cuentas que antiguamente había estatuido la Contraloría General de la República.

Teniendo en cuenta que se trata de una Sociedad de Economía Mixta, no sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, tenía la posibilidad de continuar aplicando el plan contable aprobado por la Contraloría, correspondiente a la característica específica de sus operaciones, en cumplimiento del párrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 4444 de 1995. No obstante, para *efectos de revelación o reporte* de la información, debe someterse a los principios, normas generales, técnicas y procedimentales de contabilidad pública, así como al Catálogo General de Cuentas del PGCP establecido por la Contaduría General de la Nación.

CONCEPTO 7952

28 de Octubre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública – Sociedad Entorno & Compañía Limitada

Extracto

“(…)en su calidad de Sociedad de carácter privado, que no maneja o administra recursos públicos no está obligada a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, ni está sujeta a las demás normas expedidas por el Contador General de la Nación (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, remitida por esa entidad al Ministerio de Salud por competencia y enviada por esta última entidad por la misma razón a este Despacho.

Sea lo primero advertir que en nuestro concepto, es la primera autoridad a la que se dirigió la consulta, la que debió responderla, por ser la Superintendencia de Salud la que expidió el Plan Único de Cuentas Hospitalario - PUCH, determinado en consecuencia lógica su ámbito de aplicación, tema central de su inquietud.

Ahora bien, desconociendo si usted ya recibió respuesta sobre si debe o no aplicar el PUCH, nos limitaremos a determinar en razón a nuestra competencia, el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, aprobado y adoptado mediante Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, y su obligatoriedad de aplicación por parte de la Sociedad a que se refiere.

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 del Constitución Política de 1991 y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la Ley.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a la Contabilidad Pública se refiere, son aplicables por la *Administración Pública*, entendida por tal, las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios. En igual forma, como se verá más adelante, dicha normatividad es de obligatoria aplicación por parte de *los particulares que reciban o administren recursos públicos* pero solo en lo relacionado con éstos.

2.- Naturaleza jurídica de la Sociedad Entorno & Compañía Limitada

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de *la Sociedad Entorno & Compañía Limitada* en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

La Sociedad Entorno & Compañía Limitada, según la certificación de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio con fecha 26 de agosto de 1997, es una sociedad comercial de carácter privado, cuyo objeto social es la prestación de servicios de prevención de riesgos profesionales, mediante el desarrollo de la planeación, organización, ejecución y supervisión de las áreas de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales y de promoción y divulgación de programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industrial.

3.- Regulación Contable Pública

La Ley 298 del 23 de julio de 1996, en su artículo 10o. establece: “Para efectos de la presente Ley la Contabilidad Pública comprende además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados, territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con éstos”

4.- Conclusión

En este orden de ideas, *la Sociedad Entorno & Compañía Limitada*, en su calidad de *Sociedad de carácter privado, que no maneja o administra recursos públicos* no está obligada a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, ni está sujeta a las demás normas expedidas por el Contador General de la Nación.

CONCEPTO 9136

13 de noviembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública – Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Extracto

“(…)las sociedades de economía mixta no sometidas al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, podrán seguir aplicando los planes de cuentas a que se encuentran sujetas, sin perjuicio que para efectos de revelación de la información se sometan a los principios, normas generales, técnicas y procedimientos de contabilidad pública, establecidas por el Contador General (…)”

Concepto

De acuerdo con su comunicación, en la cual nos manifiesta su inquietud sobre si deben o no presentar información a la Contaduría General de la Nación, le informo que sí deben hacerlo de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 4444 de 1995, expedida por esta entidad.

La normatividad promulgada por la CGN establece que “las Sociedades de Economía Mixta no sometidas al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, podrán seguir aplicando los planes de cuentas a que se encuentran sujetas, sin perjuicio que para efectos de revelación de la información se sometan a los principios, normas generales, técnicas y procedimentales de contabilidad pública, establecidas por el Contador General” y “para efectos contables se entenderá que las Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son aquellas en las cuales el Estado posea más del 50% de su capital.”

En consecuencia, el Terminal de Transportes de Armenia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública y por lo tanto no está obligado a reportar la información Financiera, Económica y Social a la Contaduría General de la Nación. Sin embargo, para corroborar esta situación solicitamos nos envíen el certificado de existencia y representación legal al mes de noviembre, o en su defecto certificado del Revisor fiscal de la entidad donde conste la composición del capital.

CONCEPTO 9160

13 de noviembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP- Sociedad Unidad Departamental de Agua del Cauca.

Extracto

“(…) para efectos contables se entenderá que las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son aquellas en las cuales el Estado posee mas del 50% de su capital social (…)”

Concepto

La presente, para comunicarle que de acuerdo a información suministrada por el Departamento del Cauca, este posee una participación del 52.18% en la Sociedad Unidad Departamental de Agua del Cauca, lo que obliga al ente público a aplicar la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en normatividad expedida por la CGN que en su aparte correspondiente establece “para efectos contables se entenderá que las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, son aquellas en las cuales el Estado posee más del 50% de su capital social”, situación ante la cual le solicitamos nos informen la fecha en la cual iniciaron actividades y nos envíen certificado del Revisor Fiscal sobre la participación porcentual de capital público discriminado por entidades.

Así mismo, la Contaduría General de la Nación, próximamente le asignará a esa entidad el código, que permite identificarla para efectos del informe financiero y contable. El no tener actualmente el número del código, no exime a la entidad de la presentación oportuna del informe financiero, económico y social; lo anterior obedece a que está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

CONCEPTO 9696

25 de noviembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP- Cooperativa de Municipalidades.

Extracto

“(...) la Resolución 4444 de 1995 estableció, entre otras cosas, el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, haciendo obligatoria su aplicación para todos los entes públicos (...)”

Concepto

En respuesta a su consulta, le manifiesto que la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 estableció, entre otras cosas, el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, haciendo obligatoria su aplicación para todos los entes públicos, entendiéndose por tales, aquellos que en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal, posean como aspectos relevantes los siguientes:

Origen. Su creación, autorización o transformación, está prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.

Actividad. Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer el interés de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales y colectivos.

Ausencia de ánimo de lucro. Cualquiera que sea su finalidad, sus resultados tienen como propósito la distribución del ingreso y la riqueza nacional.

Financiación. Para desarrollar su actividad se provee, primordialmente, de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, venta de bienes, prestación de servicios o transferencias.

Sistema presupuestal. Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante.

Sujetos de control fiscal. Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.

Régimen legal propio. Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público

De otra parte, la Ley 298 del 23 de julio de 1996 en su artículo 11 establece que las “las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentren sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca”.

Por lo anteriormente expuesto, si el capital de la Cooperativa de Municipalidades es 100% público, como lo afirma en su comunicación, esta entidad se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública. Sin embargo, si dicha entidad se encuentra vigilada por el DANCOOP y está obligada a aplicar el plan de cuentas expedido por este organismo, podrá continuar su aplicación sin perjuicio de adoptar el Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación a nivel de reporte, para efecto de la rendición de la información económica, financiera y social en las condiciones y plazos estipulados en el numeral 6.2.5.4. del PGCP.

Así mismo, en dicho numeral se establece que los entes públicos del nivel territorial en sus sectores central y descentralizado, enviarán información económica, financiera y social a las Contralorías departamentales, municipales y distritales correspondientes, en la misma de fecha de entrega oficial a la Contaduría General de la Nación, para efectos del control fiscal que por Constitución y Ley corresponde a estos órganos de control.

CONCEPTO 9713

26 de noviembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del -PGCP- en el Instituto Quindiano de Educación Especial.

Extracto

“(…) la entidad que usted preside se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública (…) Especial debe cumplir con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación aplicando el Plan General de Contabilidad Pública a nivel de documento fuente (…)”

Concepto

La Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 expedida por la Contaduría General de la Nación, estableció entre otras cosas, al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, haciendo obligatoria su aplicación para todos los entes públicos, entendiéndose por tales, aquellos que en desarrollo de su actividad administrativa o comercio estatal, posean como aspectos relevantes los siguientes:

Origen. Su creación o transformación, está provista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.

Actividad. Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales y colectivos.

Ausencia de ánimo de lucro. Cualquiera que sea su finalidad, sus resultados tiene como propósito la distribución del ingreso y la riqueza nacional.

Financiación. Para desarrollar su actividad se provee, primordialmente, de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, venta de bienes, prestación de servicios o transferencias.

Sistema presupuestal. Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitado y vinculante.

Sujetos de control fiscal. Por mandato constitucional, su control influye aspectos financieros, de gestión y de resultados.

Régimen legal propio. Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la entidad que usted preside se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, al tener origen legal (Ordenanza No. 05 del 24 de noviembre de 1987) y recibir fondos públicos para el cumplimiento de su cometido.

En este sentido, el Instituto Quindiano de Educación Especial debe cumplir con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación aplicando el Plan General de Contabilidad Pública a nivel de documento fuente.

CONCEPTO 9803

01 de diciembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del PGCP- Fondo Ganadero del Norte de Santander

Extracto

“(…)En vista que la inversión del Estado es superior al 50% de su patrimonio, debe aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente con los parámetros y directrices establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación (…)”

Concepto

Una vez analizada la situación jurídica del Fondo, definido como una sociedad de economía mixta, se concluye que forma parte de la Administración Pública y por ende está sujeto a las disposiciones que en materia contable expida el Contador General de la Nación, por mandato directo del artículo 354 de la Constitución Política.

En vista que la inversión del Estado es superior al 50% de su patrimonio, debe aplicar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente con los parámetros y directrices establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

El numeral 6.2.5.4. del PGCP, establece lo siguiente: “Para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el nivel Territorial, la Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los Entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación”. Por lo tanto, el Fondo Ganadero del Norte de Santander cumple con los anteriores requisitos.

CONCEPTO 10006

11 de diciembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública en Sociedades de Economía Mixta.

Extracto

“(...) se trata de una corporación de participación mixta, cuyo capital está representado en más del 90% por recursos públicos, debe aplicar integralmente el Plan General de Contabilidad Pública (...)”

Concepto

En atención al oficio remitido, mediante el cual nos solicita información sobre la obligatoriedad o no de la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 4444 de Noviembre 21 de 1997, a la Corporación, me permito manifestarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se trata de una corporación de participación mixta, cuyo capital está representado en más del 90% por recursos públicos, debe aplicar integralmente el Plan General de Contabilidad Pública y demás normatividad que sobre el tema expida la Contaduría General de la Nación, si se advierte su carácter de entidad pública.

CONCEPTO 10091

15 de diciembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del PGCP en el Fondo Mixto de Cultura de Nariño

Extracto

“(...)Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política¹¹ y la Ley 298 del 23 de julio de 1996¹², se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país (...)”

“(...) para efectos contables el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Nariño es una entidad pública indirecta y en tal sentido es un ente público, por lo tanto debe aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, definidos en el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP - (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual luego de hacer algunas consideraciones, consulta sobre la naturaleza jurídica de esa entidad y la aplicación de las normas expedidas por el Contador General de la Nación.

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes precisiones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política¹¹ y la Ley 298 del 23 de julio de 1996¹², se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país.

2.- Naturaleza Jurídica del Fondo Mixto de Cultura de Nariño.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica del Fondo Mixto de Cultura de Nariño en aras a determinar si está sujeto a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

En los estatutos del Fondo Mixto de Cultura de Nariño, según su consulta se lee en el artículo 1o: “Nombre y naturaleza. Bajo el nombre de Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Nariño, se crea una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter privado, de la especie de las fundaciones regida por la Constitución Política, de las normas del derecho privado, el decreto 1676 de agosto de 1993 y los presentes estatutos”.

¹¹C.P. Art. 354: "Habrá un contador general, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del presupuesto, cuya competencia se atribuye a la contraloría.

Corresponden al contador general las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Parágrafo- Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso el balance de la hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y análisis."

¹² "Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones"

Empero la anterior contradicción mixto-privado, la Ley 397 de 1997 General de Cultura nos define estas entidades en los siguientes términos:

“ARTICULO 63. Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.

Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos.

Los Fondos Mixtos de Cultura son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, *constituidas por aportes públicos y privados* y regidas en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas contralorías sobre los dineros públicos”.

Vemos entonces que la Ley General de Cultura les otorgó a los mencionados Fondos, la calidad de mixtos, es decir, que reciben aportes públicos y privados.

Huelga decir, que en la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado. Las directas¹³ son creadas directamente por el Estado, en tanto que las indirectas son creadas entre una entidad directa con la participación de otras personas públicas o privadas.

3.- Fondos.

El artículo 2o del Decreto 3130 de 1968 establece que los fondos son un sistema de manejo de cuentas, de parte, de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación y cuya administración se hace en los términos en este señalados. Cuando a dichas características se sume la personería jurídica, **las entidades** existentes y las que se creen conforme a la ley, lleven o no la mención concreta de *Fondos rotatorios*, son establecimientos públicos.

Es decir, que en relación con los llamados fondos encontramos dos situaciones:

Por una parte, son mecanismos de manejo de cuentas especiales para fines determinados dentro de un organismo público, como un Ministerio, un Departamento Administrativo o un Establecimiento Público. Estos fondos, que no tienen personería jurídica, no constituyen nuevas entidades.

Ahora bien, si se destina parte del patrimonio de una entidad para una finalidad especial y se organiza su manejo de modo que se le otorga personería jurídica, entonces nace una nueva entidad que tiene la naturaleza de establecimiento público.

4.- La doctrina y las entidades descentralizadas indirectas

El Consejero de Estado Dr. Libardo Rodríguez, en su obra "Derecho Administrativo General y Colombiano", al respecto dice:

¹³ [Son directas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.](#)

“Hasta 1968 no existía claridad legal ni jurisprudencial sobre este último fenómeno - se refiere a las indirectas -, a pesar de que ya se presentaban ejemplos en la práctica. En general puede decirse que estas entidades se consideraban como personas de derecho privado, teniendo en cuenta, sobre todo, que ellas resultaban de un acuerdo de voluntades, figura típica de ese sector del derecho”.

La reforma administrativa de 1968, como muestra de su intención de actualizar y sistematizar el régimen legal de la administración pública, hizo un primer intento de reglamentación legal de estas entidades. Así, el art. 4º del decreto 3130 de 1968, estatuyó lo siguiente:

“Art. 4º. De las entidades descentralizadas indirectas. Las personas jurídicas de las cuales participe la Nación y entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, asociadas entre ellas o con particulares, cuando para tal efecto estuvieren debidamente autorizadas, serán clasificadas en el acto de su constitución dentro de las categorías que establece el decreto 1050 de 1968, y en dicho acto también se precisará su pertenencia al orden nacional, departamental o municipal según la naturaleza y ámbito del servicio, la proporción de las participaciones y la intención de sus creadores”.

"Igual regla se seguirá con respecto a las personas jurídicas que se creen por la asociación de entidades descentralizadas, con o sin participación de personas privadas”.

“(…) el decreto 130 de 1976, el cual vino a tipificar diversas clases de entidades descentralizadas indirectas, asimilándolas parcialmente unas veces a las directas, pero otras veces a personas privadas.

“(…) teniendo en cuenta el fin para el cual es creada la nueva entidad, el decreto 130 de 1976 tipifica las siguientes clases de entidades descentralizadas indirectas: las sociedades de economía mixta indirectas, las sociedades entre entidades públicas, las asociaciones o corporaciones de participación mixta, las asociaciones entre entidades públicas y las fundaciones de participación mixta”.

“198. E) Fundaciones de participación mixta. Son las personas jurídicas que se crean para fines de interés público y social, sin ánimo de lucro y bajo la forma de fundaciones, con recursos de entidades públicas y de particulares. Estas entidades se someten a las normas previstas para las fundaciones en el código civil y demás disposiciones que existan sobre la materia, sin interesar la proporción del capital público aportado.

Las fundaciones se diferencian de las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro en que las primeras están constituidas únicamente por un conjunto de bienes afectado a una finalidad común o de interés público o social, mientras que las segundas obedecen, además, a una agrupación de personas. Es decir, que en la fundación no hay personas asociadas sino simplemente un conjunto de bienes dotados de personería jurídica y afectados a una finalidad pública o social.”.

5.- Aplicación de la legislación civil

En cuanto a la aplicación de la legislación civil, deberá tenerse en cuenta que el mismo legislador estableció limitaciones para la aplicación del Título XXXVI, del Código Civil cuando dispuso:

“ Artículo 635.- (...)”

Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como los establecimientos que se costean con fondos del tesoro nacional ”.

Nótese que aquí el legislador no distingue si los fondos públicos provienen directa o indirectamente del Tesoro Nacional, como lo sería en el caso de provenir los aportes del Ministerio de Cultura o cualquier otra entidad que reciba fondos del Tesoro Nacional. Recordemos un principio básico de la hermenéutica jurídica que dice: “donde el legislador no distingue no le es dable hacerlo al intérprete”¹⁴.

6.- Concepto del Consejo Técnico de Contaduría Pública.

En lo referente al concepto del Consejo Técnico de Contaduría Pública que apareció en julio de 1997 en la última publicación de *Doctrinas Contables*, citado en su escrito, es importante aclarar en primer lugar que el Decreto 085 de 1995, no se encuentra vigente, ya que fue derogado expresamente por el Decreto 1914 del 23 de octubre de 1996¹⁵ y en segundo lugar que la Ley 298 del 23 de julio de 1996 en su artículo 4o. literal j, dice textualmente:

“La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa”.

7.- Ámbito de Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Nariño, en los términos de lo previsto en el Ámbito de aplicación capítulo 4o. del PGCP, está dentro de las siguientes situaciones en desarrollo de su actividad administrativa:

Origen. Su creación, autorización o transformación, está prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales.

Actividad. Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos.

¹⁴ Principio recogido en el “capítulo IV interpretación de la ley” del Código Civil Colombiano.

¹⁵ “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.” especial Contaduría General de la Nación, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones”

Ausencia de ánimo de lucro. Cualquiera sea la finalidad, sus resultados tienen como propósito la distribución del ingreso y riqueza nacional.

Financiación. Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de servicios, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital.”

Sistema presupuestal. Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante.

Sujetos de control fiscal. Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.

8.- Ley 298 del 23 de julio de 1996

La Ley 298 del 23 de julio de 1996¹⁶, en su artículo 10o. al tenor dice:

“**Contabilidad pública.** Para efectos de la presente Ley, la contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con éstos.”

9.- Conclusión.

En consideración a lo anteriormente expuesto, para efectos contables el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Nariño es una entidad pública indirecta; y en tal sentido es un ente público, por lo tanto debe aplicar las políticas, principios y normas sobre contabilidad pública y el

⁴⁶ ~~Resolución No. 4444/95-Artículo Segundo: “El Plan general de contabilidad Pública-PGCP, será adoptado y aplicado por los entes públicos definidos en el Capítulo Cuarto del mencionado Plan, a partir del 1o. de enero de 1996.~~

⁴⁶ ~~Clasificación legal a la cual pertenece esa corporación sin ánimo de lucro.~~

⁴⁶ ~~Sección IV. Las entidades descentralizadas indirectas – páginas 107 y siguientes.~~

⁴⁶ ~~“Por la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia”~~

¹⁶ “Por la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia”

⁴⁶ ~~Resolución No. 4444/95-Artículo Segundo: “El Plan general de contabilidad Pública-PGCP, será adoptado y aplicado por los entes públicos definidos en el Capítulo Cuarto del mencionado Plan, a partir del 1o. de enero de 1996.~~

⁴⁶ ~~Al respecto ver sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.~~

⁴⁶ ~~La denominación de organismos vinculados que reciben estas entidades se explica por el vínculo que tienen con la administración central, en el sentido que se gozan de mayor autonomía respecto de esta, comparativamente con la situación de las entidades adscritas~~

⁴⁶ ~~Al respecto ver la sentencia C021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.~~

Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente, definidos en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

CONCEPTO 10232

23 de diciembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del PGCP- en Empresas del Sector Salud

Extracto

“(...)la Superintendencia ha tomado como referencia el Catálogo General de Cuentas del PGCP, de obligatoria aplicación hasta el sexto dígito, de suerte que del séptimo dígito en adelante, podrá requerir al sector, la información necesaria para efectos del ejercicio de su función controladora(...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto en relación con el manejo contable de la actividad de salud frente al resto de actividades, de acuerdo con sugerencia de la Superintendencia de Salud, me permito manifestarle lo siguiente:

Todos los entes públicos, independiente de la actividad o actividades que desarrollen deben aplicar íntegramente el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP, expedido por la Contaduría General de la Nación. No obstante, cuando por razones de control los Organismos correspondientes soliciten información adicional de base contable o de otra índole, cada ente podrá habilitar las cuentas auxiliares a que haya lugar a fin de cumplir con este requisito.

Para el caso del plan de cuentas del Sector Salud, es pertinente aclarar que la Superintendencia ha tomado como referencia el Catálogo General de Cuentas del PGCP, de obligatoria aplicación hasta el sexto dígito, de suerte que del séptimo dígito en adelante, podrá requerir al sector, la información necesaria para efectos del ejercicio de su función controladora.

Es así que para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 4o. del Decreto 1890 mencionado en su comunicación, relacionado con la separación de los recursos de salud con el resto de actividades, deberán crearse las cuentas auxiliares correspondientes que permitan identificar el movimiento de salud separado del de pensiones, para que se puedan remitir los reportes correspondientes a dicho organismo de control.

CONCEPTO 10249

26 de diciembre de 1997

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Subtema: - Ambito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública- PGCP- en las Cámaras de Comercio.

Extracto

“(…)siendo las Cámaras de Comercio entidades de carácter privado, no obstante que cumplen algunas funciones públicas y debiendo el Catálogo General de Cuentas del PGCP ser aplicado por los entes públicos, no cabe duda que no les aplica obligatoriamente a nivel de documento fuente, en estricto sentido normativo (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual consulta si las Cámaras de Comercio están sujetas al Plan General de Contabilidad Pública -PGCP o su Plan Contable ha sido homologado por parte de la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

1-) Naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio a la luz del artículo 78 del Código de Comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar, siendo representadas por sus respectivos presidentes.

Su clasificación de “instituciones de orden legal” obedece no a que formen parte de la administración pública sino a que dejaron de ser instituciones de simple iniciativa privada, como lo eran antes, para derivar su existencia de la autorización legal otorgada al Gobierno para crearlas, lo mismo que para utilizarlas en el cumplimiento de determinadas funciones o misiones de servicio público, *con las cuales no pierden su carácter de personas jurídicas del derecho privado.*

En igual sentido las cataloga la H. Corte Constitucional¹⁷

2-) Ingresos de las Cámaras de Comercio

Respecto a los ingresos de las Cámaras de Comercio también ha dicho la H. Corte Constitucional:

“Considera la Corte, que las actuaciones que las Cámaras de Comercio desarrollan en cumplimiento de la función pública del registro mercantil, es una función a cargo del Estado, pero prestada por los particulares por habilitación legal (art. 86 inc. 3o. Del Código de Comercio), igualmente, los ingresos que genera el registro mercantil, proveniente de la inscripción del comerciante y del establecimiento

¹⁷ ~~“Son directas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.”~~

¹⁷ ~~Principio recogido en el “capítulo IV interpretación de la ley” del Código Civil Colombiano.~~

¹⁷ ~~“Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa especial Contaduría General de la Nación, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones”~~

¹⁷ ~~“Por la cual se desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia”~~

¹⁷ Sentencia C-144 de 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: “... Excluida la función de llevar el registro mercantil, las restantes funciones de las Cámaras, su organización y Dirección, las fuentes de sus ingresos, la naturaleza de sus trabajadores, la existencia de estatutos que las gobiernan. (...), ponen de presente que solo a riesgo de desvirtuar tales elementos no se puede dudar de su naturaleza corporativa gremial y privada”.

de comercio, así como de los actos, documentos, libros respecto de los cuales la ley exige tal formalidad, son ingresos públicos (tasa), administrados por estas entidades privadas, gremiales y corporativas, sujetas a control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.” (Sentencia C-167/95-)

3-) Definición de “Tasa” en términos tributarios y jurisprudenciales.

En términos tributarios tenemos que la tasa es el valor expresado mediante una cifra, generalmente de carácter oficial, para efectos de gravar un servicio (tasa aeroportuaria, tasa del registro mercantil, etc .)

De contera la sentencia C-167/95 de la Corte Constitucional dice en otro de sus apartes:

“En efecto, para esta Corporación es racional entender que si el registro mercantil implica la prestación de un servicio público, su financiamiento debe asegurarse mediante un ingreso público percibido por la Cámara de Comercio en forma de tasa, cuyo destino no es el acrecimiento del patrimonio de la entidad, tal como lo entiende el libelista, sino para asegurar la adecuada prestación de este servicio público, vale decir, para la recuperación del costo total o parcial del servicio (...).”

4-) Ámbito de aplicación del PGCP

La Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995 en su artículo segundo dice textualmente:

“El Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, será adoptado y aplicado por los entes públicos definidos en el capítulo cuarto del mencionado Plan, a partir del 1o. de enero de 1996”.

5-) Conclusión

De lo expuesto en precedencia se colige:

Que siendo las cámaras de comercio entidades de carácter privado, no obstante que cumplen algunas funciones públicas y debiendo el Catálogo General de Cuentas del PGCP ser aplicado por los entes públicos, no cabe duda que no les aplica obligatoriamente a nivel de documento fuente, en estricto sentido normativo.

CONCEPTO 001521

06 de febrero de 1998

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación del PGCP- en las Sociedades de Economía Mixta

Extracto

“(...)en relación con las disposiciones y para efectos contables se entenderá que las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del estado, son aquellas en las cuales el estado posee más del 50% de su capital social ...)”

Concepto

En atención a su oficio, le comunico que la Corporación de Abastecimientos del Valle “Cavasa” en relación con el Régimen Departamental que en el artículo 256, las sociedades de economía mixta son organismos constituidos bajo la forma de sociedades comerciales, con aportes de los departamentos y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado. Los aportes de los departamentos no podrán ser inferiores al (51%) del capital de la sociedad.

En consecuencia, como se manifiesta en su oficio en mención, Cavasa tiene un aporte de origen público del 69.78%, eso afirma lo normado en la Circular Externa 017 de 1997, en relación con las disposiciones y para efectos contables se entenderá que las Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son aquellas en las cuales el estado posee más del 50% de su capital social.

Por odo lo anterior, la Corporación antes mencionada, debe rendir Información Económica, Financiera y Social a la Contaduría General de la Nación de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública-PGCP expedido con la Resolución No 4444 del 21 de noviembre de 1995.

CONCEPTO 01663

10 de febrero de 1998

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA

Subtema: - Ambito de Aplicación –PGCP- Sociedades de Economía Mixta

Extracto

“(...)las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del estado, son aquellas en las cuales el estado posee mas del 50% de su capital social (...)”

Concepto

Acuso recibo de su comunicación, en la cual solicita el análisis de la directriz emanada de la Superintendencia sobre la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública. Al respecto le informo: Efectivamente la Resolución 4444 de 1995 en el artículo tercero - párrafo se refiere a las Sociedades de Economía Mixta "no sometidas" al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, adicionalmente en la Circular Externa N° No. 017 del 13 de marzo de 1997, se reglamenta el citado artículo y dispone que para efectos contables se entenderá que las Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son aquellas en las cuales el estado posee mas del 50% de su capital social.

Por lo anterior y dado que la inversión del Estado es "superior al 50%" en el Fondo Ganadero del Norte de Santander (según informa en su oficio), la entidad a su cargo se encuentra dentro del ámbito de aplicación del PGCP debiendo aplicarlo a partir del nivel de documento fuente.

Finalmente se solicita enviar copia del documento oficial donde conste la creación, naturaleza jurídica y composición del patrimonio del Fondo

CONCEPTO 01678

10 de febrero de 1998

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Subtítulo: - Ambito de Aplicación del PGCP- Terminal de Transporte de Florencia S.A

Extracto

"(...)la participación oficial en el Terminal de Transportes de Florencia S.A. y entendiéndose por entes públicos, aquellos que presenten cualesquiera de los elementos antes descritos, deberá adoptar una vez vencido el plazo referido el Plan General de Contabilidad Pública PGCP (...)"

Concepto

En atención a su oficio, donde nos expone la situación legal del Terminal de Transportes de Florencia S.A., este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar, el ámbito de competencia y aplicación de la normatividad sobre contabilidad pública expedida por el Contador General de la Nación:

- 1. Ambito de Competencia del Contador General de la Nación:** "(...) Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignaron al Contador General de la Nación las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país (...)"
- 2. Naturaleza jurídica del Terminal de Transportes de Florencia S.A. y aplicación del Plan General de Contabilidad Pública PGCP.** Es palmario el hecho de que la Terminal de Transportes de Florencia S.A, tiene definida su naturaleza jurídica en el marco de las normas del derecho privado desde su creación y de acuerdo a lo que estipulan las leyes (Art. 461, 464 del Código de Comercio y Art. 2º, Decreto Especial 130 de 1976)

Ahora bien, en concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un modelo Instrumental integrado por un Catalogo General de Cuentas y un manual de procedimientos.

En igual forma, la Ley 298, por la cual se desarrolla al artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación, como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, establece en sus artículos 10º, 11º y 16º :

- .. **"Artículo 10. Contabilidad Pública.** Para efectos de la presente Ley, la Contabilidad Pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos

descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con éstos"

- " **Artículo 11.** Las entidades y organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca.
- " **Artículo 16. Vigencia transitoria.** Las normas de contabilidad pública que venían siendo expedidas por los organismos competentes, continuarán vigentes hasta tanto el Contador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, determine las políticas, principios y normas de Contabilidad Pública."

3. Conclusión.

Por lo anterior expuesto, siendo del 59.33% la participación oficial en el Terminal de Transportes de Florencia S.A. y entendiéndose por ente público, aquellos que presenten cualesquiera de los elementos antes descritos, deberá adoptar una vez vencido el plazo referido el Plan General de Contabilidad Pública PGCP y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de remitir la información contable trimestral por el presente año conforme a los plazos establecidos.

CONCEPTO 003798
08 de abril de 1998

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Subtema: - Ambito de aplicación del PGCP- Comité Olímpico Colombiano

Extracto

"(...) el Comité Olímpico Colombiano, recibe recursos provenientes del Gobierno Nacional, por lo que dichos recursos son públicos y hacen parte de la Contabilidad Pública (...)"

Concepto

Me refiero a su comunicación, en la que luego de algunas consideraciones, se concluye que el Comité Olímpico Colombiano, no haría parte de la Contabilidad Pública.

Sobre el particular este Despacho se permite precisar algunos aspectos:

1. Patrimonio del Comité Olímpico Colombiano.

En los estatutos del Comité Olímpico Colombiano, se establece en su capítulo II:

"Patrimonio. Artículo 5. El patrimonio del Comité Olímpico Colombiano estará constituido: A. por los auxilios provenientes del Gobierno".

De contera, en su consulta se lee: "En cuanto a recursos públicos, se aclara que nuestro Comité no es sujeto destinatario directo del Presupuesto Nacional. Sin perjuicio de ello, el Instituto Colombiano

de la Juventud y el Deporte, "COLDEPORTES", Establecimiento Público de carácter Nacional, adscrito al Ministerio de Educación, dentro de su objeto institucional contempla planes, programas y proyectos relacionados con la participación de Colombia en los juegos del "Ciclo Olímpico" a los cuales les asigna determinadas partidas dentro de su respectivo presupuesto."

2. Ley 298 del 23 de julio de 1996.

La Ley 298 del 23 de julio de 1996¹⁸, artículo 10. Al tenor dice: "Para los efectos de la presente Ley la Contabilidad Pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados, territorialmente o por servicio, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en los relacionados con éstos".

3. Conclusión

En este orden de ideas, el Comité Olímpico Colombiano, recibe auxilios provenientes del Gobierno Nacional, por lo que dichos recursos son públicos y hacen parte de la Contabilidad Pública.

¹⁸ Ley 298/96 "Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

CAPÍTULO II

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CONCEPTO 3272

02 de mayo de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por inflación
- Registro de los ingresos

1. - Ajustes por Inflación

Extracto

“ (...) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado -EICE-, en virtud de normas fiscales deben aplicar Ajustes integrales por inflación, lo que significa que debió efectuarlos a partir de la fecha de su transformación (...)”

Concepto

Las Normas Técnicas para la aplicación de los ajustes por inflación, exceptúan a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de la aplicación de los Ajustes parciales, y señala que si en virtud de normas fiscales tales empresas están obligadas a aplicar Ajustes integrales por inflación, deberán hacerlo para efectos de la presentación de información contable a la Contaduría General de la Nación.

Las EICE en virtud de normas fiscales deben aplicar Ajustes integrales por inflación, lo cual significa que debió efectuarlos a partir de la fecha de su transformación, de forma que al entrar en vigencia las normas técnicas antes mencionadas, el ente público debía estar aplicando los ajustes y consecuentemente reflejarlos en el informe financiero económico y social con corte en diciembre 31 de 1996.

2. - Registro de los Ingresos

Extracto

“(...)los ingresos correspondientes a los aportes y cotizaciones, no son ingresos fiscales, en consecuencia es necesario reclasificar el saldo por este concepto en la cuenta 435090 (...)”

Concepto

Teniendo en cuenta que los ingresos correspondientes a los aportes y cotizaciones, no son propiamente ingresos fiscales, es necesario reclasificar el saldo por este concepto en la cuenta 435090- Otros ingresos financieros para el año 1996, y aplicar Ajustes integrales por inflación.

La Contaduría General de la Nación ha tomado atenta nota de las inquietudes relacionadas con los conceptos manejados por las Empresas de Servicios Públicos -E.S.P-, con el fin de dar una única solución a todas las E.S.P. Una vez se tome la decisión correspondiente hará la comunicación oficial de este procedimiento.

CONCEPTO 3287

07 de mayo de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por inflación
- Libros de contabilidad

1. – Ajustes por inflación

Extracto

“ (...) en virtud de su clasificación como entes públicos del orden descentralizado utilizan la cuenta patrimonio Institucional, lo cual no tiene relación directa con el tipo de ajustes que deben aplicar (...)”

Concepto

Los Fondos de Desarrollo Local en virtud de su clasificación como entes públicos del orden descentralizado utilizan la cuenta patrimonio Institucional, lo cual no tiene relación directa con el tipo de ajustes que deben aplicar.

De conformidad con las Normas técnicas para la aplicación de los ajustes por inflación, los integrales deben utilizarse por las empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y demás entes públicos de los niveles nacional y territorial, obligados por normas tributarias a aplicarlos, hecho que excluye a los Fondos de Desarrollo Local. Por tanto, estos Fondos deberán aplicar el sistema de ajustes parciales.

2. - Libros de Contabilidad

Extracto

“(...) modelos para libro Mayor Balance y libros Auxiliares (...)”

Concepto

Respecto de la existencia de modelos exclusivos para los libros de Mayor y Balances y Auxiliares, la Contaduría General de la Nación ha dejado la responsabilidad en cada una de las entidades para que de acuerdo con su criterio y necesidades reales, utilicen el diseño más adecuado siempre que cumpla los requisitos exigidos y permita en forma eficiente suministrar información financiera, económica y social.

CONCEPTO 3374

13 de mayo de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Reconocimiento, valuación y revelación de las operaciones financieras, económicas y sociales.

Extracto

“(…)los procedimientos de orden administrativo y contable que pueden aplicarse cuando por cualquiera circunstancia interna o externa, no se tenga la evidencia documental que garantice la veracidad de algunas operaciones, (…) En ningún caso deben compensarse las partidas de activo y pasivo de balance, ni las de gastos e ingresos que integran el estado de actividad, (…)

Concepto

En respuesta a su oficio, mediante el cual solicita impartir instrucciones pertinentes al retiro del Balance de los saldos de cartera menores a \$10.000, obligaciones en su totalidad en mora y cuyos recaudos (si los hubiera) serían inferiores a los costos de administración de esa cartera, me permito presentarle, un análisis de las dos situaciones planteadas, con el fin de contar con todos los elementos posibles, antes de decidir por la opción más apropiada.

1. RETIRAR DEL BALANCE LOS SALDOS DE CARTERA MENORES A \$10.000

Para el análisis de esta alternativa es preciso tomar en consideración las siguientes instrucciones, contempladas en las normas expedidas por este Despacho.

Numeral 6.2.1.1. de PGCP. En él se presentan las instrucciones para el debido reconocimiento, valuación y revelación de las operaciones financieras, económicas y sociales que realizan las entidades:

Reconocimiento de la totalidad de las operaciones

Se indican los procedimientos de orden administrativo y contable que pueden aplicarse cuando por cualquiera circunstancia interna o externa, no se tenga la evidencia documental que garantice la veracidad de algunas operaciones, como es el caso de la constitución de provisiones, castigo y registro de cuentas de orden y actos que fundamenten las acciones adelantadas.

Realidad económica de las operaciones

Para garantizar la realidad económica de las operaciones, es necesario aplicar alguno de los siguientes procedimientos: a) depuración de saldos antiguos y b) conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales. Si los registros carecen de documentación soporte, deben efectuarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración. Cuando se considere probable la pérdida o disminución de los activos del ente debe constituirse una provisión.

Si como resultado de la investigación se estima conveniente el castigo de los activos, deberán afectarse las provisiones constituidas o los resultados del período, registrando simultáneamente en las cuentas de orden y de control, el valor de los bienes y derechos castigados, con el fin de preservar la información que soporte las acciones fiscales y legales, procedimiento que debe ampararse en actos administrativos debidamente documentados, los cuales explicarán en forma detallada, el origen de la decisión y los resultados de la investigación adelantada.

Evidencia de las operaciones

La totalidad de las operaciones realizadas por el ente público, deben estar respaldadas con relaciones, escritos, contratos, documentos de origen interno o externo, los cuales, constituyen la base para elaborar los comprobantes y los registros contables.

Numeral 6.2.2. del PGCP. Referente a la provisión para Deudores, mediante la cual se señala para su cálculo, una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo de incobrabilidad del derecho.

Numeral 6.2.4. del PGCP. De acuerdo con las instrucciones presentadas en este numeral y teniendo en cuenta que la situación enunciada está directamente relacionada con la información contable, es necesario revelar en las Notas a los Estados Contables, como mínimo lo siguiente: dentro de las Notas de carácter general, efectos y cambios significativos en la información contable, la depuración y ajuste de cifras; en las Notas de carácter específico, las relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras.

2. CRUZAR CONTABLEMENTE LOS RECAUDOS NO IDENTIFICADOS CONTRA EL RUBRO DE CARTERA MENOR DE \$10.000

En el informe anexo al oficio, se presenta como otra alternativa, cruzar contablemente los recaudos no identificados contra el rubro de cartera de \$10.000. Al respecto es preciso mencionar lo siguiente:

Normas generales de contabilidad pública. Una de estas normas, denominada no compensación indica que “En ningún caso deben compensarse las partidas de activo y pasivo de balance, ni las de gastos e ingresos que integran el estado de actividad, ni los gastos e ingresos que componen el estado de ejecución presupuestal. Los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y pasivo, deben valorarse separadamente”

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se recomienda a la entidad provisionar por difícil recaudo los saldos de cartera, menores a \$10.000, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si los saldos carecen de evidencia documentaria, efectuar depuración de los mismos, mediante investigación a través de circularización, etc.
2. Dependiendo de los resultados, deben provisionarse las cuentas o castigarlas.
3. La evidencia documentaria queda contemplada en los actos administrativos que se originen.

CONCEPTO 3499

19 de mayo de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Libros de contabilidad

Extracto

“ (...)los libros principales deben registrarse mediante un Acta de apertura (...)”

Concepto

En atención a su solicitud referente al concepto sobre los requisitos de registro o refrendación que deben cumplir los libros principales y auxiliares de contabilidad de las entidades y organismos del sector público, me permito hacerle la siguiente consideración.

La normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación establece que los libros principales deben registrarse mediante un Acta de apertura que suscribirá el representante legal del ente público. Con relación a los libros auxiliares éstos no deben registrarse.

CONCEPTO 3616

30 de mayo de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Clasificación de los bienes de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Hospitalarias.

Extracto:

“(...) el Plan General de Contabilidad Pública dejó a la discrecionalidad del ente público, el manejo de los libros auxiliares, siendo competencia del Contador General de la Nación hasta el nivel de Subcuenta (...)”

Concepto

Damos respuesta a la propuesta presentada sobre la clasificación de los Bienes en Bodega, Inventarios y Cargos Diferidos.

El Plan General de Contabilidad Pública dejó a la discrecionalidad del ente público, el manejo de los libros auxiliares, siendo competencia del Contador General de la Nación hasta el nivel de subcuenta. Conscientes que la propuesta presentada por Uds. se constituye en una herramienta administrativa para el manejo de los bienes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y que se convertiría en el auxiliar de la contabilidad, me permito hacer las siguientes recomendaciones.

1.- Relacionadas con las Normas Técnicas

Es necesario tener presente las normas técnicas contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública y las circulares externas expedidas por este Despacho, relativas a Inventarios, Bienes en bodega y Cargos diferidos, cuyos comentarios presentamos a continuación:

Inventarios

“Comprende los bienes corporales adquiridos a cualquier título, con la intención de ser comercializados y destinados a la transformación o consumidos en el proceso de producción o de prestación de servicios, en desarrollo de la actividad fundamental del ente público”.

Los inventarios del sector salud de acuerdo con la Superintendencia de Salud se clasifican en las cuentas 1510 - Mercancías en existencia, en la cual se registran todos aquellos bienes que no requieren de ningún proceso de transformación y en la 1525 - Inventarios en tránsito, para el registro de todas aquellas transacciones efectuadas para la adquisición de insumos, mercancías y bienes, que no están disponibles para su consumo o utilización, porque se encuentra en trámite, transporte,

legalización o entrega por parte de los proveedores o terceros. En consecuencia la clasificación presentada debe extenderse, si es el caso, a la cuenta 1525.

Bienes mueble en bodega:

Corresponde a la cuenta 1635 del grupo de Propiedades, planta y equipo que el PGCP la define como “los bienes adquiridos, construidos o en tránsito de importación, construcción o suministros de otros bienes y servicios, (...) y que no están destinados para la venta, siempre que su vida útil probable exceda de un año.”

Cargos diferidos

“Son erogaciones por concepto del suministro de bienes o prestación de servicios, tales como materiales y suministros de consumo, gastos de organización y puesta en marcha (...) que con razonable certeza generarán beneficios económicos y sociales”

2.- Relacionadas con la clasificación presentada en su propuesta

Sugerimos la clasificación del concepto Otros, en el código 90. Ejemplo 151061-90, con el fin de dejar abierta la posibilidad de incluir cualquier otra clasificación en los dígitos intermedios.

Clasificación 19109001 - Útiles y papelería. En estos conceptos el PGCP está clasificado en la cuenta 191001 - Materiales y suministros, en consecuencia debe hacerse esta reclasificación para que esté en armonía con la clasificación contable.

En relación con la cuenta Bienes muebles en bodega, sugerimos que la desagregación de cada una de las subcuentas corresponda a la clasificación de la cuenta que se tiene prevista para el registro de los bienes cuando estos han salido de bodega, por ejemplo 193502 Equipo medico y científico. Los elementos aquí registrados una vez entren al servicio se reclasifican en la cuenta 1660 - Equipos medico - científico, en consecuencia la clasificación de la subcuenta de Bienes muebles en bodega debe ser:

163502	Equipo medico y científico
16350201	Equipo de investigación
16350201XX	
16350202	Equipo de laboratorio
16350202XX	
16350203	Equipo de urgencias
16350203XX	
163502034	Equipo de consulta externa
16350204XX	
163502035	Equipo de hospitalización e internación
16350205XX	
16350206	Equipo de quirófanos y salas de parto
16350206XX	
16350207	Equipo de apoyo diagnostico
16350207XX	
16350208	Equipo de apoyo terapéutico
16350208XX	

La clasificación de los Bienes de arte y cultura corresponden a la cuenta 1960 y no a la 1635.

Con las anteriores precisiones considero que puede darse aplicación a la clasificación propuesta, esperando que estas recomendaciones sean de utilidad para los objetivos que se ha propuesto su Ministerio.

CONCEPTO 3781

06 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema:

- Anticipos
- Reservas de caja
- Sistema presupuestal y contable

1. – Anticipos

Extracto

“ (...) Los Anticipos desde el punto de vista presupuestal constituyen compromisos legalmente adquiridos y como tal deben ser registrados (...)”

Concepto

Los Anticipos desde el punto de vista presupuestal constituyen compromisos legalmente adquiridos y como tal deben ser registrados. Contablemente en consecuencia se tiene:

- Si los Anticipos fueron cancelados antes del cierre contable del período, en el presupuesto harán parte del presupuesto ejecutado.
- Si los Anticipos no fueron cancelados, en el registro presupuestal harán parte de las Reservas de apropiación; contablemente en Cuentas por pagar, y desde el punto de vista de Tesorería constituirán Reservas de caja.

2. - Reservas de caja

Extracto

“ (...) Presupuestalmente y de conformidad con las normas vigentes, a diciembre 31 deberán constituirse Reservas de caja sobre las Cuentas por pagar (...)”

Concepto

Al recibirse a satisfacción los bienes y servicios por parte de una entidad inmediatamente surgen obligaciones a cargo de ésta, y en consecuencia debe registrarse la Cuenta por pagar correspondiente. Esto desde el punto de vista contable y bajo el método de causación que establece el sistema de Contabilidad Pública.

Presupuestalmente y de conformidad con las normas vigentes, a diciembre 31 deberán constituirse Reservas de Caja sobre las Cuentas por pagar derivadas de los bienes y servicios recibidos a satisfacción a 31 de diciembre del respectivo año.

3. - Sistema presupuestal y contable

Extracto

“(...) la posición de la Contaduría General de la Nación, consistente con el manejo adecuado que debe dársele a las finanzas públicas, es el de que por el contrario, el Presupuesto se debe relacionar con la contabilidad (...)”

En cuanto a su consulta sobre si se puede desarticular el manejo presupuestal del contable, debemos manifestarle que la posición de la Contaduría General de la Nación, consistente con el manejo adecuado que debe dársele a las finanzas públicas, es el de que por el contrario, el Presupuesto debe relacionarse con la Contabilidad respetando los métodos y principios que rigen para cada uno de estos sistemas.

El decreto 568 de 1996 establece por ejemplo, cómo relacionar el Presupuesto y la Contabilidad a nivel del Gasto, utilizando clasificadores contables que permiten una mejor interpretación de la situación financiera de las entidades del Estado

Bajo el anterior enfoque, la Contaduría General de la Nación ha pretendido relacionar los procesos de Planeación, Presupuesto y Contabilidad financiera, de tal manera que además de informar a los distintos usuarios sobre el manejo de las operaciones del Estado, permita el control de gestión legalidad, financiero y de resultados de la gestión pública

CONCEPTO 4028

08 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Sustitución de activos

Extracto

“(...)La sustitución de activos se da en los casos previstos en la ley como ocurre con la autorización otorgada al Gobierno en el artículo 46 de la ley 179 de 1994. Igualmente sucede cuando por decretos o normas específicas se determina traspasar bienes o derechos de un ente público a otro (...)”

Concepto

La sustitución de activos se da en los casos previstos en la ley como ocurre con la autorización otorgada al Gobierno en el artículo 46 de la ley 179 de 1994. Igualmente sucede cuando por decretos o normas específicas se determina traspasar bienes o derechos de un ente público a otro existente o que se crea, o por operaciones financieras que no afectan cuentas de efectivo, por lo cual no involucran movimientos presupuestales.

Las operaciones de sustitución de activos tienen efecto sobre la estructura de la información financiera porque implica reclasificación de saldos.

Con la creación, fusión o escisión de entidades o empresas públicas pueden presentarse operaciones que no tienen efecto presupuestal pero sí efectos patrimoniales en la estructura financiera de las mismas.

Cuando se entrega un activo a título de traspaso a otra entidad en cumplimiento de acto administrativo que así lo determine, se aumenta el patrimonio de la entidad pública que recibe y disminuye el de la entidad que entrega. A partir de 1997, estas operaciones se registran contablemente a través de las cuentas 572501- Operaciones de traspaso de bienes- Bienes transferidos y 472501- Operaciones de traspaso de bienes- Bienes recibidos.

Cuando el aporte es efectuado a una entidad de carácter privado sin contraprestación alguna, la operación se constituye en una donación en especie, la cual debe registrarse en la cuenta correspondiente a este gasto, con crédito a aquella donde figure el activo de que se trate.

En relación con este punto y con base en lo expuesto anteriormente, son innumerables los casos de sustitución de activos que se pueden presentar en la práctica y las diferentes circunstancias que pueden generarse con base en normas específicas, en las cuales dependiendo del objeto que se trate o las condiciones establecidas, se hace necesario efectuar inventarios y avaluar los bienes. A manera de ejemplo se pueden citar los siguientes casos:

- Cuando se establece responsabilidad en proceso o responsabilidad fiscal por pérdida de activos a cargo de funcionario público, caso en el cual la norma fiscal permite reponer el bien por otro de características similares.
- Cuando es posible vender algunos bienes específicos de cuyo producto se van a reponer bienes vendidos como ocurre con reposición de maquinaria y vehículos.
- Cambio de títulos de Deuda pública por otros, en condiciones diferentes, con el fin de reducir el plazo inicialmente contratado o refinanciar deudas en desarrollo de la gestión de recursos de crédito de las entidades.
- Creación, fusión o escisión de entes públicos que implican recibir o entregar activos, donde las condiciones de la negociación algunas veces determinan tratamiento especial para algunos activos.

Acerca de estos casos la Contaduría General de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la información contable debe reflejar las operaciones en forma razonable y ajustada a la realidad de los entes públicos, como resultado de la aplicación del proceso contable que implica el reconocimiento objetivo de los hechos.

En consecuencia los registros de los bienes retirados para ser entregados a otro ente público debe efectuarse por el valor en libros, si éste se encuentra actualizado, de lo contrario, es pertinente determinar su valor corriente mediante la aplicación de un método de reconocido valor técnico, monto por el cual deberá registrarse en la entidad que recibe, con ocasión del traspaso sin que ello afecte o vulnere el patrimonio de las entidades.

CONCEPTO 3817

16 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:** - Registro contable de los elementos devolutivos
- Clasificación de los gastos en Administrativos y Operativos

1. - Registro contable de los elementos devolutivos

Extracto

“ (...)Los elementos que están a cargo de los servidores públicos y que por sus características, son objeto de depreciación deben estar inventariados en la misma forma que aquellos que se encuentran en bodega, es decir, deben identificarse, clasificarse y valorizarse individualmente (...)”

Concepto

Registro contable de los elementos devolutivos a cargo de funcionarios de la administración. Los elementos que están a cargo de los servidores públicos y que por sus características, son objeto de depreciación deben estar inventariados en la misma forma que aquellos que se encuentran en bodega, es decir, deben identificarse, clasificarse y valorizarse individualmente.

Lo anterior implica que, para efectos de control, la oficina de inventarios, el almacén o dependencia que haga sus veces, deberá llevar el registro detallado de los elementos que se encuentran almacenados, y de los que se han suministrado a cada oficina o dependencia del Ministerio, lo cual facilitará la confrontación y cruce con la información que reporta contabilidad.

El registro inicial en una y otra dependencias se hará por el costo histórico; sin embargo, es necesario precisar que, desde el punto de vista contable, debe aplicarse el sistema de ajustes por inflación que corresponda (parciales para el caso del Ministerio), efectuar el cálculo de la depreciación, así como de valorizaciones y avalúos cuando se estime pertinente, utilizando para tal fin las cuentas habilitadas en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, de conformidad con las normas expedidas para el efecto.

En consecuencia, el mecanismo de registro de los elementos a cargo de los funcionarios se hará tomando como referencia el costo histórico ajustado por inflación o valorizado según avalúo, tendiente al control pertinente de los valores de los posibles faltantes originados entre la información contable y las existencias físicas inventariados.

Elementos totalmente depreciados. Si como consecuencia de uso, desgaste o deterioro del bien, caso fortuito o fuerza mayor, o por razón de su costo, contablemente un bien se encuentra totalmente depreciado, no podrá retirarse del registro de inventarios ni descargarse de la contabilidad, hasta tanto se produzca el acto administrativo que así, lo autorice. De lo anterior se deduce que el registro inicial, es decir, el costo histórico permanecerá constante independiente de los incrementos o disminuciones originados como consecuencia de la aplicación de los ajustes por inflación, valorizaciones y de la depreciación.

Confrontación y cruce de los registros contables con la dependencia encargada del control de los elementos devolutivos. Todos los funcionarios encargados de la custodia manejo o administración de bienes de propiedad del Estado, deben elaborar un inventario físico de los elementos a su cargo, y confrontar sus resultados con los valores que arrojan los registros contables, excluyendo los conceptos de ajustes por inflación, valorizaciones y depreciaciones.

Si como consecuencia del proceso anterior, se detectan faltantes, el registro de la responsabilidad en proceso, si a ello hubiere lugar, se hará por el valor comercial, de avalúo del bien, denuncia penal,

información a la Contraloría General de la República y demás procedimientos establecidos fiscal y administrativamente.

2. -Clasificación de los Gastos en Administrativos y Operativos

Extracto

“(...)La distribución de los gastos en administración y operación, implica que a nivel administrativo deben identificarse las áreas relacionadas con la administración y con el proceso operativo (...)”

Concepto

La distribución de los gastos en administración y operación, implica que a nivel administrativo deben identificarse las áreas relacionadas con la administración y con el proceso operativo, tomando como referencia el cometido social del ente público. Con este procedimiento se podrá identificar el grado de aplicación de recursos, la destinación de los mismos y la gestión adelantada en un período determinado.

De contera, se considera pertinente el criterio según el cual los gastos administrativos se originan por las áreas administrativas dependientes de la Secretaría General, y los gastos de operación por el Despacho, las Oficinas de apoyo, los Viceministerios y sus Direcciones.

CONCEPTO 3856

16 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local
- Reservas presupuestales
- Modificación a libros de contabilidad
- Responsable de la información

1. - Patrimonio

Extracto

“(...) El Grupo Patrimonio institucional, se utiliza por los entes públicos del sector descentralizado (...)”

Concepto

En el Nivel territorial, el grupo 31-Hacienda pública se utiliza por los entes del sector central de la Administración pública: como Gobernaciones, Municipios, Distritos, Contralorías, Personerías, Concejos, Asambleas, Resguardos y Cabildos. En este caso, el grupo 32, Patrimonio institucional, debe ser igual a cero.

El grupo 32. Patrimonio institucional, se utiliza por los entes públicos del sector descentralizado del Nivel Territorial, entre los cuales se encuentran clasificados los Fondos de Desarrollo Local, en razón de su carácter descentralizado. En este caso, el grupo 31 - Hacienda pública, debe ser igual a cero.

La cuenta 3135 - Ajustes por inflación, normalmente arroja saldo positivo pero no necesariamente debe ser así por que puede presentarse el caso en el cual la subcuenta 313503 - Hacienda pública arroje un saldo mayor a los valores reportados en las subcuentas 313501 y 313502, Activos no monetarios y Pasivos no monetarios, respectivamente, generando un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta .

2. - Reservas presupuestales

Extracto

“ (...) los entes públicos deben registrar el valor de las reservas presupuestales constituidas de acuerdo con el valor de los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraidos (...)”

Concepto

En relación con la contrapartida de Reservas presupuestales, de conformidad con la normatividad vigente, los entes públicos deben registrar el valor de las reservas presupuestales constituidas, de acuerdo con el valor de los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraidos y desarrollen el objeto de la apropiación. Con el monto de las reservas afectará la cuenta 0315 Presupuesto de gastos comprometido con crédito a la cuenta 0310.- Presupuesto de gastos por ejecutar (db), registrando simultáneamente en Cuentas de Orden las siguientes transacciones

99	Acreedores por contra (DB)	
990500	Responsabilidades contingentes por contra (DB) XX	
9	Cuentas de orden acreedoras	
91	Responsabilidades contingentes	XX
9135	Reservas presupuestales (CR)	XX

3. - Modificación a libros de Contabilidad

Extracto

“ (...)Para efectos de incorporar la información en la base de datos de la Contaduría General de la Nación, los entes deben realizar los ajustes a las cuentas que lo requieran (...)”

Concepto

Acerca de los procedimientos para modificar la información registrada en libros oficiales y dictaminada por la Contraloría a diciembre 31 de 1996, es preciso señalar que la Contaduría General de la Nación no desarrolla procedimientos para casos particulares y tratándose de una situación general debe indicarse con mayor claridad el sentido de la consulta. Para efectos de incorporar la

información en la base de datos de la Contaduría General de la Nación, los entes deben realizar los ajustes a las cuentas que lo requieran, de acuerdo con las normas impartidas por la CGN.

4.- Responsable de la Información

Extracto

“(...)es el nuevo representante legal quien debe firmar el reporte solicitado por la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

Cuando el representante legal responsable de la información contable al cierre del ejercicio no está actuando como tal en el momento de enviar la información financiera, es el nuevo representante legal quien debe firmar el reporte solicitado por la Contaduría General de la Nación.

CONCEPTO 3957

22 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Documentos soporte- Identificación consecutiva

Extracto

“(...)la identificación consecutiva de los documentos soporte, absolutamente necesaria, constituye un mecanismo de control fundamental, para su clasificación, ordenamiento y verificación de las operaciones en los comprobantes, libros de contabilidad y demás información del proceso (...)”

Concepto

En atención a su oficio, mediante el cual consulta sobre la posibilidad de asignar a las órdenes de pago un consecutivo en forma alfabética, me permito hacer las siguientes consideraciones:

Los documentos soporte, entre los cuales, se encuentran aquellos relacionados con los pagos efectuados, permiten respaldar la veracidad de las operaciones y la consistencia de los registros contables que realiza el ente público, con el propósito de generar los informes y estados contables necesarios en la gestión y administración.

Así las cosas, la identificación consecutiva de los documentos soporte, absolutamente necesaria, constituye un mecanismo de control fundamental, para su clasificación, ordenamiento y verificación de las operaciones en los comprobantes, libros de contabilidad y demás información del proceso. En este sentido, la administración debe evaluar la clase de identificación a utilizar: numérica o alfabética, teniendo claro las condiciones de cronología, identidad y formalidad que deben respetar los documentos, para que hagan evidenciales las operaciones, con transparencia y claridad.

CONCEPTO 3945

23 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registro transferencia a municipios

Extracto

“(...)tratamiento contable de los recursos provenientes de la titularización de la gasolina (...)”

1) POR OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1996

Registro del Área Metropolitana

Código	Detalle	Débito	Crédito
5	GASTOS		
54	TRANSFERENCIAS		
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES		
540503	A municipios	XXX	
1	ACTIVO		
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX

Registro de los municipios receptores de la transferencia efectuada por el área metropolitana

Código	Detalle	Débito	Crédito
1	ACTIVO		
11	EFFECTIVO	\$XXX	
4	INGRESOS		
44	TRANSFERENCIAS		
4470	OTRAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS		
447004	De otras entidades territoriales		\$XXX

2) POR OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1997

Registro del área metropolitana

Código	Detalle	Débito	Crédito
5	GASTOS		
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
5705	APORTES Y TRASPASOS DE FONDOS GIRADOS		
570590	Otros	\$ XXX	

1	ACTIVO		
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		\$ XXX

Código	Detalle	Débito	Crédito
1	ACTIVO		
11	EFFECTIVO	\$ XXX	
4	INGRESOS		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
4705	APORTES Y TRASPASOS DE FONDOSRECIBIDOS		
470590	Otros		\$ XXX

CONCEPTO 3947

23 de junio de 1997

TEMA : NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Operaciones Recíprocas

Extracto

“(...)Operaciones Recíprocas corresponden a todas aquellas transacciones que se realizan entre las entidades públicas del nivel nacional o territorial (...)”

Concepto

En atención a su oficio comedidamente me permito manifestarle que las Operaciones Recíprocas corresponden a todas aquellas transacciones que se realizan entre las entidades públicas del nivel nacional o territorial, información que es necesaria a efectos de la consolidación y presentación del Balance General de la Nación y del Sector Público. En este sentido, las entidades deben reportar trimestralmente en el Formato CGN-002 del instructivo 002, de octubre 18 de 1996, los saldos existentes de operaciones recíprocas que se presenten en las distintas cuentas del activo, pasivo y patrimonio, así como el valor de los ingresos, costos y gastos periódicos.

Así por ejemplo, cuando una entidad pública cancela los servicios públicos a otro ente de la administración estatal, se incurre en una relación de reciprocidad del gasto del ente sufragante frente al ingreso del ente prestador de los servicios, circunstancia que debe eliminarse, porque de otra forma se estaría sobrestimando el valor de los ingresos y de los gastos consolidados del sector público. En igual forma, la relación de dependencia económica, impone la necesidad de registrar y eliminar la reciprocidad existente entre la Inversión de la Nación, representada por los organismos principales de la Administración, como son los Ministerios y Departamentos Administrativos, y del Patrimonio de sus entes adscritos y vinculados, para hacer viable la integración de los bienes, recursos y obligaciones.

En consecuencia, todas las entidades públicas, de una u otra manera se encuentran incursas en este tipo de operaciones, siendo de obligatorio cumplimiento la presentación de la información en los formatos y condiciones establecidos para tales fines, a efectos de depurar la información financiera pública de cara a garantizar la razonabilidad y consistencia de los estados consolidados.

CONCEPTO 3949

23 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Documentos soporte- Consignación de fondos a la DTN

Extracto

“(...)Cuando la situación de recursos se hace a través de la red bancaria, el documento soporte de ingreso a la contabilidad, será la nota crédito expedida por el ente financiero.(...) el registro contable del ingreso de los recursos a la cuenta bancaria del Ministerio, se hará debitando la cuenta de Bancos y acreditando las cuentas de Aportes y traspaso de fondos recibidos o de Transferencias (...)”

Concepto

En atención al oficio, mediante el cual consulta sobre el registro contable y la documentación soporte que debe allegarse a la contabilidad con ocasión de la consignación de fondos efectuados por la Dirección General del Tesoro Nacional en la diferentes pagadurías, me permito manifestarle lo siguiente:

Elaboración de comprobantes de Ingresos. Cuando la situación de recursos se hace a través de la red bancaria, el documento soporte de ingreso a la contabilidad, será la nota crédito expedida por el ente financiero correspondiente, luego no ameritaría la elaboración de un comprobante de ingresos; si por el contrario, los ingresos son trasladados mediante cheques, y éstos son recibidos por la pagaduría o pagadurías del Ministerio, deberá procederse a elaborar el comprobante de ingresos, con el lleno de los requisitos fiscales y administrativos, tales como, numeración preimpresa y consecutiva, firmas de los responsables, etc., constituyéndose en el soporte para efectuar los registros contables.

Asientos Contables. Cuando la situación de fondos se efectúa directamente por la Dirección General del Tesoro Nacional, a otra cuenta bancaria del Ministerio solo debe afectarse contablemente la cuenta de Bancos, por lo tanto no podrán efectuarse registros en la contabilidad debitando o acreditando la cuenta de Caja.

Finalmente es preciso aclarar, que el registro contable del ingreso de los recursos a la cuenta bancaria del Ministerio, se hará debitando la cuenta de Bancos y acreditando las cuentas de Aportes y traspaso de fondos recibidos o de Transferencias (Servicios Personales, Gastos Generales, Inversión, Transferencias corrientes o de capital, etc.)

CONCEPTO 3950

24 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Libros de Contabilidad- Auxiliares

Extracto

“ (...)el esfuerzo en cuanto al manejo de libros de contabilidad se refiere, a cargo de esa Dirección, estaría en función de la producción de los libros auxiliares de la Deuda y demás operaciones relacionadas (...)”

Concepto

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos solicita estudiar la posibilidad de no llevar libros Mayor y Balances y Diario a partir de enero de 1997, sobre la base de la implantación del SIIF, me permito manifestarle lo siguiente:

Entendemos que el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF, tendrá la capacidad de generar directamente el libro diario, atendiendo la clasificación a seis dígitos del Catálogo General de Cuentas y a nivel auxiliar atendiendo a criterios o atributos específicos de la deuda. No obstante, la información auxiliar que debe detallar la situación por tipo de acreedor, obligación, tasas y demás registros necesarios para la gestión y el control financiero y contable de las operaciones de deuda, sí deberán manejarse directamente por esa Dirección, como responsable del control y manejo del Estado de la deuda pública y demás operaciones relacionadas.

De cara a lo expuesto, el esfuerzo en cuanto al manejo de libros de contabilidad se refiere, a cargo de esa Dirección, estaría en función de la producción de los libros auxiliares de la Deuda y demás operaciones relacionadas, en coherencia con la estructura del Catálogo General de Cuentas, garantizando con ello la consistencia del libro diario originado en SIIF a nivel de las cuentas y subcuentas.

CONCEPTO 3989

26 de junio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por inflación- Activos en período improductivo

Extracto

“(...)las subcuentas 191089 y 291501 no son aplicables en el caso del sistema parcial de ajustes por inflación dado que su propósito fiscal (...)”

Concepto

En atención a su consulta respecto de tratamiento que debe efectuarse a los cargos y créditos por corrección monetaria diferida, resultantes de la aplicación del sistema de ajustes por inflación, me permito efectuar las siguientes consideraciones:

En efecto, como usted lo advierte, las cuentas de ajuste diferido clasificadas en las subcuentas 191089 y 291501 no son aplicables en el caso del sistema parcial de ajustes por inflación dado que su propósito fiscal, implica el reconocimiento gradual del efecto del ajuste en los resultados. En consecuencia, es pertinente que los saldos existentes en las cuentas de Cargos o créditos por

corrección monetaria diferida se reclasifiquen a la subcuenta de Ajustes por inflación, bien sea de la Hacienda pública o del Patrimonio institucional, de acuerdo con la naturaleza del ente.

CONCEPTO 4006

3 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Causación de la Retención en la Fuente

Extracto

“(...)el sistema de Causación exige contabilizar la Retención en la Fuente en el momento de registro de la operación que la origina, este acto en manera alguna vincula la causación con el pago simultáneo (...)”

Concepto

El Plan General de Contabilidad Pública establece en sus Normas Generales, el principio de Causación, para el manejo de las operaciones financieras del sector público.

Con respecto al tratamiento que los entes públicos venían aplicando con base en reglamentación especial que permitía pagar la retención en la fuente por el sistema de Caja, es importante precisar que el sistema de Causación exige contabilizar la Retención en la Fuente en el momento de registro de la operación que la origina; este acto en manera alguna vincula la causación con el pago simultáneo.

El ente público, por tanto, debe aplicar el principio de causación con lo cual cumple en debida forma la obligación tributaria referente a causación de la retención en la fuente

Es importante que la entidad efectúe la programación de pagos, haciendo uso eficiente del Programa Anual de Caja -PAC- como instrumento ideal para el manejo del flujo de fondos en tesorería y se incorporen las partidas necesarias para cumplir con los plazos para el pago de la Retención en la Fuente y así evitar sanciones.

CONCEPTO 4011

7 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Depreciación
- Ajustes por inflación

1. - Depreciación

Extracto

“(...)la depreciación, se definió como la distribución sistemática del costo ajustado por inflación, de un activo depreciable, en los periodos que conforman su vida útil (...)”

Concepto

En el numeral 5.7.2.1. Normas técnicas relativas a los activos, del Plan General de Contabilidad Pública, se impartieron instrucciones para la interpretación y registro contable de los costos y gastos por los conceptos de depreciación, agotamiento, amortización y provisión. Para el caso particular de la depreciación, se definió como la distribución sistemática del costo ajustado por inflación, de un activo depreciable, en los periodos que conforman su vida útil, de acuerdo con el método de reconocido valor técnico adoptado.

Establece la misma norma que la depreciación se calculará sobre el 100% del valor individual de cada uno de los activos ajustados por inflación, mediante alícuotas mensuales que se registrarán a gastos contra la cuenta valuativa de depreciación acumulada. Con este propósito debe llevarse un registro permanente en kárdex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable.

2. - Ajustes por Inflación

Extracto

“(...)En términos generales se establecen dos sistemas para el cálculo de los ajustes por inflación: el sistema parcial, que debe aplicarse por todos los entes públicos, exceptuándose las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y demás entes públicos, de los niveles nacional y territorial, que en virtud de las normas fiscales deben aplicar el sistema integral (...)”

Concepto

En el numeral 5.6 - Normas Generales de Contabilidad Pública del PGCP, y específicamente la relacionada con la valuación, se impartieron las normas técnicas tendientes al reconocimiento de los efectos de la inflación y registro de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, así como la metodología para expresar en moneda del mismo poder adquisitivo la información financiera, económica y social de los entes públicos.

En términos generales se establecen dos sistemas para el cálculo de los ajustes por inflación: el sistema parcial, que debe aplicarse por todos los entes públicos, exceptuándose las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y demás entes públicos, de los niveles nacional y territorial, que en virtud de las normas fiscales deben aplicar el sistema integral.

Lo anterior, permite colegir que a esa Entidad le corresponde aplicar el sistema parcial, el cual implica que únicamente deben ajustarse por inflación los activos y pasivos no monetarios con su contrapartida en la cuenta 3135 - Ajustes por inflación del grupo 31 - Hacienda pública del patrimonio.

7 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Resultados de ejercicios anteriores

Extracto

“ (...)la capitalización de utilidades es un procedimiento que tiene cabida en las entidades creadas bajo las normas del derecho privado, con fines lucrativos, si se advierte que su operación, eminentemente financiera, está en función de la capacidad de los recursos propios revelados en las cuentas patrimoniales(...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el procedimiento establecido para capitalizar las utilidades de ejercicios anteriores, en su calidad de establecimiento público del orden nacional, me permito efectuar las siguientes precisiones:

Por disposición legal, los establecimientos públicos son entes creados por la ley y destinados primordialmente a atender funciones administrativas o de orden social, bajo las reglas del derecho público de suerte que trascienden cualquier condición relacionada con su solvencia patrimonial y aminus lucrendi; es decir, que la eficiencia de los resultados no está propiamente correlacionada con el valor capitalizado y menos de las utilidades generadas.

En efecto, como se desprende de las Notas a los Estados Contables, el Fondo tiene como objeto institucional “el mejoramiento de las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, propender por la capacitación y por la divulgación del derecho notarial”

En este sentido, es preciso corregir que la capitalización de utilidades es un procedimiento que tiene cabida en las entidades creadas bajo las normas del derecho privado, con fines lucrativos, si se advierte que su operación, eminentemente financiera, está en función de la capacidad de los recursos propios revelados en las cuentas patrimoniales. Así las cosas, no es procedente la determinación de fórmulas para capitalizar utilidades acumuladas en los establecimientos públicos

CONCEPTO 4015

08 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Propiedades, planta y equipo
- Cargos diferidos
- Cuentas de planeación y presupuesto

1. - Propiedades, planta y equipo

Extracto

“(...) Lo integran los bienes tangibles adquiridos, construidos o en tránsito de importación, construcción y montaje, con la intención de emplearlos en forma permanente (...)”

Concepto

Propiedades, planta y equipo. “Lo integran los bienes tangibles adquiridos, construidos o en tránsito de importación, construcción y montaje, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, arrendarlos, o de utilizarlos en la administración del ente público y que no están destinados para la venta , siempre que su vida útil probable exceda de un año”

A manera de ejemplo podemos citar: edificios, maquinaria y equipo, equipo de comunicación y computación, muebles, enseres y equipo de oficina.

2.- Cargos diferidos

Extracto

“(...)los Cargos diferidos son erogaciones por concepto del suministro de bienes o prestación de servicios (...)que con razonable certeza generarán beneficios económicos y sociales (...)”

Concepto

Cargos diferidos. “los Cargos diferidos son erogaciones por concepto del suministro de bienes o prestación de servicios, tales como materiales y suministros de consumo, gastos de organización y puesta en marcha, gastos de exploración, obras y mejoras en propiedad ajena, que con razonable certeza generarán beneficios económicos y sociales (...) deben reconocerse durante los períodos en los cuales se espera recibir los beneficios, de acuerdo con los estudios de factibilidad para su recuperación, los períodos estimados de consumo de los bienes o servicios o la vigencia de los respectivos contratos, según corresponda.”

A manera de ejemplo podemos mencionar, materiales y suministros, tales como, útiles y papelería que será consumido en un período de un año. El ente público puede optar por llevarlo directamente como Cargo diferido y a medida que se vaya consumiendo se reconoce el gasto.

3.- Cuentas de presupuesto

Extracto

“(...)“Los saldos acumulados en las cuentas de presupuesto de ingresos y Presupuesto de gastos, se cancelarán contra las cuentas Cierre de presupuesto de ingresos o Cierre de presupuesto de gastos, respectivamente (...)”

Concepto

“ (...) contemplan diversas etapas desde la aprobación del presupuesto, en la cual tanto los ingresos como los gastos estarán por ejecutarse, hasta su posterior ejecución. (...) Las cuentas relacionadas con el presupuesto de ingresos y gastos guardan correspondencia con las normas de aprobación y en consecuencia poseen el mismo nivel de desagregación determinado en la codificación presupuestal (...)”

En el numeral 6.2.1.3. del PGCP, se hace referencia a las instrucciones para el registro contable de las cuentas de presupuesto y define el proceso de cierre de estas cuentas: “Los saldos acumulados

en las cuentas de Presupuesto de ingresos y Presupuesto de gastos, se cancelarán contra las cuentas Cierre de Presupuesto de ingresos o Cierre de Presupuesto de gastos, respectivamente (...)"

Ejemplo:

Cierre de presupuesto de ingresos:

	Débito	Crédito
0205 Presupuesto de ingresos aprobado (DB)		XXX
0210 Presupuesto de ingresos por ejecutar (CR)	XXX	
0215 Presupuesto de ingresos ejecutado (CR)	XXX	
0220 Cierre de presupuesto de ingresos	XXX	XXX

Cierre de presupuesto de gastos

	Débito	Crédito
0305 Presupuesto de gastos aprobado (CR)	XXX	
0310 Presupuesto de gastos por ejecutar (DB)	XXX	
0315 Presupuesto de gastos comprometido (DB)		XXX
0320 Presupuesto de gastos ejecutado		XXX
0325 Cierre de presupuesto de gastos	XXX	XXX

CONCEPTO 4029

8 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Instrucción para dar de baja elementos de almacén

Extracto

" (...) La baja de un bien cuando éste es retirado definitivamente del servicio tanto de forma física como de los registros del patrimonio de la entidad o por obsolescencia, o por estar inservible o por que siendo servible ha sido donado, vendido, permutado, hurtado o robado (...)"

Concepto

1. Conceptos para dar de baja elementos de almacén

La baja de un bien se presenta cuando éste es retirado definitivamente del servicio tanto de forma física como de los registros del patrimonio de la entidad o por obsolescencia, o por estar inservible o por que siendo servible ha sido donado, vendido, permutado, hurtado o robado.

Corresponde al jefe de bienes o quienes hagan sus veces, por delegación o en cumplimiento de sus funciones, autorizar la baja cuando el bien no se encuentre en condiciones de prestar el servicio para el cual hubo de ser adquirido, procedimiento que debe motivarse, indicando el destino del mismo ya sea para su destrucción total, para reparación de partes o traslado a otra entidad bajo su responsabilidad.

Es importante resaltar que toda baja definitiva de bienes muebles requiere autorización previa y expresa del Jefe de bienes o quien haga sus veces, quien mediante acto administrativo, indica las razones de la baja y el destino que se le debe dar al bien.

Un posible procedimiento para dar de baja los bienes podría ser el siguiente:

1. Elaboración del acta de baja

El acta de baja constituye el documento soporte principal para dar salida definitivamente a los bienes del almacén, por motivos de destrucción, entrega, donación, desmantelamiento, permuta, venta, hurto, etc.

El Jefe de bienes debe suscribir el acta conjuntamente con el almacenista, el funcionario a cuyo cargo se encontraban los bienes, el Jefe de la oficina de Control Interno. Cuando se trate de baja por traslado de bienes a otra entidad en forma definitiva debe suscribir el acta quien los recibe.

2. Salida definitiva del almacén

Con base en el acta y demás documentos soporte, el almacenista elabora el documento salida definitiva de la entidad

En este evento, el registro contable se origina por el traslado del activo a las Cuentas de orden deudoras de control, en la subcuenta 8315 - Activos totalmente depreciados agotados o amortizados.

3. Baja de bienes servibles

Se configura cuando se retira definitivamente del servicio un bien por las siguientes causas:

- Que el bien aún estando en buenas condiciones físicas y técnicas, no es requerido por la entidad para su funcionamiento y se ha destinado dar traslado a otra entidad que sí lo requiere.

- Que requiriéndolo la entidad hay orden expresa del jefe de bienes o quien cumpla sus funciones para retirarlo definitivamente del servicio. En este caso la orden aparecerá debidamente motivada.

- Que estando el bien en servicio activo o en depósito haya sido hurtado o haya desaparecido definitivamente y se compruebe que no hay indicios de su recuperación, indicando los medios legales y judiciales en los que conste los trámites para hacerla efectiva siempre que estos procesos se hayan agotado.

4. Baja de bienes inservibles

Los bienes inservibles son aquellos que por desgaste, deterioro u obsolescencia no sirven para el servicio al cual fueron asignados y que tampoco son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso. Cuando se da de baja bienes muebles inservibles, el procedimiento a seguir es el siguiente:

a. La dependencia solicita al Jefe de bienes o quien cumpla esta función, una inspección para determinar el estado de los elementos que sugiere dar de baja.

b. El Jefe de bienes designa un funcionario idóneo para que realice la función de verificar si los bienes son inservibles, obsoletos o si no pueden seguir en servicio. Al enterarse de este hecho lo informará

por escrito al jefe de bienes, detallando claramente los bienes objeto de la baja y las razones para la misma, si encuentra infundada las razones de la dependencia que solicita la baja.

c. El Jefe de bienes de la entidad con base en el informe elabora el acto administrativo ordenando la baja de los bienes y determina el destino que debe dársele a los mismos.

d. La dependencia procederá a devolver a la bodega los bienes inservibles, sustentada en el acto administrativo que así lo ordena y se acompaña de una relación pormenorizada de los bienes, indicando el nombre y cargo del funcionario responsable de los mismos.

e. El encargado de la bodega al recibirlos, produce el informe de entrada de los respectivos bienes inservibles y procede a descargarlos de los inventarios en servicio de la dependencia usuaria, informando de esa novedad a Contabilidad y la dependencia que hizo la devolución.

f. La baja definitiva se elaborará con base en el acta que realice el encargado de la bodega.

Cuando el elemento se da de baja y es posible venderlo, se descarga de las Cuentas de orden y se contabiliza en el Ingreso.

La entidad debe definir los procedimientos que considere realizar siempre y cuando no contravengan las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

CONCEPTO 4108

17 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Contabilidad de los Fondos Rotatorios
Tratamiento contable de bienes

1. – Contabilidad de los Fondos Rotatorios

Extracto

“ (...) los fondos cuenta deben llevar contabilidad de manera independiente, de lo contrario deberá incorporarse el manejo de dichos fondos a la contabilidad del respectivo ente público (...) ”

Concepto

El artículo 2o. del Decreto 3130 de 1968 establece que “los fondos son un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación y cuya administración se hace en los términos de éste señalados. Cuando a dichas características se sume la personería jurídica, las entidades existentes y las que se creen conforme a la ley, lleven o no la mención concreta de fondos rotatorios, son establecimientos públicos”.

Se concluye respecto de los fondos que:

Por una parte, son mecanismos de manejo de cuentas especiales para fines determinados dentro de un organismo público, como un Ministerio, un Departamento Administrativo o un establecimiento público. Estos fondos, que no tienen personería jurídica, no constituyen nuevas entidades.

Ahora bien, si se destina parte del patrimonio de una entidad para una finalidad especial y se organiza su manejo de modo que se le otorga personería jurídica, entonces nace una nueva entidad...

De aquí se establece que salvo disposición legal expresa los fondos cuenta deben llevar contabilidad de manera independiente, como por ejemplo el caso del Fondo Nacional del Café, Fondo de Cerealistas, entre otros, de lo contrario deberá incorporarse el manejo de dichos fondos a la contabilidad del respectivo ente público para lo cual deberá tenerse en cuenta la ritualidad prevista en el instructivo 003 de 1996, que dispuso:

3.2 Fondos cuenta

Los Fondos cuenta, aunque deben tratarse como contabilidades separadas, en coherencia con los actos jurídicos de su creación no pueden manejarse como contabilidades independientes de la de los entes administradores o gestores a los cuales están adscritos, si se advierte que no constituyen entes contables.

En consecuencia, su información contable debe producirse de un código auxiliar posterior al sexto dígito del Catálogo General de Cuentas del PGCP, que vienen aplicando estos últimos para el registro y la clasificación de sus operaciones contables.

El registro de la causación y recaudo de los ingresos provenientes de los Fondos cuenta, se efectuará aplicando el procedimiento general

2. Tratamiento contable de bienes

Extracto

“ (...)en relación con normatividad expresa para la administración de recursos físicos me permito informarle que la Ley 298 de 1996 estableció como función de la Contaduría General de la Nación la de “Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado (...)”

Concepto

Debemos aclarar inicialmente, que cuando se habla de muebles en bodega representan el valor de los bienes muebles adquiridos a cualquier título, que tienen las características de permanente, consumo y explotación, para ser utilizados en el futuro por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

Cuando se realice compra de bienes con destino a los hospitales, inicialmente se debe activar la cuenta anterior y posteriormente realizar el traslado correspondiente, teniendo en cuenta que se trata de traspaso de bienes entre entes públicos sin ninguna contraprestación en cumplimiento de disposiciones legales, mediante el cual se transfiere el dominio y la propiedad de los mismos; se reconoce como una operación interinstitucional.

A manera de ejemplo vemos como sería el tratamiento contable tanto en departamento de Salud como en el hospital para un bien cualquiera:

En el ente que transfiere los bienes:

Código	Detalle	Débito	Crédito
5725	OPERACIONES DE TRASPASO DE BIENES	XXX	
572501	Bienes transferidos		
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA		XXX
1635XX	Subcuenta correspondiente		

En el ente que recibe los bienes:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	XXX	
167502	Terrestres		
4725	OPERACIONES DE TRASPASO DE BIENES		XXX
472501	Bienes Transferidos		

En el caso de los medicamentos que el Ministerio de Salud envía con destino a los hospitales y la entidad solo es un simple intermediario y por lo tanto no son de propiedad de este último, debe llevarse su registro en cuentas de control específicamente en la 9105 BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA siendo su contrapartida la cuenta 9905 RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA.

Cuando se están construyendo zonas específicas en los hospitales con cargo al Presupuesto de inversión de la entidad, desde su inicio hasta la terminación de la obra, deberá reflejarse en la cuenta CONSTRUCCIONES EN CURSO, comoquiera que ésta representa los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizadas en las labores productivas, operativas o administrativas del ente público.

El costo incluye los desembolsos por materiales, mano de obra, licencias, honorarios profesionales, costos financieros e interventoría y otros costos efectuados hasta el momento en que el bien quede adecuado para su uso. Mientras las obras se encuentran en proceso no deben ser objeto de depreciación.

El costo del terreno en el cual se está levantando la construcción se debe llevar por separado en la cuenta terrenos.

Finalmente, en relación con normatividad expresa para la administración de recursos físicos me permito informarle que la Ley 298 de 1996 estableció como función de la Contaduría General de la Nación la de "Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado" que actualmente se encuentra en proceso de reglamentación. Se entiende entonces en los términos de lo previsto en el mismo estatuto legal que en aquellas materias sobre las cuales no haya pronunciamiento expreso por parte del Contador General de la Nación se aplicarán las normas que al respecto se encuentren vigentes (art. 16).

CONCEPTO 4110

17 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Cuentas de presupuesto

Extracto

“(…)La estructura del Plan General de Contabilidad Pública incluye en los registros contables el proceso presupuestal desde la aprobación, los compromisos hasta la ejecución, y también los pagos que realiza la tesorería, de forma que al evaluar su propuesta en este punto, se encuentra que no hay efectos sustanciales que ameriten cambiar el actual procedimiento (…)”

Concepto

Con la expedición del Plan General de Contabilidad Pública, vigente a partir del 1o. de enero de 1996, quedaron derogadas para el sector público, las disposiciones y la reglamentación relacionada con la Contabilidad Pública, entre otros el PUC, PUCH, PUD. Al respecto es preciso señalar que la Superintendencia Nacional de Salud, desarrolló un Manual de Contabilidad específico para las entidades públicas del sector salud, basado en el PGCP, sobre el cual se ha venido realizando capacitación y haciendo la divulgación correspondiente.

A pesar de persistir la cultura del control a través de presupuestos, los entes públicos por disposición de la Contaduría General de la Nación deben aplicar el sistema de causación en sus registros contables, independiente de la forma integrada o no del sistema contable y los organismos de control que vigilan el cumplimiento de estas normas, en razón de las funciones que les corresponden.

El Plan Unificado de Cuentas Contables estructurado por la Secretaría Distrital de Salud no puede ser diferente al PGCP, debe corresponder a un desarrollo de éste y ser compatible con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

La estructura del Plan General de Contabilidad Pública incluye en los registros contables el proceso presupuestal desde la aprobación, los compromisos hasta la ejecución, y también los pagos que realiza la tesorería, de forma que al evaluar su propuesta en este punto, se encuentra que no hay efectos sustanciales que ameriten cambiar el actual procedimiento.

De hecho, con el valor del Presupuesto de ingresos aprobado se registran las cuentas de presupuesto, es decir, las de la clase cero(0) y no es posible registrar en cuentas de Patrimonio, las operaciones hasta tanto el ordenamiento legal no determine que los ingresos se han causado realmente y representen un derecho cierto a favor del Estado.

Solamente tratándose de transferencias reconocidas en la ley, que deba efectuar la Dirección General del Tesoro Nacional a los departamentos, municipios o directamente a entidades, es posible causar el ingreso respectivo.

Con respecto al planteamiento sobre la Contabilidad y su relación con el Presupuesto de gastos, así como sobre Cuentas de orden deudoras y Cuentas de orden acreedoras, si bien los contratos implican la adquisición de un derecho o la constitución de una obligación, es claro que se trata de una manifestación de voluntades que sólo se materializa con el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual genera registros contables tanto en la contabilidad del contratante como del contratado, y

expresa en términos generales la bilateralidad de la operación y no el registro débito y crédito simultáneo de carácter unilateral.

De otra parte, la expedición de la reserva presupuestal implica un compromiso presupuestal, más no patrimonial, de manera que el efecto patrimonial se registra cuando efectivamente se realiza la operación y se contrae la obligación, ya sea porque se reciba el bien o que se haya prestado el servicio.

No es totalmente cierto, que las instituciones públicas no puedan iniciar operaciones económicas de una vigencia fiscal, hasta tanto no se liquide mediante acto oficial su presupuesto de ingresos, gastos e inversión, puesto que esto implicaría en algunos casos la parálisis total de la entidad, en este caso se diría que la entidad no puede ejecutar presupuesto, pero en realidad lo que ocurre es que se realizan operaciones económicas y se causan derechos y obligaciones los cuales deben registrarse contablemente.

Efectuado el análisis sobre la propuesta de registro contable cuando se trata de la adquisición de un bien, con base en la expedición de la reserva presupuestal una vez perfeccionado el contrato, este Despacho considera inconveniente anticipar una obligación que no se ha causado en tanto no ha sido recibido el bien que fue contratado. Adicionalmente, los procesos administrativos de registro contable se incrementarían, lo cual va en contravía de la simplificación de trámites y la economía administrativa. Igual sucede cuando se trata de un servicio.

En materia de Retención en la fuente sobre anticipos, debemos sujetarnos a las normas tributarias y en relación con las normas sobre Presupuesto, los anticipos se consideran Cuentas por pagar al cierre de un período, por lo tanto afectan la Reserva presupuestal.

CONCEPTO 4410

17 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registro contable de las reservas presupuestales

Extracto

“(...) Las reservas presupuestales se contabilizan en el Balance General dentro de la clase de Cuentas de orden, específicamente en la cuenta 913501(…)”

Concepto

Las reservas Presupuestales se contabilizan en el Balance General dentro de la clase de “Cuentas de orden”, específicamente en la cuenta 913501 Reservas presupuestales la cual representa el valor de las reservas constituidas por los entes públicos a diciembre 31 de cada año, con base en compromisos legalmente adquiridos sobre los que al finalizar la vigencia no se han recibido los bienes y los servicios.

Para la ejecución y pago de las reservas presupuestales, es importante en la vigencia siguiente, una vez se reciban los recursos correspondientes de la Dirección General del Tesoro Nacional o Tesorería del Nivel Territorial (PAC para reservas presupuestales) para atender el pago de las obligaciones

derivadas de las Reservas presupuestales, se reclasificarán las cuentas de orden causando el gasto o activando la cuenta del balance que corresponda. Esta operación no genera registro contable alguno en las cuentas de la clase cero presupuesto de Gastos.

Respecto a las cuentas por pagar originadas en las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios al finalizar el período contable, debe registrarse en la cuenta 0320 - Presupuesto de gasto ejecutado. En consecuencia, cuando se reciban los recursos de la Dirección General del Tesoro Nacional en la siguiente vigencia, no se efectuará ningún registro en las cuentas de la clase 0.

CONCEPTO 4155

23 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Normas Técnicas para reconocimiento y valuación de activos

Extracto

“(…)En relación con el Instructivo 007 de la Secretaría de Hacienda Distrital, es preciso señalar que las entidades públicas pueden adoptar procedimientos internos con fines de administración y de organización, las cuales desarrollan las normas generales y no deben entrar en contradicción con éstas (…)”

Concepto

La Contaduría General de la Nación tiene la competencia para determinar procedimientos contables por los cuales deben regirse los entes públicos. De acuerdo con esta facultad ha emitido normas relativas a varios asuntos, entre ellas, la referente a las Normas Técnicas para reconocimiento y valuación de activos.

En relación con el Instructivo 007 de la Secretaría de Hacienda Distrital, es preciso señalar que las entidades públicas pueden adoptar procedimientos internos con fines de administración y de organización, las cuales desarrollan las normas generales y no deben entrar en contradicción con éstas. Evaluados los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, no se encontraron incongruencias con el Plan General de Contabilidad Pública, por lo tanto, el instructivo se considera ajustado a la normatividad expedida por este Despacho.

Para determinar los valores que se han de cargar por concepto de Responsabilidades sobre activos, debe tenerse en consideración las normas sobre valuación de activos y los procedimientos específicos determinados por cada entidad.

CONCEPTO 4223

28 de julio de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Libros auxiliares

Extracto

“ (...) los entes públicos deben llevar libros de Contabilidad Principales y libros Auxiliares para el registro de sus operaciones financieras, económicas y sociales (...)”

Concepto

En atención a su comunicación donde consulta sobre la obligatoriedad de llevar libros auxiliares y explica que el sistema genera comprobantes, donde se registran las operaciones diarias, me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. La Contaduría General de la Nación determinó que los entes públicos deben llevar libros de Contabilidad Principales y libros Auxiliares para el registro de sus operaciones financieras, económicas y sociales.
2. Los Comprobantes de Contabilidad son los documentos en los cuales se resumen las operaciones financieras, económicas y sociales del ente público y sirven de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente. Pero, no reemplazan los libros de Contabilidad exigidos.
3. Un adecuado Sistema Contable debe contar básicamente:
Documento fuente o de soporte
Comprobante de Contabilidad
Libros Auxiliares
Libro Diario
Libro Mayor y Balances

CONCEPTO 4736

11 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Principal y subalterna
- Devoluciones, descuentos y amnistías

1.- Principal y subalterna

Extracto

“(...)La finalidad de esta cuenta no es otra que servir de enlace para facilitar los registros contables originados por las operaciones de transferencia de fondos, bienes, servicios y obligaciones, entre una o más oficinas, regionales, sucursales, seccionales (...)”

Concepto

La finalidad de esta cuenta no es otra que servir de enlace para facilitar los registros contables originados por las operaciones de transferencia de fondos, bienes, servicios y obligaciones, entre una o más oficinas, regionales, sucursales, seccionales o cualquier denominación que se dé a las

oficinas subalternas que desarrollan el cometido estatal del ente público, en una localidad diferente del organismo principal.

Es por lo anterior, que en condiciones de operatividad normal el saldo de esta cuenta debe ser cero, si se tiene en cuenta que una oficina principal o subalterna es la que registra el egreso de los correspondientes recursos y otra es la que los recibe. Así, este tipo de operaciones no podría registrarse como ingresos o gastos económicos, dada su naturaleza real, de suerte que representan registros transitorios de enlace.

Eventualmente, y en razón a las fechas en que se originan algunas operaciones, esta cuenta podría presentar saldo contrario a su naturaleza, situación que ocurrirá cuando la operación no alcanza a cruzarse al finalizar el mes o trimestre respectivo, en el proceso de consolidación. En efecto, este saldo puede ser débito cuando la operación obedece a flujos de fondos transferidos a una oficina, o crédito, cuando son flujos recibidos, que en el contexto del informe consolidado pierden relevancia por cuanto se cruzan y eliminan automáticamente, para lo cual es importante establecer, el origen de los saldos pendientes de conciliar, verificando que las partidas conciliatorias se eliminen en el mes siguiente a aquel en que se originó la operación.

No obstante lo anterior, sí el propósito es presentar un informe individual por cada oficina, con fines de control fiscal, el saldo de esta cuenta debería reclasificarse - para efectos de revelación- al grupo de las cuentas patrimoniales, para permitir la determinación de los bienes, derechos y obligaciones reales adquiridos frente a terceros.

Finalmente es necesario precisar que la definición de los grupos, cuentas y subcuentas, es una función reservada para la Contaduría General de la Nación, en tal sentido no encontramos consistente la denominación dada a las subcuentas 199505 Documentos transferidos y 199509 Documentos recibidos, por no ajustarse al Catálogo de Cuentas prescrito por la Contaduría General de la Nación, razón por la cual deben reclasificarse los registros efectuados que no tengan relación con la descripción de la cuenta en mención, o de otra forma manejarlos a nivel de auxiliar.

2.- Cuenta 4195 - Devoluciones descuentos y amnistías

Extracto

“(...)La naturaleza de esta cuenta es débito, en razón a que reporta el menor valor de los ingresos generados (...)”

Concepto

La naturaleza de esta cuenta es débito, en razón a que reporta el menor valor de los ingresos generados, lo cual exige que se ajusten las operaciones que afecten los ingresos tributarios, no tributarios, rentas parafiscales e ingresos por fondos especiales por estos conceptos, y que se hayan registrado erradamente en la cuenta en mención.

CONCEPTO 4739

11 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Muebles, enseres y equipo de oficina
- Recaudos a favor de terceros

1. - Muebles, enseres y equipo de oficina

Extracto

“ el costo de las adiciones, mejoras y reparaciones que aumenten la vida útil, amplíen la capacidad, mejoren la calidad de los productos o servicios, o permitan la reducción significativa de los costos de operaciones, constituye un mayor valor de las propiedades, planta y equipo (...)”

Concepto

Cuenta Muebles, enseres y equipos de oficina. Las normas técnicas relativas a las Propiedades, planta y equipo, de que trata el Plan General de Contabilidad Pública, establecen que, el costo de las adiciones, mejoras y reparaciones que aumenten la vida útil, amplíen la capacidad, mejoren la calidad de los productos o servicios, o permitan la reducción significativa de los costos de operaciones, constituye un mayor valor de las propiedades, planta y equipo.

Igualmente, las normas técnicas relativas a la valuación de los activos, establecen como depreciación el reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante su vida útil, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes, de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva del ente público. Esta distribución debe hacerse empleando los criterios de tiempo y productividad mediante métodos de reconocido valor técnico, es decir, durante el lapso esperado en el cual el activo puede ser utilizado en forma productiva.

Con estas consideraciones debe precisarse que los bienes instalados, objeto de su consulta, para el desarrollo de la función administrativa o cometido estatal, pueden registrarse en las siguientes cuentas, atendiendo a la naturaleza de los mismos:

- Las divisiones de oficina abierta pueden registrarse en la subcuenta 166501- Muebles y Enseres, por el costo de adquisición, instalación y otras erogaciones necesarias para ponerlos al servicio y el valor de las mejoras o adiciones efectuadas que aumenten su capacidad o prolonguen su vida útil, constituyen un mayor valor de los mismos. En este sentido, hacen parte del activo y no pueden ser tratados como elementos de consumo puesto que deben depreciarse, teniendo en cuenta la vida útil establecida para los muebles y enseres.
- Los muebles empotrados, atendiendo a sus características corresponden a una mejora de las edificaciones, razón por la cual deben registrarse como un mayor valor de las mismas, siendo por consiguiente susceptibles de depreciarse, en un período similar a la vida útil de las edificaciones.

2. – Recaudos a favor de terceros

Extracto

“(...)registran las obligaciones derivadas del recaudo de los recursos que, posteriormente, deben transferirse al beneficiario, sean éstos personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales, convenios o contratos (...)”

Concepto

Como su nombre lo indica en esta cuenta se registran las obligaciones derivadas del recaudo de los recursos que, posteriormente, deben transferirse al beneficiario, sean éstos personas naturales o

jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales, convenios o contratos. Así si el origen del recaudo obedece a la cancelación de un préstamo concedido por el Fondo Rotatorio al personal, debe acreditarse la cuenta 1415 Préstamos concedidos, procedimiento que se aplicaría cuando los recursos se recaudan a través de los entes financieros.

Para el caso de los convenios, en los cuales el proveedor entrega el bien directamente al funcionario, y el valor de la compra se gira por el Fondo Rotatorio con posterioridad a la fecha de la misma, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- Con el soporte de la entrega del bien y previa autorización del funcionario para que se descuente por la nómina, se debitará la cuenta 1415 Préstamos concedidos, subcuenta correspondiente, con crédito a la cuenta 2425 Acreedores Varios subcuenta correspondiente. Una vez vencido el término convenido con el proveedor y allegada la documentación soporte, se procederá al giro de los recursos, debitando la cuenta, 2425 Acreedores varios con crédito a la cuenta 1110 Bancos y corporaciones.

CONCEPTO 5229

15 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Vidas útiles para diferir proyectos financiados con empréstitos BID

Extracto

“(...) una vez efectuado el estudio técnico, mediante el cual se determinan los períodos de vida útil para la amortización del impacto de las inversiones, debe procederse a calcular su efecto sobre el patrimonio del Instituto, de suerte que se reclasifique a los cargos diferidos, el valor de las inversiones que corresponden a beneficios futuros (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual presenta el documento denominado “La Vida Útil de los Proyectos Educativos”... a efectos de obtener un pronunciamiento que indique la posibilidad de aplicarlo como base para efectuar la activación de las pérdidas registradas patrimonialmente, dado que se aplicó la totalidad de los costos en un sólo período contable.

Sobre el particular, me permito manifestarle que una vez efectuado el estudio técnico, mediante el cual se determinan los períodos de vida útil para la amortización del impacto de las inversiones, debe procederse a calcular su efecto sobre el patrimonio del Instituto, de suerte que se reclasifique a los cargos diferidos, el valor de las inversiones que corresponden a beneficios futuros.

En consecuencia, deben tenerse presente los siguientes aspectos, para proceder a efectuar los registros contables pertinentes afectando el patrimonio institucional.

- Determinar el costo total de cada uno de los proyectos que debe ser objeto de amortización diferida.
- Precisar la fecha en la cual se terminó de efectuar la inversión en cada proyecto, para ilustrar, consecuentemente, la fecha hasta la cual se extienden los períodos de amortización.

- Determinar los montos proporcionales de los costos de los proyectos que deben afectar el patrimonio, dado que se encuentran amortizados, así como el saldo por diferir, para ser cargados a los resultados de los períodos futuros.
- Calcular y registrar el valor de los ajustes por inflación que corresponden a los costos diferidos, tomando como punto de partida los saldos a Enero 1 de 1997, fecha en la cual se establecen como obligatorios de acuerdo con lo establecido en las Normas técnicas relativas a los activos - cargos diferidos.

CONCEPTO 5230

15 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Base para determinar la inversión a revelar por parte de la Nación

Extracto

“(…)El proceso de consolidación de la información contable pública requiere de una perfecta correspondencia entre los valores registrados como inversión de la Nación y el valor patrimonial de los entes descentralizados, sin que por ello se presenten cambios en la naturaleza jurídica de los recursos y menos en su destinación, la cual debe ajustarse a los términos legales (...)”

Concepto

En atención a su oficio, mediante el cual consulta si la base para establecer la participación de la Nación es sobre el total del Patrimonio o sobre el Capital accionario, máxime cuando todo lo relacionado con las utilidades generadas por ECOSALUD deben transferirse a los municipios, me permito hacer las siguientes consideraciones:

El proceso de consolidación de la información contable pública requiere de una perfecta correspondencia entre los valores registrados como inversión de la Nación y el valor patrimonial de los entes descentralizados, sin que por ello se presenten cambios en la naturaleza jurídica de los recursos y menos en su destinación, la cual debe ajustarse a los términos legales.

Así las cosas, en tratándose de determinar la participación de la Nación para efectos de revelar el monto de la Inversión en el Balance General Consolidado, debe aplicarse la proporción que a ésta le corresponden del capital, a todas las subcuentas que componen el patrimonio, sin que ello signifique que se pierda la función asignada constitucionalmente a los recursos provenientes de la explotación de los monopolios de suerte y azar, dado que, como se anotó, tan sólo se trata de registrar los efectos netos de las inversiones que posee la Nación, directa o indirectamente en entidades descentralizadas.

CONCEPTO 5231

15 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Contabilidad Distritos de Riego entregados en administración a entes privados, y propiedad de los equipos adquiridos.

Extracto

“(...) la propiedad de los bienes adquiridos en el transcurso del desarrollo del Contrato de administración, debe determinarse en función de los términos contractuales que rigen la delegación de la administración de los Distritos (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual consulta sobre la contabilidad que debe llevarse respecto de los Distritos de Riego de mediana y gran irrigación pertenecientes al Estado, y entregados en administración a las Asociaciones de Usuarios, constituidas bajo el régimen privado, así como sobre la propiedad y registro contable de los bienes adquiridos con recursos del Distrito y con el Fondo de reposición de maquinaria, y la responsabilidad del manejo de éstos.

Sea lo primero precisar que, para efectos de los registros contables, las Asociaciones de Usuarios estarían obligadas a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, en lo relativo a los Bienes y Recursos de los Distritos que manejan, si se advierte que su implementación opera sobre todos los recursos públicos. A su vez, las Asociaciones de Usuarios deben rendir los respectivos informes al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-, entidad que debe consolidar, en sus informes contables, todo lo relacionado con los Distritos entregados en Administración.

Respecto de la propiedad de los bienes adquiridos en el transcurso del desarrollo del Contrato de administración, no es competencia de la Contaduría General de la Nación, definir a quien corresponden, dado que debe determinarse en función de los términos contractuales que rigen la delegación de la administración de los Distritos; así, si existe el vacío jurídico que no permite determinarlo, en el contexto del contrato de administración, es menester que se perfeccionen las cláusulas respectivas con el propósito referido. No obstante, es de advertir que todos aquellos movimientos económicos y financieros que se generen con los recursos del Distrito, deben registrarse obligatoriamente en la contabilidad destinada a los mismos.

En forma análoga, debe procederse con los Bienes adquiridos con el fondo de Reposición de maquinaria y equipo, respecto del cual, es necesario precisar que tampoco le compete a la Contaduría General de la Nación establecer las responsabilidades y pertenencias, dado que la solución, seguramente, podrá determinarse a la luz de los contratos, que se desprenden del acuerdo entre la Junta General de Usuarios y el INAT, entidad esta última, a la cual se le ha conferido la administración de aquél, con la responsabilidad ante todo de salvaguardar el patrimonio público.

CONCEPTO 5232

15 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registro cheques posfechados

Extracto

“(…) las garantías que se reciben para el pago de la obligaciones, como es el caso de los cheques posfechados, representan para el ente una contingencia mientras no se consolide el pago que libera al deudor, los cuales deben ser objeto de los mecanismos de control interno de la entidad (…)”

Concepto

En atención a su oficio, mediante el cual consulta sobre la posibilidad de efectuar registros contables en las Cuentas de orden, correspondientes a los cheques posfechados que los operadores entregan como garantía para respaldar los acuerdos de pagos o las cuotas que deben cancelar, es preciso manifestarle lo siguiente:

De conformidad con la norma general de causación, establecida en el Plan General de Contabilidad Pública, los registros contables deben efectuarse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento que se produzca la corriente monetaria o financiera que de ellos se deriva.

En este sentido, las garantías que se reciben para el pago de la obligaciones, como es el caso de los cheques posfechados, representan para el ente una contingencia mientras no se consolide el pago que libera al deudor, los cuales deben ser objeto de los mecanismos de control interno de la entidad.

Así las cosas, es indispensable que se proceda a efectuar los registros principales de los valores causados y no pagados por los operadores, con cargo a la cuenta Deudores, subcuenta 141005 ECOSALUD y crédito a la cuenta 2905-Créditos a favor de terceros, al paso que las garantías de pago, deberán afectar la cuenta 9110 Bienes recibidos en garantía con su contrapartida la cuenta 9190 Otras responsabilidades contingentes.

CONCEPTO 5520

20 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Unidad de medida

Extracto

***“(…)salvo disposición legal en contrario, para los efectos del manejo financiero de los entes públicos del nivel nacional y territorial se deberá aplicar lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 31 de 1993 y el numeral 5.6 del PGCP (…)*para efectos de revelación o presentación de la información en los estados financieros, a fin de facilitar el análisis, se establezcan cifras en miles o millones de pesos, sin alterar los registros originales(…)”**

Concepto

Me refiero a su oficio, donde consulta la viabilidad de prescindir o aproximar las fracciones de centavos a la unidad anterior o posterior más cercana en las liquidaciones de nóminas, cesantías, pensiones, balances, ajustes contables, presupuestales y financieros, rendición de cuentas y en general en todo proceso liquidatorio que se realiza en esa entidad.

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar la siguientes consideraciones:

Es sabido que la Carta Fundamental consagra como responsabilidad del Estado el ejercicio de la soberanía monetaria, vista como la facultad de normatizar en forma íntegra la emisión, circulación y poder liberatorio de la moneda legal. Así, en los artículos 6º, 7º, 8º de la Ley 31 de 1993, Orgánica del Banco de la República, se determinó que la unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco Emisor, constituida por billetes y moneda metálica con las denominaciones que determine la Junta Directiva y es el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

En correspondencia con lo anterior, en el numeral 5.6 del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP- se dispuso que: "la moneda legal de curso forzoso en el país, es la unidad monetaria para valorar las operaciones económicas, presupuestales, financieras y patrimoniales de los entes públicos, en una expresión que permita su agregación", acogiendo la norma de contabilidad generalmente aceptada en Colombia y prevista en el artículo 50 del decreto 2649 de 1993. De tal forma que por regla general no existe autorización expresa para que los valores liquidados se aproximen por exceso o por defecto en los centavos, múltiplos de diez, cien o mil a la unidad más cercana.

No obstante lo anterior, se ha constituido en práctica comercial, sobre todo en el sector privado, el hecho de que algunas empresas o entes económicos no utilicen centavos o realicen aproximaciones en el manejo de los saldos en sus contabilidades; adicionalmente, por vía excepcional, en el artículo 802 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 684 de 1989) se dispuso que "Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano, (...) no será aplicable en materia de impuesto de timbre, cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$ 1.000), en cuyo caso se liquidará y cancelará en su totalidad".

De lo anterior se deduce que salvo disposición legal en contrario, para los efectos del manejo financiero de los entes públicos del nivel nacional y territorial se deberá aplicar lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 31 de 1993 y el numeral 5.6 del PGCP.

Esto no obsta que para efectos de revelación o presentación de la información en los estados financieros, a fin de facilitar el análisis, se establezcan cifras en miles o millones de pesos, sin alterar los registros originales; es el caso de la información solicitada por este Despacho a los diversos entes públicos para la producción del Balance general de la Nación.

CONCEPTO 5551

21 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Cargos diferidos

Extracto

"(...)Para el caso de los denominados activos de operación, tales, como loza, cristal, platería y blancos, aunque son elementos que no tienen las características de bienes de consumo final o fungibles, es decir, no se consumen con el primer uso que de ellos se hace, son bienes que no

tienen el carácter de permanencia y están sujetos al deterioro por el uso, razón por la cual deberán registrarse en la cuenta 1910 Cargos diferidos, subcuenta correspondiente (...)

Concepto

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos solicita identificar cual es el procedimiento para registrar algunos elementos que anteriormente se consideraban como activos de operación, tales como, loza, cristal, platería y blancos, a los cuales contablemente se les daba el tratamiento de inventarios, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Para el caso de los denominados activos de operación, tales como, loza, cristal, platería y blancos, aunque son elementos que no tienen las características de bienes de consumo final o fungibles, es decir, no se consumen con el primer uso que de ellos se hace, son bienes que no tienen el carácter de permanencia y están sujetos al deterioro por el uso, razón por la cual deberán registrarse en la cuenta 1910 Cargos diferidos, subcuenta correspondiente.

En consecuencia, la amortización de estos bienes se hará tomando como referencia los inventarios físicos practicados periódicamente, estableciendo el origen de las pérdidas y fijando las responsabilidades administrativas o fiscales, cuando a ello hubiere lugar, utilizando para el efecto criterios de orden administrativo para determinar cuando se consideran obsoletos o en desuso.

Para el caso de los bienes diferentes de los anteriores, si corresponden a elementos que fueron adquiridos, pero que no se han puesto en servicio, el registro se hará en la cuenta 1635 Bienes muebles en bodega subcuenta 163511 Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería; en caso que éstos se entreguen para ser utilizados por las respectivas dependencias, se debitará la cuenta 1680 Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería, en la subcuenta correspondiente, sometiéndose al procedimiento de depreciación de que trata la norma correspondiente.

CONCEPTO 5553

21 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Propiedades, planta y equipo

Extracto

“(...) Las Propiedades, planta y equipo, como son los terrenos, edificaciones y equipos de comunicación y computación, debe registrarse por su costo histórico. para efectos de revelación de su valor económico real en los estados contables, estos bienes deben someterse al cálculo de avalúos técnicos (...)

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita instrucciones para el registro actualizado de bienes inmuebles y líneas telefónicas, me permito manifestarle lo siguiente:

Las Propiedades, planta y equipo, como son los terrenos, edificaciones y equipos de comunicación y computación, deben registrarse por su costo histórico, representado por el costo de adquisición,

más todas las erogaciones que fueron necesarias para colocarlos en condiciones de utilización, así como el valor de las mejoras, adiciones y reparaciones que aumenten la vida útil del bien, todo ello ajustado por inflación, aplicando el procedimiento establecido en el numeral 6.2.3. del Plan General de Contabilidad Pública.

Por otra parte, para efectos de revelación de su valor económico real en los estados contables, estos bienes deben someterse al cálculo de avalúos técnicos, para cuyos efectos el avalúo catastral, los indicadores de precios específicos publicados por organismos oficiales, o los practicados por organismos departamentales de planeación y valorización, pueden considerarse de reconocido valor técnico.

Ahora bien, el registro de las valorizaciones que resulten de los avalúos debe afectarse con cargo a la cuenta 1999 Valorizaciones, subcuenta 199902 Propiedades, planta y equipo, y con crédito a la cuenta 3115 Superávit por valorizaciones ó 3240 Superávit por valorizaciones, según se trate de entidades que conforman la Administración Central, o pertenezcan al Sector Descentralizado, respectivamente.

CONCEPTO 5578

22 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Patrimonio
- Ajustes por Inflación
- Homologación clasificación de inventarios

1. – Patrimonio

Extracto

“(…) del nivel central del departamento que administran los recursos para la educación y por tanto el valor del patrimonio debe mostrarse en el grupo 31 correspondiente a Hacienda pública (…)”

Concepto

Las Secretarías de Educación son dependencias del nivel central del departamento que administran los recursos para la educación y por tanto el valor del patrimonio debe mostrarse en el grupo 31 correspondiente a Hacienda pública, según lo precisa la dinámica de las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública correspondientes a este grupo.

Con respecto a los colegios su tratamiento es igual si se tienen en cuenta que deben enviar su información financiera a la Secretaría de Educación para su incorporación en la administración central.

2. – Ajustes por Inflación

Extracto

“ (...)los ajustes por inflación tienen vigencia a partir del periodo contable correspondiente a 1997 (...)”

Concepto

La aplicación de los ajustes por inflación tienen vigencia a partir del período contable correspondiente a 1997 y se efectuarán en forma mensual, según lo disponen las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, sin perjuicio de que los entes públicos los cuales a diciembre 31 de 1996 venían aplicando un sistema diferente al que le corresponde (integral y no parcial), los cuales debieron efectuar los ajustes pertinentes en la información correspondiente al período de 1996.

3. – Homologación clasificación de inventarios

Extracto

“(...) la homologación de cuentas de diferentes planes requiere de un estudio minucioso de las dinámicas a fin de que el nuevo plan que se adopte responda a las necesidades del ente (...)”

Para efectos de homologación entre la clasificación de inventarios en bienes muebles e inmuebles establecida en la Resolución 6810 del 25 de agosto de 1994 del Ministerio de Educación y de los elementos de consumo y devolutivos con las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, se debe tener en cuenta que este último contempla dentro de los Activos el grupo 16 Propiedades, planta y equipo, con detalles a nivel de cuentas y subcuentas para los diferentes tipos de bienes.

Asimismo el grupo 19 Otros activos, contempla la cuenta 1910 Cargos diferidos, donde deben registrarse los elementos de consumo que se van a utilizar en un período mayor a tres meses.

Finalmente, la homologación de cuentas de diferentes planes requiere de un estudio minucioso de las dinámicas a fin de que el nuevo plan que se adopte responda a las necesidades del ente público y reflejen en forma acertada su situación financiera económica y social

CONCEPTO 5595

22 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Depuración de saldos

Extracto

“(...) En la información contable debe reflejarse la realidad económica de las operaciones, reconocidas y valoradas mediante la aplicación estricta, rigurosa y verificable de procedimientos como la depuración de saldos antiguos, conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales (...)”

Concepto

En atención al oficio en mención mediante el cual solicita se indique el procedimiento a seguir para depurar algunas partidas antiguas, sobre las cuales no existe documentación soporte que las respalden y al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

En la información contable debe reflejarse la realidad económica de las operaciones, reconocidas y valoradas mediante la aplicación estricta, rigurosa y verificable de procedimientos como la depuración de saldos antiguos, conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales.

En consecuencia, cuando se presentaren saldos con elevada antigüedad, deben depurarse y ajustarse en las cuentas respectivas, de acuerdo con los documentos soporte que evidencien la operación, si los registros carecen de la documentación que los respalda, deben adelantarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración utilizando mecanismos alternos de comprobación, tales como, la circulación de saldos, requerimientos a los entes o terceros involucrados u otras medidas de orden fiscal y legal, mediante los cuales se pueda establecer la existencia o no de los mismos

Cuando los saldos pendientes por depurar figuren en cuentas del pasivo, no podrán desconocerse los posibles derechos de los acreedores, atendiendo los principios y normas sobre el pago y redención de las obligaciones que contempla la Ley. En consecuencia, debe tenerse en cuenta que las obligaciones solo se extinguen en todo o en parte, entre otros con el pago efectivo y con la prescripción extintiva, casos en los cuales, los recursos pueden entrar a formar parte de los ingresos de la Nación, utilizando las cuentas de ingreso que correspondan en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

Situación similar deberá tenerse en cuenta para el caso de los derechos pendientes de cobro, sobre los cuales debe adelantarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración utilizando otros mecanismos de comprobación, tales como, circulares y requerimientos de orden legal y fiscal a los entes o terceros directa o indirectamente involucrados, a través de los cuales pueda establecerse la existencia o no de los mismos.

Cuando como resultado de la investigación adelantada se estime conveniente el castigo de los activos, debe afectarse las provisiones constituidas o los resultados del período, registrando simultáneamente en las cuentas de orden y control, el valor de los bienes y derechos castigados, con el fin de preservar la información que soporte las acciones fiscales y legales, procedimiento que al igual que en los pasivos, debe ampararse en actos administrativos debidamente documentados, los cuales explicarán en forma detallada, el origen de la decisión y los resultados de la investigación adelantada.

El procedimiento antes indicado, es de origen y efecto contable y no pretende sustituir las acciones legales o fiscales que se puedan derivar por la irresponsabilidad u omisión de funciones de los servidores públicos, como resultado de las operaciones que afecten el patrimonio de la Nación.

CONCEPTO 5596

22 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Tratamiento contable de la retención del IVA

Extracto

“(…) cuando el ente que realiza la transacción pertenece al régimen común deberá asumir la retención del IVA sobre las transacciones efectuadas con las personas inscritas al régimen simplificado, utilizando como soporte la nota de contabilidad antes mencionada (…)”

Concepto

En atención al oficio mencionado, mediante el cual consulta si la entrada de almacén, que es el soporte de una compra efectuada a un proveedor inscrito al régimen simplificado, debe registrarse por el monto total, incluyendo el IVA, que debe ser asumido por la DIAN, en su calidad de responsable del régimen común, me permito manifestarle lo siguiente:

Documentos Soporte. Teniendo en cuenta que los responsables del régimen simplificado, no están obligados a expedir factura o documento equivalente, cuando se trate de una operación realizada con uno de estos agentes, constituye documento soporte para registrar contablemente el valor de la transacción y de la retención en la fuente, la nota de contabilidad a que se refiere, el artículo 4o) del Decreto 380 de 1996, o el documento externo, cualquiera sea su denominación, que compruebe que efectivamente se realizó el pago, expedido por el responsable del régimen simplificado en el que se informe tal calidad.

Retención del IVA. Cuando el ente que realiza la transacción pertenece al régimen común deberá asumir la retención del IVA sobre las transacciones efectuadas con las personas inscritas al régimen simplificado, utilizando como soporte la nota de contabilidad antes mencionada. Así, la afectación contable deberá realizarla teniendo en cuenta la prestación principal, de conformidad con las normas presupuestales.

Nota de Ingreso al Almacén De las consideraciones anteriores se deduce que para elaborar la nota de ingreso al almacén, deberá tenerse en cuenta si el ente público que realiza la transacción con un proveedor del régimen simplificado, es o no responsable del IVA:

- Si el ente público como agente retenedor no es sujeto del IVA, deberá elaborar la nota de entrada al almacén por el valor de compra más la retención asumida, es decir, como un mayor valor del bien, ya que el valor retenido debe girarse a la DIAN, dentro de los plazos establecidos legalmente.
- Si el ente público como agente retenedor no es sujeto del IVA, elaborará la nota de ingreso por el valor de compra únicamente, ya que el IVA cancelado en la compra puede recuperarlo al momento de descontarlo del impuesto generado en las operaciones gravadas en que éste incurra

CONCEPTO 5601

28 de agosto de 11997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:**
- Causación de los ingresos
 - Registro de las inversiones a largo plazo
 - Causación de los hechos económicos

1.- Causación de los ingresos

Extracto

“(…)las empresas de servicios deberán registrar contablemente sus ingresos en el mes correspondiente, por el valor liquidado a la fecha de corte establecida, y no cuando se produzca la facturación o la corriente financiera de cobros (…)”

Concepto

Referente al momento del reconocimiento del ingreso, la Contaduría General de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Las normas de Contabilidad Pública establecidas dentro del Marco Conceptual contenidas en el capítulo 5, punto 5.6 del Plan General de Contabilidad Pública, contemplan el principio de causación como la base para contabilizar los ingresos y los gastos. En razón de ello, las empresas de servicios deberán registrar contablemente sus ingresos en el mes correspondiente, por el valor liquidado a la fecha de corte establecida, y no cuando se produzca la facturación o la corriente financiera de cobros.”

Lo anterior permite una prudente determinación de los resultados de operación asegurando que el registro de los ingresos, al igual que el de los gastos, se efectúe en función de la corriente real de los bienes y servicios que representan, con independencia de que se hayan percibido o no. A su vez, dichos ingresos deben estar debidamente relacionados con los costos en que se incurre para la prestación de los servicios.

En razón de ello, las empresas de servicios deberán registrar contablemente sus ingresos en el mes correspondiente, por el valor liquidado a la fecha de corte establecida, y no cuando se produzca la facturación o la corriente financiera de cobros.”

El efecto que sobre las utilidades tiene el hecho de no registrar los ingresos en el momento de la prestación del servicio significa, obviamente, que las utilidades se disminuyen al corte del período. Sin embargo, por tratarse de una situación temporal que se resuelve en pocos días al producirse la facturación, el efecto financiero no es significativo.

2.- Registro de las Inversiones a Largo Plazo

Extracto

“(…)En todo caso, las acciones de las empresas privatizadas que tengan baja o mínima bursatilidad o que no coticen en bolsa, podrán tener como valor de mercado el precio de adquisición hasta por un plazo máximo de dos años.

Cuando se adquieran acciones de empresas recién inscritas en bolsa a un precio superior al valor intrínseco, éstas podrán valorarse a precio de compra durante un plazo que no exceda de seis (6) meses, contados desde el momento de la inscripción en bolsa (…)”

Concepto

Frente a la consulta sobre cómo deben registrarse las inversiones a largo plazo que no cotizan en bolsa, este Despacho considera que deben valorarse de acuerdo con alguna de las siguientes reglas y el método no podrá modificarse en el transcurso del período contable:

- Valor intrínseco de acuerdo con la última información divulgada por el emisor.

- Un método general que refleje en forma adecuada el valor económico de la inversión, el cual deberá ser previamente autorizado, mediante acto de carácter general, por la Superintendencias Bancaria o de Valores, entidades que evaluarán con criterio de prudencia la totalidad del riesgo al cual se encuentra expuesta la inversión e informado a la Contaduría General de la Nación.

En todo caso, las acciones de las empresas privatizadas que tengan baja o mínima bursatilidad o que no coticen en bolsa, podrán tener como valor de mercado el precio de adquisición hasta por un plazo máximo de dos años.

Cuando se adquieran acciones de empresas recién inscritas en bolsa a un precio superior al valor intrínseco, éstas podrán valorarse a precio de compra durante un plazo que no exceda de seis (6) meses, contados desde el momento de la inscripción en bolsa, momento a partir del cual, para su valoración, se sujetarán al método general.

3.- Causación de los hechos económicos

Extracto

“(…)es claro que la autoridad doctrinaria en materia fiscal es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (…)”

Concepto

Acerca de la pregunta número 3, sobre la forma como debe interpretarse el artículo 8 del Decreto 1189 de 1988, en relación con la causación de los hechos económicos (ingresos y gastos) para soportar, registrar y pagar las cargas impositivas (Retefuente, ICA, timbre), es claro que la autoridad doctrinaria en materia fiscal es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Se asume que dicha entidad debe contar con calendario propio de cortes durante el año.

CONCEPTO 4539

06 de agosto de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Bienes adquiridos en LEASING

Extracto

“(…) El Plan General de Contabilidad Pública contempla dentro del grupo de los activos, la cuenta 194100 Bienes adquiridos en LEASING, para efectos del registro de equipos y maquinaria adquiridos por el sistema LEASING (…)”

Concepto

El Plan General de Contabilidad Pública contempla dentro del Grupo de los Otros Activos, la cuenta 1941 Bienes adquiridos en LEASING, para efectos del registro de equipos y maquinaria adquiridos

por el sistema Leasing. Esta cuenta incluye las subcuentas 194103 - Maquinaria y 194104 - Equipo, las cuales deben utilizarse en el caso planteado en su comunicación.

El registro anterior incrementa los activos del Municipio de Ibagué, a través de una cuenta diferente a la de Inventarios, puesto que no se trata de adquisición de mercancías para su comercialización. Tampoco corresponden a Bienes en bodega, porque no es usual que estos bienes se adquieran para stock.

Finalmente, se considera importante que exista un control administrativo sobre los bienes adquiridos por el sistema Leasing, tal como se hace con todos los bienes en servicio de propiedad del municipio.

CONCEPTO 5637

2 de septiembre de 1997

TEMA: *NORMAS Y PROCEDIMIENTOS*

Subtema: - Corrección de errores de vigencias anteriores

Extracto

“ (...) cuando por error u omisión en los registros contables efectuados en una vigencia anterior, se han originado inconsistencias en los saldos que reflejan las cuentas y subcuentas, deberá procederse a efectuar los ajustes (...)”

Concepto

Cuando por error u omisión en los registros contables efectuados en una vigencia anterior, se han originado inconsistencias en los saldos que reflejan las cuentas y subcuentas, deberá procederse a efectuar los ajustes a las cifras correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

Si los ajustes corresponden a un mayor o menor valor de las cuentas de ingresos o gastos, los valores correspondientes se registrarán en las cuentas 4815 o 5815 según corresponda. Para el caso de su consulta como la inconsistencia se originó por un menor valor registrado en 4405 Transferencias intergubernamentales recibidas, el ajuste deberá efectuarse debitando la cuenta 3208 Capital Fiscal con crédito a la subcuenta 481504 Ajustes a ingresos por transferencias.

Por su parte, deberá ajustarse el patrimonio de la entidad, en la parte que proporcionalmente corresponda a la aplicación de los ajustes parciales por inflación, si se tiene en cuenta que este se incrementó indebidamente con los registros efectuados como consecuencia del registro errado de las transferencias; en tal sentido deberán reversar los registros efectuados, en las cuentas 3245 Revalorización del patrimonio y 3250 Ajustes por inflación.

Sobre este punto es importante aclarar que deben verificarse los registros efectuados inicialmente, estableciendo una a una las partidas que debieron registrarse en la cuenta 4405 Transferencias intergubernamentales recibidas, y conciliar el saldo que arroja la misma con el monto transferido durante la vigencia por la Dirección General del Tesoro Nacional, a fin de establecer y conciliar cualquier diferencia.

Registro de los Aportes y Transferencias de la Dirección del Tesoro Nacional a partir de 1997. A partir del periodo 1997, el registro contable de los recursos provenientes de la Dirección General del Tesoro Nacional, se efectuarán en las siguientes cuentas:

- *Aportes y Traspaso de Fondos Recibidos.* Para registrar el valor los fondos recibidos para atender gastos de personal, generales, servicio de la deuda interna y externa y los recursos para llevar a cabo programas de inversión.
- *Transferencias Corrientes Recibidas.* Para registrar el valor de los recursos que son transferidos en virtud de un mandato legal, y los destinados a la previsión y seguridad social, estas sumas están clasificadas como tales en el presupuesto de la entidad.

Conciliación de saldos de operaciones recíprocas. Con respecto a los valores certificados por el banco, es necesario que se confronte esta cifra con los reflejados por el área contable de dicha entidad, a fin de establecer el origen de la diferencias, efectuando los ajustes correspondientes si a ello hubiere lugar.

CONCEPTO 5740

9 de septiembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:**
- Presentación de la información contable
 - Registro de las inversiones en moneda extranjera

1. - Presentación de la información contable

Extracto

“(...) Por tratarse de un sistema de manejo separado de cuentas, sin personería jurídica, la información contable del mismo deberá ser consolidada con la del Ministerio (...)”

Concepto

Presentación de la información contable a la Contaduría General de la Nación. Por tratarse de un sistema de manejo separado de cuentas, sin personería jurídica, independientemente que por disposición legal deba llevar contabilidad separada del ente al cual está adscrito, la información contable del mismo deberá ser consolidada con la del Ministerio, esto es, deberá remitir como mínimo en forma mensual la información a ese organismo para su incorporación y este último preparará los informes trimestrales consolidados, de acuerdo con las instrucciones expedidas por este Despacho, indicando en las notas explicativas los aspectos relevantes que incidan en los resultados por razón del proceso adelantado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los recursos de la Comisión son manejados por el Fondo que lleva su nombre, dado que se tratan de recursos con destinación específica y con el fin de poder expedir el correspondiente certificado de disponibilidad a que se refiere el artículo 82 del Decreto 111

de 1996, deberán emitir los estados contables directamente a la Contaduría General de la Nación, dentro de los plazos y con el lleno de los requisitos establecidos.

2. - Registro de la Inversiones en moneda extranjera

Extracto

“(...) el ajuste por efectos de la disminución de la tasa representativa del mercado, deberá registrarse en la cuenta 580513 - Ajuste por diferencia en cambio de otros pasivos (...)”

Concepto

Sobre la base que este tipo de inversiones debe relevarse a la tasa representativa de mercado vigente en la fecha de cierre y certificada por la Superintendencia Bancaria, convertida previamente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el ajuste por efectos de la disminución de la tasa representativa del mercado, deberá registrarse en la cuenta 580513 - *Ajuste por diferencia en cambio de otros pasivos*.

CONCEPTO 5972

22 de septiembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Depreciación

Extracto

“(...) la depreciación se calculará para cada bien individualmente sobre el 100% del valor del activo ajustado por inflación (...)”

Concepto

En respuesta a su consulta, en la cual nos plantea el problema de registrar globalmente la depreciación y la posibilidad de tomar el costo de reposición para el caso de no contar con el costo de adquisición de equipos viejos, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo establecido en las normas técnicas relativas a las Propiedades, planta y equipo, la depreciación se calculará para cada bien individualmente sobre el 100% del valor del activo ajustado por inflación, llevando un registro permanente en kárdex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable.

Los entes públicos que a la fecha de expedición de la norma técnica en mención estuvieran calculando la depreciación en forma global, deberán adoptar los procedimientos administrativos necesarios para que durante el período contable de 1997 se aplique sobre valores individuales.

Por lo anterior, es claro que la administración de la entidad debe adoptar las medidas que permitan llevar el registro individual de la depreciación, tales como, realizar un inventario clasificado de los activos depreciables determinando su fecha de adquisición, calcular la depreciación acumulada a una fecha de corte determinada y comparar los resultados así obtenidos con los saldos globales que se

tienen registrados a la misma fecha, y de esta forma proceder a efectuar los ajustes correspondientes.

Para efectos de calcular la depreciación de aquellos activos de los cuales no se tiene información acerca de su costo de adquisición, puede utilizarse como base el costo de reposición entendido como tal, el importe en efectivo o su equivalente que podría pagarse por la adquisición de un activo similar.

Es necesario tener en cuenta además, que los ajustes por inflación son obligatorios a partir del período contable de 1997 y que por lo tanto la depreciación debe calcularse sobre el valor del activo ajustado por inflación.

CONCEPTO 6015

24 de septiembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Construcciones en curso de los departamentos a favor de los municipios

Extracto

“(...) Cuando se está construyendo obras con cargo al Presupuesto de inversión de un departamento, desde su inicio hasta la terminación de la obra deberá reflejarse en su contabilidad (...)”

Concepto

Me refiero a su consulta relacionada con el tema del registro de las construcciones en curso que realiza ese departamento con sus propios recursos pero siendo, en cumplimiento de su misión institucional, con destino final los municipios beneficiarios.

Cuando se están construyendo obras con cargo al Presupuesto de Inversión de un departamento, desde su inicio hasta la terminación de la obra deberá reflejarse en su contabilidad, en la cuenta CONSTRUCCIONES EN CURSO, comoquiera que esta representa los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en las labores productivas, operativas o administrativas del ente público.

Aclarándose que el costo incluye los desembolsos por materiales, mano de obra, licencias, honorarios profesionales, costos financieros e interventoría y otros costos efectuados hasta el momento en que el bien quede adecuado para su uso. Mientras las obras se encuentran en proceso no deben ser objeto de depreciación. El costo del terreno en el cual se está levantando la construcción se debe llevar por separado en la cuenta terrenos.

Cuando la obra sea terminada, el departamento, previo el cumplimiento de la actuación administrativa correspondiente, deberá traspasar en favor del municipio donde se ejecutaron las obras el dominio de la construcción correspondiente, realizándose en su contabilidades los siguientes registros:

Cuando la Obra está terminada el departamento realiza el siguiente registro:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1640	Edificaciones		
164009	Colegios y escuelas	XXX	
1615	Construcciones en curso		
161502	Edificaciones		XXX

En el departamento que transfiere los bienes

Código	Detalle	Débito	Crédito
5725	Operaciones de traspaso de bienes		
572501	Bienes transferidos	XXX	
1640	Edificaciones		
164009	Colegios y escuelas		XXX

En el municipio que recibe el bien:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1640	Edificaciones		
164009	Colegios y escuelas	XXX	
4725	Operaciones de traspaso de bienes		
472501	Bienes recibidos		XXX

CONCEPTO 5774

9 de septiembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: Contratos de encargo fiduciario

Extracto

“(...)en materia de encargos fiduciarios de inversión, la sociedad fiduciaria es un simple tenedor de los dineros e inversiones, por lo que no existe la conformación de un patrimonio autónomo (...)”

Concepto

1. La autorización legal del manejo de los recursos de la entidad a través del encargo fiduciario, no exime a sus directivos de la debida administración financiera, en los términos de dirección y control a que se refieren los artículos 6 y 209 de la C.P.

2. Se habla de encargo fiduciario en el sentido definido en el inciso 8o. del numeral 5o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual la fiducia pública no implica traslación del dominio de los bienes o recursos estatales y en tal sentido se reafirma la necesidad de que el ente se responsabilice del debido registro y revelación de su situación financiera.

Igualmente cabe aclarar, que en materia de encargos fiduciarios de inversión, la sociedad fiduciaria es un simple tenedor de los dineros e inversiones, por lo que no existe la conformación de un patrimonio autónomo, sin perjuicio de la aplicación del principio de separación patrimonial propio de la administración de bienes de terceros.

3. En este contexto, deberá revelar tales hechos económicos mediante la utilización de las cuentas fijadas en el Plan General de Contabilidad Pública, llevando el debido control sobre el desarrollo y ejecución del encargo, como quiera que la fiducia pública no implica traslado de la propiedad de los recursos públicos.

CONCEPTO 5772

11 de septiembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registro de contratos de prestación de servicios

Extracto

“(…)En el momento de la firma del contrato con el fin de registrar las operaciones a cargo del ente público, que por su naturaleza no afectan su situación y con el ánimo de ejercer control (…)”

Concepto

En atención a su oficio en el cual consulta acerca del tratamiento contable que debe darse en el momento de la firma a los contratos de prestación de servicios profesionales, este Despacho se permite informarle:

1.- En el momento de la firma del contrato, con el fin de registrar las operaciones a cargo del ente público, que por su naturaleza no afectan su situación y con el ánimo de ejercer control.

Código	Detalle	Débito	Crédito
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
99	ACREEDORAS POR CONTRA		
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		
9915XX	Contratos de prestación de servicios	XXX	
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
93	ACREEDORAS DE CONTROL		

9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		
9390XX	Contratos de prestación de servicios		XXX

2.- En su comunicación no se hace claridad sobre el tiempo en el que se va a recibir el servicio. En el entendido que éste se preste mensual, se reconocerá el respectivo gasto contra la cuenta por pagar y se disminuirá en la misma proporción las cuentas de orden.

2.1- Reconocimiento del gasto

Código	Detalle	Débito	Crédito
5	GASTOS		
51	ADMINISTRACIÓN		
5110	GENERALES		
511014	Honorarios	XXX	
2	PASIVOS		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2410	CONTRATISTAS		
241002	Prestación de servicios		XXX

2.2.-Registro en las cuentas de orden:

Código	Detalle	Débito	Crédito
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		
9390XX	Contratos de prestación de servicios	XXX	
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
99	ACREEDORAS POR CONTRA		
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		
9915XX	Contratos de prestación de servicios		XXX

3.- En el momento del pago:

Código	Detalle	Débito	Crédito
2	PASIVOS		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2410	CONTRATISTAS		
241002	Prestación de servicios	XXX	

1	ACTIVO		
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110XX	Subcuenta que corresponda		XXX

CONCEPTO 5995

23 de septiembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Depuración de saldos

Extracto

“ (...)se imparten instrucciones para el debido reconocimiento, evaluación y revelación de las operaciones financieras, económicas y sociales, entre otros, para la depuración de saldos antiguos, conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales (...)”

Concepto

En Relación con la contabilización de partidas conciliatorias, el Plan General de la Contabilidad Pública no considera estos conceptos, pero teniendo en cuenta que los balances de muchos entes públicos contienen saldos por depurar, la Contaduría General de la Nación expidió instrucciones para el debido reconocimiento, evaluación y revelación de las operaciones financieras, económicas y sociales, entre otros, para la depuración de saldos antiguos, conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales.

Del análisis detallado del documento enviado, se concluye que la mayoría de partidas significativas corresponden a los años posteriores a 1992, por lo tanto, todavía es posible aclarar esta información. Se sugiere conformar un grupo de trabajo que se dedique exclusivamente a esta depuración, durante un período de tiempo prudencial sujeto a un plan.

Al final del mismo, el grupo debe rendir informe mediante acta que documente el proceso de depuración y permita tomar decisiones a la administración.

CONCEPTO 6985

14 de octubre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Clasificación de pasivos

Extracto

“(...)De acuerdo con el decreto 2681 del 29 de diciembre de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se definen “operaciones de crédito público”, encontrándose entre otras la contratación de empréstitos externos de entidades descentralizadas de orden nacional

y de entidades territoriales y sus descentralizadas, estos pasivos se constituyen en Deuda Pública Externa (...)

Concepto

La Contaduría General de la Nación recibió el oficio mediante el cual solicita concepto sobre clasificación de pasivos con la banca multilateral, garantizados por el Gobierno Nacional y los que están sujetos en dólares con el Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Hacienda del Distrito, teniendo en cuenta que la empresa tiene el carácter de Empresa Industrial y comercial del Estado.

También solicita ampliación del concepto acerca del tratamiento contable de la diferencia en cambio en caso de ser contrario a su naturaleza.

Este Despacho se permite señalar lo siguiente:

A. Clasificación de los pasivos con la banca multilateral garantizados por el gobierno nacional.

De acuerdo con el decreto 2681 del 29 de diciembre de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se definen “operaciones de crédito público”, encontrándose entre otras la contratación de empréstitos externos de entidades descentralizadas de orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas, estos pasivos se constituyen en Deuda Pública Externa y se registrarían de acuerdo con la clasificación que tiene el Catálogo General de Cuentas:

2	PASIVOS
22	DEUDA PUBLICA
2210	Deuda pública externa
221002	Banca multilateral

B. Pasivos suscritos en dólares con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Hacienda del Distrito.

Al igual que en el caso anterior, los empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, son considerados operaciones de crédito público, y para su registro se utilizan las siguientes cuentas y subcuenta:

2	PASIVOS
22	DEUDA PUBLICA
2205	Interna
220501	Nación

C. Tratamientos de la diferencia en cambio

Aunque no es clara la afirmación que hace en su oficio referente al “registro en los casos de ser contrario a su naturaleza”, es preciso mencionar que justamente el registro por concepto de diferencial en cambio, puede ser originado tanto por aquellos activos adquiridos en moneda extranjera (cuentas, inversiones, etc.), así como por las obligaciones en moneda extranjera.

Para el caso de los activos en moneda extranjera, cualquier diferencia positiva suscitada por el tipo de cambio (tasa representativa de mercado), automáticamente generaría un ajuste por concepto de un mayor valor por ingresos. Si esta diferencia mayor se hubiera presentado para el caso de obligaciones en moneda extranjera, el ajuste o el efecto debe reflejarse en la subcuenta correspondiente del gasto.

CONCEPTO 7002

15 de octubre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:** - Avances por Alimentación. Fuerzas Militares y Policía Nacional
- Préstamo de bienes y servicios entre unidades
 - Elementos de culto
 - Equipos de música y bandas de guerra
 - Principal y subalterna

En atención a su oficio de la referencia en el cual solicita la creación que permita el registro de algunas transacciones propias del Ministerio de Defensa, este Despacho considera lo siguiente:

1.-Avances por Alimentación Fuerzas Militares y Policía Nacional

Extracto

“(...)este concepto debe ser registrado en la subcuenta 142001 - Anticipos sobre compras (...)”

Conceptos

Los valores por este concepto deben ser registrados en la subcuenta 142001 - Anticipos sobre compras.

2.-Préstamos de bienes y servicios entre unidades

Extracto

“(...) Este concepto debe ser tratado como centro de costos, atendiendo a la norma general de ente público (...)”

Concepto

Este concepto debe ser tratado como centro de costos, atendiendo a la norma general de ente público. “Lo constituyen las entidades, organismos, establecimientos, empresas, sociedades y corporaciones, unidades u otros organismos que pertenecen al sector público, del nivel central o descentralizado de los órdenes nacional y territorial, sujetos al PGCP, en los términos establecidos en el ámbito de aplicación”.

3.-Elementos de culto

Extracto

“(...)concepto debe ser registrado en la subcuenta 196003 (...)”

Concepto

Este concepto debe ser registrado en la subcuenta 196003 - Bienes de culto del Catálogo General de Cuentas - C G C-:

4.- Equipos de música y bandas de guerra

Extracto

***“(…)Para el registro de estos conceptos el Catálogo General de Cuentas-CGC (…)*196006 Elementos musicales (…)195505 - Equipo de música (…)”**

Concepto

Para el registro de estos conceptos el Catálogo General de Cuentas-CGC- Incluye las siguientes subcuentas:

196006 - Elementos musicales: Para el registro de los bienes de carácter histórico y cultural, adquiridos a cualquier título por el ente público, con el propósito de decorar, coleccionar o fomentar la cultura.

165505 - Equipo de música: Representa el valor de la maquinaria, equipo y herramienta de propiedad del ente público adquiridos a cualquier título. Cuando estos elementos no hayan entrado en uso, se deben registrar en la subcuentas 163501 - Maquinaria y equipo.

Gastos Reservados: En desarrollo del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-, del cual el Ministerio de Defensa es uno de los entes piloto, está en estudio la inclusión de este concepto.

5.- Principal y subalterna:

(Ver concepto 4736. Pag 67)

CONCEPTO 7896

22 de octubre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema : - Ajustes por Inflación

Extracto

“(…)Las Empresas Sociales del Estado deben aplicar ajustes Integrales por inflación (…)”

Concepto

Las Empresas Sociales del Estado deben aplicar ajustes Integrales por inflación, de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública.

CONCEPTO 7510

23 de octubre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Información contable
- Depreciación

1.- Información contable

“(...)“Las entidades del sector descentralizado por servicios con identidad jurídica previamente establecidas deben reportar la Información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

De acuerdo con el numeral 6.2.5.4. del PGCP, “Las entidades del sector descentralizado por servicios con identidad jurídica previamente establecidas deben reportar la Información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación. Los organismos que presten los servicios de salud, que tengan autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica deberán enviar su información contable a la administración central correspondiente, para ser objeto de agregación y/o consolidación por parte de las gobernaciones y alcaldías en los departamentos y municipios a las cuales pertenecen.

2.- Depreciación

(Ver concepto 5972. Pag. 83)

CONCEPTO 7561

24 de octubre de 1997

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Patrimonio

Extracto

“(...)los entes públicos descentralizados, como es el caso de la Industria Licorera, deben registrar su patrimonio bajo el grupo 32 Patrimonio Institucional (...)”

Concepto

En respuesta a su consulta, nos permitimos manifestarle que de acuerdo con lo preceptuado en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP -, los entes públicos

descentralizados, como es el caso de la Industria Licorera, deben registrar su patrimonio bajo el grupo 32 **Patrimonio Institucional**.

CONCEPTO 7562

24 de octubre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Estados financieros certificados y dictaminados

Extracto

“(...) La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Son dictaminados, aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del Revisor Fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas (...)”

Concepto

En respuesta a su consulta, me permito comunicarle que la Contaduría General de la Nación, define los estados financieros certificados y dictaminados así:

ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS

“El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”

ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

“Son estados financieros dictaminados aquellos que son certificados y que se acompañen de la opinión profesional del Revisor Fiscal o, a falta de este, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas”

El numeral 6.2.5.4. del PGCP, en el acápite relativo a la presentación de la información económica financiera y social, establece que para todos los efectos además de la firma del Contador deberá indicarse el número de la tarjeta profesional, con lo cual se certificará que los datos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad llevados conforme a las Normas de Contabilidad Pública.

La firma del revisor fiscal certificará sobre si la información y los estados contables de la entidad, se presentan de acuerdo con las normas establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública - PGCP y si se ha cumplido con las disposiciones legales que le son aplicables en desarrollo de su cometido estatal.

La información económica, financiera y social con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada período contable, deberá contener notas a los estados contables e informe de opinión del revisor fiscal en los casos de entidades obligadas.

CONCEPTO 7895

27 de octubre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Formatos para presentación de información a la Contaduría General de la Nación

Extracto

“(...) FORMATO CGN-96-001, denominado Catálogo de Cuentas, que resume el listado de cuentas para entidades del sector público. FORMATO CGN-96-002, denominado Saldos de Operaciones Recíprocas; operaciones realizadas entre los entes públicos de cualquier nivel (...)”

Concepto

Por medio de la presente me es grato comunicarle la forma como debe ser presentada la información a la Contaduría General de la Nación de acuerdo con los requerimientos plasmados por la Institución en las circulares, cartas externas y resoluciones que para tal efecto se vienen emitiendo desde 1995.

En primer lugar la información enviada por usted, contenida en el balance debe ajustarse a los formatos para tal fin, como son:

FORMATO CGN-96-001, denominado Catálogo de Cuentas, que resume el listado de cuentas para entidades del sector público; para su correcto diligenciamiento puede remitirse a lo dispuesto en el numeral 6.2.5. relativo a la presentación de la información del PGCP, para la información del año 96, que es la que usted reporta. Igualmente para la información que está en mora, es decir del año 97, a cortes de marzo y junio, obviamente debe reportarse tanto en formato impreso como en medio magnético.

FORMATO CGN-96-002, denominado Saldos de Operaciones Recíprocas; operaciones realizadas entre los entes públicos de cualquier nivel, tal y como lo consigna el Plan General de Contabilidad Pública; y para el cual también existe un procedimiento descrito en el ya citado numeral del PGCP.

Lo anterior no significa que la sencillez con que está concebido el proceso de información entre el sector público y la Contaduría se circunscriba únicamente a estos formatos, por lo cual se recomienda hacer una muy buena revisión de toda la literatura expedida por esta entidad, contenida en los disquetes adjuntos a la presente.

CONCEPTO 8292

04 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registros patrimoniales en proceso de liquidación

Extracto

“(...)de acuerdo con la dinámica establecida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio está habilitada para debitarse por efectos de la disminución que se genere en procesos de liquidación, fusión, o escisión del ente público (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual solicita la apertura de una cuenta dentro de la Clase de Patrimonio, para el registro del proceso de liquidación de la entidad.

Sobre el particular, me permito manifestarle que de acuerdo con la dinámica establecida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio está habilitada para debitarse por efectos de la disminución que se genere en procesos de liquidación, fusión, o escisión del ente público.

En consecuencia, es preciso que se utilice el procedimiento en comento, afectando en forma proporcional cada uno de los rubros que componen el patrimonio de la Entidad, con los montos netos que afectan el patrimonio en los traspasos parciales de recursos que se efectúen a otras entidades. En este sentido, cuando se trate de entrega de activos no monetarios, patrimonialmente deberá descargarse la cuenta de Ajustes por Inflación, con los valores correspondientes a los mismos que hayan sido originados por tales bienes.

CONCEPTO 8385

06 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Libros de contabilidad

Extracto

“(...)los libros principales objeto de registro son el Libro Diario y el Libro Mayor, debiendo incorporarse las operaciones a nivel de Cuenta, es decir a 4 dígitos, sin perjuicio de efectuar los registros a nivel de subcuenta, cuando la Entidad así lo haya estado manejando (...)”

Concepto

En atención a su comunicación mediante la cual solicita concepto sobre los libros principales objeto de registro y el nivel de codificación a utilizar, me permito manifestarle que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7.3. referido a las Normas técnicas relativas a los Libros de Contabilidad del PGCP, los libros principales objeto de registro son el Libro Diario y el Libro Mayor, debiendo incorporarse las operaciones a nivel de Cuenta, es decir a 4 dígitos, sin perjuicio de efectuar los registros a nivel de subcuenta, cuando la Entidad así lo haya estado manejando con anterioridad a expedición de la norma en comento.

Ahora bien, de acuerdo con la descripción que menciona en su Oficio, la entidad tiene registrado un libro que cumple simultáneamente las funciones de Diario y Mayor, procedimiento que es factible siempre y cuando se cumplan las características específicas trazadas a los mismos. Es decir, que los reportes del primero deben corresponder a los débitos y créditos de las cuentas, registrando detalladamente las operaciones realizadas en forma cronológica y precisa, y tomadas de los respectivos comprobantes de contabilidad, en tanto que en el segundo, se deben reportar los saldos de las cuentas del mes anterior, las sumas de los movimientos débitos y créditos de cada una de las cuentas del respectivo mes, tomadas del diario, y el saldo final del mismo mes.

Así las cosas, es pertinente señalar que si el Libro Diario Mayor que tiene registrada la entidad cumple con los requerimientos señalados anteriormente, y están debidamente diligenciados, tiene plena validez para los efectos fiscales, y demás actos que competen a los órganos de control, inspección y vigilancia.

CONCEPTO 8312

08 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:** - Bienes Muebles en bodega
- Cuentas de orden- Bienes recibidos de terceros

1.- Bienes Muebles en Bodega

Extracto

“(...)La cuenta 1635-- Bienes muebles en bodega se afecta con la adquisición, a cualquier título, de bienes que tengan el carácter de permanentes y están destinados al uso y operación del ente público (...)”

Concepto

La cuenta 1635 Bienes muebles en bodega se afecta con la adquisición, a cualquier título, de bienes que tengan el carácter de permanentes y están destinados al uso y operación del ente público. Por lo tanto, cuando los bienes inservibles se encuentren en bodega, es importante darlos de baja con la autorización previa y expresa del jefe de bienes o funcionario autorizado, quien mediante acto administrativo, indica las razones de la baja y el destino que se le debe dar a los bienes.

Una vez efectuado este procedimiento, contable se afectan las Cuentas de orden con el fin de llevar en control de estos bienes, los cuales, por no encontrarse en uso, no son objeto de ajustes por inflación.

2.- Cuentas de orden- Bienes recibidos de terceros

Extracto

“(...)constituida por las cuentas representativas de los compromisos o contratos que se relacionan con posible obligaciones y que pueden afectar la estructura financiera del ente, son objeto de ajustes por inflación parcial eso integrales, de acuerdo con la norma expedida para tal efecto (...)”

Concepto

Con relación a la Cuenta de Orden, Bienes recibidos de terceros, constituida por las cuentas representativas de los compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones y que pueden afectar la estructura financiera del ente, son objeto de ajustes por inflación parciales o integrales, de acuerdo con la norma expedida para tal efecto, por parte de la entidad que tiene el derecho de propiedad de los bienes, ya que estos se ajustan a los saldos del balance. La entidad que los recibe tan solo los contabiliza por el costo de los bienes en la Cuenta de Orden respectiva.

CONCEPTO 9098

13 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Depuración de saldos antiguos

Extracto

“(...) para el debido reconocimiento, valuación y revelación de las operaciones financieras, económicas y sociales establece que las obligaciones solo se extinguen, entre otros, con el pago efectivo o la prescripción extintiva (...)”

Concepto

Concepto anteriormente expedido por la Contaduría General de la Nación, indica lo siguiente. “(...) cuando los saldos pendientes por depurar figuran en cuentas de pasivo, no pueden desconocerse los posibles derechos de los acreedores (...)”. En la información contable debe reflejarse la realidad económica de las operaciones, reconocidas y valoradas mediante la aplicación estricta, rigurosa y verificable de procedimientos como la depuración de saldos antiguos, conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales.

En consecuencia, cuando se presenten saldos con elevada antigüedad, deben depurarse y ajustarse en las cuentas respectivas, de acuerdo con los documentos soporte que evidencien la operación; si los registros carecen de la documentación que los respalda, deben adelantarse los trámites administrativos tendientes a su aclaración, utilizando mecanismos alternos de comprobación, tales como, la circularización de saldos, requerimientos a los entes o terceros involucrados u otras medidas de orden fiscal y legal, mediante los cuales se pueda establecer la existencia o no de los mismos.

La correspondiente norma sobre Instrucciones para el debido reconocimiento, valuación y revelación de las operaciones financieras, económicas y sociales establece que las obligaciones solo se extinguen, entre otros, con el pago efectivo o la prescripción extintiva, casos en los cuales, los recursos pueden entrar a formar parte de los ingresos de la Nación utilizando las cuentas de ingreso que correspondan en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

El procedimiento antes indicado, es de origen y efecto contable y no pretende sustituir las acciones legales o fiscales que se puedan derivar por la irresponsabilidad u omisión de funciones de los servidores públicos, como resultado de las operaciones que afecten el patrimonio de la Nación

Los disquetes para computador pueden registrarse como gasto, una vez que se entregan del almacén para su utilización en las diferentes actividades administrativas y operativas, o como costo de producción cuando su uso está relacionado con procesos productivos.

CONCEPTO 9133

13 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Transferencias

(Ver concepto 2606 Pag 161)

CONCEPTO 9276

14 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Inversión en bienes inmuebles

Extracto

“(…)Sobre la base que los bienes son de propiedad de los entes públicos o de la Nación, solo cuando se acredita documentariamente su propiedad, sea que ésta tenga origen en una disposición legal o en virtud del cumplimiento de un contrato; es pertinente tener en cuenta (...)”

Concepto

En atención al oficio mencionado, mediante el cual solicita el concepto relacionado con la incorporación de las inversiones que han sido objeto de la programación anual por parte de las sociedades portuarias, deben incorporarse en el balance de la Superintendencia año a año o al finalizar el contrato de concesión, y al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Sobre la base que los bienes son de propiedad de los entes públicos o de la Nación, solo cuando se acredita documentariamente su propiedad, sea que ésta tenga origen en una disposición legal o en virtud del cumplimiento de un contrato; es pertinente tener en cuenta lo expresado por el artículo 8o. de la Ley 01 de 1991: “Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público objeto de una concesión, serán cedidos gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación, al terminar aquella”. Esto implica que las inversiones en bienes inmuebles, que efectúe el concesionario, serán de propiedad de la Nación solo al finalizar el respectivo contrato.

Ahora bien, para el caso de los planes de expansión, en los que el Estado lleva a cabo las inversiones necesarias con el fin de garantizar los dragados requeridos en los canales de acceso, el mejoramiento de los accesos terrestres a los mismos, y los estudios que permitan expansión del sector portuario, en concordancia con las necesidades de oferta y demanda, así como las características ambientales de las zonas portuarias, el registro contable deberá efectuarlo el ente público, que tenga en su presupuesto apropiadas las partidas correspondientes.

CONCEPTO 9279

18 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Información financiera, económica y social

Extracto

“(…)Para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el Nivel Territorial, la Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación (…)”

Concepto

En virtud de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 298 del 23 de 1996, y para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, las autoridades competentes debieron reestructurar las áreas financieras y contables existentes antes del 25 de enero del presente, con el objeto de que asumieran la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública.

No obstante lo anterior y en el entendido de que las entidades distritales mencionadas en el oficio, Departamento Distrital del Tránsito y Transporte - DATT - y el Departamento Administrativo de Salud - DADIS - no constituyen en sí un ente contable sino dada la estructura financiera hacen parte de su sector central, es por lo que su contabilidad debe ser agregada y consolidada por el respectivo Distrito.

Para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el Nivel Territorial, la Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 6.2.5.4. del PGCP.

Es de suyo concluir entonces, que la contabilidad de estas entidades debe ser llevada como un centro de costos en el Distrito, para lo cual deberá garantizarse desde el punto de vista administrativo y técnico la existencia de un área funcional encargada del envío oportuno de la respectiva información a la Contaduría General del Distrito.

CONCEPTO 09335

26 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Cuentas por cobrar en moneda extranjera

Extracto

“(...)Estos derechos deben ser contabilizados a la tasa de cambio en el momento de celebrar la transacción y reexpresarse al tipo de cambio en la fecha de presentación de los estados contables o al final del período contable, afectando las cuentas de las clases 4 ó 5 por el monto de la diferencia en cambio (...)”

Concepto

En atención a su oficio de la referencia en el cual solicita la creación de una cuenta de activo para el registro de las Cuentas por cobrar en moneda extranjera, este Despacho considera lo siguiente:

El registro de los derechos que representan las Cuentas por cobrar en moneda extranjera debe corresponder al nivel auxiliar. Estos derechos deben ser contabilizados a la tasa de cambio en el momento de celebrar la transacción y reexpresarse al tipo de cambio en la fecha de presentación de los estados contables o al final del período contable, afectando las cuentas de las clases 4 ó 5, por el monto de la diferencia en cambio.

En consecuencia, la clasificación puesta por usted a nuestra consideración, no es posible acogerla, por cuanto actualmente las Cuentas por cobrar se clasifican en el Plan General de Contabilidad Pública teniendo en cuenta el origen del ingreso.

CONCEPTO 9718

26 de noviembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registro de Operaciones de Enlace con la Dirección del Tesoro Nacional -D.T.N.-.

Extracto

“(...) las operaciones que se registren con ocasión de los recaudos realizados por el Tesoro Nacional, no solo por contribuciones o multas de vigencias anteriores, sino por cualquier otro concepto relacionado con ingresos, afectando en consecuencia, las operaciones de enlace (...)”

Concepto

Si bien es cierto que la Superintendencia obtuvo su personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, según lo manifiesta en su oficio, la entidad deberá seguir reportando las operaciones que se registren con ocasión de los recaudos realizados por el Tesoro Nacional, no solo por contribuciones o multas de vigencias anteriores, sino por cualquier otro concepto relacionado con ingresos, afectando en consecuencia, las Operaciones de Enlace.

Así mismo, es de tener en cuenta, que si se generan operaciones de devolución de contribuciones o multas se deben registrar las Operaciones de Enlace o las Transferencias, según corresponda, e informarse en el formato CGN-96-002 con las demás operaciones recíprocas, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.

CONCEPTO 9801

01 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Reintegro de multas a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Extracto

“(...) El numeral 6.2.1.2. del PGCP, indica orientaciones para los registros contables derivados de las operaciones que en virtud de disposiciones legales se suscitan entre la Dirección del Tesoro Nacional, y los demás entes de la Administración Pública, y su objetivo no es reglamentar en modo alguno las transferencias y traspasos de recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación relacionada con la obligatoriedad mencionada en el numeral 6.2.1.2. del PGCP, respecto de consignar en la Dirección General del Tesoro Nacional los dineros provenientes de las multas por el uso inadecuado de los Recursos naturales y del ambiente, impuestas por las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de lo cual me permito formular las siguientes consideraciones:

Dicho numeral tiene por objeto señalar orientaciones para los registros contables derivados de las operaciones que en virtud de disposiciones legales se suscitan entre la Dirección del Tesoro Nacional, y los demás entes de la Administración Pública, y su objetivo no es reglamentar en modo alguno las transferencias y traspasos de recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación.

Dadas las características Constitucionales y Legales que revisten a las Corporaciones Autónomas Regionales, se establece que lo preceptuado por la Ley 99 de 1993, configura un tratamiento especial a estas entidades, otorgándoles facultades para la administración de los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban en ejercicio de su función o cometido estatal.

En consecuencia, en el caso de las multas que recaudan las Corporaciones Autónomas Regionales, cuya administración se efectúa directamente por disposición legal, sin constituir recursos del Presupuesto General de la Nación que deban ser canalizados a través de la Dirección del Tesoro Nacional, no es procedente interpretar la obligatoriedad de reintegro o consignación a ésta última. Este Despacho ofrece la asesoría que pueda requerirse, en caso de suscitarse dificultades de registros contables derivados del presente concepto.

CONCEPTO 9805

01 de diciembre de 1997

TEMA. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Redes, líneas y cables

Extracto

“(...)para poder incluir dentro de los activos los bienes correspondientes al alumbrado publico del municipio es indispensable que se profiera un acto de transferencia de la propiedad de éstos (...)

Concepto

De acuerdo con su consulta, le informo que para poder incluir dentro de los activos del INVAMA los bienes correspondientes al alumbrado público del municipio de Manizales, es indispensable que se profiera un acto de transferencia de la propiedad de estos bienes a favor del INVAMA.

Si la propiedad de estos bienes se transfiere al INVAMA, esta entidad los debe contabilizar en la cuentas 1650 - REDES, LÍNEAS Y CABLES produciendo a su registro, las depreciaciones y ajustes por inflación de acuerdo a lo establecido en las normas generales y técnicas de contabilidad pública correspondientes.

CONCEPTO 9807

01 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registro de la ejecución del Situado fiscal
- Registro de la Ejecución de los recursos recibidos para cofinanciación de Proyectos
- Registro de los recursos transferidos a la Contraloría Departamental

1.- Registro de la ejecución del Situado fiscal

Extracto

“(...)cuando se reciben los recursos provenientes del situado fiscal, debe utilizarse la cuenta 4407 - Situado fiscal recibido, afectando las subcuentas 440703 - Sector educación, 440704 - Sector salud y 440790 Otros (...)

Concepto

En primera instancia, cuando se reciben los recursos provenientes del situado fiscal, debe utilizarse la cuenta 4407 - Situado fiscal recibido, afectando las subcuentas 440703 Sector educación, 440704 - Sector salud y 440790 - Otros.

Como anota usted en su consulta, estos recursos se ejecutan a través de gastos personales, generales y de formación bruta de capital (compra de activos fijos). Por lo tanto el registro de su ejecución, dependiendo de la naturaleza del gasto o del activo que se adquiera, se hará en las cuentas de la clase 5 Gastos y/o de la clase 1 Activo, especialmente en el grupo 16 Propiedades, planta y equipo.

Debe observarse en este punto, que el presupuesto se rige por el principio de caja, es decir, que se afectan las partidas correspondientes cuando efectivamente se reciben los recursos o se realizan los pagos. En tanto que la Contabilidad se rige por el principio de causación, lo cual significa que el registro que los ingresos y gastos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento que produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos.

2.- Registro de la ejecución de los recursos recibidos para cofinanciación de proyectos

Extracto

“(…)El registro de la ejecución de esta clase de recursos debe hacerse a través de las subcuentas del grupo 52 Gastos de Operación (…)y/o en las subcuentas del grupo 16 Propiedades, planta y equipo si se adquieren equipos en desarrollo de los programas de cofinanciación (…)”

Concepto

El registro de la ejecución de esta clase de recursos debe hacerse a través de las subcuentas del grupo 52 Gastos de operación, efectuando su registro de acuerdo con la naturaleza del gasto, y/o en las subcuentas del grupo 16 Propiedades, planta y equipo si se adquieren equipos en desarrollo de los programas de cofinanciación.

3.- Registro de los recursos transferidos a la Contraloría Departamental

Extracto

“(…) Si la Contraloría lleva contabilidad propia, el registro de los recursos transferidos por la Gobernación debe hacerse por medio de la subcuenta 540605 A los Departamentos (…)”

Concepto

Si la Contraloría lleva contabilidad propia, el registro de los recursos transferidos por la Gobernación debe hacerse por medio de la subcuenta **540605 A los Departamentos**, teniendo en cuenta que en el proceso de consolidación de la información de la Gobernación y la Contraloría deben eliminarse estas partidas por tratarse de operaciones recíprocas.

Si la contabilidad de la Gobernación incluye la de la Contraloría, el registro de los recursos transferidos se hace afectando las respectivas cuentas de gastos.

CONCEPTO 9833

02 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Procedimiento para dar de baja bienes, en entes en liquidación

Extracto

“(…)desde el punto de vista contable, es pertinente advertir que los bienes, derechos y obligaciones, objeto de liquidación, deben estar soportados en la evidencia documentaria de su existencia cierta, y el proceso del registro de su liquidación, que consiste en cancelar los activos, pasivos y patrimonio, con sujeción a los criterios establecidos en el reglamento, debe ampararse de actas detalladas de entrega y recibo por parte de los agentes beneficiarios (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante el cual solicita la remisión de los procedimientos que deben seguir la Instituciones del Estado en liquidación, para dar de baja bienes, y el destino de los mismos.

En primer lugar, es necesario precisar que la temática de la solicitud encierra aspectos de orden administrativo y legal que desbordan el desarrollo normativo- contable de la Contaduría General de la Nación, como son los procedimientos inherentes a los trámites de liquidación, y entrega de los bienes, así como el destino de los mismos, acción ésta última que entendemos debe estar enmarcada en el reglamento jurídico que ordena su liquidación.

Ahora bien, desde el punto de vista contable, es pertinente advertir que los bienes, derechos y obligaciones, objeto de liquidación, deben estar soportados en la evidencia documentaria de su existencia cierta, y el proceso del registro de su liquidación, que consiste en cancelar los activos, pasivos y patrimonio, con sujeción a los criterios establecidos en el reglamento, debe ampararse de actas detalladas de entrega y recibo por parte de los agentes beneficiarios.

CONCEPTO 9836

2 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Procedimiento para dar de baja de bienes

(Ver concepto 9833, Pág 103)

CONCEPTO 9838

02 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Transferencias por Participación en los ingresos corrientes de la Nación

Extracto

“(...). La cuenta 4419-Transferencias de capital recibidas por participación en los ingresos corrientes de la Nación, permite, como su nombre lo indica, el registro de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (...)”

Concepto

En atención a su oficio de la referencia en el cual consulta acerca de qué cuenta utilizar para el registro de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, este Despacho considera lo siguiente:

El Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, en el grupo 44 contempla el registro de las transferencias. La cuenta 4419-Transferencias de capital recibidas por participación en los ingresos corrientes de la Nación, permite, como su nombre lo indica, el registro de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, de acuerdo con la definición de las áreas prioritarias de inversión social en los diferentes sectores, determinadas en la Ley.

En conclusión los registros correspondientes a las transferencias recibidas por este concepto deben corresponder a un crédito en la subcuenta 441901-Municipios.

CONCEPTO 9880

02 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registros contables derivados del Convenio de Cooperación Técnica

Extracto

“(...)dada la naturaleza de cooperación técnica del Convenio, deben registrarse en el rubro 439004 - Asistencia técnica. Así mismo, respecto de los activos adquiridos con cargo a estos recursos, en principio podría considerarse que siendo el Ministerio beneficiario de los recursos, debería incorporarlos en las respectivas cuentas del Activo

Concepto

En cuanto a los ingresos que obtiene el Ministerio de Minas y Energía, dada la naturaleza de cooperación técnica del Convenio, deben registrarse en el rubro 439004 - Asistencia Técnica. Así mismo, respecto de los activos adquiridos con cargo a estos recursos, en principio podría considerarse que siendo el Ministerio beneficiario de los recursos, debería incorporarlos en las respectivas cuentas del Activo, de cara a la clasificación establecida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP.

En todo caso, no es dable pretender suplir desde la perspectiva contable, los vacíos de orden jurídico no establecidos en el convenio formal, de suerte que de existir la posibilidad de controversia, respecto de la propiedad de tales activos, es pertinente que las dos entidades resuelvan de mutuo acuerdo el asunto en comentario, tal como se incorpora en la cláusula sexta del convenio, que permita determinar el tratamiento contable de los recursos activables que se originen del mismo.

CONCEPTO 9895

03 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Depuración de saldos

Extracto

“(...)En todo caso debe precisarse que el valor de los bienes y derechos incorporados en la información contable que no son plenamente ciertos, es decir que no están confrontados frente a su existencia física real, es necesario que se provisionen totalmente, desde el punto de vista contable(...)”

Concepto

En relación con su solicitud de “Autorización de traslado de saldos a Cuentas de orden por falta de evidencia documentaria” y con base en la visita efectuada, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

No obstante que el departamento contable del Instituto ha adelantado gestiones tendientes a establecer la claridad sobre saldos registrados en el balance de la entidad que presentan dificultad, se considera que deben desarrollarse acciones de mayor trascendencia, en las cuales se involucre además de otras áreas, a todas aquellas personas que desempeñaron funciones relacionadas con el manejo de los bienes objeto de estudio, mediante instrucciones formuladas al más alto nivel, tanto al interior del Instituto como en el Ministerio.

Dada la gran magnitud de los saldos involucrados, es tanto más importante agotar las acciones administrativas pertinentes y conducentes al debido reconocimiento de los derechos y obligaciones de la entidad, acciones que deben extenderse a las entidades y terceras personas que de una u otra manera tienen incidencia en el proceso de depuración de las cuentas, así como la exploración exhaustiva de los archivos y documentos internos o externos existentes que puedan contribuir a decantar la situación.

Por otra parte, la depuración de los estados contables, es responsabilidad directa de la Administración, lo cual implica que deben adoptarse todas las medidas que las circunstancias ameriten.

En consecuencia, considera este Despacho, que el Instituto debe implementar una auditoría especial que se ocupe, además de hacer el seguimiento, de evaluar, documentar y determinar las correcciones, reclasificaciones, ajustes y acciones pertinentes a seguir, en forma tal que se garantice que los estados contables revelen su realidad económica y patrimonial, sin detrimento de las acciones legales, disciplinarias, administrativas y fiscales que puedan derivarse. Efectuado este proceso, la Contaduría General de la Nación ofrece la asistencia técnica para orientar el tratamiento contable de aquellos aspectos que lo requieran.

En todo caso, debe precisarse que el valor de los bienes y derechos incorporados en la información contable que no son plenamente ciertos, es decir, que no están confrontados frente a su existencia física real, es necesario que se provisionen totalmente, desde el punto de vista contable.

CONCEPTO 10143

17 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Contabilización cheques girados y no reclamados

Extracto

“(...)Las Entidades pueden establecer, dentro de sus procedimientos de control interno y contables, el tiempo de conservación de los cheques de cobro como resultado de su no reclamación por parte de los beneficiarios, así como aquellos tendientes a garantizar la custodia de este tipo de documentos (...)”

Concepto

En atención su comunicación, mediante el cual solicita asesoría para el registro contable de cheques girados y no reclamados que al finalizar el mes se encuentran en caja, y la periodicidad de los registros, me permito manifestarle lo siguiente:

Las Entidades pueden establecer, dentro de sus procedimientos de control interno y contables, el tiempo de conservación de los cheques de cobro como resultado de su no reclamación por parte de los beneficiarios, así como aquellos tendientes a garantizar la custodia de este tipo de documentos.

Adicionalmente, es necesario precisar que los cheques que fueron reclamados y se encuentran pendientes de cobro, deben ajustarse a los criterios legales que en materia de títulos valores establece el Código de Comercio, de suerte que no se desconozcan los derechos de los acreedores, en cumplimiento de los principios y normas que sobre el pago y redención de las obligaciones contemple la ley.

En cualquiera de estos casos, cuando se procede a la anulación de los cheques, deberán afectarse las cuentas 1110 - Bancos y 242529 - Cheques no cobrados o por reclamar. Igualmente, el valor de los cheques que no han sido reclamados y/o cobrados por los beneficiarios, puede registrarse en la Cuentas de orden de control, con el propósito en mención.

CONCEPTO 10144

17 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Contabilización de anticipos pactados

Extracto

“(...)los Avances y anticipos pactados que no han sido girados al fin de la vigencia, deben contabilizarse en el grupo de Cuentas de orden, subcuenta 913502- Reservas sin efecto patrimonial (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual solicita concepto acerca de los anticipos pactados en contratos, pendientes de giro al 31 de diciembre de una vigencia, se deben registrar en cuentas de orden o si es lógico contabilizarlos contra una cuenta por pagar.

Sobre este particular, me permito manifestarle que los Avances y anticipos pactados que no han sido girados al fin de la vigencia, deben contabilizarse en el grupo de Cuentas de Orden, subcuenta 913502- Reservas sin efecto patrimonial, como un compromiso y no en Cuentas por Pagar, por cuanto no constituyen una obligación real que afecte el patrimonio de la Nación. No obstante, para efectos presupuestales estos Avances y anticipos deben relacionarse como cuentas por pagar.

CONCEPTO 10145

17 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Responsabilidades en proceso

Extracto

“(...) la entidad que adelanta los procesos de responsabilidades, por faltantes de fondos y bienes en las entidades públicas del orden nacional, es la Contraloría General de la República (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual solicita la viabilidad de autorizar se castigue contra la provisión, las responsabilidades en proceso de bienes y efectivo de ex-funcionarios y personas que figuran en los registros contables de la entidad.

Sobre el particular, me permito manifestarle que de acuerdo con la Ley 42 de 1993, la entidad que adelanta los procesos de responsabilidades, por faltantes de fondos y bienes en las entidades públicas del orden nacional, es la Contraloría General de la República, por lo tanto, es dicha Entidad la competente para autorizar el castigo de las responsabilidades, una vez culminado el proceso en comentó.

Por lo anterior, consideramos que los saldos que figuran registrados en estas cuentas, deben mantenerse, hasta tanto el Organismo de Control informe de la culminación del proceso respectivo, ya sea porque estableció responsabilidad fiscal, lo cual se reclasificará la responsabilidad en proceso y la provisión, o bien porque determinó exonerar a los funcionarios o ex-funcionarios a quienes se les adelantaba el juicio, con lo cual se cancelarán los registros de la responsabilidad en proceso y la correspondiente provisión.

CONCEPTO 10154

17 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Tratamiento contable aportes del subsidio familiar recaudado por las Cajas de Compensación Familiar

Extracto

“(...)los recursos recibidos de financiamiento, como son los aportes, deben tratarse contablemente como un ingreso, dado que son la fuente de financiación de las actividades operacionales que legalmente les ha sido asignada a las Cajas de Compensación Familiar (...)”

Concepto

En atención a su solicitud, mediante el cual solicita concepto sobre el tratamiento contable que debe darse a los aportes del 4% que perciben las Cajas de Compensación Familiar, me permito manifestarle lo siguiente:

Por una parte, la Ley 21 de 1.982 estableció que las Cajas de Compensación Familiar tienen como función el pago del subsidio familiar a los trabajadores beneficiarios del mismo, bien sea en dinero, especie o servicios, la cual cumple a través de las ejecutorias de los programas de vivienda, salud, subsidio en dinero, educación y obras de beneficio social, que financia mediante el recaudo de los aportes del 4% que debe pagar el sector empleador sobre los conceptos básicos de liquidación incorporados en sus respectivas nóminas. Este conjunto de actividades de financiación y distribución de recursos para la satisfacción de necesidades de los empleados, constituyen en esencia, su ejercicio operacional.

Así las cosas, este Despacho considera que los recursos recibidos de financiamiento, como son los aportes, deben tratarse contablemente como un ingreso, dado que son la fuente de financiación de las actividades operacionales que legalmente les ha sido asignada a las Cajas de Compensación Familiar.

CONCEPTO 10157

18 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Estudios y proyectos

Extracto

“(...)el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, incluye la subcuenta 191008 Estudios y proyectos, en la cual se deben registrar cada uno de los proyectos, para proceder a su seguimiento y control hasta su terminación y amortización (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre el registro que actualmente efectúa el Instituto, por concepto de los créditos otorgados o la financiación de proyectos bajo la modalidad de recuperación contingente, que tienen como único propósito generar investigación básica independiente de los resultados, los cuales se registran contablemente como anticipos hasta la culminación del proyecto y con posterioridad como un costo de fomento de actividades científicas, me permito manifestarle lo siguiente:

Dado que los desembolsos efectuados, con razonable seguridad proveerán beneficios futuros, bien económicos o sociales, en desarrollo de la función administrativa y cometido estatal del ente, se tiene que, para el caso de los proyectos de investigación, deberá estimarse el tiempo durante el cual se considera que generará el impacto, de acuerdo con los estudios de reconocido valor técnico que se adelanten, tendiente a proceder a su amortización, una vez finalizado el proyecto, Procedimiento similar al anterior, deberá adoptarse para el caso de los convenios suscritos con el ICETEX.

A efectos de lo anterior, el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, incluye la subcuenta 191008 - Estudios y proyectos, en la cual se deben registrar cada uno de los proyectos, para proceder a su seguimiento y control hasta su terminación y amortización. En consecuencia, es preciso que se efectúe el análisis detallado de la cuenta de Anticipos entregados y se proceda a efectuar la reclasificación correspondiente de aquellas partidas que no correspondan al concepto en mención, obviando las alternativas propuestas en su comunicación.

CONCEPTO 10184

22 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtemas:**
- Notas a los estados contables
 - Bienes retirados del servicio por un tiempo superior a dos meses
 - Provisiones
 - Ajustes por inflación
 - Depreciación
 - Activos en período improductivo
 - Bienes de beneficio y uso público
 - Responsabilidades
 - Bienes recibidos en dación de pago
 - Bienes adquiridos en leasing
 - Propiedades, plantas y equipo en mantenimiento
 - Reparaciones y mantenimiento
 - Gastos en mejoramiento de bienes
 - Bienes históricos y culturales
 - Ajustes o mermas sin responsabilidad
 - Cuentas de ingresos, gastos y costos
 - Cuentas de planeación y presupuesto

En atención a su oficio de la referencia en el cual solicita aclaración a algunas inquietudes relacionadas con la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública este Despacho considera lo siguiente:

1.- Notas a los Estados Contables

Extracto

“(...) Las notas a la información contable podrán presentarse conjuntamente con la información trimestral que debe remitirse a la Contaduría General de la Nación, en concordancia con la información contenida en el Catálogo General de Cuentas -C.G.C.-

Concepto

Periodicidad de las Notas a los Estados Contables. El Plan General de Contabilidad Pública, en el Manual de Procedimientos establece en relación con la periodicidad de las notas:” (...) Las notas a la información contable podrán presentarse conjuntamente con la información trimestral que debe remitirse a la Contaduría General de la Nación, en concordancia con la información contenida en el Catálogo General de Cuentas -C.G.C.- Asimismo, el numeral 6.2.5.24 del PGCP establece: “La información correspondiente con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada período contable, deberá contener notas a los Estados Contables e informe de opinión del Revisor Fiscal en el caso de las entidades obligadas”. Igualmente siempre que se envíen deben cumplir con los parámetros del numeral 6.2.4. del PGCP

2.- Bienes retirados del servicio por un tiempo superior a dos meses

Extracto

***“(...)El Catálogo General de Cuentas incluye la cuenta 1636 Propiedades, planta y equipo en mantenimiento, que permite hacer seguimiento y control a los bienes que no se encuentren en servicio (...)* “**

Concepto

Control sobre bienes retirados del servicio por un tiempo superior a dos meses. El Catálogo General de Cuentas incluye la cuenta 1636 Propiedades, planta y equipo en mantenimiento, que permite hacer seguimiento y control a los bienes que no se encuentren en servicio. Es importante recalcar que la información resultante de la estructura planificada de normas y procedimientos contables, permitirá a los entes crear una cultura organizacional para la gestión y el control de los recursos de la administración pública.

3.- Provisiones

Extracto

***“(...)Corresponde a aquellas estimaciones que debe efectuar el ente público para cubrir contingencias de pérdidas como resultado del riesgo de incobrabilidad, mercado o demérito del costo de los activos (...)*”**

Concepto

Provisiones. Corresponde a aquellas estimaciones que debe efectuar el ente público para cubrir contingencias de pérdidas como resultado del riesgo de incobrabilidad, mercado o demérito del costo de los activos, así como las estimaciones para cubrir obligaciones, costos y gastos futuros no

determinados o acreencias laborales no consolidadas, como consecuencia del proceso operacional o actividades permanentes que lleve a cabo.

Las Normas Técnicas de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos del PGCP define los métodos a seguir para el cálculo de las provisiones y su registro.

4. – Ajustes por Inflación

Extracto

“(...)3135- Ajustes por Inflación. Esta cuenta registra la contrapartida de los ajustes por inflación a las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, y su saldo no debe ser trasladado a ninguna otra cuenta de patrimonio (...).”

Concepto

Registro del Ajuste por inflación a las cuentas del grupo Hacienda pública. La clase de patrimonio contempla el registro de los ajustes por inflación en la subcuenta Capital fiscal -313001- y no necesariamente el código debe terminar en 99. En consecuencia el Catalogo General de Cuentas incluye la cuenta 3130 - Revalorización hacienda pública, que contiene las subcuentas 313001 - Capital fiscal, 313002 - Superávit por donación y 313003 Patrimonio público Incorporado. Esta cuenta se describe así: “Representa el valor del incremento en la Hacienda pública por concepto de la aplicación de los ajustes por inflación, de acuerdo con las normas que se expidan”

En consecuencia los registros que se derivan de la aplicación de los ajustes son los siguientes:

Ajuste a la Cuenta Hacienda pública:

Código	Detalle	Débito	Crédito
3135	Ajuste por Inflación		
313509	Patrimonio	XXX	
3130	Revalorización del patrimonio		
313001	Capital fiscal		XXX

En cuanto al tipo de ajustes, son parciales para todos los entes públicos, a excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y entes públicos que por disposición fiscal deban aplicar ajustes integrales. Para los ajustes parciales, la contrapartida es una cuenta patrimonial (3135 ó 3250).

5.- Depreciación

Extracto

“(...)Los bienes (...) cuyo costo sea inferior al valor de un salario mínimo mensual vigente o cuya vida útil sea inferior a un año, se depreciarán totalmente durante el periodo contable en que se ponga en uso (...).”

Concepto

Depreciación. El Manual de Procedimientos del PGCP, dice “Los bienes (...) cuyo costo sea inferior al valor de un salario mínimo mensual vigente o cuya vida útil sea inferior a un año, se depreciarán totalmente durante el período contable en que se ponga en uso”. Esta es la norma que en contabilidad pública debe aplicarse.

6.- Activos en período improductivo

Extracto

“(…)“Las inversiones de capital que no estén en condiciones de utilización, deben reexpresarse aplicando el factor de ajuste mensual correspondiente (…)”

Concepto

Activos en período improductivo. En relación con estos activos el Manual de Procedimientos del PGCP dice: “Las inversiones de capital que no estén en condiciones de utilización, (...) deben reexpresarse aplicando el factor de ajuste mensual correspondiente, reconociendo su contrapartida en la subcuenta Crédito por corrección monetaria diferida o en la Subcuenta Ajustes por inflación del grupo Hacienda pública o del Patrimonio institucional, bien se trate del Sistema Integral o Parcial de ajustes por inflación, respectivamente”.

En consecuencia, el ajuste de estos activos cuando se refiera de ajustes integrales deben reflejarse en la subcuenta Crédito por Corrección Monetaria Diferida y debe amortizarse una vez se inicie la etapa productiva. Cuando se trate de ajustes por inflación parciales debe reflejarse en la cuenta de ajustes por inflación de la Hacienda Pública o del Patrimonio institucional según corresponda.

7.- Bienes de beneficio y uso público

Extracto

“(…)al interpretar la dinámica se puede dar la activación de un bien en la medida que se van dando las actas de entrega parciales de obra (…)”

Concepto

Bienes de beneficio y uso público. La dinámica en la cuenta 1705 - Bienes de beneficio y uso público en construcción se dice: “El valor de las obras terminadas que se trasladen a la cuenta del activo correspondiente, cuando la obra se encuentre en condiciones de ser utilizada, con base en acta de entrega”

Este crédito en la cuenta 1705 corresponde al débito en la cuenta 1710 - Bienes de Uso Público.

En forma similar la dinámica de la cuenta 1710 Bienes de uso público indica que se debita con el valor de las construcciones entregadas total o parcialmente, provenientes de la cuentas Bienes de beneficio y uso público en construcción, con base en las actas de entrega.

Por tanto, al interpretar la dinámica se puede dar la activación de un bien en la medida que se van dando las actas de entrega parciales de obra. Por ejemplo, un tramo extenso de carretera en construcción se puede ir activando como vía de comunicación a medida que se dan actas de entrega parciales por el valor del tramo que está en condiciones de ser utilizado.

8.- Responsabilidades

Extracto

“(...) Corresponde a la Contraloría como órgano máximo de control agotar los recursos y procedimientos necesarios en relación con las responsabilidades que se establezcan (...)”

Concepto

Corresponde a la Contraloría como órgano máximo de control agotar los recursos y procedimientos necesarios en relación con las responsabilidades que se establezcan a cargo de funcionarios o particulares que administren o manejen fondos o bienes públicos.

9.- Bienes recibidos en dación de pago

Extracto

“(...)estos bienes pueden ser trasladados para el uso de la entidad y que dicho traslado corresponde a un crédito en esta cuenta (...)”

Concepto

Si bien es cierto que estos bienes pueden ser trasladados para el uso de la entidad y que dicho traslado corresponde a un crédito en esta cuenta, el término "castigo" no hace referencia a esta clase de operación, ya que contablemente "Castigo" significa: "Tratar como pérdida, cancelar en libros, considerar como gasto o como pérdida en cantidad originalmente contabilizada como activo".

10.-Bienes adquiridos en Leasing

Extracto

“(...)Contratos de arrendamiento operativo: El valor del canon de arrendamiento se contabiliza como un gasto (...)”

Concepto

El Estatuto Tributario en su artículo 127-1 define:

- Contratos de arrendamiento operativo: El valor del canon de arrendamiento se contabiliza como un gasto. Estos contratos cumplen las siguientes condiciones.
 - Arrendamiento de inmuebles cuyo plazo sea superior a 60 meses.
 - Maquinaria, equipo, muebles y enseres, cuyo plazo sea superior a 36 meses.
 - Vehículo de uso productivo y de equipo de computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 meses

Registros contables:

1.- Registro en cuentas de orden:

En cuentas de orden de control se registra el valor del contrato.

9915	Acreeedores de control por contra	XXX	
9305	Contratos de Arrendamiento Financiero		XXX

2.- Pago de cada uno de los cánones

511021	Arrendamientos	XXX	
242507	Arrendamientos		XXX

3.- Con el pago del canon se disminuye la cuenta de orden, igualmente cuando se haga uso de la opción de compra

9305	Contratos de arrendamiento financiero	XXX	
9915	Acreedores de control por contra		XXX

Para aplicar este tratamiento además se debe tener en cuenta las condiciones de patrimonio que fija el Estatuto Tributario.

4.- Con la opción de compra

16XXXX	Propiedades, planta y equipo	XXX	
24XXXX	Cuentas por pagar		XXX

Los contratos de arrendamiento que reúnen las siguientes características, deben contabilizarse como un activo.

- Arrendamiento de inmuebles en la parte que corresponda a terreno cualquiera que sea su plazo.
- Los contratos de retroarriendo cualquiera que sea el activo fijo objeto de arrendamiento.
- Los activos adquiridos mediante contrato de arrendamiento con opción de compra cuando el plazo del contrato de arrendamiento sea inferior a los señalados en el numeral anterior.

Registros contables:

1.- Al inicio del contrato:

1941XX	Bienes adquiridos en Leasing	XXX	
230508	Contratos de Leasing		XXX

El valor de este registro corresponde al valor presente de los cánones y la opción de compra pactados, calculados a la fecha de iniciación del contrato y a la tasa estipulada en el mismo.

2.- El valor del activo, salvo la parte del impuesto a las ventas que deba ser descontado, tendrá la naturaleza de activo no monetario, sometido a ajustes por inflación. En el caso de que el activo objeto del contrato sea un activo depreciable o amortizable, se someterá a las normas de depreciación y amortización que se aplican para los bienes de propiedad del ente. Su registro será:

531510	Depreciación bienes adquiridos en Leasing	XXX	
1942XX	Depreciación bienes adquiridos en Leasing		XXX

3.- Con el pago de las cánones:

3.1 En la parte de abono a capital

230508	Contratos de Leasing	XXX	
111001	Bancos		XXX

Al momento de ejercer la opción de compra, el valor de ésta se lleva contra el pasivos y los ajustes que se deriven afectarán las cuentas de resultados.

11.- Propiedades, planta y equipo en mantenimiento.

Extracto

“(...)cuando un activo esté en mantenimiento por un período superior a dos meses debe trasladarse a la cuenta Propiedades, planta y equipo en mantenimiento hasta tanto se encuentre en condiciones de ser utilizada y se suspende la depreciación(...)”

Concepto

La cuenta 1636 Propiedades planta y equipo en mantenimiento, permite el registro de aquellos bienes que son retirados del servicio pero de los cuales se tiene la intención de seguirlos utilizando en un periodo superior de dos meses. Lo anterior significa que durante un tiempo superior a dos meses el activo no estará en uso, por consiguiente estos activos no son objeto de depreciación mientras están en estas condiciones.

El objetivo de hacer depreciación es determinar y reconocer la contribución de los activos a la generación de ingresos y el desgaste en la prestación de servicios, situaciones que no se presentan mientras el activo está en mantenimiento.

Los ajustes por inflación persiguen los siguientes objetivos según el PGCP:

- Reflejar el efecto de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda mediante ajustes apropiados para que las distintas partidas contables se expresen en moneda de igual poder adquisitivo.
- Contribuir a la determinación y presentación de información que garantice niveles adecuados de confiabilidad y se constituya en una herramienta apropiada para la toma de decisiones, por parte de los responsables administrativos del ente público y permita una eficaz vigilancia sobre los recursos y obligaciones.
- Propender por que se registre contablemente, mediante un proceso gradual, el efecto inflacionario en los estados contables de los entes públicos, con el fin de contribuir a la determinación y presentación de información objetiva y comparable.

12.- Reparación y mantenimiento.

Extracto

“(...)las erogaciones relacionadas con los activos deben ser reconocidas como mayor valor del activo cuando es probable que fluyan hacia el ente beneficios económicos futuros en exceso del estándar de comportamiento originalmente valorado del activo existente. Todas las otras erogaciones subcuentas deben ser reconocidas como un gasto en el período en que son incurridas (...)”

Concepto

Mantenimiento.- Subcuenta (511018)

Hace referencia a la conservación de los bienes en condiciones normales de operación. Como ejemplo podemos mencionar, operaciones de limpieza, de lubricación, de ajuste, etc. En consecuencia incluyen los conceptos de mano de obra y materiales.

Reparaciones. - Subcuenta (511019)

Se refiere a las erogaciones necesarias para lograr nuevamente la capacidad productiva de un activo, después de una avería, accidente o uso prolongado, aplazamiento del mantenimiento, sin que aumente su vida de servicio o capacidad, calculadas estimativamente con anterioridad. Este concepto incluye mano de obra y reemplazo de partes.

Cuando como consecuencia del mantenimiento o reparaciones se reemplacen o se adicionen partes que amplíen la capacidad o eficiencia operativa, mejoren la calidad de los productos o servicios, o permitan una reducción significativa de los costos de operación, estos valores constituyen un mayor valor del activo.

En conclusión, las erogaciones relacionadas con los activos deben ser reconocidas como mayor valor del activo cuando es probable que fluyan hacia el ente beneficios económicos futuros en exceso del estándar de comportamiento originalmente valorado del activo existente. Todas las otras erogaciones deben ser reconocidas como un gasto en el período en que son incurridas.

13.- Gastos de mejoramiento de bienes

Extracto

“(...) aquellas erogaciones que hace el ente en bienes que no son de su propiedad (...)”

Concepto

Hace referencia a aquellas erogaciones que hace el ente en bienes que no son de su propiedad como por ejemplo bienes recibidos en arrendamiento, o la que hacen terceros en bienes que son del ente pero que se encuentran en poder de terceros

14.-Bienes históricos y culturales.

Extracto

“(...)Los bienes históricos y culturales corresponden a aquellos que expresan el arte y la cultura conforman el patrimonio histórico y cultural del Estado. Tienen este carácter por disposición legal (...)”

Concepto

Los bienes históricos y culturales corresponden a aquellos que expresan el arte y la cultura y conforman el patrimonio histórico y cultural del Estado. Tienen este carácter por disposición legal. Están dirigidos a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución. Por consiguiente, antecediendo a la naturaleza de ellos, las erogaciones necesarias para mantenerlos hacen referencia a aquellas que garantizan su conservación para lograr su permanencia.

15.- Ajustes o mermas sin responsabilidad

Extracto

“(…)En el caso de mermas extraordinarias que no alcanzaron a provisionarse por hechos extraordinarios, o mermas en otros bienes que no son objeto de provisiones deben reconocerse como un gasto extraordinario y registrarse en la subcuenta 581003 (…)”

Concepto

Existen bienes que por su naturaleza son susceptibles de sufrir disminuciones físicas. Estos bienes en algunos casos constituyen inventarios y como tal las mermas deben provisionarse En el caso de mermas extraordinarias que no alcanzaron a provisionarse por hechos extraordinarios, o mermas en otros bienes que no son objeto de provisiones deben reconocerse como un gasto extraordinario y registrarse en la cuenta 581003- Ajustes o mermas sin responsabilidad.

16.- Pérdidas en siniestros

Extracto

“(…) En el evento de la ocurrencia del siniestro debe darse de baja el activo, reconociendo la pérdida del mismo, deducidas las cuentas valuativas (…)”

Concepto

Registra las perdidas fortuitas de bienes. En el evento de la ocurrencia del siniestro debe darse de baja el activo, reconociendo la pérdida del mismo, deducidas las cuentas valuativas.

581006	Pérdidas en siniestros	XXX	
168507	Equipo de comunicación y computación	XXX	
167001	Equipo de comunicación		XXX

El valor de la reclamación a la compañía de seguros:

147009	Reclamación e indemnizaciones	XXX	
481008	Recuperaciones		XXX

17.- Cuentas de ingresos, gastos y costos.

Extracto

“(…) Los Ingresos el Plan General de Contabilidad Pública los analiza dependiendo de su origen (…)”

“(…)Los gastos, deben clasificarse y registrarse como gastos de administración, de operación, transferencias y otros gastos (…)”

“(…) Costos. Comprende las erogaciones o causaciones relacionadas directamente con los procesos de producción de bienes o prestación de servicios (…)”

Concepto

Los ingresos. El Plan General de Contabilidad Pública los analiza dependiendo de su origen. Es así como se clasifican en ingresos fiscales, venta de bienes y venta de servicios, de acuerdo con la función administrativa y cometido estatal del ente público.

Los gastos. Deben clasificarse y registrarse como gastos de administración, de operación, transferencias y otros gastos. Los gastos de administración representan los valores que se causen o paguen para el ejercicio del funcionamiento y normal desarrollo de la actividad administrativa del ente público. Los gastos de operación son aquellos que se causan o pagan como resultado del desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal del ente público.

Por tanto, el utilizar un grupo de ingresos no conlleva necesariamente a utilizar un grupo exclusivo de gastos. Un municipio que presta servicios públicos puede obtener ingresos que pueden ser registrados en los grupos de ingresos fiscales e ingresos por ventas de servicios e igualmente tener gastos de administración y gastos de operación. La utilización de los anteriores grupos no es excluyente.

Costos. Comprende las erogaciones o causaciones relacionadas directamente con los procesos de producción de bienes o prestación de servicios.

18.-Cuentas de planeación y presupuesto

Extracto

“(...) las cuentas del Plan de desarrollo registran hechos que involucran más de un (1) período, en tanto que las de presupuesto contemplan el manejo para un período contable (...)”

Concepto

La clase cero conforma un sistema de cuentas para la representación, reconocimiento, y registro, que armoniza e integra los hechos financieros, constituyéndose en una herramienta de apoyo para las administraciones en la toma de decisiones. Por lo tanto, están diseñadas para que en ella se hagan los registros iniciales y los ajustes que se deriven de las modificaciones a que se encuentran sometidos por las disposiciones legales vigentes y los que se deriven de su ejecución.

El Catálogo General de Cuentas no contempla subcuentas separadas para las modificaciones al Plan de Desarrollo, Plan de inversiones y Plan Financiero. Por tanto, se registran inicialmente con los valores estimados para cada uno de los conceptos. En caso de modificaciones se harán sobre las mismas cuentas con débito o crédito según las modificaciones y teniendo como soporte el acto administrativo o documento respectivo.

Finalmente, las cuentas del Plan de Desarrollo registran hechos que involucran más de un (1) período, en tanto que las de Presupuesto contemplan el manejo para un período contable.

CONCEPTO 10234

23 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Cuenta Principal y subalterna
- Estudios y proyectos

1.- Cuenta Principal y subalterna

Extracto:

“(…)debe advertirse que el saldo crédito reflejado en la cuenta de Principal y subalterna de la información generada por las diferentes zonas, equivale al monto de los recursos que han sido transferidos por la oficina principal, esto es, los recursos con los cuales dichas oficinas venían cumpliendo con su cometido estatal (…)”

Concepto

En atención al oficio mediante el cual consulta sobre el procedimiento contable para las operaciones relacionadas con la cuenta Principal y subalterna y Cargos diferidos subcuenta Estudios y proyectos, me permito manifestarle lo siguiente:

Eliminación de Saldos en la Cuenta de principal y subalterna, como consecuencia de la liquidación de algunas zonas de malaria. En primer lugar, debe advertirse que el saldo crédito reflejado en la cuenta de Principal y subalterna de la información generada por las diferentes zonas, equivale al monto de los recursos que han sido transferidos por la oficina principal, esto es, los recursos con los cuales dichas oficinas venían cumpliendo con su cometido estatal.

Así, el procedimiento que debe adoptarse para liquidar cada zona consistirá en cancelar los saldos de las cuentas que conforman el Activo y Pasivo incluyendo la cuenta en mención, contra el patrimonio de la entidad, utilizando para el efecto la cuenta 3105 Capital Fiscal, esto, por tratarse de un ente que pertenece a la Administración Central Nacional. La misma operación, por un valor equivalente, deberá efectuarse en la oficina principal con el fin de eliminar el impacto en el patrimonio consolidado del Ministerio.

2.- Estudios y proyectos

Extracto

“(…) el monto correspondiente a cada proyecto debe amortizarse y reconocerse como un gasto, tomando como referencia criterios que permitan establecer en forma sistemática el grado en que se generarán los beneficios económicos o sociales futuros (…)”

Concepto

Amortización de la subcuenta 191008 - Estudios y proyectos. El hecho de incorporar en esta subcuenta el valor de los costos por concepto de los programas de mejoramiento de los servicios de salud y sistemas municipales de salud, implica que el monto correspondiente a cada proyecto debe amortizarse y reconocerse como un gasto, tomando como referencia criterios que permitan establecer en forma sistemática el grado en que se generarán los beneficios económicos o sociales futuros. En tal sentido, deberá determinarse el tiempo de vida útil, esto es el período durante el cual se estima que generarán beneficios a la comunidad, a efectos de proceder a efectuar los correspondientes registros contables.

En caso que por situaciones de orden técnico o económico no sea posible establecer ni cuantificar confiablemente el período en que se percibirán los beneficios futuros de cada programa, deberá tenerse en cuenta el principio de la prudencia, caso en el cual, el período de amortización no deberá exceder de cinco años.

Por su parte, cuando en desarrollo del proyecto o programa específico, el ente produzca otros activos a cambio de generar gastos, la amortización de los costos del proyecto deben formar parte del costo del nuevo activo producido (inventario de bienes alimenticios, drogas, propiedades, etc.), que deberá activarse en las cuentas correspondientes una vez finalicen los mismos.

CONCEPTO 10242

24 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ingresos netos

Extracto

“(…)Representa el valor de los ingresos fiscales venta de bienes y servicios causados o recibidos, una vez deducidas las devoluciones y descuentos, originados en disposiciones o en los acuerdos comerciales (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, por medio de la cual consulta que debe entenderse por Ingresos netos, teniendo en cuenta que el decreto 1791 de 1991, por el cual se expiden normas sobre los servicios de valor agregado y telemáticos, establece que el canon de la concesión se compone de las cánones fijo y variable.

Sobre el particular me permito hacer las siguientes precisiones:

1. Plan General de Contabilidad Pública - PGCP

Los ingresos en el Plan General de Contabilidad Pública están clasificados por su concepto, lo que permite al ente público obtener la información de los ingresos percibidos por cada servicio prestado y que contribuyen para la toma de decisiones.

Ingresos. Es la expresión monetaria de los valores recibidos, causados o producidos por un ente público, en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, por concepto de ingresos fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias y otros, que además, son susceptibles de incrementar el patrimonio público, durante el periodo contable.

2. Proceso deductivo.

Partiendo de la definición esbozaríamos una opinión de lo que sería **Ingresos netos:** Representa el valor de los ingresos fiscales, venta de bienes y servicios causados o recibidos, una vez deducidas las devoluciones y descuentos, originados en disposiciones o en los acuerdos comerciales.

3. Conclusión

Por lo expuesto en precedencia este Despacho considera, que el canon variable equivalente al 5% mencionado en su oficio tiene como base el ingreso neto, entendido en términos de la definición anterior, la cual difiere notablemente con el concepto de resultados netos, puesto que el primero contempla rebajas y devoluciones mientras que el segundo involucra costos y gastos asociados a los ingresos.

CONCEPTO 10293

29 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Soporte contable para el registro de la donación de bienes

Extracto

“(…) al contrato de donación, que constituye un acuerdo de voluntades entre los participantes, generando a la postre, una disminución patrimonial para el donante, por cuanto se transfiere el dominio y propiedad de la cosa, una vez cumplidas las solemnidades respectivas, como es la tradición para el caso de la donación irrevocable (…)”

Concepto

En atención al oficio en mediante el cual solicita concepto sobre si con el contrato modificado de comodato es suficiente soporte para realizar los registros contables relacionados con la donación de algunos bienes, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, es necesario precisar que en el contrato de comodato una de las partes entrega gratuitamente un bien mueble o inmueble, para que haga uso del mismo y lo restituya después de terminada su explotación, perfeccionándose mediante su simple entrega real y material, por cuanto el comodante en ningún momento se desprende o separa del dominio o posesión que pueda tener sobre el bien. Esta condición lo hace diferente al contrato de donación, que constituye un acuerdo de voluntades entre los participantes, generando a la postre, una disminución patrimonial para el donante, por cuanto se transfiere el dominio y propiedad de la cosa, una vez cumplidas las solemnidades respectivas, como es la tradición para el caso de la donación irrevocable.

En este sentido, cuando se trata de *donaciones de bienes inmuebles* que estaban en comodato, para que sea legalmente válido el procedimiento, se requiere su otorgamiento por escritura pública, la cual deberá inscribirse ante el registrador de instrumentos públicos competente, documentos éstos que constituyen soporte suficiente para el registro contable. Por su parte, cuando se trata de *donaciones de bienes muebles* deberá efectuarse el respectivo contrato de donación y acreditarse la calidad de propietario de los bienes. En ambos casos, es menester establecer el valor actual o precio de mercado de los mismos, como son la factura, tarjetas de propiedad o documentos similares que acrediten el valor del patrimonio que se transfiere.

Finalmente, no sobra advertir, que aunado a la existencia de los documentos que perfeccionan las operaciones en comento, es pertinente la elaboración de los comprobantes de entradas y salidas de almacén, tanto en los entes receptores como donantes de los bienes, los cuales constituyen el soporte físico y material para su incorporación y retiro de la contabilidad, respectivamente.

CONCEPTO 10294

29 de diciembre de 1997

TEMA: **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

Subtema: - Registros relativos a las cuentas de Planeación y presupuesto

Extracto

“(…)las partidas aprobadas a la entidad por el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que corresponde a cada una de los cuatrienios de gestión gubernamental establecidos en Colombia. Para el registro de las partidas respectivas, deben utilizarse las cuentas del Grupo 01- Plan de Desarrollo, cuyos saldos se acumulan por períodos cuatrienales (…)”.

“(…) respecto de la base de registro de los Ingresos y gastos ejecutados, es preciso advertir que a la luz del principio de esencia sobre forma, es indispensable acudir a la naturaleza jurídica del presupuesto colombiano, en el cual se advierte un manejo mixto(…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación mediante la cual consulta sobre registros relativos al Presupuesto de inversión, así como la base de reporte del presupuesto de Ingresos y gastos ejecutados, y el registro de las cuentas presupuestales de Disponibilidad Inicial y Disponibilidad Final, cuyos temas se abordan en el orden expuesto en su oficio.

Para efectos de los registros del Presupuesto de inversión, es preciso distinguir dos aspectos que se presentan en esta materia:

El primero se refiere a las partidas aprobadas a la entidad por el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que corresponde a cada una de los cuatrienios de gestión gubernamental establecidos en Colombia. Para el registro de las partidas respectivas, deben utilizarse las cuentas del *Grupo 01 - Plan de Desarrollo*, cuyos saldos se acumulan por períodos cuatrienales.

El segundo corresponde a las partidas de ejecución anual en que se divide el Plan de desarrollo. Para su registro están habilitadas las cuentas de los Grupos 02 Presupuesto de ingresos, y 03 Presupuesto de gastos, cuyos saldos se acumulan y cierran anualmente.

Ahora, respecto de la base de registro de los ingresos y gastos ejecutados, es preciso advertir que a la luz del principio de esencia sobre forma, es indispensable acudir a la naturaleza jurídica del presupuesto colombiano, en el cual se advierte un manejo mixto que nos aboca a la siguientes situaciones :

En lo relativo a los ingresos, se establece una ejecución en función del recaudo efectivo de recursos, precepto que obliga a afectar la cuenta *0215 Presupuesto de ingresos ejecutado*, únicamente en el momento de la percepción real de los mismos, de acuerdo con la clasificación del presupuesto.

En cuanto a los gastos, el sistema presupuestal admite una primera fase correspondiente al compromiso que se adquiere cuando se firman los contratos o se dictan los actos administrativos que hacen las veces de aquéllos, lo cual origina el registro en la cuenta 0315 *Presupuesto de gastos comprometido*, y una segunda fase, correspondiente al momento en que se reciben a satisfacción los bienes o servicios contratados, generándose las condiciones de causación que inducen al registro en la cuenta 0320 *Presupuesto de gastos ejecutado*, aunque en este último caso no se hayan efectuado el pago respectivo.

No obstante lo anterior, es procedente considerar que dado el tratamiento presupuestal especial que se establece en el Decreto 0115 de 1.996 para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta no financieras, sujetas al régimen de aquellas, el cual les obliga a incluir en el presupuesto de la vigencia siguiente las cuentas pendientes de pago, y con miras a evitar un doble registro de ejecución presupuestal de gastos, solamente deberá procederse a afectar la cuenta 0320 *Presupuesto de gastos ejecutado*, en el momento en que se realicen los pagos.

CONCEPTO 10471

31 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por Inflación

Extracto

“(...)Por su parte, los procedimientos para la determinación y contabilización de los ajustes por inflación para el sector público se desarrollaron en virtud del numeral 6.2.3. del PGCP, haciéndose aplicable desde el 1 de enero de 1997, en tal sentido no se considera pertinente su registro retroactivo para los períodos 1995 y 1996 (...)”

Concepto

En atención a la comunicación mediante la cual solicita aclaración, en el sentido de establecer si los ajustes por inflación deben practicarse con retroactividad para los años 1995 y 1996, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero indicar que aunque el artículo 354 de la Constitución Política de 1991, asignó al Contador General de la Nación la función de dictar las normas contables que deben regir en el país, sólo mediante el Decreto 85 de 1995 y posteriormente, la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se crearon las funciones de la Contaduría General de la Nación, en particular las relacionadas con el establecimiento de las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública. En este sentido, se tiene la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 que definió el marco conceptual y el modelo instrumental del Plan General de Contabilidad Pública, de obligatorio cumplimiento a partir del período de 1996.

En este contexto, es necesario precisar que los entes públicos, después del año 1991 y hasta diciembre 31 de 1995, debieron continuar acogiendo las normas establecidas por la Contraloría General de la República con antelación a ese año, si se tiene en cuenta que por mandato constitucional correspondía a ese Organismo de Control prescribir las normas contables para los

entes del Nivel Nacional, por cuanto el Decreto 2649 de 1993 no tendría aplicación para este tipo de entes, dado que el mismo regula la contabilidad mercantil, y como tal se desprende de las leyes y normas comerciales.

Por su parte, los procedimientos para la determinación y contabilización de los ajustes por inflación para el sector público se encuentran contenidas en el numeral 6.2.3. del PGCP y son aplicables desde el 1 de enero de 1997; en tal sentido no se considera pertinente su registro retroactivo para los períodos 1995 y 1996.

CONCEPTO 10472

31 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por inflación, en entes en proceso de liquidación

Extracto

“(…)en un proceso de liquidación, deberán revelar en sus informes contables, el valor actual de sus activos y sus pasivos, con sujeción a los estudios técnicos que se estimen pertinentes, sin efectuar reexpresiones por la aplicación de ajustes parciales por inflación (…)”

Concepto

En atención a su comunicación mediante la cual solicita el procedimiento a seguir por parte del Instituto, en lo que a la aplicación de los ajustes parciales por inflación se refiere, como consecuencia del proceso de liquidación en que se encuentra, me permito hacer las siguientes precisiones:

Las Normas Generales de Contabilidad Pública, que definen los parámetros y criterios generales tanto para la cuantificación de los hechos financieros, económicos y sociales, como para la presentación de los estados contables, hacen referencia a la *Gestión Continuada* de los entes del Sector Público, esto es, que los criterios y procedimientos contables de valoración establecidos deberán aplicarse para obtener el valor que refleje la capacidad del ente para continuar en funcionamiento y no su valor de liquidación.

Como la situación en comento se refiere a un ente en liquidación, deberán considerarse las bases de valuación que se aproximen al valor actual de liquidación de sus recursos y obligaciones, indicadas en el Plan General de Contabilidad Pública, como puede ser el Valor de Mercado o de Realización, que representa el importe en efectivo o su equivalente por el cual se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo en condiciones normales. Así mismo, debe entenderse como valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como, impuestos, comisiones y transportes entre otros.

En consecuencia, los entes públicos que por disposición legal deben cesar el cumplimiento de su cometido estatal, por entrar en un proceso de liquidación, deberán revelar en sus informes contables,

el valor actual de sus activos y sus pasivos, con sujeción a los estudios técnicos que se estimen pertinentes, sin efectuar reexpresiones por la aplicación de ajustes parciales por inflación. Por su parte, teniendo en cuenta que la depreciación debe efectuarse a los bienes ajustados por inflación, es preciso aclarar que no es apropiado asignar la contribución de los activos a través de sus depreciaciones a los costos y gastos, como tampoco lo es diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos en aquellos entes públicos en liquidación.

Finalmente, es pertinente advertir que por tratarse de una situación especial, en la cual la función prioritaria del liquidador es la de vender los bienes, liquidar y cancelar las obligaciones con terceros, incluyendo las de sus funcionarios, es fundamental que los activos y pasivos incorporados en el informe contable base, estén debidamente depurados y soportados con los correspondientes inventarios y existencias físicas.

CONCEPTO 10473

31 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Causación de ingresos

Extracto

“(...)consideramos que los derechos de cobro de esta cuota deberán reconocerse en el momento en que se advierta su recaudo por parte del tercero (...)”

Concepto

En atención al oficio mencionado, mediante el cual pone a nuestra consideración, el proceso actualmente utilizado por ese Fondo para el registro contable de la Cuota de Fomento y somete a consideración un nuevo procedimiento, me permito manifestarle lo siguiente:

Causación de la Cuota de fomento. En principio, consideramos que los derechos de cobro de esta cuota deberán reconocerse en el momento en que se advierta su recaudo por parte del tercero, dada la dificultad existente para determinar y cuantificar con antelación el valor de la misma, de cara al origen del hecho económico que la origina, esto es, la no regularidad ni permanencia de las personas naturales o jurídicas que sacrifican porcinos. De contera, el procedimiento adoptado hasta la fecha es correcto, de suerte que es menester que se continúe con su aplicación.

Así, no se estima conveniente el procedimiento propuesto en su comunicación, en el sentido de no tener en cuenta el período en que el recaudador efectúa el cobro de la cuota parte sino el momento de consignación en las cuentas bancarias, dado que se estaría privilegiando la base de caja sobre la base de causación, que constituye norma general de registro de los ingresos o gastos en función de la corriente real de bienes o servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente financiera derivada de ellos, con el propósito de aproximar la información a su realidad económica.

Registro contable de la cuota consignada y reportada por recaudadores a nivel nacional. Tomando en consideración los planteamientos de su comunicación, consideramos pertinente que los valores recaudados por los bancos que no fueron reportados por los agentes recaudadores, se

registren en forma provisional en la subcuenta 245590- *Otros depósitos*, sólo durante un mes, término durante el cual deberán efectuarse las depuraciones y conciliaciones respectivas.

CONCEPTO 10474

31 de diciembre de 1997

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: Ajustes por inflación al patrimonio negativo

Extracto

“(…)Sobre el particular, me permito manifestarle que cuando se ajusta por inflación las cuentas que conforman el grupo de la Hacienda pública, se debe utilizar la cuenta 3130-Revalorización de la hacienda pública (…)”

2 Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual consulta sobre la dinámica de la cuenta 3135-*Ajustes por inflación*, cuando una entidad presenta como situación particular, que su patrimonio es negativo.

Sobre el particular, me permito manifestarle que cuando se ajusta por inflación las cuentas que conforman el grupo de la *Hacienda pública*, se debe utilizar la cuenta 3130-*Revalorización de la Hacienda Pública* y como contrapartida la cuenta 3135-*Ajustes por inflación*. Así, la característica general de esta última cuenta es que sea de naturaleza débito, en virtud de corresponder el incremento de la revalorización de la Hacienda pública por concepto de la aplicación de los ajustes por inflación.

No obstante lo anterior, puede presentarse que al hacer el ajuste por inflación a las cuentas de la Hacienda pública, las mismas presenten saldos de naturaleza contraria, es decir, débitos, con lo cual obviamente, debe cambiar también el sentido de los ajustes por inflación de las cuentas en comentario. Esta situación que en un principio no se contemplaba en el proceso de la validación y generaba el rechazo de la información, ya fue corregida y revisada para efectos de su incorporación a la base de datos.

CONCEPTO 000028

07 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Manejo contable del fondo de vivienda

Extracto

“(…)Teniendo en cuenta que éstos constituyen costos recuperables para la entidad, mediante las deducciones a los funcionarios, deben tratarse como un mayor valor préstamo. Si el pago de los seguros se hace con los mismos recursos destinados al préstamo, utilizarán la cuenta Fondos especiales, como se indica a continuación, o la respectiva cuenta de Bancos y corporaciones, si corresponden a otros recursos (…)”

Concepto

Me refiero a su oficio mediante el cual plantea una serie de inquietudes relacionadas con el manejo contable de los préstamos que la entidad otorga a los funcionarios para la adquisición de vivienda, los cuales son deducidos a través de cuotas periódicas de la respectiva nómina.

Sobre el particular, me permito dar respuesta siguiendo el orden lógico de las distintas operaciones que pueden presentarse en el proceso de otorgamiento del préstamo:

1.- Con la transferencia que realiza la Dirección General del Tesoro Nacional a la Fiscalía:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1125	Fondos especiales		
112501	Bancos	XXX	
4406	Transferencias corrientes recibidas		
440601	De la administración central		XXX

2.- Con el valor del préstamo concedido al funcionario:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1415	Préstamos concedidos		
141506	Préstamos hipotecarios	XXX	
1125	Fondos especiales		
112501	Bancos		XXX

3.- Con el pago de los seguros por los préstamos concedidos que realiza la Fiscalía a las compañías que prestan este servicio.

Teniendo en cuenta que éstos constituyen costos recuperables para la Entidad, mediante las deducciones a los funcionarios, deben tratarse como un mayor valor préstamo. Si el pago de los seguros se hace con los mismos recursos destinados al préstamo, utilizarán la cuenta Fondos especiales, como se indica a continuación, o la respectiva cuenta de Bancos y corporaciones, si corresponden a otros recursos:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1415	Préstamos concedidos		
141506	Préstamos hipotecarios	XXX	
1125	Fondos especiales		

112501	Bancos		XXX
--------	--------	--	-----

Deben afectarse con el préstamo concedido y con el pago de los seguros, las cuentas correspondientes al presupuesto de gastos, así:

Código	Detalle	Débito	Crédito
0320	Presupuesto de gastos ejecutado		
032008	Transferencias corrientes	XXX	
0315	Presupuesto de gastos comprometido		
031508	Transferencias corrientes		XXX

Nota: Se entiende en este registro que previamente se ha efectuado el compromiso presupuestal.

4.- Con el valor descontado al funcionario, el cual corresponde al abono a capital, pago de intereses y pago del seguro:

Código	Detalle	Débito	Crédito
2425	Acreedores varios		
242527	Fondos especiales	XXX	
1415	Préstamos concedidos		
141506	Préstamos hipotecarios		XXX
4805	Otros ingresos financieros		
480505	Intereses y rendim. préstamos concedidos		XXX

Nota: Se entiende que en el registro del pago de la nómina, se causó el descuento efectuado al funcionario, con el cual se afectó la subcuenta 242527-Acreedores varios - Fondos especiales. Si el pago lo realiza un exfuncionario se afecta directamente la cuenta de Bancos y corporaciones.

5.- Con el valor que se reintegra a la Dirección General del Tesoro Nacional:

Código	Detalle	Débito	Crédito
5720	Operaciones de Enlace		
572005	Otros Recursos de capital	XXX	
1110	Bancos y Corporaciones		
111001	Bancos		XXX

Deben afectarse las cuentas del Presupuesto de ingresos, correspondientes a la recuperación de cartera y a los intereses del préstamo así:

Código	Detalle	Débito	Crédito
0205	Presupuesto de ingresos aprobado		
020502	Recursos de capital	XXX	

0210	Presupuesto de ingresos por ejecutar		
021002	Recursos de capital		XXX

Código	Detalle	Débito	Crédito
0210	Presupuesto de ingresos por ejecutar		
021002	Recursos de capital	XXX	
0215	Presupuesto de ingresos ejecutado		
021502	Recursos de capital		XXX

Ahora bien, desde el punto de vista interno y teniendo en cuenta que la Fiscalía maneja estas operaciones en sus distintas seccionales, pueden manejar las transferencias de fondos y obligaciones, a través de la cuenta 1995-Principal y subalterna.

CONCEPTO 000029

07 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Baja de bienes en caso fortuito

Extracto

“(...) la entidad debe asumir el costo de la pérdida originada en el valor de los recursos no amparados por seguros contratados, afectando la correspondiente cuenta de Gastos extraordinarios; simultáneamente, deberá registrarse en las Cuentas de orden de control, el valor de las pérdidas reales como evidencia de las acciones legales y fiscales que deben adelantarse (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual solicita concepto sobre la viabilidad de dar de baja los bienes devolutivos que han sido destruidos por atentados terroristas y/o por fuerzas de la naturaleza.

Sobre el particular, me permito manifestarle que precisamente una de las características de la información contable pública, es que ésta se ajuste a la verdad y que sea verificable e íntegra, lo cual significa que deben efectuarse los registros que identifiquen el suceso producido, esto es, la destrucción de los bienes, que implica, bien su registro de baja o eliminación de los activos de la entidad, o bien su reclasificación a los derechos por cobrar que se deriven del siniestro a cargo de las entidades aseguradoras.

En efecto, teniendo en cuenta que, en principio, no existe responsabilidad alguna de los funcionarios, la entidad debe asumir el costo de la pérdida originada en el valor de los recursos no amparados por

seguros contratados, afectando la correspondiente cuenta de *Gastos extraordinarios*; simultáneamente, deberá registrarse en las *Cuentas de orden de control*, el valor de las pérdidas reales como evidencia de las acciones legales y fiscales que deben adelantarse.

En este sentido, puede suceder que la autoridad competente establezca o formule algún grado de responsabilidad, con lo cual se hará preciso el correspondiente registro en las cuentas del Activo respectivas, hasta tanto se finalice el proceso en comento.

En todo caso, es menester señalar que en cualquier situación debe informarse a la Contraloría General de la República, como entidad encargada del control fiscal sobre los bienes, derechos y recursos de la Nación, para lo de su competencia.

CONCEPTO 000030

07 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Cableado estructurado
- Divisiones modulares

1.- Cableado estructurado

Extracto

“(…)que aquellas erogaciones que impliquen, bien un cambio estructural, o su capacidad operativa, debe capitalizarse, esto es, incorporarse como un mayor valor del activo en mención (…)”

Concepto

Registro contable del cableado estructurado. Las Normas Técnicas de Contabilidad Pública establecen como características para determinar la naturaleza de los bienes que deben conformar la propiedad planta y equipo, entre otras, que se adquieran para su utilización operativa de carácter permanente y no para la venta. Así mismo, establecieron que aquellas erogaciones que impliquen, bien un cambio estructural, o su capacidad operativa, debe capitalizarse, esto es, incorporarse como un mayor valor del activo en mención.

De contera, en el caso del sistema de cableado estructurado, y de cara a su naturaleza e identidad propia, y que es posible desarticular en términos físicos, y en particular, a que no representa un componente directo de la edificación que altere su periodo de vida útil, no es pertinente su tratamiento como un mayor valor del bien inmueble, de suerte que debe tratarse como mobiliario, y registrarse en la cuenta *1650 - Redes, líneas y cables* habilitada para el efecto en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

2.- Divisiones modulares

Extracto

“(…)deben incorporarse a la subcuenta 166501 Muebles y enseres (…)”

Concepto

Divisiones modulares utilizadas para la oficina abierta. Las consideraciones expuestas permiten fundamentar el curso para el caso de este tipo de bienes, los cuales, al igual que el sistema de cableado, reúnen las características de bienes muebles. En efecto, para el caso en comento, es posible su desarticulación, reubicación o reasignación a otras dependencias, oficinas o instalaciones diferentes del inmueble en el cual fueron instaladas inicialmente, de manera que deben incorporarse a la subcuenta 166501 Muebles y enseres.

CONCEPTO 000182

07 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Valoración de inversiones a precios de mercado

Extracto

“(...)La Valoración de inversiones a precios de mercado en inversiones que se efectuaron con excedentes de liquidez o con otros recursos es de obligatorio cumplimiento porque de todas formas se constituyen en inversiones independientemente del origen de los recursos (...)”

Concepto

La norma establece en el ámbito de aplicación, los entes públicos que deben aplicarla y fija como parámetro las que registraron a 31 de diciembre de 1996 o en adelante, un nivel de ingresos anuales igual o mayor a 12.000 salarios mínimos legales mensuales lo que equivale a ingresos de \$2.064.060.000. El Instituto registra a dicha fecha un nivel de ingresos \$7.277.517.000 por lo cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma.

La valoración de inversiones a precios de mercado en aquellas que se efectuaron con excedentes de liquidez o con otros recursos es de obligatorio cumplimiento porque de todas formas se constituyen en inversiones independientemente del origen de los recursos.

A 30 de junio de 1997 el Instituto registra el valor del fondo especial en el grupo de Efectivo, subcuenta 112500 - Fondos especiales- y a 30 de septiembre reclasifican el valor en el grupo de Inversiones, subcuenta 120508 Certificados de depósito a término, confirmando la naturaleza de la inversión.

Este despacho requiere información que contenga argumentos de orden técnico-contable sobre el manejo actual de las inversiones como de sus respectivos rendimientos, si se redimen los CDT antes del vencimiento y el respectivo traslado a la Secretaría de Hacienda Distrital, para determinar la obligación o no de aplicar la norma, porque en principio se encuentra dentro de ámbito de aplicación.

CONCEPTO 000191

08 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:** - Depreciación y ajustes por inflación en venta de vehículos
- Bienes declarados e favor de la nación
- Multas

1.- Depreciación y ajustes por inflación en venta de vehículos

Extracto

“(...)registro contable dependerá de la situación particular que la negociación determine, es decir, se podría presentar un ingreso extraordinario en el caso de que el valor neto en libros del bien (costo reexpresado menos depreciación acumulada), sea inferior al precio de venta, o un gasto extraordinario, en caso contrario(...)”

Concepto

En primer lugar, es menester precisar que los conceptos de depreciación y ajustes por inflación acumulados - en caso de existir- deben tenerse en cuenta, en el momento de producirse la venta de un activo que hacía parte de las propiedades, planta y equipo, con el propósito de medir el valor de la ganancia o pérdida neta que resulta de la enajenación.

La afectación o registro contable dependerá de la situación particular que la negociación determine, es decir, se podría presentar un ingreso extraordinario en el caso de que el valor neto en libros del bien (costo reexpresado menos depreciación acumulada), sea inferior al precio de venta, o un gasto extraordinario, en caso contrario. Así, el registro sería:

Código	Detalle	Débito	Crédito
5810	Gastos extraordinarios		
581001	Pérdida en venta o baja de activos	XXX	
1675	Equipo de transporte		
167502	Terrestre		XXX
167599	Ajustes por inflación		XXX
1685	Depreciación acumulada		
168508	Equipo de transporte, tracción y elevación	XXX	
168599	Ajuste por inflación	XXX	
4810	Ingresos extraordinarios		
481001	Utilidad en venta de activos		XXX

Nota: Si los recursos son recibidos en la entidad, afectará la correspondiente cuenta de Bancos, pero si son consignados directamente en la Dirección General del Tesoro Nacional, afectará la correspondiente cuenta 5720-de Operación de enlace.

Por su parte, es importante mencionar que deben efectuarse conjuntamente los registros afectando las cuentas de la clase cero (0), correspondientes al Presupuesto de ingresos aprobado y el Presupuesto de ingresos ejecutado, por el valor efectivo originado en la operación.

2.-Bienes declarados a favor de la Nación.

Extracto

“(…)los bienes decomisados que han sido declarados a favor de la Nación, me permito manifestarle que el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, se habilitó la cuenta 481024-Bienes declarados a favor de la Nación, para hacer el registro de esta situación(…)”

Concepto

En cuanto a los bienes decomisados que han sido declarados a favor de la Nación, me permito manifestarle que en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, se habilitó la subcuenta 481024-Bienes declarados a favor de la Nación, para hacer el registro de esta situación.

La afectación de esta subcuenta es fácil advertirla cuando se trata de bienes muebles e inmuebles, es decir, bienes que hacen parte de las propiedades, planta y equipo, o efectivo, pero no sucede lo mismo cuando se trata de títulos, ya sean judiciales o valores, por cuanto se necesita tener una información detallada de cada uno de ellos, como es: clases de títulos, condiciones, plazos de redención, negociabilidad, entre otras, para determinar las cuentas a afectar. En principio, pueden registrarse como *Inversiones financieras*, siempre que tengan tales características.

En todo caso, siempre que se produce un ingreso de efectivo para la Nación, deben afectarse las cuentas de la Clase cero (0), correspondiente al Presupuesto de ingresos aprobado y ejecutado, ajustándose a los criterios establecidos por la Dirección General del Tesoro Nacional para el efecto.

3.- Multas a favor de la Fiscalía.

Extracto

“(…)El registro del recaudo, se hará afectando la correspondiente cuenta del grupo de Efectivo, en caso que los recursos se reciban en la entidad, o la cuenta 5720-Operaciones de enlace, si es consignado en la Dirección General del Tesoro Nacional, cancelando a la postre, la respectiva cuenta por cobrar (…)”

Concepto.

En el marco estipulado en el Plan General de Contabilidad Pública, el registro de las multas como derecho cierto de cobro dentro de los activos del ente público se hará cuando el acto administrativo que la impuso esté en firme, o se haya agotado la vía gubernativa; en caso contrario, deben tratarse como derechos contingentes incorporados en las cuentas de orden. Así, los registros de la causación serían:

Como derechos ciertos

Código	Detalle	Débito	Crédito
--------	---------	--------	---------

1405	Cuentas por cobrar		
140517	Multas	XXX	
4110	Ingresos no tributarios		
411002	Multas		XXX

Como derechos contingentes:

Código	Detalle	Débito	Crédito
8120	Litigios y demandas		
812004	Administrativas	XXX	
8905	Derechos contingentes por contra		XXX

El registro del recaudo, se hará afectando la correspondiente cuenta del grupo de Efectivo, en caso que los recursos se reciban en la entidad, o la cuenta 5720-Operaciones de enlace, si es consignado en la Dirección General del Tesoro Nacional, cancelando a la poste, la respectiva cuenta por cobrar. Así mismo, deberán registrarse las operaciones en las cuentas de Presupuesto de ingresos aprobado y ejecutado con los recursos efectivamente recibidos.

CONCEPTO 000192

08 de enero de 1998

TEMA. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Operaciones recíprocas

Extracto

“(...)para registrar transacciones entre entes públicos, se define un sistema de manejo de auxiliares clasificados por el tercero con el cual se efectúa la respectiva transacción, resolviendo así la dificultad de identificación y posterior reclasificación de saldos al momento de presentar la información conforme lo requiere este Despacho (...)”

Concepto

En efecto, el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) adoptado por este Despacho mediante la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995 prevé, además de la remisión de la información contable básica mediante el diligenciamiento del modelo CGN-96-001 según el procedimiento definido en su numeral 6.2.5.2., el envío de la relación detallada de los saldos de operaciones recíprocas efectuadas entre entidades públicas conforme al procedimiento contenido en el numeral 6.2.5.3.

Ahora bien, los estados contables consolidados del sector público deben reflejar su situación financiera, económica y social frente a terceros como si se tratara de un solo ente económico. En este orden de ideas, y dadas las características estructurales del Catálogo General de Cuentas (CGC) en que priman los criterios de liquidez para los activos y exigibilidad para los pasivos, la identificación necesaria y suficiente del tercero con el cual se efectúan las transacciones, a efectos

del proceso de consolidación, exige que se relacionen todos y cada uno de los saldos originados en transacciones entre entes públicos, para su debido tratamiento de eliminación, siendo esta la finalidad básica de la información que es posible obtener mediante el diligenciamiento del modelo CGN-96-002 denominado SALDOS DE OPERACIONES RECÍPROCAS.

Finalmente, y sin perjuicio de la libertad existente para el manejo del CGC al nivel de sus auxiliares, resulta conveniente que, en las cuentas y subcuentas que son utilizadas con mayor frecuencia para registrar transacciones entre entes públicos, se defina un sistema de manejo de auxiliares clasificados por el tercero con el cual se efectúa la respectiva transacción, resolviendo así la dificultad de identificación y posterior reclasificación de saldos al momento de presentar la información conforme lo requiere este Despacho.

CONCEPTO 000194

08 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Cuentas por cobrar por multas y sanciones de elevada antigüedad

Extracto

“(...)consideramos que el tratamiento contable de incorporar los derechos ciertos, producto de sanciones o multas impuestas en actos administrativos en firme, como un ingreso de la Nación, es correcto, en la medida que los mismos no se encuentren inmersos en las causales de pérdida de fuerza ejecutoria, contempladas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio mediante el cual plantea una serie de inquietudes relacionadas con el manejo contable de las cuentas por cobrar registradas el año pasado y que corresponden a los derechos de la Nación por concepto de multas y sanciones impuestas por algunas dependencias y que se encuentran en el grupo de cobro coactivo del Ministerio, pero que por diversas circunstancias manifestadas, pueden considerarse incobrables.

Sobre el particular, me permito manifestarle que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP contempla para el caso de la causación de las multas, que “(...) El registro como derecho cierto de cobro dentro de los activos del ente público se hará cuando el acto administrativo que lo impuso esté en firme, o se haya agotado la vía gubernativa; en caso contrario, deben tratarse como derechos contingentes incorporados en las Cuentas de orden.(...)”.

Cosa bien distinta es que ese derecho cierto, pueda o no hacerse efectivo por algunas de las circunstancias contempladas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo. Lo anterior para demostrar que son dos cosas distintas, el registro de la causación del derecho a cobrar que tiene la Nación, y que como se dijo antes se hará con el acto administrativo en firme, o una vez agotada la vía gubernativa y el proceso de hacer efectiva la multa o sanción impuesta.

Ahora bien, la entidad con el fin de garantizar la realidad económica de las operaciones reconocidas, valoradas y reveladas en la información contable debe aplicar en forma estricta, rigurosa y verificable procedimientos como el de depuración de saldos antiguos, el cual pretende aclarar y establecer la existencia o no de derechos u obligaciones, utilizando mecanismos de comprobación.

En las normas técnicas relativas al reconocimiento y valuación se estableció al respecto: "(...) Para el caso de los bienes y derechos, cuando se considere probable la pérdida o disminución de los activos del ente, debe constituirse una provisión.

Cuando como resultado de la investigación adelantada se estime conveniente el castigo de los activos, deberán afectarse las provisiones constituidas o los resultados del período, registrando simultáneamente en las cuentas de orden y control, el valor de los bienes y derechos castigados, con el fin de preservar la información que soporte las acciones fiscales y legales, procedimiento que debe ampararse en actos administrativos debidamente documentados, los cuales explicarán en forma detallada, el origen de la decisión y los resultados de la investigación adelantada (...)"

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el tratamiento contable de incorporar los derechos ciertos, producto de sanciones o multas impuestas en actos administrativos en firme, como un ingreso de la Nación, es correcto, en la medida que los mismos no se encuentren inmersos en las causales de pérdida de fuerza ejecutoria, contempladas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, es pertinente que se evalúe la realidad económica de los ingresos reconocidos aplicando para el efecto los términos establecidos en las Normas técnicas mencionadas.

CONCEPTO 000201

09 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Procedimiento para el manejo de Inventarios

Extracto

"(...)el sistema de control interno de la entidad, incorpore los procedimientos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas, en particular las relacionadas con la preservación de los recursos públicos (...)"

Concepto

En atención al oficio en mención, mediante el cual consulta sobre la entidad a quien corresponde el establecimiento de los procedimientos para el manejo de inventarios de bienes en los entes públicos, en especial lo relacionado con las altas y bajas de bienes, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, es preciso indicar que los bienes que conforman las propiedades, planta y equipo del ente público, han sido adquiridos o producidos, con el propósito de utilizarse en el desarrollo de las operaciones que tienen relación directa con su cometido estatal. En este sentido, le corresponde a la administración del respectivo ente, determinar las condiciones de tiempo, estado, servicio y lugar de los bienes, que impliquen su retiro o adición del servicio; esto es, establecer las causas de deterioro,

desuso o su grado de utilización, así como las situaciones que exigen incurrir en costos adicionales para mejorar o reparar su condición física para la prestación del servicio.

En efecto, es a la administración del ente, como encargada del manejo, uso, custodia, recaudo, inversión o transporte de los recursos y bienes del Estado, a quien le corresponde el control de los riesgos de pérdida, originados en su uso indebido, falta de adecuado mantenimiento, manejo no autorizado o daño por no conservación, de manera que puede imputársele la responsabilidad fiscal derivada de las disminuciones patrimoniales advertidas. Así las cosas, es menester que el sistema de control interno de la entidad, incorpore los procedimientos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas, en particular las relacionadas con la preservación de los recursos públicos, y con ello los parámetros y condiciones básicas de evidencia y justificación, de obligado cumplimiento en materia de las decisiones y acciones aplicadas en materia de alta y baja de cumplimiento en materia con lo establecido en el artículo 6o. de la Ley 87 de Noviembre 29 1993:

“() el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los entes públicos, es responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será la responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

CONCEPTO 000447

14 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registro contable de los ingresos derivados de la asignación de concesión

Extracto

“(...)el reconocimiento de los hechos financieros y económicos, en este caso los ingresos, sobre la base de la causación, implica que deben impactar el patrimonio nacional en función de la corriente real de bienes y servicios que estos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos, en concordancia con las normas generales de contabilidad pública(...)”

Concepto

En atención a la comunicación en mención, mediante la cual consulta sobre el registro contable de los ingresos derivados de la asignación en concesión mediante licitación pública de dos canales privados, me permito manifestarle lo siguiente:

Como bien lo anota en su comunicación, el reconocimiento de los hechos financieros y económicos, en este caso los ingresos, sobre la base de la causación, implica que deben impactar el patrimonio nacional en función de la corriente real de bienes y servicios que estos representan, y no en el

momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos, en concordancia con las normas generales de contabilidad pública.

En tal sentido, el registro contable de los ingresos objeto de su consulta deberá efectuarse mensualmente y distribuirse en forma proporcional durante el período de vigencia del contrato de concesión, tomando como referencia la fecha de legalización formal.

En todo caso, debe precisarse que desde el punto de vista presupuestal, los ingresos deben incorporarse en función del recaudo efectivo y en esa dirección, afectaran las cuentas de la clase Cero de *planeación y presupuesto*, en concordancia con las normas presupuestales vigentes.

CONCEPTO 000666

19 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Inversiones - Sobrecosto títulos de tesorería

Extracto

“(…)El sobrecosto pagado equivale a los intereses causados entre la fecha de emisión y la fecha de suscripción o compra del título, el cual a su vez, se constituye en parte del costo de adquisición del respectivo título, para conformar su precio de mercado en el momento de la adquisición (…)”.

Concepto

Me refiero a su consulta sobre el tratamiento contable del sobrecosto que debe cubrirse en la suscripción de títulos de tesorería, con posterioridad a su emisión, respecto de lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

El sobrecosto pagado equivale a los intereses causados entre la fecha de emisión y la fecha de suscripción o compra del título, el cual a su vez, se constituye en parte del costo de adquisición del respectivo título, para conformar su precio de mercado en el momento de la adquisición.

Ahora bien, si se considera que la Contaduría General de la Nación reglamentó lo relativo a la valoración de inversiones financieras a precios de mercado, este Despacho conceptúa que el valor total pagado debe registrarse en el Grupo 12 - *Inversiones*, dentro de la cuenta 1205 *De Renta Fija*, subcuenta 120501 - *Títulos de Tesorería - TES*, si se advierte que en ésta deben revelarse todos los componentes del valor actual de este tipo de inversiones, así como las variaciones de precio originadas por cambios en las tasas de interés y condiciones del mercado.

CONCEPTO 000776

20 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Encargos fiduciarios

Extracto

“(…)En este caso debe entenderse que se trata de una reclasificación de activos, en la cual los bienes que han venido siendo usados por la entidad en el giro de su cometido estatal, los entrega a una fiducia para su administración (…)”

Concepto

En respuesta a su comunicación mediante la cual consulta sobre los registros contables que debe efectuar una entidad al constituir un encargo fiduciario con bienes y fondos de su propiedad o recibidos en administración, y con los rendimientos que el encargo genera, me permito manifestarle:

1. Constitución de encargo fiduciario con bienes muebles e inmuebles propios. En este caso debe entenderse que se trata de una reclasificación de activos, en la cual los bienes que han venido siendo usados por la entidad en el giro de su cometido estatal, los entrega a una fiducia para su administración. Así, el registro contable por el aporte será:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1920	Bienes entregados a terceros		
192007	Bienes muebles entregados en fideicomiso	XXX	
192008	Bienes inmuebles entregados en fideicomiso	XXX	
16	Propiedades, planta y equipo		
16xxxx	Cuentas y subcuentas respectivas		XXX
1685	Depreciación acumulada		XXX
1685xx	Subcuentas respectivas		XXX

2. Constitución de encargo fiduciario con fondos propios. Es importante determinar, en este caso, cuál es el objetivo del encargo, por cuanto puede ser con el fin de obtener una rentabilidad, en el cual podría hablarse de una Inversión (subcuentas 121030 ó 121504 - Fondos de inversión), o con el fin de realizar pagos a través de esta figura, caso en el cual podría referirse a Depósitos entregados en administración (Cuenta 142504-En administración). De contera el registro contable sería según el caso:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1210 ó 1215	Inversiones renta variable entre entidades públicas o empresas privadas		
121030	Fondos en inversiones en entidades financieras públicas ó		
121504	Fondos de inversión	XXX	
1425	Depósitos entregados		
142504	En administración	XXX	
1110	Bancos y corporaciones		
111001	Bancos		XXX

3. Constitución de encargo fiduciario con bienes muebles e inmuebles que estaban en administración. En este punto es importante aclarar, para la entidad que entrega los bienes para

constituir el encargo fiduciario, que los bienes por no ser de su propiedad los debe tener registrados en Cuentas de orden en la cuenta 9115-Bienes recibidos de terceros.

Ahora, al constituir el encargo fiduciario, debe establecerse cuál es la responsabilidad de esta entidad, frente a la que inicialmente había dado en administración los bienes en comento. Si se entiende que continúa con la misma responsabilidad, al hacer el aporte al encargo fiduciario, debe hacer el siguiente registro:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
8115	Bienes en poder de terceros		
8115xx	Subcuenta respectiva	XXX	
8905	Derechos contingentes por contra		XXX

4. Constitución de encargo fiduciario con fondos recibidos en administración. Sobre este particular, es de señalar que la entidad inicialmente al recibir los fondos en administración afectó las correspondientes cuentas 1110-Bancos y corporaciones y la 245506-Depósitos recibidos en administración. De esta suerte, al constituir con estos recursos el encargo fiduciario, registrará:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1210 ó 1215	Inversiones renta variable entre entidades públicas o empresas privadas		
121030	Fondos en inversiones en entidades financieras públicas ó		
121504	Fondos de inversión	XXX	
1425	Depósitos entregados		
142504	En administración	XXX	
1110	Bancos y corporaciones		
111001	Bancos		XXX

5. Rendimientos generados por los fondos en encargo fiduciario. Cuando se trata de recursos de la Nación, la Ley establece que éstos "(...) pertenecen a ésta y en consecuencia, deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, en la Dirección General del Tesoro Nacional (...)" Decreto 0630 de abril 2 de 1996, artículo 12.

Lo expuesto, permite colegir que independientemente que estos rendimientos se giren a la Dirección General Nacional del Tesoro, la entidad que los genera debe hacer el reconocimiento del ingreso. De contera, la entidad con el informe de los rendimientos generados por la Fiducia, registrará: así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1210 ó 1215	Inversiones renta variable entre entidades públicas o empresas privadas		
121030	Fondos en inversiones en entidades financieras públicas ó		
121504	Fondos de inversión	XXX	
1425	Depósitos entregados		
142504	En administración	XXX	
4805	Otros ingresos financieros		
480501	Intereses y descuentos de inversiones financieras		XXX

Con el informe de la Fiducia, mediante el cual se notifica la consignación de los rendimientos en la Dirección Nacional del Tesoro, registrará:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	Operaciones de enlace		
572005	Otros recursos de capital	XXX	
1210	Inversiones renta variable entre entidades públicas o empresas privadas		
121030	Fondos en inversiones en entidades financieras públicas o		
121504	Fondos de inversión	XXX	
1425	Depósitos entregados		
142504	En administración		XXX

Nota: Si los rendimientos son recibidos en la entidad y posteriormente se consignan al Tesoro Nacional, se afectarán en los registros anteriores, las respectivas cuentas 111001-Bancos.

Cuando los rendimientos son generados por los Fondos que estaban en administración en el ente público que constituyó el encargo fiduciario, debe incrementarse tanto el valor de la inversión o depósito entregado en administración, como el correspondiente depósito recibido en administración, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1210 ó 1215	Inversiones renta variable entre entidades públicas o empresas privadas		
121030	Fondos en inversiones en entidades financieras públicas ó		
121504	Fondos de inversión	XXX	
1425	Depósitos entregados		
142504	En administración	XXX	
2455	Depósitos recibidos		
245506	En administración		XXX

CONCEPTO 000866

26 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:**
- Centralización de la información contable
 - Bienes que no son de propiedad del ente público
 - Aplicación de los ajustes por inflación

1.- Centralización de la información contable

Extracto

“(...) Es responsabilidad de la administración utilizar los mecanismos tanto operativos como administrativos más eficientes que agilicen y garanticen el adecuado proceso y registro contable de cada una de las operaciones que realiza el ente (...)”

Concepto

Es responsabilidad de la administración utilizar los mecanismos tanto operativos como administrativos más eficientes que agilicen y garanticen el adecuado proceso y registro contable de cada una de las operaciones que realiza el ente.

En este sentido, si se cuenta con los procedimientos y controles que permiten identificar las Propiedades, planta y equipo, derechos y obligaciones de cada una de las oficinas subalternas, en la Dirección Central, y se está aplicando en forma integral el Plan General de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, no encontramos objeción alguna para sugerir o recomendar un procedimiento diferente.

2.- Bienes que no son de propiedad del ente público

Extracto

“(…) los bienes muebles o inmuebles que no son de propiedad del ente público, pero que son utilizados para el desarrollo de su cometido estatal, deberán registrarse en Cuentas de orden (…)”

Concepto

Todos los bienes muebles o inmuebles que no son de propiedad del ente público, pero que son utilizados para el desarrollo de su cometido estatal, deberán registrarse en Cuentas de orden, tendiente a llevar un estricto control de manera que establezca su origen, propiedad y los gastos en que se ha incurrido para su mantenimiento y conservación, si en las cláusulas contractuales se contempla este tipo de erogaciones.

3.- Aplicación de los ajustes por inflación y la depreciación

Extracto

“(…) los bienes deben ajustarse en forma individual, es decir, cada bien de propiedad del ente público (…)”

Concepto

El cumplimiento de la normatividad expedida por la CGN relacionada con los temas en comentario implica que los bienes deben ajustarse en forma individual, es decir, cada bien de propiedad del ente público. En caso que se hayan aplicado en forma global deberán efectuarse los ajustes correspondientes en el informe con corte a 31 de diciembre de 1997.

CONCEPTO 000869

26 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Procedimiento en traspaso de bienes y compensaciones de inventarios físicos.

Extracto

“(...)atendiendo al Principio de la esencia sobre forma, una vez definidos los parámetros que enmarcan el orden jurídico de la transacción, puede procederse a determinar los aspectos formales en materia contable, a efectos del debido reconocimiento de los hechos financieros y económicos, que afectan el ente público, los cuales pueden ser recogidos a través del proceso contable, previo cumplimiento de la normatividad vigente y pertinente, tal como lo señala el Principio sobre cumplimiento de las normas legales (...)”

Concepto

Me refiero a su consulta mediante la cual solicita concepto sobre la viabilidad de efectuar traslado de elementos a través de compra - venta u otro procedimiento, entre negocios pertenecientes al Seguro Social, los cuales poseen patrimonio independiente, en forma que se enmarque dentro de las normas legales y en especial las de orden presupuestal, respecto de lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

Los mecanismos de traspaso de bienes no corresponden en sí a procedimientos eminentemente contables, toda vez que ellos obedecen a decisiones de orden administrativo, al paso que el procedimiento a través de compra - venta, bien puede configurarse como un mecanismo viable, si previo el estudio de orden jurídico, la entidad considera que con esta figura se satisfacen los requerimientos de orden legal y presupuestal.

En consecuencia, atendiendo al Principio de la *esencia sobre forma*, una vez definidos los parámetros que enmarcan el orden jurídico de la transacción, puede procederse a determinar los aspectos formales en materia contable, a efectos del debido reconocimiento de los hechos financieros y económicos, que afectan el ente público, los cuales pueden ser recogidos a través del proceso contable, previo cumplimiento de la normatividad vigente y pertinente, tal como lo señala el Principio sobre *cumplimiento de las normas legales*.

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de definir las condiciones y requisitos para aceptar las compensaciones por diferencias derivadas del análisis de los inventarios físicos, me permito comunicarle que ésta situación trasciende la competencia funcional de la Contaduría General de la Nación, toda vez que conlleva implicaciones en materia de las responsabilidades fiscales que competen a cada funcionario, aspectos que deben estar debidamente regulados dentro del Sistema de Control Interno que cada entidad debe implementar, tal como lo preceptúa el Artículo 6 de la Ley 87 de 1.993, cuando dispone:

“Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

En todo caso, los procedimientos que para tales efectos se adopten deben contemplar la aplicación de la norma emanada de la Contaduría General de la Nación, a efectos de registrar las correcciones, reclasificaciones o ajustes derivados de los procesos de conciliación entre las existencias reales y los saldos revelados, acopiando la evidencia documentaria respectiva, sin detrimento de las acciones legales, disciplinarias, administrativas y fiscales que puedan derivarse, para garantizar la transparencia y eficiencia en los debidos procesos relacionados con el manejo de los inventarios, en particular con su registro, valuación y revelación razonable en la información contable.

CONCEPTO 000875

26 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Responsabilidades fiscales

Extracto

“(...) Al respecto me permito manifestarle que los cobros de responsabilidades fiscales que realice la Contraloría General de la República por jurisdicción coactiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 1993, los puede contabilizar por Operaciones de enlace (...)”

Concepto

Me refiero al oficio, mediante el cual consulta si el cobro de responsabilidades fiscales por jurisdicción coactiva se puede contabilizar de acuerdo al numeral 6.2.1.2 del PGCP.

Al respecto me permito manifestarle que los cobros de responsabilidades fiscales que realice la Contraloría General de la República por jurisdicción coactiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 1993, los puede contabilizar por Operaciones de enlace, ya sea que el deudor o la propia Contraloría hagan la consignación en la Dirección General del Tesoro Nacional, tal como lo establece la Contaduría General de la Nación en el numeral 6.2.1.2. del PGCP.

CONCEPTO 000876

26 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registros contables en las Cuentas de la Clase cero

Extracto

“(...) toda entidad de la Administración Central Nacional que perciba recursos distintos a los traspasos del Tesoro Nacional, así sea en forma esporádica, de suerte que estén contemplados en la Ley anual de presupuesto, debe proyectarlos e incorporarlos en su presupuesto de ingresos, estando obligada, por consiguiente, a realizar los registros contables en las cuentas respectivas de la Clase cero (0) (...)”

Concepto

Me refiero al oficio, mediante el cual solicita se les aclare si ese Ministerio está obligado a realizar registros contables en la Clase Cero (0) correspondiente a las cuentas del Plan de desarrollo y Presupuesto de ingresos.

Sobre el particular, me permito manifestarle que toda Entidad de la Administración Central Nacional que perciba recursos distintos a los traspasos del Tesoro Nacional, así sea en forma esporádica, de suerte que estén contemplados en la Ley Anual de Presupuesto, debe proyectarlos e incorporarlos

en su Presupuesto de Ingresos, estando obligada, por consiguiente, a realizar los registros contables en las cuentas respectivas de la Clase Cero (0).

Ahora bien, en cuanto a las cuentas del Plan de desarrollo, debo precisarle que en la actualidad la Contaduría está desarrollando un procedimiento tendiente a definir las entidades obligadas a su afectación, así como una revisión de la estructura de las mismas.

CONCEPTO 000954

27 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por inflación en procesos de liquidación

Extracto

“(…)Como la situación en comento se refiere a un ente en liquidación, deberán considerarse las bases de valuación que se aproximen al valor actual de liquidación de sus recursos y obligaciones, indicadas en el Plan General de Contabilidad Pública, como puede ser el Valor de mercado o de realización (…)”

Concepto

En atención al oficio mencionado, mediante el cual consulta sobre la fecha hasta la cual deberán aplicarse los ajustes parciales por inflación, si el Decreto de liquidación se conoció el 28 de Junio de 1997, me permito manifestarle lo siguiente:

Como la situación en comento se refiere a un ente en liquidación, deberán considerarse las bases de valuación que se aproximen al valor actual de liquidación de sus recursos y obligaciones, indicadas en el Plan General de Contabilidad Pública, como puede ser el **Valor de mercado o de realización**, que representa el importe en efectivo o su equivalente por el cual se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo en condiciones normales. Así mismo, debe entenderse como valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como, impuestos, comisiones y transportes entre otros.

En consecuencia, dado que por disposición legal el INEA debe cesar el cumplimiento de su cometido estatal, por entrar en un proceso de liquidación, deberán revelar en sus informes contables, el valor actual de sus activos y sus pasivos, con sujeción a los estudios técnicos que se estimen pertinentes, sin efectuar reexpresiones por la aplicación de ajustes parciales por inflación, desde la fecha que se conoció el decreto y efectuar los ajustes a que haya lugar por efectos de la valoración a precios de mercado o de realización, antes mencionada.

Por su parte, teniendo en cuenta que la depreciación debe efectuarse a los bienes ajustados por inflación, es preciso aclarar que no es apropiado asignar la contribución de los activos a través de sus depreciaciones a los costos y gastos, como tampoco lo es diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos en aquellos entes públicos en liquidación.

Finalmente, es pertinente advertir que por tratarse de una situación especial, en la cual la función prioritaria del liquidador es la de vender los bienes, liquidar y cancelar las obligaciones con terceros, incluyendo las de sus funcionarios, es fundamental que los activos y pasivos incorporados en el informe contable base, estén debidamente depurados y soportados con los correspondientes inventarios y existencias físicas.

CONCEPTO 001200

29 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Provisiones y pasivos estimados

Extracto

“(...)registro contable y atendiendo las normas generales de causación y prudencia, deben registrarse las provisiones que se deriven de estimaciones por servicios recibidos, pasivos originados o demérito del costo de los activos, sobre las cuales pueda existir alguna incertidumbre acerca del valor preciso en la fecha del cierre contable, o no se tengan los documentos de soporte contable pertinentes (...)”

Concepto

Me refiero al oficio mediante el cual solicita se les aclare el procedimiento para la contabilización de las Provisiones de cuentas por cobrar, Servicios públicos y Pasivos laborales, el porcentaje de cálculo y su reglamentación.

Sobre el particular me permito informarle que las Normas Técnicas de Contabilidad Pública pertinentes abordan el tema de las Provisiones que los entes públicos deben establecer para cubrir contingencias de pérdidas como resultado del riesgo de incobrabilidad, mercado o demérito del costo de los activos, así como las estimaciones para cubrir obligaciones, costos y gastos futuros no determinados o acreencias laborales no consolidadas, como consecuencia del proceso operacional o actividades permanentes que lleve a cabo.

En cuanto al registro contable y atendiendo las normas generales de causación y prudencia, deben registrarse las provisiones que se deriven de estimaciones por servicios recibidos, pasivos originados o demérito del costo de los activos, sobre las cuales pueda existir alguna incertidumbre acerca del valor preciso en la fecha del cierre contable, o no se tengan los documentos de soporte contable pertinentes. El débito se registrará por el valor correspondiente en la cuenta 5305-*Provisiones*, de acuerdo con las subcuentas definidas en la misma y el crédito corresponderá a la cuenta respecto de la cual se esté efectuando la provisión.

Para las provisiones de *Deudores*, la norma establece que el cálculo de la provisión, debe corresponder con una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo de incobrabilidad del derecho. Con base en ello se efectuará el registro de una provisión individual.

De otra parte, la provisión para el pago de gastos por concepto de servicios públicos está dentro las llamadas *Provisiones diversas*, para lo cual la norma establece que los entes públicos efectuarán las estimaciones necesarias de las obligaciones potenciales, de acuerdo con métodos de reconocido

valor técnico. El registro se efectuará en la cuenta 2790-Provisiones diversas, según la subcuenta que corresponda.

Para el caso de las Provisiones de pasivos laborales, debo manifestarle que están contempladas en la norma relativa a las Provisiones para prestaciones sociales, que se originan en las obligaciones estimadas que debe pagar el ente público, de acuerdo con las normas laborales, acuerdos convencionales o pactos colectivos vigentes.

Así las cosas, se colige de lo expuesto que el porcentaje del cálculo o valor para algunas provisiones (Deudores, Servicios públicos) debe determinarse por el ente público, en función de los riesgos de incobrabilidad o la estimación de los futuros pagos de la obligación, respectivamente, y en el caso de otras provisiones (Prestaciones sociales), de acuerdo con las normas laborales vigentes.

CONCEPTO 10229

30 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registros contables

Extracto

“(…)las normas generales de valuación establecen que estos bienes deben cuantificarse aplicando bases de valuación apropiadas a su naturaleza, características y efectos producidos, tales como, el costo histórico, costo reexpresado, costo o valor actual de reposición, valor de mercado o realización, valor presente o precios de mercado (…)”

Concepto

Con la finalidad de atender los cuestionamientos planteados en la comunicación mencionada, me permito precisar los registros contables que debió efectuar, tanto al recibir la donación como al efectuar la venta.

1. INGRESO DEL TERRENO RECIBIDO COMO DONACIÓN

No obstante, el valor nominativo del terreno, para efectos jurídicos sea de \$1, las normas generales de valuación establecen que estos bienes deben cuantificarse aplicando bases de valuación apropiadas a su naturaleza, características y efectos producidos, tales como, el costo histórico, costo reexpresado, costo o valor actual de reposición, valor de mercado o realización, valor presente o precio de mercado. Por lo cual el registro del bien deberá hacerse por su valor real, determinado por alguna de las anteriores bases.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el registro de los bienes recibidos de otros entes públicos se debe efectuar de acuerdo con las condiciones de ingreso a la entidad receptora, ya que si estos provienen de un ente del mismo nivel, como es el caso del municipio y sobre ellos se efectúa transferencia de dominio, se constituye una operación interinstitucional y se registra de la siguiente manera:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		

1605	Terrenos	\$1.997.629.700	
1605XX	Subcuenta correspondiente		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
4725	Operaciones de traspaso de bienes		
472501	Bienes recibidos		\$1.997.629.700

2. VENTA DEL LOTE

Según se entiende, llevado a cabo un proceso de descentralización, para el desarrollo del proyecto, para lo cual vende el terreno, y su remuneración es en especie, a través de una inversión en ella y el pago de subsidios (primas comerciales) a los compradores de los locales. Por lo tanto el registro queda de la siguiente forma:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
12	INVERSIONES		
1210	De renta variable entre entidades públicas		
ó 1215	De renta variable en empresas privadas	\$135.000.000	
52	DE OPERACIÓN		
53	Generales		
521045	Subsidios para servicios públicos	1.862.629.700	
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
1605	Terrenos		
1605	Subcuenta correspondiente		\$1.997.629.700

2. REGISTRO PRESUPUESTAL

Estas transacciones son sin operación presupuestal, porque son movimientos de activos, que no implican en ningún momento operaciones de efectivo.

CONCEPTO 101230

30 de enero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Diferencia en cambio

Extracto

“(…)El tratamiento contable de la diferencia en cambio originada por inversiones financieras en moneda extranjera, depende de cómo se encuentren clasificadas, esto es, en negociable o no negociables (…)En el caso de los pasivos en moneda extranjera, dichas variaciones, se registran como un ingreso en la subcuenta 480508-Ajustes por diferencia en cambio, si es una variación por debajo del valor del pasivo (…)”

Concepto

Comedidamente me permito responder a su oficio relacionado con el tratamiento contable de la diferencia en cambio originada en los activos y pasivos en moneda extranjera.

En este sentido, es preciso diferenciar al hablar de activos en moneda extranjera, las inversiones de los demás activos, y en el caso del pasivo, si corresponde a obligaciones financieras, deuda pública, títulos u otros pasivos.

1. INVERSIONES FINANCIERAS EN MONEDA EXTRANJERA

El tratamiento contable de la diferencia en cambio originada por inversiones financieras en moneda extranjera, depende de cómo se encuentren clasificadas, esto es, en negociable o no negociables, con base en los criterios establecidos en las Normas Técnicas relativas a las inversiones, expedidas por este Despacho, de la siguiente forma:

- *Cuando es una inversión no negociable.*
El mayor o menor valor causado por los cambios en la tasa de cambio, se deben registrar como un Ingreso- Diferencia en cambio, en la subcuenta 480508-Ajustes por diferencia en cambio, si es un menor valor se debe registrar como un gasto, en la subcuenta 580519-Ajustes por diferencia en cambio.
- *Cuando es una inversión negociable.*
Se valorará a precios de mercado, y el mayor o menor valor de la inversión se registra directamente como un ingreso o gasto por valoración a precios de mercado, con un débito a la cuenta de inversión respectiva.

2. PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso de los pasivos en moneda extranjera, dichas variaciones, se registran como un ingreso en la subcuenta 480508-Ajustes por diferencia en cambio, si es una variación por debajo del valor del pasivo; y si es una variación superior se registra como un gasto en alguna de las siguientes subcuentas, dependiendo de la naturaleza del pasivo:

580503	Ajustes por diferencia en cambio de deuda pública externa
580506	Ajustes por diferencia en cambio de obligaciones financieras del exterior.
580508	Ajustes por diferencia en cambio de bonos y títulos emitidos en divisas.
580513	Ajustes por diferencia de otros pasivos.

CONCEPTO 001238

02 de febrero 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Remisión informes contables de la Comisión Nacional de Regalías

Extracto

“(...)debe admitirse que la información de la Comisión debe tratarse en un sistema de manejo separado de cuentas, de acuerdo con la disposición legal que regula su operación. No obstante, es preciso señalar que la separación contable no implica su independencia de la contabilidad del ente adscrito (...)”

Concepto

En su oficio mediante el cual solicita se autorice que la Comisión Nacional de Regalías presente directamente a la Contaduría General de la Nación -CGN- los estados financieros, a partir del tercer trimestre de 1997, teniendo en cuenta que el Ministerio hizo entrega de las funciones de presupuesto y tesorería a la mencionada Comisión.

Sobre este particular, debe admitirse que la información de la comisión debe tratarse en un sistema de manejo separado de cuentas, de acuerdo con la disposición legal que regula su operación. No obstante, es preciso señalar que la separación contable no implica su independencia de la contabilidad del ente adscrito, de suerte que la información de la misma deberá consolidarse por el respectivo Ministerio y remitirse a la CGN en los períodos y plazos establecidos, con sujeción a las instrucciones impartidas en el numeral 6.2.5.4 del PGCP.

Por su parte, debe indicarse en las notas explicativas del Ministerio, los aspectos relevantes que incidan en los resultados por razón del proceso de consolidación y el valor de los recursos incorporados.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la Comisión maneja los recursos del Fondo Nacional de Regalías los cuales tienen destinación específica, debe adicionalmente enviar los estados contables directamente a la Contaduría, con fines de evaluación para efectos de la expedición de los correspondientes certificados de disponibilidad a que se refiere el artículo 82 del Decreto 111 de 1996, cuando a ello hubiere lugar.

CONCEPTO 001539

06 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Información financiera, económica y social

Extracto

“(…)En el Nivel descentralizado territorialmente y por servicios, serán responsables ante la Contaduría General de la Nación, los Gobernadores y Alcaldes, Secretarios de Hacienda, Gerentes, Directores y/o Representantes Legales (…)”

Concepto

En atención a su oficio, me permito citar lo dicho por la Contaduría General de la Nación: "En el Nivel descentralizado territorialmente y por servicios, serán responsables ante la Contaduría General de la Nación, los Gobernadores y Alcaldes, Secretarios de Hacienda, Gerentes, Directores y/o Representantes Legales", es decir, en quienes reposa la responsabilidad de enviar la información financiera económica y social a la Contaduría General de la Nación.

Por lo tanto, los balances deben firmarse por el señor Alcalde, y por el Contador Público, que no necesariamente debe estar vinculado laboralmente con la administración municipal, y que puede contactarse con colegas de municipios cercanos.

Si el municipio es de escasos recursos, pueden financiar con otros municipios que tengan situación similar, el pago de un contador titulado, es decir, asociarse para efectos de rendir información consistente y razonable tal como lo contempla la Ley.

Si además se tiene en cuenta que el municipio cuenta con un programa de contabilidad, puede producirse una información financiera y contable con las características establecidas, si de antemano se estudian las instrucciones y la normatividad expedida por la Contaduría, en caso de tener algún tipo de vacío que tenga que ver con la contabilidad, puede enviarse por escrito a la Contaduría la inquietud para obtener respuesta.

En síntesis, no hay razón para que la información que reposa en la Alcaldía no sea enviada, por lo que se insta a que se acerquen a las Oficinas de la Contaduría General de la Nación con la información en medio impreso y medio magnético para su revisión en cuanto a formalidades y requerimientos de forma.

CONCEPTO 001701

09 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Cuentas Clase cero

Extracto

“(…)en la cuenta 0105 Plan de inversión aprobado se debe registrar el valor total de los diferentes programas del plan de desarrollo aprobado al gobernante (…)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, le informo que el plan de Inversiones aprobado se refiere a los diferentes programas del plan de desarrollo que el gobernante proyecta ejecutar durante su período, que para el caso de los alcaldes corresponde a tres (3) años. De esta forma, en la cuenta 0105 Plan de inversión aprobado se debe registrar el valor total de los diferentes programas del plan de desarrollo aprobado al gobernante.

Igualmente le informo que el Plan de Inversiones debe corresponder a la suma de presupuestos de los tres (3) años que comprenden el período de gobierno municipal sin incluir el presupuesto de funcionamiento y de deuda pública

CONCEPTO 001705

09 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Información financiera, económica y social

Extracto

“(…)las entidades del sector descentralizado por servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación (…)”

Concepto

En respuesta a su solicitud, le comunico que de acuerdo con lo establecido, "las entidades del sector descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación"

En consecuencia, el Hospital San Juan de Dios en su calidad de Empresa Social del Estado con identidad jurídica propia, debe reportar la información financiera económica y social directamente a la Contaduría General de la Nación.

CONCEPTO 001706

09 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Pasivos

Extracto

“(…)El valor total del servicio financiero (Capital más Intereses) se debe registrar en la cuenta (1910) Cargos diferidos (….)El monto de la deuda el cual debe contener capital más intereses, se debe registrar en la cuenta (2410) Contratistas (…)”

Concepto

En atención a su consulta sobre el tratamiento contable que debe dársele a una deuda por concepto de energía eléctrica suministrado a partir del año 1970, me permito hacerle las siguientes recomendaciones:

1. El valor total del servicio financiero (Capital más Intereses) se debe registrar en la cuenta (1910) Cargos diferidos, con base en que el pago del servicio se amortiza en 30 años.
2. El monto de la deuda el cual debe contener capital más intereses, se debe registrar en la cuenta (2410) Contratistas, la cual representa el valor de las obligaciones contraídas por el ente público con Contratistas, por concepto de ejecución de obras o prestación de servicio en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.
3. La deuda acumulada entre el 1º de enero de 1996 y el 31 de enero de 1997 se debe registrar en el año 1997, así:
 - Débito a la cuenta (5210) Generales, el gasto de energía causados en el período.
 - Débito a la cuenta (1910), Cargos diferidos en lo correspondiente a la cuota 1/30.

CONCEPTO 01664

10 febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Información financiera, económica y social

Extracto

“(...)La Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre a que entidad deben reportar su información contable, la Contaduría General de la Nación, ha manifestado lo siguiente "La Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los Entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación. Los Organos de Control y Organismos que prestan servicios de educación, salud y otros servicios públicos, con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, deberán enviar su información contable a la Administración Central correspondiente". De lo anterior se deduce que:

1. Si no tiene personería jurídica debe reportar al Instituto Departamental de Salud del Caquetá. Para formalizar lo anterior es necesario el soporte jurídico.
2. Si tiene personería jurídica y esta descentralizada debe reportar a la Contaduría General de la Nación

CONCEPTO 01683

10 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:** - Depreciación
- Propiedades, planta y equipo
- Retención en la fuente e impuesto a las ventas

1.- Depreciación

Extracto

“ (...)se calculará para cada bien individualmente sobre el 100% de valor del activo ajustado por inflación, llevando un registro permanente en kárdex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable (...)”

Concepto

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.2 del PGCP, la depreciación se calculará para cada bien individualmente sobre el 100% de valor del activo ajustado por inflación, llevando un registro permanente en kárdex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. No existe un monto mínimo para considerar un activo depreciable. En el caso de los activos que se encuentran en las unidades funcionales de consulta externa, se debe clasificar cada activo de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública y proceder a aplicar la depreciación al valor de los activos ajustados por inflación teniendo en cuenta la vida útil de cada uno de ellos.

Los activos depreciables son aquellos que cumplen con las siguientes características:

1. De propiedad del ente público.
2. Adquiridos, a cualquier título, para usarlos en la prestación de servicios o en la producción de bienes, arrendarlos o utilizarlos en la administración del ente público.
3. No están destinados para la venta.

Se debe tener en cuenta que los bienes que en el momento de su adquisición fueron calificados como devolutivos por el ente público y cuyo costo sea inferior al valor de un salario mínimo mensual vigente o cuya vida útil sea inferior a un año, se depreciarán totalmente en el período contable en que se pongan en uso.

Los registros que se deriven de la aplicación de la depreciación se efectuarán en forma mensual a partir del primer período contable correspondiente a 1997.

2.- Propiedades, planta y equipo

Extracto

“(...)equipo que pertenecen a saneamiento ambiental (...) se deben clasificar en la cuenta 165500 Maquinaria y equipo (...)”

Concepto

El Plan General de Contabilidad Pública, no contempla un código específico para clasificar los activos de propiedad, planta y equipo que pertenecen a saneamiento ambiental, por tal razón se deben clasificar en la cuenta 165500 Maquinaria y equipo, subcuenta 165590 Otros: Maquinaria y equipo.

La cuenta 831500 Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados, registra el valor comercial de las propiedades, planta y equipo totalmente depreciados, agotados y amortizados, que se hayan retirado del servicio.

Cuando se da de baja a los activos registrados en cuentas de orden, contablemente se debe hacer el respectivo cruce de las Cuentas de orden, y el procedimiento administrativo ya es de orden de autonomía de la entidad.

3.- Retención en la fuente e impuesto a las ventas

Extracto

“(...)De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Tributario la retención en la fuente se debe causar en el momento del pago o abono en cuenta (...)”

Concepto

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Tributario la retención en la fuente se debe causar en el momento del pago o abono en cuenta.

Para el caso del Impuesto a las ventas, según el artículo 429 del Estatuto Tributario éste se debe causar así:

En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega.

En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.

3.- Acreedores

Extracto

“(...)Los aportes parafiscales para el I.C.B.F., SENA y Cajas de Compensación, se deben causar mensualmente (...)”

Concepto

Los aportes parafiscales para el I.C.B.F., SENA y Cajas de Compensación, se deben causar mensualmente, tomando como base la nómina mensual que en cumplimiento de su función administrativa o cometido estatal debe pagar el ente público.

4.- Pasivos estimados

Extracto

“(…)la provisión para prestaciones sociales se debe considerar el valor estimado de las obligaciones del ente público de acuerdo con las normas laborales (…)”

Concepto

En la provisión para prestaciones sociales se debe considerar el valor estimado de las obligaciones del ente público de acuerdo con las normas laborales, por concepto de acreencias laborales no consolidadas, por consiguiente en este rubro se debe registrar la contingencia de obligaciones futuras por concepto de las prestaciones sociales a que haya derecho.

CONCEPTO 002025

10 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Información financiera, económica y social

Extracto

“(…)Los órganos de Control y Organismos que prestan servicios de educación, salud y otros servicios públicos, con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, deberán enviar su información contable a la Administración Central correspondiente, para ser objeto de agregación y/o consolidación por parte de las Gobernaciones y Alcaldías en los departamentos y municipios a las cuales pertenecen (…)”

Concepto

Las normas expedidas al respecto por la CGN establecen: “Para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el Nivel Territorial, la Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los Entes Públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación.

Los órganos de Control y Organismos que prestan servicios de educación, salud y otros servicios públicos, con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, deberán enviar su información contable a la Administración Central correspondiente, para ser objeto de agregación y/o consolidación por parte de las Gobernaciones y Alcaldías en los departamentos y municipios a las cuales pertenecen”.

Si el Fondo Educativo Regional del Amazonas funciona como Secretaría de Educación, y pertenece al Sector Central del Departamento, debe reportar la información financiera, económica y social directamente a la Gobernación, en este caso debe enviar copia del acto administrativo donde consta que está adscrito a la gobernación o en su defecto la certificación de la Secretaría de Servicios Administrativos o Generales.

Si es una entidad descentralizada con autonomía y personería jurídica, debe reportar directamente a la Contaduría General de la Nación

CONCEPTO 002479

16 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Donaciones

Extracto

“(...)El valor que representa la cuenta Superávit por donaciones, corresponde al monto de las contribuciones o aportes en cualquier tipo de activo (derechos, bienes tangibles o intangibles), efectuados al ente público por particulares, sean éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, operación que incrementa el patrimonio de la entidad, en condiciones extraordinarias (...)”

Concepto

En atención al oficio mencionado, relacionado con la utilización de la cuenta 3235-Superávit por donaciones, me permito manifestarle lo siguiente:

Donación de activos fijos. El valor que representa la cuenta *Superávit por donaciones*, corresponde al monto de las contribuciones o aportes en cualquier tipo de activo (derechos, bienes tangibles o intangibles), efectuados al ente público por particulares, sean éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, operación que incrementa el patrimonio de la entidad, en condiciones extraordinarias.

En este sentido, cuando por mera liberalidad cualquier particular (persona natural o jurídica), transfiere al ente público, el dominio que tiene sobre un bien (muebles o inmuebles), sin que se produzca contraprestación alguna, soportando dicho contrato mediante el otorgamiento de escritura para los inmuebles o el documento que acredita la propiedad para el caso de los muebles, se configura la donación en especie, caso en el cual el receptor de los mismos, deberá incrementar su patrimonio debitando la cuenta de activo que corresponda, con crédito a Superávit por donaciones.

No obstante lo anterior, para el caso particular de la *Defensa Civil*, donde los bienes recibidos en donación, se entregan a la comunidad en cumplimiento de sus funciones principales, como prevenir y controlar situaciones de desastre y calamidad en la fase primaria de prevención inminente y de atención inmediata, el registro contable del ingreso se hará en la subcuenta 481022- *Donaciones*; esto, siempre y cuando se evidencie documentariamente que los bienes no han ingresado al servicio de la entidad. Por su parte, cuando se efectúe la entrega de los mismos a la comunidad, se utilizará la subcuenta 581004-*Donaciones*.

En tal sentido, la disposición del funcionario competente, que ordena entregarlo a la comunidad, deberá considerar entre otros los siguientes aspectos:

- Personas o entidades que tienen derecho a las mismas.
- Clase de elementos que se autoriza entregar
- Motivos que justifican tales donaciones, con el lleno de los requisitos de orden legal como son, la descripción, estado y valor bien.

Erogaciones incurridas por el uso de bienes muebles recibidos en donación. Los gastos efectuados por el ente por concepto de mejoras o reparaciones que amplíen la vida útil del bien se capitalizarán, es decir, se incrementará el valor del activo; por su parte, si se trata de pagos efectuados para mantener el bien en condiciones normales de funcionamiento se configurará un gasto, caso en el cual se debitará la cuenta correspondiente.

Baja de bienes recibidos en donación. Cuando por causa del deterioro, desuso, utilización, causas naturales, obsolescencia o explotación, los bienes pierden su capacidad normal de operación y mediante acto administrativo se declara su inservibilidad, previo el lleno de los requisitos internos, deberá acreditarse la cuenta de activo correspondiente, con un débito a la cuenta 5810 Gastos extraordinarios, subcuenta correspondiente. Lo anterior siempre y cuando no se haya establecido responsabilidad fiscal contra el funcionario que los tenía a cargo, por el manejo inadecuado de los mismos.

Los registros contables deberán efectuarse en la fecha que se realiza la operación, es decir, no se podrán afectar los resultados de ejercicios anteriores, por cuanto se estaría contraviniendo el principio de la causación contable.

Cancelación de la Cuenta Superávit por Donaciones. Esta cuenta se debitará solo con ocasión de la fusión, liquidación o escisión del ente público.

CONCEPTO 002604

19 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por Inflación

Extracto

“(...)Los entes públicos, independiente de su función administrativa, cometido estatal o naturaleza jurídica, deberán ajustar los elementos que conforman su información contable, aplicando Ajustes parciales por inflación. Se exceptúan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y demás entes públicos, de los niveles nacional y territorial, que en virtud de las normas fiscales deben aplicar Ajustes integrales por inflación (...)”

Concepto

En atención al oficio mencionado, mediante el cual consulta sobre si ese Instituto debe aplicar o no ajustes integrales por inflación, me permito manifestarle lo siguiente:

Los entes públicos, independiente de su función administrativa, cometido estatal o naturaleza jurídica, deberán ajustar los elementos que conforman su información contable, aplicando *Ajustes parciales por inflación*. Se exceptúan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y demás entes públicos, de los niveles nacional y territorial, que en virtud de las normas fiscales deben aplicar *Ajustes integrales por inflación*.

El Sistema de Ajustes parciales por inflación, consiste en ajustar el costo histórico de los activos y pasivos no monetarios y del patrimonio, de los entes públicos, con su contrapartida en una cuenta de naturaleza patrimonial, que para el caso de ese Instituto será la cuenta 3135 *Ajustes por Inflación*, por tratarse de una Unidad Administrativa dependiente de la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establece la Ley 201 de Julio 28 de 1995.

Obligación de Consolidar la información contable con la de la Procuraduría General de la Nación. Por tratarse de una Unidad Administrativa especial sin personería jurídica, que aunque maneja sus propios recursos presupuestales y cuenta con una estructura administrativa, no puede clasificarse como establecimiento público, de conformidad con lo prescrito por el Decreto 3130 de 1968. En tal sentido, deberá consolidar su información contable con la de la Procuraduría General de la Nación a partir de Enero 1º. de 1998.

CONCEPTO 002606

19 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Transferencias

Extracto

“(...)cuando efectuó la transferencia de recursos, debió registrar el valor correspondiente en la cuenta 5406 Transferencias corrientes giradas al sector público, subcuenta 540608 a los Municipios, es claro que cuando recibe el reintegro de parte o la totalidad de los mismos, deberá registrarse un débito a la cuenta 1110 Bancos y corporaciones, subcuenta correspondiente, con crédito a la cuenta 4406 Transferencias corrientes recibidas, subcuenta 440608 de los Municipios (...)”

Concepto

En atención al oficio mencionado, mediante el cual consulta sobre el registro contable que debe efectuarse cuando los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Regalías para el cofinanciamiento de Inversión a FONADE, FINDETER y la FEN en 1996, son devueltos en el primer mes de 1998 por algunos entes territoriales debido a que no poseen la capacidad de endeudamiento para acceder a dichos créditos, y al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Sobre la base que el Fondo Nacional de Regalías cuando efectuó la transferencia de recursos, debió registrar el valor correspondiente en la cuenta 5406 Transferencias corrientes giradas al sector público, subcuenta 540608 a los Municipios, es claro que cuando recibe el reintegro de parte o la totalidad de los mismos, deberá registrarse un débito a la cuenta 1110 Bancos y corporaciones, subcuenta correspondiente, con crédito a la cuenta 4406 Transferencias corrientes recibidas, subcuenta 440608 de los Municipios. Este procedimiento facilitará el proceso de eliminación de las operaciones recíprocas entre los niveles Nacional y Territorial, para efectos del informe consolidado del sector público.

Finalmente es preciso aclarar que la información contable que remiten los entes a la Contaduría General de la Nación, no corresponde precisamente a un Balance de prueba, es así, que los informes con corte a marzo, junio y septiembre son informes intermedios y el reportado al 31 de diciembre es el definitivo.

CONCEPTO 002607

19 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por inflación en materia contable y tributaria

Extracto

“(…)Al respecto me permito manifestarle que una autorización en este sentido sólo tendría aplicación para efectos fiscales, toda vez que los ajustes integrales por inflación de orden contable que debe realizar esa entidad, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, se originan en lo preceptuado sobre la materia en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual solicita al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, autorización para suspender los ajustes por inflación a partir del año 1.997.

Al respecto me permito manifestarle que una autorización en este sentido sólo tendría aplicación para efectos fiscales, toda vez que los ajustes integrales por inflación de orden contable que debe realizar esa entidad, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, se originan en lo preceptuado sobre la materia en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, cuyo origen se desprende de la función reguladora que en materia contable le otorga la Constitución Nacional y la Ley 298 de 1.996 a la Contaduría General de la Nación.

No obstante, atendiendo el tratamiento de carácter excepcional que en materia de renta presuntiva goza esa entidad, y dadas las pérdidas que ha venido registrando, es procedente que apliquen los ajustes parciales por inflación, hasta tanto subsistan las circunstancias que conllevan a la no determinación del gravamen correspondiente al Impuesto de Renta.

CONCEPTO 002609

19 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - *Objetivo de la Cuenta Principal y subalterna y procedimiento de registro*
- *Aportes y traspaso de fondos recibidos*

1.- Objetivo de la Cuenta Principal y subalterna y procedimiento de registro.

Extracto

“(...)La cuenta 1995- Principal y subalterna, sirve de enlace entre las operaciones de flujo de fondos, bienes o servicios efectuados entre la oficina principal y sus subalternas o viceversa, por tanto en el proceso de consolidación institucional su saldo deberá eliminarse (...)”

Concepto

La cuenta 1995- Principal y subalterna, sirve de enlace entre las operaciones de flujo de fondos, bienes o servicios efectuados entre la oficina principal y sus subalternas o viceversa, por tanto en el proceso de consolidación institucional su saldo deberá eliminarse; de suerte que al finalizar la vigencia o en el transcurso de la misma no debe cancelarse contra las cuentas de la actividad financiera, económica o social. En caso que, por efectos del proceso de consolidación se presentaren saldos, deberá efectuarse el análisis y conciliación correspondiente, con el fin de establecer el origen de los mismos, y efectuar el seguimiento hasta su posterior cancelación.

Así mismo, cabe advertir que las partidas de orden crédito en cada una de las regionales, permiten identificar el monto de los recursos que han sido transferidos para cumplir el cometido estatal del ente, constituyéndose en herramienta ágil para evaluar la gestión, la adecuada planeación para la distribución de los recursos y su destinación en las oficinas regionales.

No obstante lo anterior, para efectos de preparar un informe sobre la situación de las oficinas regionales, en el caso que se considere viable o pertinente, es preciso que se reclasifique en forma extracontable, para efectos de revelación, el saldo de la cuenta en comentario al grupo patrimonial, advirtiendo que el mismo en tales oficinas, tiene esa naturaleza por tratarse de los recursos transferidos para su operatividad por parte de la principal.

2.- Utilización de la cuenta 4705 Aportes y traspaso de fondos recibidos.

Extracto

“(...)de Aportes y traspaso de fondos recibidos representa el valor de los recursos recibidos por los entes públicos girados por la Dirección General del Tesoro Nacional para atender sus gastos por concepto de servicios personales, gastos generales, o para inversión (...)”

Concepto

Como se advirtió anteriormente, la cuenta de Principal y subalterna se utilizará únicamente para registrar las operaciones que se realizan al interior de la entidad, en tanto que la de *Aportes y traspaso de fondos recibidos* representa el valor de los recursos recibidos por los entes públicos girados por la Dirección General del Tesoro Nacional para atender sus gastos por concepto de servicios personales, gastos generales, o para inversión . Así las cosas, si la reclasificación de cuentas efectuada por la Fiscalía no se refiere a este tipo de operación, deberá efectuarse el análisis y ajuste correspondiente.

3.-Elaboración comprobante de homologación para empezar a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP.

Extracto

“(…), es preciso que para la adopción del Plan General de Contabilidad Pública a partir de enero de 1996, se haya efectuado un detenido análisis sobre la descripción y dinámica de cada una de las nuevas cuentas y subcuentas, con el fin de homologar las utilizadas hasta diciembre 31 de 1995 en forma correcta (…)”

Concepto

Teniendo en cuenta que con antelación al año de 1995, los entes del sector público aplicaban los planes de cuentas aprobados por la Contraloría General de la República, es preciso que para la adopción del Plan General de Contabilidad Pública a partir de Enero de 1996, se haya efectuado un detenido análisis sobre la descripción y dinámica de cada una de las nuevas cuentas y subcuentas, con el fin de homologar las utilizadas hasta diciembre 31 de 1995 en forma correcta. Como evidencia de este procedimiento debieron confeccionarse las correspondientes hojas de trabajo y como consecuencia de lo anterior elaborarse el respectivo comprobante de homologación. De lo expuesto se colige que el primer registro contable para adoptar el PGCP debió efectuarse con base en este comprobante.

CONCEPTO 002613

19 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registro contable recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías

Extracto

“(…)el Fondo Nacional de Regalías, se constituye en el medio a través del cual se recaudan tales compensaciones monetarias, las que se destinan a financiar actividades en el largo plazo, toda vez que los estudios y proyectos desarrollados en cumplimiento del mandato legal, hacen parte del Plan de desarrollo (…)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre el tratamiento contable de los recursos recibidos del Fondo Nacional de Regalías para la promoción y fomento de la pequeña y mediana minería, provenientes de la aplicación de la Ley 141 de 1.994, me permito hacer las siguientes consideraciones:

La Ley 141 de 1.994 establece que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo cometido estatal está relacionado con la explotación de los recursos naturales no renovables, les corresponde percibir *compensaciones monetarias*, derivadas de tal actividad, las cuales deben destinarse en un 100% a la elaboración de estudios y a la realización de labores de prospección,

exploración, diseño, promoción, supervisión y ejecución de proyectos mineros, a través de los respectivos programas de inversión.

Así, el Fondo Nacional de Regalías, se constituye en el medio a través del cual se recaudan tales compensaciones monetarias, las que se destinan a financiar actividades en el largo plazo, toda vez que los estudios y proyectos desarrollados en cumplimiento del mandato legal, hacen parte del Plan de desarrollo.

En estas condiciones, MINERALCO debe proceder a efectuar los siguientes registros, en función de los diferentes momentos que se detallan a continuación:

1. Por el monto de los recaudos efectuados a través del Fondo Nacional de Regalías por concepto de las compensaciones que le pertenecen a MINERALCO S.A.:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1470	Otros deudores		
147005	Regalías y compensaciones	XXX	
2915	Créditos diferidos		
291503	Ingresos diferidos		XXX

2. Cuando se reciben del Fondo Nacional de Regalías las compensaciones recaudadas:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1110	Bancos y corporaciones	XXX	
1470	Otros deudores		XXX
147005	Regalías y compensaciones		

3. Por la causación del ingreso corriente de la vigencia, hasta un monto igual a la parte del presupuesto anual de inversión aprobado a MINERALCO, y destinada exclusivamente a dar cumplimiento a la financiación de los estudios y proyectos que deben cubrirse con estos recursos, así:

Código	Detalle	Débito	Crédito
2915	Créditos diferidos		
291503	Ingresos diferidos	XXX	
41110	No tributarios		
411010	Regalías y compensaciones		XXX

La entidad debe afectar las cuentas cero (0) en su parte correspondiente al Plan de desarrollo, para registrar la acumulación cuatrienal, así como en lo relativo a las cuentas de Presupuesto, por la ejecución del ingreso relativo al presupuesto de inversión de la vigencia, aprobado por el Departamento Nacional de Planeación.

Sobre este particular, es recomendable que para efectos tributarios se consulte con la DIAN, la posibilidad de que los recursos provenientes de las compensaciones monetarias no se sometan al impuesto de renta, toda vez que éstos en su totalidad tienen una destinación específica, y el espíritu de la Ley 141 de 1.994 es exonerarlos del gravamen, cuando en su artículo 68 señala que el Fondo Nacional de Regalías está exento del impuesto de renta y complementarios.

4. Con la ejecución del Presupuesto de inversión, por el desarrollo de los estudios y proyectos que se adelanten en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 141 de 1.994, se procederá como se indica a continuación, toda vez que MINERALCO no puede esperar beneficios futuros de éstos, por cuanto los beneficiarios son las áreas territoriales donde se efectúa la explotación respectiva.

Código	Detalle	Débito	Crédito
5210	Generales		
521006	Estudios y proyectos	XXX	
1110	Bancos y corporaciones		XXX

En caso de que MINERALCO pueda derivar beneficios en un período superior a la vigencia, el cargo deberá hacerse en la cuenta 1910 Cargos diferidos, subcuenta 191008 Estudios y Proyectos, los cuales se amortizarán en la medida en que la empresa perciba los beneficios de los costos o gastos incurridos, debitando ahora sí la cuenta 5210 Generales, subcuenta 521006 Estudios y proyectos.

5. Finalmente, en cuanto a la adquisición de activos fijos financiados con estos recursos, el cargo deberá efectuarse dentro de las cuentas respectivas al grupo *16 Propiedades, planta y equipo*, según la naturaleza del bien, siempre que la propiedad del mismo esté claramente definida en cabeza de MINERALCO S. A., en tanto que la depreciación del mismo, así como los gastos de mantenimiento y funcionamiento se cargarán al proyecto dentro del cual esté prestando su servicio.

CONCEPTO 002682

20 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Revalorización del patrimonio

Extracto

“(...)Teniendo en cuenta que el máximo órgano directivo tomó la decisión de capitalización en comento, es procedente que en primera instancia, se ejecuten los trámites legales conducentes para formalizar el aumento del Capital autorizado, paso que dará origen a su registro contable (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre el registro contable en virtud de la capitalización del rubro denominado *Revalorización del patrimonio*, ordenada por la Junta Directiva de la entidad.

Teniendo en cuenta que el máximo órgano directivo tomó la decisión de capitalización en comento, es procedente que en primera instancia, se ejecuten los trámites legales conducentes para formalizar el aumento del Capital autorizado, paso que dará origen a su registro contable, en la siguiente forma:

Código	Detalle	Débito	Crédito
3205 320502	CAPITAL AUTORIZADO Y PAGADO Capital por suscribir	XXX	
3205 320501	CAPITAL AUTORIZADO Y PAGADO Capital autorizado		XXX

Así, cumplidas estas formalidades debe proceder al registro de la capitalización con el siguiente registro contable:

Código	Detalle	Débito	Crédito
3245 3245xx	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO Subcuentas respectivas	XXX	
3205 320502	CAPITAL AUTORIZADO Y PAGADO Capital por suscribir		XXX

CONCEPTO 002767

24 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Cuentas Clase cero
- Bienes de beneficio y uso público

1. Cuentas Clase cero

Extracto

“(…)En las cuentas de Planeación debe registrarse el Plan de desarrollo aprobado por el Concejo municipal para el período de gobierno del Alcalde con base en el acuerdo expedido por esta Corporación pública (…)”

Concepto

El Plan General de Contabilidad Pública incluye la Clase cero correspondiente a las cuentas de Planeación y presupuesto que reflejan desde el punto de vista de la planeación una clasificación por programas de inversión y su financiamiento. En las cuentas de Planeación debe registrarse el Plan de desarrollo aprobado por el Concejo municipal para el período de Gobierno del Alcalde con base en el Acuerdo expedido por esta Corporación pública.

En el caso concreto que usted comenta, debieron registrar el Plan de desarrollo en las respectivas cuentas por cuanto la contabilidad refleja en este caso los actos aprobados. Sobre la inconsistencia de las cifras es responsabilidad del Alcalde junto con el Concejo aplicar los principios y procedimientos establecidos en la Ley 152 de 1994 en calidad de autoridad e instancias de planeación respectivamente. Si el Alcalde se niega, debe revelarse esta situación en la Notas a los Estados Contables y señalar las cifras ejecutadas reales del Plan de desarrollo.

2.- Bienes de beneficio y uso público

Extracto

“(...) Amortización de los Bienes de beneficio y uso público esta representa el valor acumulado de la pérdida de capacidad de utilización que han sufrido estos bienes por el uso u otros factores (...)”

Concepto

Amortización de los Bienes de beneficio y uso público. Esta representa el valor acumulado de la pérdida de capacidad de utilización que han sufrido estos bienes por el uso u otros factores. El Plan General de Contabilidad Pública en el capítulo de procedimientos establece que la vida útil corresponde al tiempo durante el cual se espera que un activo amortizable pueda contribuir a la producción de bienes o a la prestación de servicios, parámetro que debe tenerse en cuenta al momento de determinar los años de amortización. El cálculo de la amortización se determinará bajo la misma metodología y formulación aplicada a la depreciación, con gran atención en el concerniente a la vida útil ya definida. Aplicando el mismo criterio establecido para la depreciación cuando se considere que la vida útil diferente y revelar tal situación en la Notas a los Estados financieros.

La tabla de vida útil fijada por ustedes para los Bienes de beneficio y uso público, debe corresponder a los anteriores parámetros, así como a criterios de carácter técnico. Existen entidades que por su labor han tenido muy de cerca el manejo operativo de este tipo de amortizaciones, tales como, el Instituto Nacional de Vías ó los Departamentos Administrativos de Valorización, Secretarías de Obras Públicas Departamentales, que le pueden orientar el manejo técnico, de conformidad con el que han dado a este tema.

CONCEPTO 002807

25 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Registros contables de las reservas presupuestales
- Capacitación, viáticos y gastos de viaje

1.- Registros contables de las reservas presupuestales

Extracto

“(...) respecto a los registros contables derivados de los compromisos y ejecución presupuestal, es preciso advertir que a la luz del Principio de Esencia sobre forma, es indispensable acudir a la naturaleza jurídica del presupuesto colombiano, en el cual se advierten diferentes instancias en el proceso de ejecución(...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación mediante la cual consulta sobre el registro que debe hacer Teleantioquia, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en relación con las

reservas presupuestales, así como sobre la diferencia de algunas subcuentas con igual denominación, clasificadas en las cuentas 5205 *Gastos de personal*, y 5210 *Gastos generales*.

Con respecto a los registros contables derivados de los compromisos y ejecución presupuestal, es preciso advertir que a la luz del Principio de Esencia sobre forma, es indispensable acudir a la naturaleza jurídica del presupuesto colombiano, en el cual se advierten diferentes instancias en el proceso de ejecución de las apropiaciones.

En efecto, el sistema presupuestal admite una primera fase correspondiente al compromiso que se adquiere cuando se firman los contratos o se dictan los actos administrativos que hacen las veces de aquellos, lo cual origina el registro en la cuenta 0315 *Presupuesto de gastos comprometidos*. Por su parte, se presenta una segunda fase, relativa al instante en que se reciben a satisfacción los bienes o servicios contratados, generándose las condiciones de causación que inducen al registro en la cuenta 0320 *Presupuesto de gastos ejecutado*, aunque no se haya efectuado el pago respectivo.

No obstante lo anterior, es procedente considerar el tratamiento especial que se establece en el Régimen Presupuestal de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta no financieras, sujetas, al régimen de aquellas, relacionado con la obligación de incluir en el presupuesto de la vigencia siguiente, las cuentas pendientes de pago, de suerte que con miras a evitar un doble registro de ejecución presupuestal de gastos, en la primera fase debe aplicarse el registro indicado anteriormente, en tanto que para la segunda fase solamente debe procederse a afectar la cuenta 0320 - *Presupuesto de gastos ejecutado*, en el momento en que se realicen los pagos.

2.- Capacitación, viáticos y gastos de viaje

Extracto

***“(…)los primeros obedecen a las erogaciones que se causen a favor del personal vinculado a la entidad mediante una relación laboral (…)*los segundos obedecen a las erogaciones que se causen a favor del personal vinculado a la entidad mediante una relación laboral pero que en virtud de los términos contractuales se haya pactado el reconocimiento de los mismos (…)”**

Concepto

En cuanto a la diferencia existente dentro de las cuentas 5205 *Gastos de personal* y 5210 *Generales*, que hacen parte del grupo 52 *Gastos de operación*, y en forma específica lo relacionado con los conceptos de capacitación, viáticos y gastos de viaje, me permito comunicarle que los primeros obedecen a las erogaciones que se causen a favor del personal vinculado a la entidad mediante una relación laboral, y cuya actividad corresponde al desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal, al paso que los segundos obedecen a las erogaciones que se causen a favor del personal vinculado a la entidad mediante una relación laboral pero que en virtud de los términos contractuales se haya pactado el reconocimiento de los mismos, y que igualmente se relacionan con el desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal del ente público

CONCEPTO 002818

26 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Traspaso de bienes

Extracto

“(…)es viable el traspaso de bienes entre entidades públicas, salvo que dentro de los estatutos internos, en este caso del establecimiento público, exista tal prohibición, o que no existiendo esta restricción, se establezca algún monto o importe máximo de traspaso, que requiera alguna autorización de la Junta o Consejo Directivo (…)”

Concepto

En atención al oficio mencionado, mediante el cual solicita nuestro concepto, acerca de la viabilidad de que un establecimiento público traspase bienes a la entidad a la cual está adscrito, me permito manifestarle que en principio no conocemos normatividad expresa, que prohíba realizar esta operación.

Las Juntas o Concejos Directivos de los establecimientos públicos tienen entre sus funciones la de adoptar los estatutos internos, reformarlos y someterlos a aprobación del Gobierno (Artículo 25 del Decreto 1050 de 1998), además de tener los estatutos básicos, expedidos por el Congreso.

La anterior consideración permite concluir que es viable el traspaso de bienes entre entidades públicas, salvo que dentro de los estatutos internos, en este caso del establecimiento público, exista tal prohibición, o que no existiendo esta restricción, se establezca algún monto o importe máximo de traspaso, que requiera alguna autorización de la Junta o Consejo Directivo. En todo caso, el traspaso debe quedar sustentado legalmente en un acto administrativo tanto para la entidad que traspasa como para la receptora del bien.

CONCEPTO 002869

26 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Reconocimiento de los hechos y actividades específicas- Bonificación

Extracto

“(…)En tal sentido, los registros contables por concepto de la bonificación por compensación, deberán hacerse en al subcuenta 913502 Responsabilidades contingentes sin efecto patrimonial al 31 de diciembre, teniendo en cuenta que se cuente con la apropiación presupuestal a esa fecha, sin perjuicio que se informe lo pertinente en la Notas a los Estados Contables (…)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre los registros que deben efectuarse con ocasión de la expedición de la Ley 420 de enero 5 de 1998, relacionada con la bonificación que se incorpora al sueldo básico del personal, cuyo reconocimiento se hará con retroactividad al 1º de enero de 1997, me permito manifestarle lo siguiente:

Reconocimiento de los hechos y actividades específicas. En el proceso contable deben reconocerse los hechos financieros, económicos y sociales del ente, contando previamente, con los actos administrativos que indiquen el tipo de derecho u obligación adquirido, observando las disposiciones legales vigentes, de cara a los principios de esencia sobre la forma y cumplimiento de las normas legales vigentes.

Como la disposición legal que autoriza el pago de la bonificación objeto de su consulta, sólo fue sancionada en la presente vigencia, es claro que no se configura una obligación real, aunque presupuestalmente se hayan apropiado los correspondientes recursos, ya que a 31 de diciembre del período anterior, sólo se originó un hecho potencial que en un futuro representará una erogación por parte del ente, efectos de la expedición de una Ley, en este caso la Ley 420 de 1998.

En tal sentido, los registros contables por concepto de la bonificación por compensación, deberán hacerse en la subcuenta *913502 Responsabilidades Contingentes Sin Efecto Patrimonial* al 31 de diciembre, teniendo en cuenta que se cuente con la apropiación presupuestal a esa fecha, sin perjuicio que se informe lo pertinente en la Notas a los Estados Contables.

CONCEPTO 002897

27 de febrero de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema:

- Naturaleza jurídica de los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes
- Obligación de información
- Aplicación de ajustes por inflación
- Registro de los recursos provenientes del ministerio de cultura

1. Naturaleza jurídica de los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes

Extracto

“(...)los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes son entidades públicas indirectas y por lo tanto, se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública (...)”

Concepto

Para efectos de contables, los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes son entidades públicas indirectas y por lo tanto, se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.

2. Obligación de información

Extracto

“(…), las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la contabilidad pública deben presentar en forma trimestral la información contable básica, la relación de saldos de operaciones recíprocas, las notas a los estados contables y la información sobre participación patrimonial (…)”

Concepto

De acuerdo con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la contabilidad pública deben presentar en forma trimestral la información contable básica, la relación de saldos de operaciones recíprocas, las Notas a los estados contables y la información sobre participación patrimonial. Para este efecto deben remitir su información en los siguientes formatos:

Nombre del Archivo	Modelo	Nombre del Modelo
CGN-96.001	CGN-96-001	Catálogo de Cuentas
CGN-96.002	CGN-96-002	Información sobre Saldos de Operaciones Recíprocas
CGN-98.03	CGN-98-03	Información sobre Participación Patrimonial

Las Notas a los Estados Contables son de obligatoria presentación en los cortes a junio 30 y diciembre 31 de cada vigencia.

3. Aplicación de los ajustes por inflación

Extracto

“(…)deben aplicar ajustes parciales por inflación, excepto aquellas entidades que por norma fiscal deben aplicar ajustes integrales por inflación (…)”

Concepto

De acuerdo con las Normas Generales y Técnicas de Contabilidad Pública correspondiente a los entes públicos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública deben aplicar ajustes parciales por inflación, excepto aquellas entidades que por norma fiscal deben aplicar ajustes integrales por inflación.

4. Registro de los recursos provenientes del Ministerio de Cultura

Extracto

“(…)éstos constituyen sus ingresos normales, debiendo registrarse en las cuentas de la clase 4 - Ingresos (…)”

Concepto

De acuerdo a los estatutos de estas entidades, en desarrollo de su objeto podrán recibir, a cualquier título, recursos del estado, de los particulares, de organismos extranjeros y de organizaciones internacionales. Por lo tanto éstos constituyen sus ingresos normales, debiendo registrarse en las cuentas de la clase 4 - Ingresos.

CONCEPTO 3019

02 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:** - Venta de pliegos de licitaciones
- Registros contables en el caso de sentencias
 - Indemnización de las compañías de seguros por bienes perdidos

1. Venta de pliegos de licitaciones.

Extracto

“(...)de la venta de pliegos de licitaciones, afectarán el ingreso correspondiente (...)la entidad debe consignar los dineros recaudados por la venta de pliegos de licitaciones a la Dirección General del Tesoro Nacional (...)”

Concepto

Las entidades con el producto de la venta de pliegos de licitaciones, afectarán el ingreso correspondiente, así:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1110	Bancos y corporaciones	XXX	
111001	Bancos		
4110	No tributarios		XXX
411016	Pliego de licitaciones		XXX

Teniendo en cuenta la obligación que tiene la entidad de consignar los dineros recaudados por la venta de pliegos de licitaciones a la Dirección General del Tesoro Nacional, deberá efectuar el siguiente registro con la consignación efectuada

Código	Detalle	Débito	Crédito
5720	Operaciones de enlace	XXX	
572002	Ingresos no tributarios		
1110	Bancos y corporaciones		XXX
111001	Bancos		

2. Registros contables en el caso de sentencias

Extracto

“(...) Así las cosas, con la sentencia proferida, cancelará el pasivo estimado y registrará el pasivo real, en la cuenta 2460-Créditos judiciales (...)”.

Concepto

El registro contable que debe efectuarse en el caso de una sentencia, estará determinado por los registros previos que se hayan realizado durante el proceso de la misma; es decir, la entidad debe ir reconociendo en las cuentas de orden (9120-Litigos o Demandas) inicialmente, y el pasivo estimado (2710-Provisión para contingencias), en la fecha de notificación del primer acto del proceso, con la afectación a la cuenta de gastos por provisiones (5305-Provisiones). Así las cosas, con la sentencia proferida, cancelará el pasivo estimado y registrará el pasivo real, en la cuenta 2460-Créditos judiciales.

Ahora bien, si la entidad no registró el proceso anteriormente descrito, por no disponer de la información en su oportunidad, con la sentencia afectará directamente el pasivo real y el gasto correspondiente, deduciendo de este valor los diferentes conceptos establecidos por Ley, que los registrará como Acreedores.

3. Indemnización de las compañías de seguros por bienes perdidos

Extracto

“(...)cuenta mayor denominada Responsabilidades, con el propósito que se reflejen los valores a cargo de los funcionarios o particulares, originados en la pérdida o faltantes de fondos o bienes fiscales y la disminución de derechos determinados en la aplicación de controles administrativos o fiscales (...)”

Concepto

El Plan General de Contabilidad Pública estableció una cuenta mayor denominada *Responsabilidades*, con el propósito de que se reflejen los valores a cargo de los funcionarios o particulares, originados en la pérdida o faltantes de fondos o bienes fiscales y la disminución de derechos determinados en la aplicación de controles administrativos o fiscales.

De igual forma, se dispuso que debe constituirse para el efecto las provisiones necesarias que permitan reconocer contra los resultados las contingencias de pérdidas probables de los derechos por cobrar, como consecuencia de la exoneración. No obstante, debe darse aviso inmediato al organismo de control fiscal correspondiente para el inicio de los juicios fiscales del caso. Los registros contables son:

1. Con la pérdida del equipo de oficina:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1950	Responsabilidades	XXX	
195001	Responsabilidades en proceso		
1685	Depreciación acumulada	XXX	
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina		
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina		
166502	Equipos y maquinas de oficina		XXX

Código	Detalle	Débito	Crédito
5305	Provisiones	XXX	
530508	Provisiones responsabilidades		
1955	Provisión para responsabilidades		
195501	Responsabilidades en proceso		XXX

Si durante el proceso, la compañía de seguros correspondiente efectúa la indemnización, la entidad deducirá o cancelará los valores correspondientes a la responsabilidad registrada, previa cancelación de las provisiones respectivas y afectando la cuenta de ingresos extraordinarios, así:

Código	Detalle	Débito	Crédito
1110	Bancos y corporaciones	XXX	
111001	Bancos		
4810	Ingresos extraordinarios		
481008	Recuperaciones		XXX

4. Manejo de operaciones recíprocas y registro de las reservas presupuestales

Extracto

“(...)de operación recíproca, a la transacción financiera que se realice entre diferentes entes públicos por conceptos que pueden estar asociados con activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o costos, cualesquiera sea el nivel y sector a los que pertenezcan (...)reservas presupuestales, que deben registrarse a 31 de diciembre de acuerdo con el valor de bs comprometidos que a esa fecha no se hayan cumplido(...)”

Concepto

El Plan General de Contabilidad Pública, dentro del Manual de Procedimientos define el concepto de operación recíproca, a la transacción financiera que se realice entre diferentes entes públicos por conceptos que pueden estar asociados con activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o costos, cualesquiera sea el nivel y sector a los que pertenezcan.

De igual forma se establece para el caso de las *Reservas presupuestales*, que deben registrarse a 31 de diciembre de acuerdo con el valor de los compromisos que a esa fecha no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

El registro contable afectará la cuenta *0315 Presupuesto de gastos comprometido (Cb)*. Registrando simultáneamente en la cuenta *9135 Reservas presupuestales (Cr)*, el valor total del compromiso.

CONCEPTO 003024

05 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:** - Bienes muebles en bodega
- Cuenta de orden bienes recibidos de terceros

1.- Bienes muebles en bodega

Extracto

“(...)en esta cuenta deben registrarse únicamente los bienes muebles nuevos o recientemente adquiridos que no han sido puestos en servicios (...)”

Concepto

Esta cuenta representa el valor de los bienes muebles, adquiridos a cualquier título, que tienen las características de permanencia, consumo y explotación, para ser utilizados en el futuro por el ente público, en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

En primer lugar, es necesario precisar que en esta cuenta deben registrarse únicamente los bienes muebles nuevos o recientemente adquiridos que no han sido puestos en servicio, de suerte que los bienes que se encuentren en explotación, uso o consumo deben estar clasificados en las respectivas cuentas y subcuentas establecidas para la *propiedad, planta y equipo, en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.*

En segundo lugar, si por razón de su uso, consumo, causas naturales, obsolescencia o explotación, fragilidad, o causa semejantes, no se están utilizando los bienes para el desarrollo de las actividades del ente, deben castigarse o depreciarse totalmente hasta tanto se formalice su baja mediante acto administrativo. De contera, si se mantiene el bien dentro de los recursos en uso o explotación, es decir, clasificado dentro de *las propiedades, planta y equipo*, deben ajustarse a los criterios de valuación establecidos en las normas técnicas, esto es, reexpresarse por inflación, sin perjuicio de que por su condición sea necesario constituir una provisión hasta determinar su valor de salvamento, que corresponderá al monto por el cual deberá darse de baja de la información financiera.

Así las cosas, si se evidencia la necesidad de castigar los bienes del servicio porque no reúnen las condiciones normales para el buen funcionamiento y prestación del servicio, deberán trasladarse al Grupo de *Cuentas de orden*, cuenta 8315 *Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados*, y como tal no habrá lugar a practicar los ajustes por inflación, a menos que tengan algún valor de salvamento que deberá reexpresarse hasta su liquidación, donación o venta a efectos de mantener su valor corriente.

2.- Bienes recibidos de terceros.

Extracto

“(...)se clasifican en las Cuentas de orden, las cuales expresan circunstancias o hechos económicos y sociales que pueden afectar a los entes (...)es preciso que a bienes y derechos no monetarios se le aplique el factor de ajuste que corresponda, afectando para el efecto las

subcuentas establecidas en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública PGCP (...)

Concepto

Teniendo en cuenta que los bienes recibidos de terceros se clasifican en las *Cuentas de orden*, las cuales expresan circunstancias o hechos económicos y sociales que pueden afectar a los entes públicos que como tal deben reconocerse, registrarse y clasificarse de acuerdo con su naturaleza, utilizando como contrapartida la respectiva cuenta de orden deudora o acreedora, es preciso que a bienes y derechos no monetarios se le aplique el factor de ajuste que corresponda, afectando para el efecto las subcuentas establecidas en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

Este procedimiento no altera los resultados del ejercicio del ente contable que recibió los bienes, por cuanto el registro del ajuste no se hace con cargo a las cuentas reales (cuando se aplica el sistema parcial de ajustes por inflación) o las cuentas de la actividad financiera, económica y social (con la utilización de los ajustes integrales por inflación), y se permite mantener control sobre el valor corriente de los bienes recibidos de terceros, que deben reintegrarse. Es de esperar que este ajuste sea correlativo con el efectuado por la entidad propietaria del bien afectando su situación financiera.

CONCEPTO 003060

05 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ajustes por inflación

Extracto

"(...) Los ajustes parciales por inflación serán aplicados por todos los entes públicos, independiente de su función administrativa, cometido estatal o naturaleza jurídica, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación que trata el numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública (...)"

Concepto

En respuesta al oficio, respecto a qué clases de ajustes por inflación debe aplicar la entidad a su cargo y después de haber analizado el caso, este Despacho se permite manifestarle.

Siendo la entidad un establecimiento público del orden departamental, y teniendo en cuenta la manera que sobre el particular indica:

"Los ajustes parciales por inflación serán aplicados por todos los entes públicos, independiente de su función administrativa, cometiendo estatal o naturaleza jurídica, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación que trata el numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública, exceptuándose las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y demás entes públicos, de los niveles nacional y territorial, que en virtud de las normas fiscales deben aplicar ajustes integrales por inflación."

Por lo anterior si las normas fiscales que rigen la entidad no establecen que deba aplicarse Ajustes integrales por inflación, entonces debe aplicar Ajustes parciales por inflación, de acuerdo con la normatividad expedida por la CGN.

CONCEPTO 003283

10 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Propiedades, planta y equipo
- Software

1.- Propiedades, planta y equipo

Extracto

“(...)los fletes, seguros y bodegajes cancelados en el proceso de importación y nacionalización de estos bienes, hacen parte del costo histórico (...)”

Concepto

La norma técnica de contabilidad pública relativa a las propiedades, planta y equipo establece que "(...) El costo histórico del bien, esta constituido por el costo de adquisición, más todas las erogaciones necesarias hasta colocarlo en condiciones de cumplir el objetivo para el cual fue adquirido, incluidos los gastos de transporte, instalación y financieros (...)". Así las cosas, se concluye que los fletes, seguros y bodegajes cancelados en el proceso de importación y nacionalización de estos bienes, hacen parte del costo histórico.

1.- Software

Extracto

“(...)deben registrarse por el costo histórico, entendiendo como tal, el costo de adquisición o el valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desarrollo (...)”

Concepto

Según la clasificación de los activos determinada en el Plan General de Contabilidad Pública se ubica al **Software** dentro del grupo de *Otros activos en la cuenta 1970-Intangibles*, la cual comprende los bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público, con el fin de facilitar, mejorar o tecnificar sus operaciones, susceptibles de ser valorados en términos económicos

La norma establece que deben registrarse por el costo histórico, entendiendo como tal, el costo de adquisición o el valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desarrollo. Así las cosas, se concluye que el software adquirido o desarrollado por el ente público no forma parte del grupo de propiedades, planta y equipo.

De otra parte, los cargos por conceptos de capacitación para el manejo y utilización del software, deben tratarse como gastos de la entidad, y no hacen parte del costo del activo.

CONCEPTO 003284

10 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Sobrantes de recursos

Extracto

“(…)Al iniciar una vigencia, la cuenta Resultado del ejercicio, debe reclasificarse a la cuenta de Capital fiscal, si se trata de un ente que utiliza el grupo de Hacienda pública, o a la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores, si se utiliza el grupo de Patrimonio institucional, tal como lo estipula en el registro correspondiente (…)”

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual solicita se analicen los registros contables realizados por el Fondo Educativo Regional -FER- con relación a los sobrantes de recursos en una vigencia y su incorporación como recursos de capital en la vigencia siguiente, a efectos de determinar si son correctos o no, a la luz de las normas de Contabilidad pública.

Sobre el particular, me permito hacer las siguientes precisiones:

1. Al iniciar una vigencia, la cuenta Resultados del ejercicio, debe reclasificarse a la cuenta de Capital fiscal, si se trata de un ente que utiliza el grupo de Hacienda pública, o a la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores, si se utiliza el grupo de Patrimonio institucional, tal como lo estipula en el registro correspondiente.
2. Para el FER, los sobrantes de recursos de una vigencia, corresponden a recursos de capital de la siguiente vigencia, y por tanto deben adicionarse a dicho presupuesto, con lo que se afectarán únicamente las cuentas de presupuesto, tal como lo estipula en los registros correspondientes.
3. Con el valor del sobrante que es adicionado al Presupuesto de la siguiente vigencia, no debe efectuarse registro alguno en las cuentas de resultado (Excedentes del ejercicio), ni afectar el patrimonio (Capital fiscal), por cuanto estaríamos reconociendo nuevamente un ingreso financiero que fue registrado en una vigencia anterior.
4. En cuanto al déficit que tal situación podría generar, es probable que la información sea imprecisa, si comparamos los gastos del período con los ingresos del período, a menos que se incorporen los sobrantes de vigencias anteriores, que permitiría advertir que dicho déficit está financiado con recursos de vigencias anteriores.

Así las cosas, concluye que consideramos correctos los registros efectuados, excepto por lo contemplado en el numeral 3.

CONCEPTO 003289

10 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Entidades ejecutoras de créditos de la banca multilateral

Extracto

“(...)los entes públicos o unidades ejecutoras obligadas a rendir información y que manejan recursos producto de créditos otorgados por la banca multilateral, que se entiende son destinados a programas especiales, los manejen en forma separada de los demás recursos del ente público(...)se ha dispuesto que deben habilitar dentro de la contabilidad dígitos auxiliares a las subcuentas respectivas que identifiquen los registros del programa especial, los cuales se entienden eso sí, incorporados a la contabilidad y por ende a la información general y consolidada que deben presentar ante la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio mediante el cual solicita información si las unidades ejecutoras de créditos otorgados por la banca multilateral (BIRF y BID), presentan a la Contaduría General de la Nación los Estados de efectivo recibido, Gastos efectuados y el de Inversión, y en qué fechas.

Sobre el particular, me permito manifestarle que está establecido que los entes públicos o unidades ejecutoras obligadas a rendir información y que manejan recursos producto de créditos otorgados por la banca multilateral, que se entiende son destinados a programas especiales, los manejen en forma separada de los demás recursos del ente público, para atender los requerimientos que sobre estos programas exigen las entidades u organismos internacionales.

Para ello, se ha dispuesto que deben habilitar dentro de la contabilidad dígitos auxiliares a las subcuentas respectivas que identifiquen los registros del programa especial, los cuales se entienden eso sí, incorporados a la contabilidad y por ende a la información general y consolidada que deben presentar ante la Contaduría General de la Nación.

Así las cosas, debo manifestarle que, en el momento, la Contaduría no está exigiendo estados específicos de efectivo o gasto acumulados e inversión en forma separada para estos programas, sin perjuicio de mencionarle que actualmente se tiene preparada, en coordinación con algunas entidades que manejan programas especiales, la expedición de una norma especial para el registro de los mismos, con el fin de hacer más expedito el proceso de rendir informes a los organismos respectivos.

CONCEPTO 003456

12 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Compatibilidad de normas expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos, frente al Plan General de Contabilidad Pública

Extracto

“(...)La Contaduría General de la Nación definió que el Plan de Contabilidad desarrollado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aplicable a los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios debería basarse en el Marco Conceptual y el Modelo Instrumental del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre varios aspectos relacionados con la normatividad contables expedida por la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, me permito comunicarle lo siguiente:

La Contaduría General de la Nación definió que el Plan de Contabilidad desarrollado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aplicable a los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios debería basarse en el Marco Conceptual y el Modelo Instrumental del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP expedido mediante la Resolución 4444 de 1.995, y esa fue la política que se aplicó en su desarrollo, evaluación e implementación.

En este sentido, las vidas útiles que se fijaron son parámetros generales, toda vez que éstas deben obedecer a las condiciones reales de prestación de servicio de los bienes depreciables, y por lo tanto son susceptibles de ser modificadas, siempre que mediante estudios técnicos la entidad determine que no está registrando razonablemente la contribución que tales bienes están aportando en el proceso productivo o desempeño del cometido estatal.

Ahora bien, en materia del procedimiento a seguir para efectos de las consultas, debe tenerse presente que corresponde a la Contaduría General de la Nación la función doctrinaria en materia de Contabilidad Pública. No obstante, las situaciones que son propias de la función reguladora de la Superintendencia de Servicios Públicos, deben ser objeto de consulta ante esa Superintendencia.

CONCEPTO 003457

12 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Contabilización de ingresos

Extracto

“(...)el registro de causación de los ingresos de la Nación le corresponde efectuarlo al ente público que lo genera y/o tiene a su cargo la administración de los mismos, independiente del ente que los recaude (...)”

Concepto

En respuesta a su oficio, mediante el cual solicita se determine a qué entidad le corresponde realizar el registro de los ingresos por concepto de Impuesto global de la gasolina, contribución especial por explotación y exportación de petróleo y la contribución para la descentralización, me permito manifestarle lo siguiente:

La Contaduría General de la Nación en reiteradas oportunidades ha manifestado que el registro de causación de los ingresos de la Nación le corresponde efectuarlo al ente público que lo genera y/o tiene a su cargo la administración de los mismos, independiente del ente que los recaude,

No obstante lo anterior, y con respecto a los ingresos mencionados en su comunicación se advierte que existe actualmente un inconveniente para la causación por cuanto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que en principio pareciera ser el responsable, ha argumentado situaciones jurídicas para no hacerlo.

Por lo anterior, y en aras de presentar en el Balance General de la Nación a 31 de diciembre de 1997 estos conceptos registrados en las correspondientes cuentas de ingresos, comedidamente solicito se efectúe la reclasificación de la cuenta 4720-Operaciones de enlace, a las respectivas cuentas del grupo de Ingresos fiscales, así:

410509 - Gasolina y ACPM

411007 - Contribución especial por explotación y exportación de petróleo

412003 - Contribución para la descentralización

CONCEPTO 003518

13 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Reporte estructura patrimonial

Extracto

“(…)El proceso de consolidación de la información contable pública requiere de una perfecta correspondencia entre los valores registrados como inversión de la Nación y el valor patrimonial de los entes descentralizados, sin que por ello se presenten cambios en la naturaleza jurídica de los recursos, y menos en su destinación, la cual debe ajustarse a los términos legales(…)”

Concepto

En atención a su oficio mediante el cual solicita aclaración sobre el reporte de la estructura patrimonial de que trata el formato CGN-98-003, me permito hacer las siguientes precisiones:

El proceso de consolidación de la información contable pública requiere de una perfecta correspondencia entre los valores registrados como inversión de la Nación y el valor patrimonial de los entes descentralizados, sin que por ello se presenten cambios en la naturaleza jurídica de los recursos, y menos en su destinación, la cual debe ajustarse a los términos legales.

Así las cosas, en tratándose de la consolidación del Balance General de la Nación, debe reportarse por los entes descentralizados, entre los cuales se encuentran la Empresas Industriales y Comerciales del Estado, la proporción patrimonial que a ésta le corresponde, bien sea a través del ente principal de la Administración Central al cual se encuentran adscritas o vinculadas, o por intermedio de otros entes de la administración pública, con el propósito de revelar los efectos netos de las inversiones que posee la Nación, directa o indirectamente en entidades descentralizadas.

CONCEPTO 003588

18 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Valoración de portafolios a precios de mercado

Extracto

“(…)Si bien es cierto que la política de esa entidad, como se anota, tiende al manejo de inversiones en el corto plazo, las cuales se adquieren con el propósito de mantenerse hasta su liquidación, de suerte que no se negocian en el mercado de valores, también lo es que no significa, ni mucho menos que se elimina con este procedimiento el impacto de los costos de oportunidad derivados de las fluctuaciones de tasa de interés del mercado- riesgo de mercado -, y menos el riesgo de pérdida originado en la solvencia del emisor- riesgo de solvencia -, dado que se extinguen en estricto sentido, en la fecha de sus liquidación (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual solicita exceptuar a INDUMIL de la aplicación de la norma relativa a la valoración de portafolios a precios de mercado, en razón a que sus inversiones, producto de la liquidez transitoria generadas por los anticipos provenientes de Contratos Interadministrativos, no son negociadas con terceros y siempre se redimen a su vencimiento, respecto de lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que la política de esa entidad, como se anota, tiende al manejo de inversiones en el corto plazo, las cuales se adquieren con el propósito de mantenerse hasta su liquidación, de suerte que no se negocian en el mercado de valores, también lo es que no significa, ni mucho menos que se elimina con este procedimiento el impacto de los costos de oportunidad derivados de las fluctuaciones de tasa de interés del mercado- riesgo de mercado-, y menos el riesgo de pérdida originado en la solvencia del emisor- riesgo de solvencia-, dado que se extinguen en estricto sentido, en la fecha de su liquidación.

En efecto, se acepta la tesis de que el valor de mercado generado por un título es equivalente al de su redención, pero debe matizarse que esto ocurre sólo en el momento de su redención, lo que implica que durante su tenencia no se garantiza la eficiencia en la administración de los recursos financieros, por las pérdidas o ganancias de capital generadas pero no advertidas, que pudieron significar su redención anticipada.

Así las cosas, este Despacho se permite conceptuar que la Industria Militar–INDUMIL, debe aplicar en su integridad las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, en materia de valoración de sus inversiones a precios de mercado, que de suyo constituye un valioso instrumento para contribuir a la eficiencia de la administración pública en el manejo de los recursos financieros.

Por otra parte, en cuanto a las Inversiones manejadas a través de la Fiduciaria Occidente, entidad que valora a precios de mercado con base en la Resolución 200 de la Superintendencia Bancaria, es de esperarse que los informes periódicos reporten el valor de la rentabilidad, que constituye el ajuste por valoración a precios de mercado de este tipo de inversiones, de suerte que este procedimiento significa incurrir en menores costos administrativos pero mayores costos financieros derivados de la comisión.

En estas condiciones, consideramos preponderante que la Entidad asuma la responsabilidad de la valoración de las inversiones financieras que administra directamente, no solo por transparencia de la información, sino porque incrementa la cultura financiera de la Entidad para enfrentar los procesos de negociación de las inversiones, mediante subasta, y también para monitorear los resultados de los agentes fiduciarios.

CONCEPTO 003638

20 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- Subtema:** - Registro contable de los bienes inmuebles declarados monumento nacional
- Recibo de acciones en donación
 - Obsequio de las publicaciones producidas por la Universidad
 - Ampliación de la vida útil de los activos depreciables

1.- Registro contable de los bienes Inmuebles declarados monumento nacional.

Extracto

“(…)Cuando por disposición legal, los bienes inmuebles de propiedad de los entes públicos que han sido utilizados en forma permanente para el funcionamiento y desarrollo del cometido estatal, se declaren monumento nacional, deberá efectuarse la reclasificación de las cuentas activas (…)”

Concepto

Cuando por disposición legal, los bienes inmuebles de propiedad de los entes públicos que han sido utilizados en forma permanente para el funcionamiento y desarrollo del cometido estatal, se declaren monumento nacional, deberá efectuarse la reclasificación de las cuentas activas

El registro contable en el grupo mencionado se efectuará por el valor neto, es decir tomando en cuenta el monto ajustado y depreciado; cabe anotar que los bienes registrados en el mismo, no serán objeto de ajuste por inflación y el valor actual, determinado mediante avalúos, se podrá considerar en forma alternativa, cuando estos se ofrezcan en venta.

2.-Recibo de acciones en donación.

Extracto

“(...)la cuenta Superávit por donaciones, corresponde al monto de las contribuciones o aportes en cualquier tipo de activo (derechos, bienes tangibles o intangibles), efectuados al ente público (...)”

Concepto

El valor que representa la cuenta *Superávit por donaciones*, corresponde al monto de las contribuciones o aportes en cualquier tipo de activo (derechos, bienes tangibles o intangibles), efectuados al ente público por particulares, sean éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, operación que incrementa el patrimonio de la entidad, en condiciones extraordinarias.

En este sentido, cuando por mera liberalidad cualquier particular (persona natural o jurídica), transfiere al ente público, el dominio que tiene sobre un bien (muebles o inmuebles), sin que se produzca contraprestación alguna, soportando dicho contrato mediante el otorgamiento de escritura para los inmuebles o el documento que acredita la propiedad para el caso de los muebles, se configura la donación en especie, caso en el cual el receptor de los mismos, deberá incrementar su patrimonio debitando la cuenta de activo que corresponda, con crédito a Superávit por donaciones y para el caso de las acciones se utilizará la subcuenta será 312002 *En especie*.

3.- Obsequio de las publicaciones producidas por la Universidad.

Extracto

“(...)el valor de las publicaciones que se obsequian deberán registrarse como un gasto, dado que el valor de las mismas no se recuperará, de suerte que puede tratarse como gastos por donaciones (...)”

Concepto

Las disminuciones físicas por este concepto, deberán registrarse como costo del bien producido; en todo caso, es pertinente aclarar que puede darse el caso de otro tipo de costos que pueden excluirse del costo de inventarios y que son reconocidos como gastos del período en que se incurre, como los gastos indirectos de orden administrativo, que no tienen relación directa con las ventas.

En consecuencia, el valor de las publicaciones que se obsequian deberán registrarse como un gasto, dado que el valor de las mismas no se recuperará, de suerte que puede tratarse como gastos por donaciones.

4.-Ampliación de la vida útil de los activos depreciables.

Extracto

“(...)si el valor de contribución de un activo excede al calculado inicialmente, es pertinente que se ajuste la alícuota de depreciación en forma proporcional al tiempo excedente de vida útil estimado, aspecto que se predica, igualmente, para el caso de los activos totalmente depreciados (...)”

Concepto

La vida útil de la propiedad planta y equipo, puede variarse como consecuencia de la revisión de la estimación efectuada inicialmente ya que esta variación puede obedecer a diferentes factores, como los desembolsos por concepto de mejoras o adiciones los cuales contribuyen a alargarla, o por el contrario se dan hechos que la reducen como los cambios tecnológicos o del mercado de los bienes

sujetos de depreciación. En consecuencia, si el valor de contribución de un activo excede al calculado inicialmente, es pertinente que se ajuste la alícuota de depreciación en forma proporcional al tiempo excedente de vida útil estimado, aspecto que se predica, igualmente, para el caso de los activos totalmente depreciados.

CONCEPTO 003679

27 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Naturaleza de los libros de biblioteca
- Depreciación

1.- Naturaleza de los libros de biblioteca

Extracto

“(…)dado que el valor de estos bienes está en función con el grado de contribución, uso, deterioro, pérdida y otros aspectos que con el paso del tiempo pueden incidir en su estado, es menester que se ajuste el valor ajustado por inflación, mediante el reconocimiento y estimación de una cuantía derivada de la desvalorización contingente, que debe tratarse como provisión en la cuenta 1965 Provisión bienes de arte y cultura, subcuenta 196502 Bibliotecas (…)”

Concepto

En el entendido que los activos son los recursos económicos con que cuenta el ente público para poder cumplir con su cometido estatal, que están en condiciones de derivar beneficios económicos y sociales futuros, y que para el caso de esa Universidad los libros de la biblioteca constituyen la herramienta para propiciar, integrar y crear el espíritu de investigación en la población estudiantil y docente, deberán considerarse como activos de la entidad, caso en el cual deberán registrarse como activos de la entidad, caso en el cual deberán registrarse en la cuenta 1960 Bienes de arte y cultura, subcuenta 196002 Bibliotecas.

Ahora bien, por corresponder a activos no monetarios, esto es, que tienen la virtud de incrementar su valor corriente por el efecto de incremento en los precios, es pertinente que se ajusten por inflación, mediante la aplicación mensual del PAAG correspondiente, de conformidad con las normas expedidas para el efecto.

Sobre este particular es necesario precisar que la Universidad, al no estar sujeta a disposiciones de carácter fiscal, debe aplicar el sistema parcial de ajustes por inflación, consistente en ajustar el costo histórico de los activos y pasivos no monetarios y del patrimonio, con su contrapartida en una cuenta de naturaleza patrimonial que para el caso de los establecimientos públicos será la 3250 Ajustes por inflación.

Con esta consideración, dado que el valor de estos bienes está en función con el grado de contribución, uso, deterioro, pérdida y otros aspectos que con el paso del tiempo pueden incidir en su estado, es menester que se ajuste el valor ajustado por inflación, mediante el reconocimiento y estimación de una cuantía derivada de la desvalorización contingente, que debe tratarse como provisión en la cuenta 1965 Provisión de bienes de arte y cultura, subcuenta 196502 Bibliotecas.

2.- Depreciación

Extracto

“(...)los activos fijos depreciables que adquiere el ente, cuyo costo de adquisición sea inferior al valor de un salario mínimo mensual vigente o cuya vida útil sea inferior a un año, se depreciarán totalmente durante el período contable en que se ponga en uso (...)”

Concepto

De conformidad con lo prescrito por el artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 de 1996, le corresponde a la Contaduría General de la Nación "*determinar las políticas, principios y normas sobre Contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público*"; en consecuencia, los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones que sobre el particular emita este Despacho.

Así para el caso de los activos fijos depreciables que adquiere el ente, cuyo costo de adquisición sea inferior al valor de un salario mínimo mensual vigente o cuya vida útil sea inferior a un año, se depreciarán totalmente durante el período contable en que se ponga en uso.

CONCEPTO 003682

30 de marzo de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Readquisición de acciones propias

Extracto

“(...) Este mecanismo consiste en la compra de los derechos o partes alícuotas representativas del propio capital de la entidad, es decir, representan el valor de las acciones suscritas y retiradas de la circulación, y que no modifica el capital de la misma, ya que en lugar de que los beneficios sociales se destinen a la compra, solamente se ingresan las acciones (...)”

Concepto

Como respuesta a la comunicación de la referencia, me permito manifestarle que el mecanismo de readquisición de acciones propias propuesto por Empresas Públicas de Bucaramanga no se considera como una capitalización, dado que no implica una ampliación del capital social.

Al respecto es pertinente tener en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

Este mecanismo consiste en la compra de los derechos o partes alícuotas representativas del propio capital de la entidad, es decir, representan el valor de las acciones suscritas y retiradas de la

circulación, y que no modifica el capital de la misma, ya que en lugar de que los beneficios sociales se destinen a la compra, solamente se ingresan las acciones.

De igual forma, mientras las acciones permanezcan en poder de la sociedad, dejan de representar un valor circulante y un título de participación, razones que explican las limitaciones de su negociabilidad y la suspensión del derecho a voto.

CONCEPTO 003714

01 de abril de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Fondos que manejan Rentas parafiscales

Extracto

“(...)los patrimonios de los Fondos merecen un tratamiento contable independiente, máxime cuando están constituidos con recursos provenientes de Rentas parafiscales que no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, dado que en virtud de la norma que los crean, recaudan directamente los recursos a través de los entes encargados de su administración, los cuales son destinados específicamente en favor del sector que los origina, y que no se encuentren adscritos ni vinculados a ningún ente del gobierno central (...)”

Concepto

Me refiero a la comunicación GG-260 mediante la cual solicita se considere la posibilidad de una reclasificación del valor patrimonial del Fondo Nacional del Café a una nueva categoría contable, en razón a que no está constituido con aportes de la Nación, y adicionalmente no se encuentra adscrita ni vinculada a ningún ente de la Administración Central.

Compartimos la tesis según la cual los patrimonios de los Fondos merecen un tratamiento contable independiente, máxime cuando están constituidos con recursos provenientes de Rentas parafiscales que no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, dado que en virtud de la norma que los crean, recaudan directamente los recursos a través de los entes encargados de su administración, los cuales son destinados específicamente en favor del sector que los origina, y que no se encuentren adscritos ni vinculados a ningún ente del gobierno central.

En consecuencia, por tratarse de recursos públicos, deben integrarse en la base de las entidades enmarcadas dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, con características especiales en lo relacionado con la revelación patrimonial.

Así las cosas, este Despacho se permite acceder a su solicitud, y para ello se establece con carácter provisional, que a partir de los informes contables con corte a 31 de diciembre de 1997, deberán considerarse los siguientes cambios para este tipo de fondos, toda vez que el tema es objeto de estudio y su tratamiento definitivo se decantará con los cambios que se adelantan en materia de la consolidación del Balance General de la Nación y demás informes complementarios:

- Reclasificación del Patrimonio del Grupo 32 Patrimonio institucional al grupo 31 Hacienda pública:

- Crear la cuenta distinguida como 3106 - Capital parafiscal, Subcuenta 310601 con la misma denominación, habilitada para revelar la porción principal del patrimonio de tales Fondos. El manejo contable de las demás cuentas que conforma el patrimonio, debe hacerse en las respectivas cuentas que componen el Grupo 31 - Hacienda pública, de que trata el Catálogo General de Cuentas del P.G.C.P.

CONCEPTO 003797
08 de abril de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Libros de contabilidad

(Ver Concepto 3499 Pág. 41)

CONCEPTO 003828
16 de abril de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Libros de contabilidad
- Registros presupuestales y contables
- Homologación de cuenta contables y presupuestales

1.- Libros de contabilidad

Extracto

“(…)Por disposición de la Dirección General de Presupuesto Nacional, las entidades públicas deben incluir información detallada de algunas partidas, cuyo objetivo es complementar la ya solicitada generalmente, como sucede en el libro auxiliar de caja menor (…)”

Concepto

Las normas técnicas relativas a los Libros de contabilidad (Numeral 5.7.3.), contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, indican los libros contables que deben llevar los entes públicos, los objetivos que persigue la información en ellos contenida, la clasificación en principales (Diario y Mayor) y auxiliares, el registro de los principales y las formalidades para su diligenciamiento y conservación.

Por disposición de la Dirección General de Presupuesto Nacional, las entidades públicas deben incluir información detallada de algunas partidas, cuyo objetivo es complementar la ya solicitada generalmente, como sucede en el libro auxiliar de caja menor.

En el caso particular de la Contraloría General de la República para el año de 1997, el Libro de caja menor incorporaba: el rubro presupuestal, fecha, número de comprobante de egreso y/o comprobante de caja, descripción de la compra o gasto y número de factura, los débitos, créditos y el saldo. Esta información es la misma requerida en el Artículo 12 de la Resolución No. 002 de 1998, emanada de la Dirección General antes mencionada.

2.- Registros presupuestales y contables

Extracto

“(…)el registro contable de las Cuentas de planeación y presupuesto, cuyo objetivo es el de, facilitar el proceso de integración y control contable de las operaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de las entidades (…)”

Concepto

La Resolución en mención está acorde con lo preceptuado por este Despacho en el Manual de Procedimientos, numeral 6.2.1.3. del Plan General de Contabilidad Pública, que contiene las instrucciones para el registro contable de las Cuentas de planeación y presupuesto, cuyo objetivo es el de, facilitar el proceso de integración y control contable de las operaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de las entidades, y se menciona una periodicidad de registro presupuestal mensual, que en el caso expuesto, se harían simultáneamente, cada vez que se efectúe un pago con recursos de la Caja menor.

3.-Homologación de cuentas contables y presupuestales

Extracto

“(…)Para el caso de homologación relacionada con el presupuesto de gastos, y especialmente para las entidades de la administración central nacional, actualmente se está llevando a cabo este proceso, en el marco del Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF (…)”

Concepto

En el procedimiento 6.2.1.2. del PGCP, se presenta el formato de “Homologación de ingresos presupuestales al Catálogo General de Cuentas”, el cual se constituye en una de las herramientas fundamentales para el adecuado registro contable de los rubros presupuestales. Para el caso de homologación relacionada con el presupuesto de gastos, y especialmente para las entidades de la administración central nacional, actualmente se está llevando a cabo este proceso por funcionarios de este Despacho, en el marco del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-, el cual una vez se haya concluido expediremos el correspondiente pronunciamiento.

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que salvo la inclusión que debe hacerse de la codificación contable, cada vez que se realice un pago con cargo a la caja menor, los libros que en su Entidad vienen operando contienen la información necesaria para el manejo de la caja menor.

En relación con la homologación entre los códigos contables y presupuestales, además del procedimiento 6.2.1.2. establecido en el PGCP, se está elaborando la denominada “Matriz de Asientos Automáticos” que manejará el SIIF, y que gustosamente daremos a conocer en su oportunidad por si considera necesaria la participación activa de la Contraloría a su digno cargo.

No obstante lo anterior, se recomienda que cada entidad proceda a la conformación de su propia tabla de equivalencias, evitando así posibles errores en la imputación presupuestal y contable.

CONCEPTO 003864

20 de abril de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Pasivos y Bonos pensionales

Extracto

“(…)se establecen los lineamientos técnicos contables, dentro de los cuales se indica el plazo de amortización de la reserva actuarial que deben adoptar los entes públicos obligados a registrar estos pasivos (…)”

Concepto

Como respuesta a las inquietudes planteadas en el oficio de la referencia, me permito manifestarle que la Contaduría General de la Nación está próxima a expedir la normatividad relacionada con el tratamiento contable de los pasivos y bonos pensionales, la cual deben acoger todas las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.

Mediante estos pronunciamientos se establecen los lineamientos técnicos contables, dentro de los cuales se indica el plazo de amortización de la reserva actuarial que deben adoptar los entes públicos obligados a registrar estos pasivos. Allí se contemplan las situaciones mencionadas en su oficio, como son los años que restan para el 2005 y los 30 años que llevan amortizando su pasivo pensional las empresas del sector privado.

De otra parte, las entidades de control y vigilancia (Superintendencias de Valores, Bancaria y de Sociedades) han expedido las metodologías para el cálculo actuarial, teniendo como única diferencia las tasas de interés técnico utilizadas. Estas metodologías son implementadas por las entidades sujetas a su inspección y vigilancia, como es el caso de la Superintendencia Bancaria, respecto de las entidades financieras y de las administradoras de los regímenes de Prima media con prestación definida y de Ahorro individual con solidaridad.

Ahora bien, como usted lo menciona, es cierto que muchas entidades públicas apenas empezarán a estimar y registrar sus pasivos pensionales y que seguramente estas metodologías, en principio, no serían las más idóneas para ellas; por lo cual, tales situaciones se tendrán en cuenta en la normatividad que al respecto expedirá este Despacho.

CONCEPTO 003879

22 de abril de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Fondos de inversión

Extracto

“(...) el concepto que aparece en el Catálogo General de Cuentas como “Fondos de inversión”, puede ser utilizado, para aquellos que son manejados por sociedades fiduciarias o por sociedades administradoras de fondos de inversión (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que los fondos de inversión pueden administrarlos tanto las sociedades fiduciarias como las administradoras de fondos de inversión. La diferencia radica en la estructura de inversiones que tienen unas y otras, correspondiéndole a las sociedades fiduciarias manejar otra serie de negocios.

Cuando un fondo de inversión es administrado por una sociedad fiduciaria, queda incluido dentro del concepto genérico de “fondo en fideicomiso”. Por ende, el concepto que aparece en el Catálogo General de Cuentas como “Fondos de inversión”, puede ser utilizado, para aquellos que son manejados por sociedades fiduciarias o por sociedades administradoras de fondos de inversión.

En lo relacionado con la segunda inquietud, no es a la Gobernación del Atlántico a la cual le corresponde valorar a precios de mercado las inversiones que tienen los fondos en fideicomiso, sino a la sociedad fiduciaria, de acuerdo con el número de unidades de que esté compuesto el fondo. Ésta a su vez lo notifica a la entidad, para que ella registre el precio de mercado del fondo y la diferencia originada con respecto al último precio registrado, debe tratarse como una “utilidad o pérdida por valoración a precios de mercado de inversiones de renta variable”.

CONCEPTO 003898

22 de abril de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Contabilización de la causación Reserva presupuestal

Extracto

“(...) este procedimiento de registro contable hace necesario una conciliación de la ejecución presupuestal de la presente vigencia con los gastos o adquisiciones efectuadas, los cuales estarán influenciados por las Reservas presupuestales. Esta situación se presenta por cuanto los registros en las cuentas de presupuesto según el PGCP, solo se refieren al presupuesto de la vigencia y no contempla la posibilidad de registrar dentro de estas cuentas de presupuesto la ejecución correspondiente a las Reservas presupuestales y las Cuentas por pagar del período anterior, las cuales deben tomarse de la información patrimonial (...)”

Concepto

En respuesta a su oficio 085, mediante el cual consulta sobre la contabilización de la causación en el período siguiente de la Reserva presupuestal, me permito manifestarle lo siguiente:

Los entes públicos deben registrar las Reservas presupuestales por el valor de los compromisos que al 31 de diciembre no se han cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. En tal sentido, y dado que por esta condición no han afectado el patrimonio de la Nación, deben registrarse en cuentas de orden, así como afectando las cuentas de presupuesto de gastos correspondientes.

En la vigencia siguiente, una vez cumplido el compromiso, la Entidad debe proceder a la causación de la situación particular, bien sea registrando el gasto o el activo respectivo, con la correspondiente cuenta por pagar, procediendo inmediatamente a disminuir el valor de la reserva presupuestal registrada en cuentas de orden. Es importante aclarar que con estos registros no se afectan las cuentas de presupuesto de gastos, por cuanto corresponden a ejecuciones presupuestales del año anterior y como tal registradas en dicho año.

Ahora bien, el registro contable en la vigencia siguiente cuando la entidad recibe los recursos para atender el pago de la reserva presupuestal, lo hará afectando las correspondientes cuentas de ingresos, bien en los grupos de Transferencias (44) o de Operaciones interinstitucionales (47), según correspondan los conceptos situados.

De hecho, este procedimiento de registro contable hace necesario una conciliación de la ejecución presupuestal de la presente vigencia con los gastos o adquisiciones efectuadas, los cuales estarán influenciados por las Reservas presupuestales. Esta situación se presenta por cuanto los registros en las cuentas de presupuesto según el PGCP, solo se refieren al presupuesto de la vigencia y no contempla la posibilidad de registrar dentro de estas cuentas de presupuesto la ejecución correspondiente a las Reservas presupuestales y las Cuentas por pagar del período anterior, las cuales deben tomarse de la información patrimonial.

CONCEPTO 003899

22 de abril de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Soporte de los comprobantes de contabilidad.

Extracto

“(...) Son documentos soporte de origen interno aquellos que contienen operaciones que no afectan directamente a terceros, tales como, provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones, asientos de cierre. Son de origen externo aquellos que contienen operaciones que involucran a un tercero, tales como, comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registro de una operación (...).”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual solicita concepto en relación con los documentos soportes de contabilidad.

Sobre el particular me permito transcribir lo expresado en el Plan General de Contabilidad Pública en el numeral 5.7.3.5. Documento Soporte: "Son las relaciones o escritos que respaldan los registros contables de las operaciones que realice el ente público. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma en que se hayan expedido. Pueden ser origen interno y externo.

Son documentos soporte de origen interno aquellos que contienen operaciones que no afectan directamente a terceros, tales como, provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones, asientos de cierre. Son de origen externo aquellos que contienen operaciones que involucran a un tercero, tales como, comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registro de una operación".

Adicionalmente es importante señalar lo preceptuado por el Archivo General de la Nación en el sentido que los documentos de archivos oficiales son potencialmente parte del patrimonio documental de la Nación, por lo tanto aquellos que hacen parte de la Contabilidad Pública deberán conservarse de acuerdo con las normas establecidas.

Es evidente que los documentos soporte hacen parte de la contabilidad y por tanto su conservación, custodia, tipo de documento y diseño de los mismos son funciones administrativas.

CONCEPTO 003900

22 de abril de 1998

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Subtema: - Ingresos recibidos por anticipado

Extracto

" (...) en cuanto a la utilización de esta cuenta pasiva, la cual se afecta al registrar el valor de los ingresos recibidos anticipadamente por el ente público, en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, por diferentes conceptos, que afectan económicamente varios períodos contables (...)"

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual solicita el procedimiento a seguir para la cancelación de la cuenta 2910 Ingresos recibidos por anticipado, la cual tiene acumulado saldos por la expedición de certificados en los últimos siete años aproximadamente.

Sobre el particular, me permito hacer una precisión en cuanto a la utilización de esta cuenta pasiva, la cual se afecta al registrar el valor de los ingresos recibidos anticipadamente por el ente público, en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, por diferentes conceptos, que afectan económicamente varios períodos contables, situación que estimamos no debe darse para el caso del

departamento, por cuanto al recibir los recursos deben aplicarse en el período contable en el cual se están recibiendo.

Siendo así las cosas, se concluye que está siendo mal utilizado el concepto de Ingresos recibidos por anticipado en el momento de registrar las consignaciones realizadas por particulares al solicitar certificados judiciales y documentos de extranjería, dado que debe utilizarse la cuenta 245501-Depósitos recibidos de terceros, Subcuenta Servicios.

En cuanto a la disminución del saldo registrado en esta cuenta, debe efectuarse un registro, reconociendo como un ingreso los valores que efectivamente la entidad percibió por la prestación del servicio solicitado. Ahora bien, para aquellos ingresos que debieron corresponder a períodos anteriores, deben registrarse utilizando la cuenta 481503 Ajuste de ejercicios anteriores, subcuenta por venta de servicios, y para aquellos recursos que son el periodo, utilizando la cuenta 4860 Servicios de documentación e identificación.

De lo anterior se concluye, que no es viable el procedimiento consultado para este caso de afectar la cuenta de patrimonio 32251 Utilidades o excedentes acumulados.

Para el segundo punto de su consulta, referido al registro a efectuar con la reversión de ingresos o gastos de períodos anteriores, me permito manifestarle que el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública contempla las cuentas 4815 y 5815, denominadas Ajustes de ejercicios anteriores y que cumplen la finalidad de registrar los ajustes de errores de períodos contables anteriores, las cuales pueden ser utilizadas de acuerdo con la naturaleza del ajuste.

Capítulo III

CONCEPTOS VARIOS

CONCEPTO 3861

16 de junio de 1997

CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Contabilidad de las Personerías

Extracto

“ (...)La Contabilidad del municipio debe incorporar los registros de las operaciones financieras que efectúa la Personería municipal puesto que se trata de un solo ente contable (...)”

La contabilidad del municipio debe incorporar los registros de las operaciones financieras que efectúa la Personería Municipal puesto que se trata de un solo ente contable.

Todos los comprobantes y soportes de la ejecución presupuestal, ingresos y gastos deben enviarse a la Secretaría de Hacienda oportunamente, con el fin de efectuar su contabilización y cumplir con los plazos establecidos para los municipios, por la Contaduría General de la Nación.

La Personería llevará los libros auxiliares, que requiera la administración municipal para el adecuado control administrativo y financiero.

CONCEPTO 3862

16 de junio de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Responsabilidad del almacenista

Extracto

“(...) la determinación de funciones administrativas no es responsabilidad de la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

El Fondo Educativo debe contar con manuales de funciones y procedimientos donde se indique cuales competen al almacenista y cuales al área de contabilidad.

Aunque la determinación de funciones administrativas no son responsabilidad de la Contaduría General de la Nación, se presume que el almacenista es el responsable de las bodegas donde reposan bienes del grupo Propiedades, plantas y equipo y los correspondientes a Cargos diferidos, los cuales se controlan mediante kárdex.

Como quiera que el almacenista, eventualmente puede ejercer el control de los bienes que se encuentran en servicio, bien puede el mismo funcionario, llevar los registros valorados, caso en el cual deberá hacer la contabilización de depreciaciones y ajustes por inflación o por el contrario, asignarle esta función al área de Contabilidad.

CONCEPTO 3885

20 de junio de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Fondo de metales preciosos

Extracto

“(...)el Fondo de metales preciosos es un sistema de manejo de cuentas, administrado por MINERALCO, el cual por disposición legal debe llevar contabilidad en forma separada de la del ente que lo administra (...)con respecto a la Unidad Operativa de Marmato, que tiene como cometido la administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Nación (...)”

Concepto

Como es de su conocimiento, el *Fondo de Metales Preciosos* es un sistema de manejo de cuentas, administrado por MINERALCO, el cual por disposición legal debe llevar contabilidad en forma separada de la del ente que lo administra. En este sentido, es preciso aclarar que dada la finalidad y objetivos para los cuales fue creado y teniendo en cuenta en particular, que las actividades que desarrolla difieren de las del ente que administra sus recursos, se hace necesario que la información sobre la situación financiera, económica y social del mismo se presente a la Contaduría General de la Nación, en forma independiente de MINERALCO, cumpliendo en forma integral la normatividad que para el efecto se expida.

Ahora bien, con respecto a la Unidad Operativa de Marmato, que tiene como cometido la administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Nación, en cabeza del Ministro de Minas, es pertinente aclarar que sus recursos y obligaciones derivados de las operaciones de adquisición de los bienes o los gastos incurridos deben incorporarse en la información del Ministerio de Minas y Energía. Así, le corresponde a esa Entidad llevar el control contable de los recursos recibidos para cumplir con el objeto CONVENIDO en el contrato mencionado en su comunicación, informando a la Nación, Ministerio de Minas lo pertinente para que se efectúen los registros contables correspondientes.

CONCEPTO 3979

26 de junio de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Contabilidad de los concejos municipales

Extracto

“(...) en el entendido que el Concejo municipal no constituye en sí un ente contable independiente (...)”

Concepto

Al respecto me permito manifestarle que en el entendido que el Concejo municipal no constituye en sí un ente contable independiente, sino que desde el punto de vista de la estructura administrativa de los municipios hace parte de su sector central, es que su contabilidad debe ser agregada por el respectivo municipio al igual que la de las Contralorías y Personerías.

Es de suyo concluir entonces, que la contabilidad de ese órgano de control político debe ser llevada como un centro de costos del municipio, para lo cual deberá garantizarse desde el punto de vista administrativo y técnico la existencia en el Concejo, de una área funcional encargada del envío oportuno de la respectiva información a la Alcaldía para lo de su cargo.

CONCEPTO 3986

26 de junio de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema : - Implantación del sistema contable público en las Contralorías.

Extracto

“ (...) las Contralorías territoriales no constituyen en sí un ente contable, sino que desde el punto de vista de la estructura administrativa de los municipios hacen parte de su sector central (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación mediante la cual solicita orientación para la implantación del sistema contable público de ese ente de control, y en la que menciona igualmente algunos problemas de orden financiero y administrativo para el logro de tal cometido.

Al respecto me permito manifestarle que en virtud de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 298 de 1996 y para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, las autoridades competentes debieron reestructurar las áreas financieras y contables existentes antes del 25 de enero del presente, con el objeto de que asumieran la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública

No obstante lo anterior y en el entendido que las contralorías territoriales no constituyen en sí un ente contable, sino que desde el punto de vista de la estructura administrativa de los municipios hacen parte de su sector central, es que su contabilidad debe ser agregada por el respectivo municipio al igual que la de los Concejos y Personerías.

Es de suyo concluir entonces, que la contabilidad de ese ente de control fiscal debe ser llevada como un centro de costos del municipio, para lo cual deberá garantizarse desde el punto de vista administrativo y técnico la existencia de una área funcional encargada del envío de la respectiva información a la Alcaldía para lo de su cargo.

CONCEPTO 4017

8 de julio de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Contabilidad de los Concejos

(Ver concepto 3979. Pag)

CONCEPTO 4102

17 de julio de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Disposiciones que afectan o pueden afectar la contabilidad de las Empresas Públicas

Extracto

“(...) En el Plan General de Contabilidad Pública PGCP se establecen los elementos esenciales del proceso contable basado en principios, normas generales y técnicas de contabilidad pública, sistema que incorpora desde el registro de las operaciones hasta la revelación de las mismas en los estados contables (...)”

Concepto

Consideraciones de la entidad:

- 1.) Qué disposiciones referentes a la contabilidad presupuestal afectan, o pueden afectar la contabilidad de empresas públicas cuyo objeto sea la actividad petrolera y/ o de gas.
- 2:) Qué disposiciones referentes a aspectos sociales (contabilidad social) y ambientales, afectan o pueden afectar la contabilidad de empresas públicas cuyo objeto sea la actividad petrolera y /o de gas.

Sobre el particular, este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

La Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, expidió y adoptó el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, incorporándolo a la misma, para que de acuerdo con los términos previstos en él, se identifiquen, clasifiquen, registren, valúen y revelen los hechos económicos, financieros y sociales derivados de la administración de los recursos públicos.

La Contabilidad Pública así concebida, hace posible la integración de *la información presupuestaria*, financiera, patrimonial y económica de los *entes públicos*, razón por la cual los registros de aprobación y ejecución presupuestal no pueden considerarse por sí solos un "sistema de contabilidad presupuestario", por no cumplir, entre otros, con el método de registro por partida doble, ni el registro de las transacciones con base en el sistema de causación. Ello significa, que tanto los ingresos como los gastos no siempre se derivan del movimiento de efectivo, aspecto que hace sustancialmente diferentes los registros presupuestarios de los registros contables. Todo ello permite a la contabilidad pública obtener información para la elaboración de los estados financieros de la Nación, así como informes específicos de *ejecución del presupuesto de recursos y de gastos*, cuentas nacionales y estadísticas de las finanzas públicas.

En el PGCP se establecen los elementos esenciales del proceso contable basado en principios, normas generales y técnicas de contabilidad pública, sistema que incorpora desde el registro de las operaciones hasta la revelación de las mismas en los estados contables. Así mismo dispone que "Las cuentas relacionadas en el presupuesto de ingresos y gastos guardan correspondencia con las previstas en las normas de aprobación y en consecuencia poseen el mismo nivel de desagregación determinado en la codificación presupuestal, a saber: ingresos corrientes, recursos de capital, recursos administrados y rentas parafiscales, servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación, (...) El registro de las operaciones que afectan las cuentas de presupuesto se debe efectuar en forma mensual, y el de las operaciones en las cuentas de planeación en forma trimestral" (5.7.2.6), se comprueba entonces la integración entre los llamados *proceso presupuestal* y *contable* dentro de la estructura financiera de cada ente público.

Consecuentemente con lo comentado, el PGCP en el numeral 5.7.1.1.4. estableció como Informes complementarios o específicos, el de la Hacienda, el Tesoro y de la Ejecución presupuestal como herramienta para el cumplimiento de la función pública del control fiscal.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, y respondiendo sus interrogantes en el orden planteado, se reitera:

1.) Todas las disposiciones sobre presupuesto contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública mencionadas anteriormente son de obligatoria aplicación por parte de ECOPETROL en su calidad de ente público.

2o.) En el entendido de que la contabilidad pública busca una mejor planificación y control en el sector y por ende un óptimo aprovechamiento de los recursos públicos, para el cumplimiento del cometido estatal, podríamos estar hablando de una contabilidad social, y siendo ECOPETROL un ente público que administra recursos del subsuelo, le es aplicable lo dispuesto en el Capítulo 5- del PGCP sobre aspectos tales como los recursos naturales y del ambiente

CONCEPTO 4225

28 de julio de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Manejo de Cajas menores en las entidades públicas

Extracto

“(…)La Caja menor es una unidad de manejo constituida para atender los gastos generales que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles previstos en el presupuesto y para hacer más ágiles y funcionales los pagos de cuantía mínima (…)”

Concepto

Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores, no obstante lo anterior, la Contaduría General de la Nación retoma de la Dirección de Apoyo Fiscal lo siguiente:

La Caja menor es una unidad de manejo constituida para atender los gastos generales que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles previstos en el presupuesto y para hacer más ágiles y funcionales los pagos de cuantía mínima.

Se pueden establecer cajas menores para cada secretaría o dependencia y por una cuantía máxima que define la misma administración.

Por lo tanto, la constitución y el uso de las Cajas Menores conllevan al cumplimiento de ese fin con miras a que haya continuidad en el desarrollo del cometido estatal.

1) PROCEDIMIENTOS:

- La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros.
- Los desembolsos individuales que se produzcan, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total autorizado para la Caja menor.
- El manejo de los dineros se hará a través de una cuenta corriente o en efectivo dependiendo de la cuantía autorizada y estará bajo la responsabilidad de un funcionario debidamente facultado y afianzado, quien debe ser funcionario diferente al tesorero.
- La Caja menor funcionará contablemente como un fondo fijo.
- No se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:

Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en los Bienes muebles en bodega.

Fraccionar compras de un mismo elemento o artículo.

Realizar desembolsos con destino a dependencias distintas de la administración municipal.

Efectuar cualquier pago por concepto de contratos, que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 deben constar por escrito.

Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.

Cambiar cheques o efectuar préstamos.

- Los requisitos para girar los dineros a la Caja menor son:

- Que exista un acto administrativo expedido por el Alcalde, mediante el cual se constituye la Caja menor.
- Que el funcionario responsable de su administración haya constituido la póliza de manejo que ampare el monto total de la Caja menor y que esté debidamente aprobada.
- El cheque será girado a nombre del responsable de la Caja menor, quien firmará el comprobante de egreso.
- Para la legalización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación.
- Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número de documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
- Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- Que el gasto se haya efectuado habiéndose constituido la caja menor y existiendo la disponibilidad de fondos en la misma.
- Que se hayan efectuado los descuentos de Ley a cada uno de los gastos efectuados como retención en la fuente, estampillas, etc.
- Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto por parte del Jefe de la Administración.

La legalización definitiva de la Caja menor, constituida durante el año, se hará antes del 28 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo de los dineros que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Para el reembolso de la caja menor, cuando se haya consumido más de un 70% del monto total autorizado sin exceder el monto previsto para la misma, se hará el reembolso en la cuantía de los gastos realizados.

Los responsables de las cajas menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de Auditoría o Control Interno.

CONCEPTO 5697

05 de agosto de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Control fiscal

Extracto

"(...) Se colige que a ese establecimiento público del orden nacional, no lo obliga la ley a tener control fiscal diferente al de la Contraloría".

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual se solicita concepto jurídico respecto a la obligatoriedad legal de revisor fiscal en ese establecimiento público del orden nacional.

Sobre el particular, este Despacho se permite comunicarle que según lo dispuesto en la Constitución Política artículo 119¹, 267² y siguientes, al igual que en la Ley 42 de 1993³ y la Ley 106 de 1993⁴, el control fiscal en la administración pública, lo ejerce la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales, distritales y municipales donde existan éstas.

De lo anteriormente expuesto se colige que a ese establecimiento público del orden nacional, no lo obliga la ley a tener el control fiscal diferente al de la Contraloría.

CONCEPTO 4723

11 de agosto de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Ley 298 de 1996

Extracto

"(...)que permitieran garantizar las condiciones para el desempeño a cabalidad de las funciones contables, evitando con ello limitaciones en el debido proceso de orientación, coordinación e instrucción de las acciones de registro y análisis de la información (...)"

¹ "C.P. Artículo 119. La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración"

² "C.P. Art. 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"

³ "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los que lo ejercen"

⁴ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de La Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoria externa,..."

Concepto

En atención a las inquietudes planteadas en su oficio, mediante el cual informa sobre las limitaciones de personal, técnicas y tecnológicas del área contable de esa entidad, me permito manifestarle lo siguiente:

La Contaduría General de la Nación efectuó una visita a finales del año pasado, que permitió advertir aspectos relacionados con la inexistencia de los cargos de Contador, Tesorero, Jefe de Presupuesto, así como sobre la ausencia de áreas contables en las Regionales del Instituto.

En este sentido, remitió un informe tendiente a que se aplicaran los correctivos necesarios que permitieran garantizar las condiciones para el desempeño a cabalidad de las funciones contables, evitando con ello limitaciones en el debido proceso de orientación, coordinación e instrucción de las acciones de registro y análisis de la información en el marco de la exigida reestructuración de las áreas financieras y contables de que trata la Ley 298 de 1996.

CONCEPTO 5233

15 de Agosto de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: Aproximación de fracciones a la unidad

Extracto

“(...) De lo anterior se deduce que salvo disposición legal en contrario, para los efectos del manejo financiero de los entes públicos del nivel nacional y territorial se deberá aplicar lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 31 de 1993 y el numeral 5.6 del PGCP (...).”

Concepto

En atención al oficio mencionado, mediante el cual solicita se emita un concepto jurídico sobre la viabilidad de que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, pueda adoptar el procedimiento de prescindir o aproximar las fracciones a centavos a la unidad anterior o posterior más cercana, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones:

Es sabido que la Carta Fundamental consagra como responsabilidad del Estado el ejercicio de la soberanía monetaria, vista como la facultad de normatizar en forma íntegra la emisión, circulación y poder liberatorio de la moneda legal. Así, en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 31 de 1993, Orgánica del Banco de la República, constituida por billetes y moneda metálica con las denominaciones que determine la Junta Directiva y es el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio limitado.

En correspondencia con lo anterior, en el numeral 5.6 del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP- se dispuso que *“la moneda legal de curso forzoso en el país, es la unidad monetaria para valorar las operaciones económicas, presupuestales, financieras patrimoniales de los entes públicos, en una expresión que permita su agregación”*. De tal forma que por regla general no existe autorización expresa para que los valores liquidados se aproximen por exceso o por defecto en los centavos, múltiplos de diez, cien o mil a la unidad más cercana.

No obstante lo anterior, se ha constituido en práctica comercial, sobre todo en el sector privado, el hecho de que algunas empresas o entes económicos no utilicen centavos o realicen aproximaciones en el manejo de los saldos en sus contabilidades; adicionalmente, por vía excepcional, en el artículo 802 del Estatuto Tributario Nacional (decreto 684 de 1989) se dispuso que *“los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. (...) no será aplicable en materia de impuesto de timbre, cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$1.000) en cuyo caso se liquidará y cancelará en su totalidad”*

De lo anterior se deduce que salvo disposición legal en contrario, para los efectos del manejo financiero de los entes públicos del nivel nacional y territorial se deberá aplicar lo dispuesto en los citados artículos de Ley 31 de 1993 y el numeral 5.6 del PGCP.

Lo anterior no obsta que para efectos de revelación o presentación de la información en los estados financieros, a fin de facilitar el análisis, se establezcan cifras en miles o millones de pesos, sin alterar los registros originales, como es el caso de la información solicitada por este Despacho a los diversos entes públicos para la producción del Balance General de la Nación.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud sobre la emisión del concepto jurídico sobre la viabilidad de prescindir o aproximar las fracciones de centavos a la unidad anterior o posterior más cercana en las liquidaciones de nomina, cesantías, pensiones, balances y ajustes contables presupuestales y financieros, rendición de cuentas y en general de todos los procesos liquidatorios que realiza esa Entidad, se colige claramente, que el Contador General de la Nación no es competente para establecer el cambio que usted propone en nuestra unidad monetaria.

CONCEPTO 5577

26 de agosto de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Información contable de los centros educativos

Extracto

“(...)Los Fondos de servicios docentes de los centros educativos, además de tener el carácter de recursos propios, son fondos públicos que están sujetos a la aplicación de las normas contables emitidas por el Contador General de la Nación (...)”

Concepto

En relación con el oficio mediante el cual informa sobre las dificultades expuestas para el cumplimiento de la presentación y envío de la información de los centros educativos, me permito manifestarle:

El proceso educativo, independientemente de las cuantías de recursos que manejen, deben llevar libros de contabilidad para el registro de sus operaciones, mediante los cuales se permita comprobar, controlar y conocer en forma clara, completa y fidedigna, las transacciones económicas y sociales llevadas a cabo por los administradores de los recursos.

Las operaciones deben registrarse cronológicamente en el Libro diario y reflejar los saldos y movimientos en el Libro mayor, utilizando la codificación establecida en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

Los Fondos de servicios docentes de los centros educativos, además de tener el carácter de recursos propios, son fondos públicos que están sujetos a la aplicación de las normas contables emitidas por el Contador General de la Nación.

Vale la pena aclarar que los registros contables no se limitan a los Fondos de servicios docentes, sino que incluyen todas las operaciones financieras que ejecuta el ente público en desarrollo de su cometido estatal, independiente del origen de las mismas. Se citan entre otras: las donaciones, contribuciones, aportes extraordinarios de bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones.

Con relación al registro de los libros principales por parte de cada establecimiento educativo, debe darse cumplimiento al numeral 5.7.3. Normas Técnicas Relativas a los libros de contabilidad del PGCP, donde la representación legal está en cabeza del rector o director del respectivo establecimiento educativo.

El representante legal del Departamento a través de la Secretaria de Educación, como responsable de la información contable, debe determinar las fechas de corte, periodicidad y plazos dentro de las cuales cada establecimiento educativo debe remitir la información, diseñando los respectivos formatos que permitan simplificar y agilizar el proceso de envío de la información.

En consecuencia, la información financiera económica y social de los establecimiento educativos debe presentarse como mínimo en forma trimestral a través de la Secretaria de Educación del departamento, quien tiene la responsabilidad de elaborar un solo informe contable que se incorpora en la contabilidad de la Administración Central del Departamento, de acuerdo con el numeral 6.2.5.4. del PGCP sobre las instituciones relativas a los plazos y requisitos para presentación de la información

La información de los establecimientos educativos que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior recibieron ingresos totales inferiores a 900 salarios mínimos mensuales, no requiere firma de Contador Público con tarjeta profesional; basta con las firmas de los representantes legales o Directores de los colegios, de acuerdo con la delegación efectuada por la Secretaría de Educación.

CONCEPTO 5627

28 de agosto de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Información financiera, económica y social

Extracto

“(...)los organismos que prestan servicios de educación, con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, deberán enviar su información contable a la administración central correspondiente (...)”

Concepto

En atención a su comunicación donde solicita información acerca de si los colegios que manejan recursos denominados fondos docentes, deben rendir la información contable al respectivo Fondo Educativo Regional -F.E.R.- tendiente a su incorporación en el Balance General de la Nación, si se tiene en cuenta que algunos colegios no se les hace ninguna transferencia por el F.E.R., me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. Según el numeral 6.2.5.4. del PGCP sobre instrucciones relativas a los plazos y requisitos para la presentación de la información, en los organismos que prestan servicios de educación, con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, deberán enviar su información contable a la administración central correspondiente. En consecuencia, debe colegirse que a los colegios les corresponde presentar su información financiera al F.E.R. respectivo, con fines de incorporación en el informe consolidado que debe remitirse a la Contaduría, lo cual debe comprender además de las transferencias, los recursos propios del colegio, así como sus bienes, derechos y obligaciones. Así, si el colegio no recibe transferencias, por que los pagos los asume directamente el F.E.R. se entiende que debe reportar la información financiera restante.

CONCEPTO 5688

05 de septiembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Contabilidad de la Junta Municipal de Deportes

Extracto

“(...) Para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el Nivel Territorial, la Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

La responsabilidad que tiene la Junta Municipal de Deportes del municipio en la presentación de la información financiera, económica y social.

Sobre el particular me permito manifestarle, que de conformidad con el numeral 6.2.5.4 del PGCP sobre las instrucciones relativas a los plazos y requisitos para la presentación de la información, se indica“ Para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el Nivel Territorial, la Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación”.

Teniendo en cuenta que la junta Municipal de Deportes del municipio no tiene personería jurídica, deberá enviar su información contable al municipio con el fin de ser agregada y/o consolidada por parte de la Alcaldía.

En relación con los bienes adquiridos por la junta, el municipio debe realizar los ajustes e incorporarlos dentro de sus activos.

CONCEPTO 5785

11 de septiembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Tratamiento contable Fondo de Fomento de Metales Preciosos

Extracto

“(…)El fondo, por tratarse de una figura sin estructura patrimonial, carente de personería jurídica, sin autonomía administrativa y presupuestal, y sin representación legal propia, representa un mecanismo mediante el cual se efectúa la ejecución de recursos propios del Ministerio de Minas y Energía, fuente única de financiación del Fondo. cuya administración ha sido conferida a MINERALCO S.A. al cual por mandato legal le corresponde administrar los Fondos de Fomento Minero (…)”.

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual efectúa algunas precisiones a su consulta inicial sobre el manejo contable del FONDO DE FOMENTO DE METALES PRECIOSOS, constituido como un sistema de manejo de cuentas, respecto de lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones.

El Fondo, por tratarse de una figura sin estructura patrimonial, carente de personería jurídica, sin autonomía administrativa y presupuestal, y sin representación legal propia, representa un mecanismo mediante el cual se efectúa la ejecución de recursos propios del Ministerio de Minas y Energía, fuente única de financiación del Fondo, aplicados específicamente al fomento de los metales preciosos, cuya administración ha sido conferida a MINERALCO S.A. al cual por mandato legal le corresponde administrar los Fondos de Fomento Minero.

MINERALCO S.A, en su calidad de ente administrador, tiene como una de sus funciones el registro de los ingresos, egresos y bienes que integran el fondo, independientemente de su propia contabilidad, sin detrimento de que en esta última incorpore lo correspondiente al ingreso de los fondos que transitoriamente le son entregados, así como lo relativo a las cuentas de orden derivadas de las contingencias implícitas en sus responsabilidades.

Así las cosas, se concluye que el registro de las ejecuciones del Fondo de Fomento de Metales Preciosos debe integrarlo en su contabilidad el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual corresponde a MINERALCO la función de rendir los informes respectivos a este Ministerio. En consecuencia, MINERALCO debe efectuar en su contabilidad, el registro del ingreso de los recursos transferidos por el Ministerio de Minas y Energía acreditando la Cuenta 2455 DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS, subcuenta 245506 - En administración, y con cargo a las mismas, registrar las erogaciones correspondientes a su aplicación o las devoluciones de recursos no ejecutados. Al paso que, el detalle de las erogaciones inherentes al desarrollo del fondo deben

realizarse en forma independiente afectando con ello registros de activos y gastos, aplicando el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, según corresponda a la naturaleza de las mismas y acreditando la cuenta 1995 - PRINCIPAL Y SUBALTERNA, subcuenta 199506 Fondos recibidos.

CONCEPTO 5879

18 de septiembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Dictamen sobre la razonabilidad de la información contable.

Extracto

“ (...) artículo 267 de la Constitución Nacional, el control fiscal es una función pública que ejercen la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio, en donde consulta acerca de si son las Contralorías las que deben dictaminar sobre la razonabilidad de la información contable o es competencia exclusiva de la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular esta Dirección se permite comunicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, el control fiscal es una función pública que ejercen la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales vigilando la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados.

Sobre el Control Fiscal Financiero la Contaduría General de la Nación en el numeral 6.2.5.4 sobre instrucciones relativas a los plazos y requisitos para la presentación de la información del PGCP establece que los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial en sus sectores central y descentralizado enviarán la información financiera económica y social a la Contraloría General de la República o a las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales correspondientes, en la misma fecha de entrega oficial a la Contaduría General de la Nación, para efectos del Control Fiscal que por Constitución y por ley corresponde a éstos órganos de Control.

El ámbito de competencia del Contador General de la Nación por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, le asignó las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general, determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por querer de la constituyente, es la autoridad reguladora, lo cual implica que en principio es la única entidad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública y la Contraloría General de la República fijará los procedimientos y normas de auditoría para establecer la razonabilidad del resultado de las operaciones de los entes públicos, que a su vez aplican por expresa remisión legal a las Contralorías Departamentales y Municipales.

CONCEPTO 5970

22 de septiembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Ley 298 de 1996

Extracto

“(…)Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que asuman la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública (…)”

Concepto

En atención al oficio, mediante el cual solicita el concepto sobre el nivel del cargo y/o jerarquía que en criterio de la Contaduría General de la Nación, debe tener el funcionario que ejerza las funciones de Contador de un ente descentralizado, y su relación de dependencia o independencia que debe tener con respecto de las áreas de presupuesto, tesorería, contratación, compras y almacén, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 5o. De la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se refiere en forma específica a las Oficinas Contables y al respecto prescribe lo siguiente: "Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que asuman la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública"

De lo anterior se deduce que para garantizar el adecuado registro de todas las operaciones y se asuma la función de contaduría en cada ente público, es necesario tener en cuenta algunas consideraciones las cuales enunciamos a continuación:

Nivel jerárquico Es importante que dentro de la estructura de la entidad, se le dé al área contable una ubicación que le permita tomar parte activa en el proceso de toma de decisiones, ya sea directa o indirectamente. Esto si se tiene en cuenta que la contabilidad es herramienta fundamental para evaluar no solo los hechos económicos y sociales-históricos, sino que permita planear y proyectar las acciones futuras en cuanto al manejo y tratamiento que debe darse a los recursos estatales.

Integración de los procesos y apoyo tecnológico. Uno de los inconvenientes que presenta la preparación de información contable al interior de los entes públicos, radica principalmente en que las distintas dependencias que intervienen, directa o indirectamente en el proceso contable, actúan en forma independiente preparando y suministrando información aleatoria y poco coherente, que dificulta el análisis y seguimiento de las operaciones. Con la reestructuración, debe buscarse la integración del área de Contabilidad, con los procesos adelantados en dependencias tales como, Presupuesto, Almacén, Tesorería y otras áreas que tengan relación directa con el suministro y generación de información.

Vinculación de personal competente y capacitación. Se debe garantizar que el personal destacado en el área contable, reúna las calidades que el ejercicio de la función contable requiere, como son los conocimientos profesionales, técnicos y prácticos.

CONCEPTO 6953

14 de octubre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Información financiera, económica y social – Oficina de servicios públicos

Extracto

“(…)“Para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el Nivel Territorial, la Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación (…).”

Concepto

En atención a su comunicación en donde informa que la oficina de Servicios Públicos no tiene ingresos, recursos ni patrimonio propio, son una dependencia de la Secretaría de Obras Públicas y solicita aclaración sobre si deben enviar la información financiera, económica y social a la Administración Central o la Contaduría General de la Nación, me permito informarle:

En el numeral 6.2.5.4 del PGCP se establece:

“Para los efectos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública en el Nivel Territorial, la Administración Central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los Entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación.

Los Órganos de Control y Organismos que prestan servicios de educación, salud y otros servicios públicos, con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica, deberán enviar su información contable a la Administración Central correspondiente, para ser objeto de agregación y/o consolidación por parte de las Gobernaciones y Alcaldías en los departamentos y municipios a las cuales pertenecen”.

CONCEPTO 7560

24 de octubre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Información contable- hospitales

Extracto

“(...) Las entidades del sector descentralizado por servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

El numeral 6.2.5.4 del PCGP, establece: “Las entidades del sector descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación”

El inciso segundo de este mismo artículo también establece que los organismos que presten servicio de salud, con autonomía administrativa y financiera pero sin identidad jurídica deberán enviar la información contable a la Administración Central correspondiente Gobernación o Alcaldía, para ser objeto de agregación y/o consolidación por parte de las Gobernaciones y Alcaldías en los departamentos y municipios a las cuales pertenecen.

En consecuencia, los hospitales que se han descentralizado, tienen identidad jurídica y se encuentran constituidos como Empresas Sociales del Estado, deben reportar la información financiera económica y social directamente a la Contaduría General de la Nación. Por el contrario, si carecen de identidad jurídica deberán reportar su información contable a la Administración Central a la cual pertenezcan (Centro u Oficina Contable de la Gobernación o Alcaldía).

De igual forma quedan obligados a observar y seguir las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación. En este caso se deben seguir los reglamentos que contiene el mencionado numeral, referente a los plazos para la presentación de la Información financiera, económica y social.

CONCEPTO 7829

24 de octubre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Información contable de las Empresas Sociales del Estado

Extracto

“(...) si dicho hospital se constituyó en una Empresa Social del Estado debe reportar su información directamente a la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

Si el Hospital Regional no se encuentra constituido como una empresa Social del Estado, debe enviar la información económica, financiera y social a la seccional de salud correspondiente para efecto de su consolidación. Por el contrario, si dicho hospital se constituyó en una Empresa Social del Estado debe reportar su información directamente a la Contaduría General de la Nación.

CONCEPTO 7948

28 de octubre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Control y vigilancia Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Extracto“(…)la Contaduría General de la Nación, en razón de sus funciones constitucionales conferidas, desarrolladas mediante la Ley 298 de 1996, se ocupa del ordenamiento de la contabilidad pública. En materia de control fiscal, éste corresponde a las Contralorías (…)”

Concepto

Me permito comunicarle que la Contaduría General de la Nación, en razón de sus funciones constitucionales conferidas, desarrolladas mediante la Ley 298 de 1996, se ocupa del ordenamiento de la contabilidad pública y vigila la aplicación que sobre las mismas deben observar las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, entre las cuales se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cualquiera sea el orden al que pertenezcan.

En materia de control fiscal, éste corresponde a las Contralorías, según se trate de una entidad perteneciente al Nivel Nacional o Territorial. Respecto del control y vigilancia operativo, éste debe ser ejercido por la Superintendencia que tenga a su cargo la inspección correspondiente al cometido estatal de la respectiva entidad.

CONCEPTO 7960

29 de octubre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Procedimiento contable con la departamentalización del FER

Extracto

“(…) La incorporación de los Fondos Educativos Regionales -FER-, a las estructuras orgánicas y plantas de personal de los departamentos, en cumplimiento del Artículo 3o. de la Ley 60 de 1993, puede implicar para estos últimos una reorganización administrativa y contable, tendiente a asumir las funciones y responsabilidades asignadas a tales entidades (…)”.

Concepto

En atención al oficio, mediante el cual solicita se indique el procedimiento contable a seguir al momento de incorporarse el Fondo Educativo Regional a la Secretaría de Educación Departamental, me permito hacer las siguientes precisiones:

La incorporación de los Fondos Educativos Regionales -FER-, a las estructuras orgánicas y plantas de personal de los departamentos, en cumplimiento del Artículo 3o. de la Ley 60 de 1993, puede implicar para estos últimos una reorganización administrativa y contable, tendiente a asumir las funciones y responsabilidades asignadas a tales entidades.

Teniendo en cuenta que los FER quedan incorporados como dependencias del nivel central, dentro de las secretarías de Educación, el departamento puede optar por manejar la contabilidad en forma centralizada o descentralizada, pero en cualquier caso incorporada a la contabilidad general del departamento, de suerte que se prepare y remita la información consolidada a la Contaduría General de la Nación. En este sentido, debe entenderse que la secretaría de Educación Departamental, que incorpora al FER continuará consolidando la información de los respectivos colegios adscritos a la misma, en las condiciones que se venía produciendo, concordantes con las directrices expedidas sobre el particular.

De otra parte, los saldos de las cuentas de ingresos, gastos, costos y presupuesto, es pertinente que se liquiden en la información del FER, esto es, que deberán cancelarse contra la respectiva cuenta de excedentes o pérdidas del ejercicio del grupo patrimonial.

Así, los saldos resultantes de las cuentas reales o de balance (Activos, Pasivos y Patrimonio, Cuentas de orden), soportados con un inventario auxiliar de los bienes, derechos y obligaciones que los explican, deben trasladarse para su incorporación al departamento, proceso que se instrumentará por medio de un acta formal, en la cual la Nación, representada por el Ministerio de Educación hace entrega al departamento, lo que de suyo, permitirá la cancelación de tales acervos en el FER y a su respectivo registro en el departamento.

Finalmente, el FER deberá informar a la Contaduría General de la Nación y Contraloría General de la República sobre la culminación de la etapa de certificación, adjuntando los respectivos soportes (Ordenanza, Acta de entrega y demás documentos).

CONCEPTO 8293

4 de noviembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Información financiera, económica y social

Extracto

“(…)Para efectos del Sistema Nacional de Contabilidad en el Nivel Territorial, la Administración central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación (…)”

Concepto

En relación con su oficio me permito manifestarle:

El numeral 6.2.5.4 del PGCP prescribe “Para efectos del Sistema Nacional de Contabilidad en el Nivel Territorial, la Administración central y las entidades del Sector Descentralizado por Servicios con identidad jurídica previamente establecida, serán los Entes públicos que deberán reportar a la Contaduría General de la Nación”.

En el caso del Instituto en el cual el municipio recibe los impuestos debe llevar su contabilidad conforme a lo establecido en las normas y remitir la información financiera, económica y social en los plazos establecidos, directamente a la Contaduría General de la Nación.

CONCEPTO 8590

06 de noviembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Firma de declaraciones tributarias

Extracto

“(...)de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Estatuto Tributario para los agentes retenedores, en el caso expuesto los mencionados formularios deben llevar además de la firma del Director del Centro Hospitalario, la del funcionario retenedor (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual consulta que funcionario debe diligenciar y firmar además del Director, los formularios de retención en la fuente, formulario de ICA o cualquier formulario del pago de impuestos.

Sobre el particular este Despacho considera que de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Estatuto Tributario para los agentes retenedores, en el caso expuesto, los mencionados formularios deben llevar además de la firma del Director del Centro Hospitalario la del funcionario retenedor del impuesto o similar, en este caso el *Pagador* de la Entidad o quien haga sus veces.

En los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se resuelve la consulta de la referencia.

CONCEPTO 8605

06 de noviembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Procedimiento aplicable a faltantes y sobrantes de inventarios

Extracto

“(...) El establecimiento y desarrollo del Sistema del Control Interno en los organismos y entidades públicas, será del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será la responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio mediante el cual solicita concepto sobre la aplicabilidad del Manual de Control Fiscal Nro. 072, en el cual se establecen procedimientos administrativos relacionados con los faltantes, sobrantes y compensaciones de inventarios.

Sobre este particular, debo manifestarle que la temática tratada en el Manual de Control Fiscal mencionado hace parte de los procedimientos de control interno, lo que implica que el Instituto debe evaluar la idoneidad de los mismos, o en su defecto adoptar las modificaciones que considere pertinentes, a efectos de garantizar la transparencia y eficiencia de los debidos procesos relacionados con el manejo de los inventarios, en particular con su registro, valuación y revelación razonable en la información contable. En este sentido, el Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 dispone:

“Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema del Control Interno en los organismos y entidades públicas, será del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será la responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

En todo caso, los procedimientos que para tales efectos se adopten deben contemplar la aplicación del numeral 6.2.1.1 del PGCP, a efectos de registrar las correcciones, reclasificaciones o ajustes derivados de los procesos de conciliación entre las existencias reales y los saldos revelados, acopiando la evidencia documentaria respectiva, sin detrimento de las acciones legales, disciplinarias, administrativas y fiscales que puedan derivarse.

CONCEPTO 8612

06 de noviembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Información financiera, económica y socia – colegios y escuelas

Extracto

“(...)- Los colegios y escuelas deben reportar la información a la Administración Central (...). Los hospitales al Servicio Seccional de Salud (...). Las Contralorías Departamentales y Asambleas reportan directamente a la Gobernación (...). Los Institutos Departamentales de Deportes, Tránsito y Transporte son entidades descentralizadas y como tal deben reportar directamente a la Contaduría General de la Nación (...).”

Concepto

En atención a su comunicación donde manifiesta la incertidumbre en cuanto a las entidades que deben reportar directamente a la Contaduría General de la Nación, me permito hacer las siguientes consideraciones:

- 1- Los colegios y escuelas deben reportar la información a la Administración Central, la cual puede ser: Secretaría Departamental de Educación, Fondo Educativo Regional - FER u otra.
- 2- Los hospitales que tienen autonomía administrativa pero que no tienen personería jurídica deben reportar al Servicio Seccional de Salud, Instituto Departamental de Salud, Secretaría Departamental de Salud u otra.
- 3- Los hospitales que tienen autonomía administrativa y personería reportan directamente a la Contaduría General de la Nación.
- 4- Las contralorías y Asambleas Departamentales, reportan directamente a la Gobernación.
- 5- Los Concejos, Contralorías Municipales y Personerías reportan directamente a la Alcaldía respectiva.
- 6- Los institutos departamentales de Deportes, Tránsito y Transporte son entidades descentralizadas y como tal deben reportar directamente a la Contaduría General de la Nación.

CONCEPTO 8929

11 de noviembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Revisor Fiscal

Extracto

“(...). No obstante, es de anotar que las funciones que cumple el Revisor Fiscal en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado donde existe el cargo, se desempeña sin perjuicio de la

vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de la República⁵ en virtud de las disposiciones constitucionales y legales enunciadas anteriormente (...)

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual consulta si las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están obligadas a tener Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que están vigiladas por la Contraloría General de la República

Sobre el particular, se hacen las siguientes precisiones con el ánimo de sentar la posición de este Despacho sobre el tema.

1.- Análisis normativo

El Capítulo VIII del Código de Comercio trata la figura del Revisor Fiscal y establece en su artículo 203, la obligatoriedad de su existencia en:

A) Las Sociedades por acciones

B) Las sucursales de compañías extranjeras, y

C) Las Sociedades en las que, por la ley o por los estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo dispongan cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

En igual forma, la ley 43 de 1990 en el artículo 13 Parágrafo 2º, establece la obligación de tener Revisor Fiscal por el monto de los activos o de los ingresos, a todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos *activos brutos* al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de *cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos*.

2.- Naturaleza Jurídica de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El decreto 1050 de 1968⁶, al efectuar la *integración y funciones de la administración nacional*, define a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como organismos creados por la ley, o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la Ley, y que reúne las siguientes características.

a) Personería jurídica;

b) Autonomía administrativa, y

c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

3.- El Control Fiscal en los entes públicos.

⁵ En concordancia con la doctrina de Supersociedades contenida en el oficio 220-21427 de octubre 6 de 1993.

⁶ “Por la cual se dictan normas generales para la reorganización y el funcionamiento de las administración nacional”

Según lo dispuesto en la Constitución Política - artículos 119⁷, 267⁸ y siguientes, al igual que en las leyes 42⁹ y 106¹⁰ de 1993, el control fiscal en la administración pública, lo ejerce la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales, distritales y municipios donde existan éstas.

4.- Conclusión.

De lo anteriormente expuesto se colige que siendo entes públicos, es opcional para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, tener Revisor Fiscal. Empero, es indudable resaltar que la existencia de la Revisoría Fiscal, le da mayor transparencia a la administración pública.

No obstante, es de anotar que las funciones que cumple el Revisor Fiscal en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado donde existe el cargo, se desempeñas sin perjuicio de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de la República¹¹ en virtud de las disposiciones constitucionales y legales enunciadas anteriormente.

CONCEPTO 8930

11 de noviembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Revisor Fiscal

(Ver concepto 8929. Pág. 215)

CONCEPTO 9135

13 de noviembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

⁷ “C.P. Artículo 119. La Contraloría General e la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración”

⁸ “C.P. Art. 267 El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”

⁹ “sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”

¹⁰ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoria externa,…”

¹¹ En concordancia con la doctrina de Supersociedades contenida en el oficio 220-21427 de octubre 6 de 1993.

Subtema: - Información de hospitales

(ver concepto 7560 pag 209)

CONCEPTO 9798

01 de diciembre de 1998

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Ley 298 1996

Extracto

“(…)Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que asuman la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública (…)”

Concepto

En respuesta a su consulta respecto de la situación particular que se presenta en el manejo administrativo de la información contable y de los reportes que generan en el municipio, me permito hacer las siguientes precisiones:

El artículo 5o. De la ley 298 del 23 de julio de 1996 establece: “OFICINAS CONTABLES. Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto de que asuman la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública”

El numeral 6.2.5.4 del PGCP establece: “En el nivel descentralizado Territorialmente y por servicios serán responsables ante la Contaduría General de la Nación, los Gobernadores y Alcaldes; Secretarios de Hacienda, Gerentes, Directores y/o Representantes legales; jefes de áreas financieras a cuyo cargo se encuentran las oficinas o Centros Contables, los Contadores y/o Jefes de Contabilidad y Revisores Fiscales en los casos de los entes públicos obligados a nombrar Revisor Fiscal.

Asimismo se establece que las Unidades de Control Interno o quien haga sus veces, deberán vigilar el debido registro de las transacciones de la entidad respaldadas en oficinas y centros contables, creadas o reestructuradas de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la ley 298 de 1996, para asumir las funciones de Contaduría Pública.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones, el artículo 11 literal d) de la citada ley establece que la Contaduría General de la Nación realizará verificaciones y ejercerá inspección sobre los entes públicos obligados a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública, a fin de establecer el cumplimiento de la citada ley y de las normas contables expedidas.

SANCIONES: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 298 de 1996, la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública y de las normas y procedimientos expedidos por la Contaduría General de la Nación, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Contador General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 4º de la misma ley y la reglamentación que para el efecto se expida.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tipo disciplinario, en competencia de la Procuraduría General de la Nación.

CONCEPTO 9896

03 de diciembre de 1998

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Control Interno

Extracto

“(…)las funciones asignadas constitucionalmente a la Contaduría General de la Nación, y especialmente desarrolladas por la Ley 298 de 1.996, no se encuentra la definición de normas y procedimientos de control interno de las entidades públicas, sujetas a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP (…)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita información sobre la normatividad adoptada por el Instituto de Seguros Sociales en materia de protección y utilización de los recursos, a efectos de culminar un proceso de responsabilidad fiscal, me permito hacer las siguientes consideraciones:

La temática objeto de su consulta hace parte de los procedimientos de control interno que deben desarrollar cada una de las entidades públicas, a efectos de garantizar la transparencia y eficiencia de los debidos procesos relacionados con el manejo de los inventarios. En este sentido, el Artículo 6 de la Ley 87 de 1.993 dispone :

“Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Por su parte, dentro de las funciones asignadas constitucionalmente a la Contaduría General de la Nación, y especialmente desarrolladas por la Ley 298 de 1.996, no se encuentra la definición de

normas y procedimientos de control interno de la entidades públicas, sujetas a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP.

No obstante lo anterior, en materia de faltantes y sobrantes originados en la toma de inventarios, debo manifestarle el numeral 6.2.1.1. del PGCP contempla el registro de las correcciones, reclasificaciones o ajustes derivados de los procesos de conciliación entre las existencias reales y los saldos revelados, acopiando la evidencia documentaria respectiva, sin detrimento de las acciones legales, disciplinarias, administrativas y fiscales que puedan derivarse.

CONCEPTO 10124

16 de diciembre de 1997

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Funciones del Contador del Municipio

Extracto

“(...) de conformidad con la ley No. 298 del 23 de julio de 1996, se estableció en su artículo 5º. Lo siguiente: “Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables (...)”

Concepto

Sobre el particular me permito manifestarle que las funciones que les compete realizar al contador del municipio y al tesorero son totalmente diferentes para cada uno de los cargos. El manejo de la contabilidad del municipio no necesariamente debe ser realizado por un profesional de la Contaduría, sin embargo, con el fin de garantizar la idoneidad de los procedimientos y el manejo de la información sobre las operaciones financieras que efectúa el ente público, lo más aconsejable es que estas funciones sean orientadas por un profesional de la Contaduría Pública.

Con respecto al nombramiento, de conformidad con la ley No. 298 del 23 de julio de 1996, se estableció en su artículo 5º. Lo siguiente: “Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables actualmente existentes con el objeto que se asuma la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración pública”.

Por lo anterior y con el fin de que las funciones sean realizadas por personas realmente competentes, es recomendable que las relativas a tesorería las realice una persona diferente a quien tenga la responsabilidad registro de las operaciones financieras, económicas y sociales.

CONCEPTO 101228

30 de enero de 1998

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Ordenador del gasto

Extracto

“(…)las facultades de contratación y ordenador del gasto solo pueden ser delegados en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces y deberán ser ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública¹² y en las disposiciones legales vigentes (…)”

Concepto

Me refiero a su consulta de la referencia, con relación a la viabilidad legal de que un funcionario que desempeña las funciones de contador de una entidad pública del orden nacional, ocupe por cargo el de ordenador del gasto en la misma entidad pública

Sobre el particular este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones

1.- Prohibición legal

La Ley 43 de 1990¹³ no contiene *inhabilidad* expresa para el caso que nos ocupa, y de contera, el contador de una entidad pública en ningún momento es el *funcionario fiscalizador* como lo asevera en su consulta, como sí podría serlo el revisor fiscal de existir dicho cargo, independientemente de que el control fiscal lo ejerce la Contraloría General de la República en las entidades públicas del orden nacional.

2.- Inviabilidad fáctica

No obstante, no estar expresamente prohibido en la ley el encargo planteado, sí podría existir incompatibilidad con el sistema de Control Interno, ya que la Ley 87 de 1993¹⁴ en su artículo 4o. sobre elementos para el sistema de Control Interno, establece en su literal d, la necesidad de la “Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad”, los cuales podrían verse afectados en el caso planteado.

De contera, siendo el encargo del Contador titular de la entidad del sector público del, orden nacional como ordenador del gasto, debe tenerse en cuenta en el caso de ser el ente respectivo una sección del presupuesto nacional, lo establecido en la ley orgánica del presupuesto nacional, compilada por el decreto 111 del 15 enero de 1996¹⁵, el cual en su artículo 110 establece que en los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, las facultades de contratación y ordenador del gasto solo pueden ser delegados en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces y deberán ser ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública¹⁶ y en las disposiciones legales vigentes.

3. Conclusión:

¹² ley 80 de 1993

¹³ contiene el Código de ética profesional de los conceptos públicos

¹⁴ “Por la cual se establecen normas para el ejercicio de Control Interno en las en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”

¹⁵ “Por la cual se compilan la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.”

¹⁶ ley 80 de 1993

En conclusión y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, este Despacho considera que no hay impedimento de tipo legal para que aquel servidor público que cumple las condiciones de contador de la entidad, ocupe por cargo funciones de ordenador del gasto del mismo ente público.

No siendo como se dijo, el contador de una entidad pública el funcionario fiscalizador, ya que esta función la ejerce el respectivo órgano fiscal, que en el orden nacional lo ejerce la Contraloría General de la República según lo establecido en el artículo 272 de la Carta Política y la ley 42 de 1993, aspecto sobre el cual se pronunció recientemente el Honorable Consejo de Estado - Sala Consulta y Servicio Civil¹⁷

Sin embargo se deben tener en cuenta los aspectos expuestos en el numeral 2o. Como Inviabilidad fáctica, que de no observarse podrían violar la Ley 87 de 1993, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública¹⁸

CONCEPTO 02681

20 de febrero de 1998

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Creación y modificación de cuentas y subcuentas.

- Fondo de recuperación de la inversión.
- Responsabilidades relacionadas con las cuentas en participación.
- Solicitud de prórrogas para la aplicación del Sistema Unificado de Costos y Gastos.
- Información sobre modificaciones al PGCP.

Por la presente me permito dar contestación a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se estudie la viabilidad de crear algunas cuentas para responder así a las inquietudes presentadas, en tal sentido, por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios.

1. Creación y modificación de cuentas y subcuentas.

Extracto

“(…) al respecto me permito manifestarle que este Despacho acepta su petición creando algunas cuentas y modificando la nominación de otras (…)”

Concepto

Al respecto me permito manifestarle que este Despacho acepta su petición creando algunas cuentas y modificando la nominación de otras la cuenta 1645 denominada antes, Plantas y ductos, quedaría como Plantas, ductos y túneles.

¹⁷ Radicación No. 885, concepto del 19 de septiembre de 1996 - M.P Javier Henao Referencia: Balance de la Hacienda o balance general consolidado del sector público”

¹⁸ Limita en su artículo 12 la facultad de delegación para contratar por parte de los jefes y representantes legales de las entidades estatales, exclusivamente en cabeza de los servidores públicos que ocupen cargos en los niveles directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

En la cuenta 1655-Maquinaria y equipo, se crea la subcuenta 165512, denominada Equipo para estaciones de bombeo.

Con la inclusión del término "túneles" se hace necesario modificar las subcuentas 161504 y 163603, las cuales quedarían así:

161504 Plantas, ductos y túneles (denominada antes Plantas y ductos).

163603 Plantas, ductos y túneles (denominada antes Plantas y ductos).

2. Fondo de recuperación de la inversión

Extracto

"(...) Con referencia a la petición de crear una cuenta especial de activo denominada "Fondo de Recuperación de la Inversión", para registrar en ella los excedentes tarifarios positivos por cada servicio (...) se autoriza la creación de la cuenta 1116-Fondos de recuperación de la inversión de servicios públicos domiciliarios (...) así mismo, la cuenta 1117 Fondos para subsidios de servicios públicos domiciliarios para registrar los valores destinados a subsidiar servicios públicos domiciliarios (...)"

Concepto

Con referencia a la petición de crear una cuenta especial de activo denominada "Fondo de Recuperación de la Inversión", para registrar en ella los excedentes tarifarios positivos por cada servicio, consideramos que dadas las características específicas de la composición de estos fondos, es pertinente acceder a su petición y por lo tanto se autoriza la creación de la cuenta 1116-Fondos de recuperación de la inversión de servicios públicos domiciliarios, con las siguientes subcuentas:

111601 Acueducto

111602 Alcantarillado

111603 Aseo

111604 Energía

111605 Gas combustible

111606 Telecomunicaciones

111699 Otros servicios

Así mismo, se solicita la creación de otra cuenta y subcuentas en las cuales se registren los valores destinados a subsidiar servicios públicos domiciliarios, atendiendo lo establecido en el Decreto número 565 del 19 de marzo de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico. Con base en ello procedemos a autorizarlas, estableciendo los siguientes códigos:

1117 Fondos para subsidios de servicios públicos domiciliarios

 111701 Por aportes solidarios

 111702 Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos

3. Responsabilidades relacionadas con las cuentas en participación.

Extracto

"(...) Sin embargo, aclarada la situación que se presenta en las empresas del sector de gas, en el Catálogo General de Cuentas del PGCP, se encuentra habilitada la cuenta 9190-Otras responsabilidades contingentes, a la cual, para dar solución a la situación planteada, se adiciona la subcuenta 919001, que se denomina "Cuentas en participación (...)"

Concepto

Menciona en su comunicación la existencia de un código (9531) que rige para las cuentas en participación, seguramente referido a un catálogo de cuentas diferente al nuestro, aunque posteriormente se aclara, entre paréntesis, que es el 9135, el cual corresponde en nuestro Catálogo General de Cuentas a "Reservas Presupuestales". Sin embargo, aclarada la situación que se presenta en las empresas del sector de gas, en el Catálogo General de Cuentas del PGCP, se encuentra habilitada la cuenta 9190-Otras responsabilidades contingentes, a la cual, para dar solución a la situación planteada, se adiciona la subcuenta 919001, que se denomina "Cuentas en participación".

4. Solicitud de prórrogas para la aplicación del Sistema Unificado de Costos y Gastos.

Extracto

"(...) considero que sería necesario entrar a evaluar los índices de aplicación del PGCP, las razones por las cuales algunas entidades no lo han implementado y analizar posteriormente una propuesta (...) sobre una posible prórroga (...)"

Concepto

En relación con este asunto, como bien usted lo manifiesta, el otorgamiento de prórrogas para su aplicación, podría entenderse que tácitamente se estaría ampliando el plazo de presentación que tiene establecido la Contaduría General de la Nación para el envío de la información financiera, económica y social, el cual de conformidad con la Carta Circular No. 013 de 31 de diciembre de 1997, es improrrogable. Sin embargo, consideramos que el otorgamiento de esta clase de prórrogas es de su exclusiva competencia.

Comparto su apreciación en el sentido que, entrar a considerar solicitudes de prórroga hechas por algunos entes prestadores de servicios públicos domiciliarios, para la aplicación del PGCP, atrasaría significativamente la inclusión de la información que para este año tenemos prevista de dichas entidades, lo cual conllevaría como consecuencia a un aplazamiento en la aplicación del Plan Contable expedido por la Superintendencia.

Sin embargo, considero que sería necesario entrar a evaluar los índices de aplicación del PGCP, las razones por las cuales algunas entidades no lo han implementado y analizar posteriormente una propuesta que provenga de ustedes, sobre una posible prórroga, sin que ella vaya más allá del próximo mes de junio.

5. Información sobre modificaciones al PGCP.

Extracto

"(...) Lo anterior no obsta para que la Superintendencia pueda conocer las normas que en tal sentido expedida la CGN, para lo cual solo sería necesario que una persona de su entidad esté en comunicación permanente con nosotros para grabarlas en medio magnético (...)"

Concepto

Como usted bien conoce, la CGN divulga las modificaciones que se hacen al PGCP, mediante los actos administrativos denominados Resoluciones, Circulares Externas, Cartas Circulares, etc, pronunciamientos que cada año, a mediados, se condensan en la publicación denominada Plan General de Contabilidad Pública actualizado.

Lo anterior no obsta para que la Superintendencia pueda conocer las normas que en tal sentido expedida la CGN, para lo cual solo sería necesario que una persona de su entidad esté en comunicación permanente con nosotros para grabarlas en medio magnético. Además, como lo venimos haciendo, es necesaria la participación directa de su Entidad tanto en la formulación de las necesidades que en estos temas tienen los entes vigilados por la Superintendencia, como en la búsqueda de las mejores soluciones que estén a nuestro alcance y podamos ofrecer.

Le reitero la voluntad de servicio que nos asiste para colaborar en todos los aspectos que se relacionan directamente con la información financiera, económica y social de los entes públicos que están bajo su vigilancia.

CONCEPTO 003796
08 de abril de 1998

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

Subtema: - Firma de la información contable

Extracto

“(...)existiendo Jefe de la División de Contabilidad de la entidad pública a que se refiere, dicho funcionario debe firmar la información financiera, económica y social que se presente a la Contaduría General de la Nación (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación S/N de fecha 20 de marzo de 1998, en la que consulta si tiene plena validez la información financiera suministrada por una entidad pública a la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 152 del 25 de julio de 1997, la cual es firmada trimestralmente por un profesional de la Contaduría vinculado al área financiera y no por el Jefe de la División de Contabilidad, quien se rehusa a firmar los informes correspondientes.

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones de expedidas por el Contador General de la Nación:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 298 del 23 de Julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas que deben regir en el país, para el sector público, de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por querer del constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y la Comisión Nacional de Televisión¹⁹.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2. Funciones de la Contaduría General de la Nación.

La Ley 298 del 23 de 1996²⁰ en su artículo 4º. Establece las funciones de la Contaduría General de la Nación y en su literal e, al tenor contempla:

"e) Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características".

3. Resolución No. 152 de 1997

En desarrollo de la Ley 298/96 la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 152 del 25 de julio de 1997²¹, la cual dispone en su artículo 5º. Literal b:

"b. La información en formato impreso, deberá contener la firma de los funcionarios responsables establecidos en el artículo 2º. de la presente Resolución. Para todos los efectos, además de la firma del Contador y/o Jefe de Contabilidad deberá indicarse el número de la correspondiente Tarjeta Profesional, con lo cual se certificará que los datos fueron tomados fielmente de los libros de Contabilidad llevados conforme a las Normas de Contabilidad Pública (resaltado fuera de texto).

4. Conclusión

De lo anteriormente expuesto se colige que existiendo Jefe de la División de Contabilidad de la entidad pública a que se refiere, dicho funcionario debe firmar la información financiera, económica y social que se presente al a Contaduría General de la Nación.

No cumplir con el requisito anterior, además de acarrear problemas a la entidad por dicha omisión, hará objeto de sanciones al funcionario responsable de la anomalía, al estar pretermitiendo los artículos 6º. De la Carta Política y 40 de la Ley 200 de 1995.

¹⁹ Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

²⁰ Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política se crea el Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial Adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

²¹ Por la cual se establecen los plazos para la presentación de la información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación y otras obligaciones de información para os entes públicos de los niveles nacional y territorial."

